TOMO 188 Montevideo, Martes 5 de Agosto de 1952 Núm. 13705

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se dispone la adquisición de una partida de hierro de producción nacional

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 9 de junio de 1952.

Vistos los escritos de las firmas Nervión S. R. L. e Industria Nacional Laminadora S. A., en los que solicitan:

1º) Que se amplíe el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 24 de enero de 1952, por el cual se cometió al Banco de la República, la adquisición, por cuenta del Estado de cinco mil (5.000) toneladas de hierro redondo de producción nacional, para la construcción, en el sentido de que se autorice la adquisición de cinco mil (5.000) toneladas más de dicho producto, conforme a lo aconsejado por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios en su informe de 15 de octubre de 1951.

2º) Que se adopten medidas a fin de que se autorice solamente la importación de hierro redondo de las dimensiones que no se fabrican normalmente en el país y se facilite en cambio la entrada de "billete" aptos para su transformación en hierro redondo por parte de la industria nacional.

Considerando las razones que informaron el decreto de fecha 24 de enero de 1952, establecidas extensamente en su texto y especialmente la necesidad de formar un stock de reserva para atender las necesidades nacionales frente a las contingencias del abastecimiento exterior; las ventajas de la recuperación de derechos; y la doble conveniencia de evitar la desocupación de una actividad importante y la generalización de ésta.

Atento a lo que previenen las leyes Nos. 9.542, de 31 de diciembre de 1935, artículo 1º, inciso D); 9.802, de 2 de enero de 1939, artículo 24, inciso 16); y 10.940, de 19 de setiembre de 1947,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Cométese al Banco de la República, con su acuerdo, la adquisición, por cuenta y orden del Estado de cinco mil (5.000) toneladas más de hierro redondo, de producción nacional, para la construcción, en la siguiente proporción: tres mil (3.000) toneladas a Nervión S. R. L. y dos mil (2.000) toneladas a Industria Nacional Laminadora S. A.

El material cuya adquisición se autoriza será solamente el producido a contar de la fecha de este decreto.

Art. 2º Las medidas, calidades y respectivas cantidades serán indicadas de común acuerdo por los Ministerios de Obras Públicas e Industrias y Trabajo.

Art. 3º Para la determinación del precio de adquisición se estará a las previsiones contenidas en la ley Nº 10.940 de 19 de setiembre de 1947 (artículo 12, inciso A), sin que pueda ella ser superior al de plaza el día de la fecha de este decreto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése cuenta a la Asamblea General y pase al Ministerio de Hacienda para la consideración de la segunda parte de la gestión de los interesados. — Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — CARLOS FISCHER. — Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

2

Decreto. Se crea una Comisión para estudiar la distribución, entre determinados establecimientos industriales, de una cuota de exportación de subproductos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 7 de julio de 1952.

Vistas las disposiciones del decreto de 9 de marzo de 1949, que fija el porcentaje del doce por ciento (12 o|o) sobre determinado saldo exportable para ser adjudicada a determinados establecimientos industriales de la capital y de los demás Departamentos que posean planta de faena y de industrialización de subproductos en las condiciones reguladas por las disposiciones del mismo.

Resultando que por el artículo 3º del referido texto se determinan los elementos a tener en cuenta para la distribución de esa cuota, como ser: A) Antigüedad de la firma. B) Antecedentes de faena. C) Activo fijo y de giro. D) Cámaras frigoríficas propias en funcionamiento y su capacidad. E) Instalaciones en construcción o proyectadas. F) Proyección social del empleo de mano de obra. G) Eficiencia de las instalaciones destinadas a la industrialización de las carnes y subproductos y su respectivo aprovechamiento.

Que por la resolución del Ministerio de Industrias y Trabajo de fecha 4 de marzo de 1949 y por decretos de 10 de junio y 24 de junio de 1949, en base a dicho decreto de 9 de marzo de 1949 y según lo informado por la Dirección de Industrias se hizo un puntaje, distribuyéndose de acuerdo al mismo la cuota entre las empresas interesadas que se consideraba cumplían las exigencias mínimas.

Considerando que el bien entendido interés de la economía del país exige que la industrialización de la carne exportable se efectúe en base al principio del máximo rendimiento por lo que constituye una facultad y una obligación de los Poderes Públicos tomar las medidas del caso a efectos de asegurar que las exportaciones que se realicen procedan de establecimientos que se ajusten a exigencias técnicas conducentes al aprovechamiento integral de la carne y de los subproductos.

Que, por consiguiente, es indicado constituir una comisión de estudio a los efectos de que se pronuncie respecto a los métodos actuales de trabajo de los establecimientos comprendidos dentro del decreto de 9 de marzo de 1949,

Con el N.º 13691 (19 de julio) aparecieron los índices correspondientes al segundo trimestre del año 1952

que exporten carne frigorífica determinando si tienen instalaciones apropiadas, si se ajustan o no a un régimen de rendimiento económico satisfactorio y cuál es la proyección social de sus actividades.

Atento a lo preceptuado por el artículo 20 del decreto de 20 de abril de 1942 reglamentario de la ley Nº 10.000 de 10 de enero de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Comisión, integrada por el doctor Mario Lusiardo, doctor Alfredo Terra y señor Benjamín Lefshykoff, con el cometido de pronunciarse sobre la cuestión a que se refiere la parte expositiva de este decreto.

Art. 2º La Comisión a que se refiere el artículo anterior deberá expedirse dentro del término de veinte (20) días.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — JUAN T. QUILICI. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el 25 de julio de 1952.

1—Se autoriza a la Contaduría General para incluir en la relación de créditos impagos al cierre del ejercicio 1951, la suma de $ 468.74, que la Jefatura de Artigas adeuda a varios comerciantes de aquel Departamento, por gastos ocasionados por los funcionarios policiales que intervinieron en la investigación de la muerte del Guarda Aduanero Laudimirio Jardim, acaecida en setiembre del año próximo pasado.

2—Se autoriza a la Contaduría General para incluir en la relación de créditos impagos al cierre del ejercicio 1951, la suma de $ 105.00 que la Inspección General de Policías adeuda a la firma "Impresora Rex S. A.", por el suministro de formularios Nº 7 y Nº 15, para la Dirección de las Chacras Policiales, en enero del año próximo pasado.

3—Se autoriza a la Contaduría General para incluir en la relación de créditos impagos al cierre del ejercicio 1951, la suma de $ 18.38, que la Oficina de Claves adeuda al Ferrocarril Central del Uruguay, por concepto de fletes por encomiendas recibidas y despachadas durante el mes de agosto del año próximo pasado.

4—Se autoriza a la Contaduría General para incluir en la relación de créditos impagos al cierre del ejercicio 1951, la suma de $ 75.00, que la Jefatura de Artigas adeuda a los señores Ruben Machado ($ 55.00) y Enrique Guerra ($ 20.00), por el transporte del mobiliario del Comisario de esa Policía, Laudelino García León, a la 9ª sección (Sequeira), de aquel Departamento, donde fuera trasladado por resolución de 26|2|51.

5—Se libra orden de pago a favor de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., por $ 209.60 c|c. al rubro "Adquisición y reparación de vehículos" del Item 7.01, importe del suministro de 40 cubiertas y 40 cámaras para las bicicletas de la Jefatura de Flores, en febrero próximo pasado.

6—Se aprueba lo actuado por la Jefatura de Policía de Artigas al proceder a la iluminación de los locales ocupados por dicha Jefatura y comisarías de las seccionales 1ª y 2ª de aquel Departamento, con motivo de celebrarse el centenario de la ciudad de Artigas; y se libra orden de pago a favor de dicha Jefatura por pesos 618.00 c|c. al rubro "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" del Item 7.01, a fin de que atienda el pago de la cuenta que adeuda a N. Fagúndez, por la colocación de letreros luminosos en los mencionados locales.

7—Se libra orden de pago a favor de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., por $ 200.64, c|c. a "Adquisición y reparación de vehículos" del Item 7.01, importe de la cuenta que la Inspección General de Policías le adeuda por concepto del suministro de 2 cubiertas y 2 cámaras para el automóvil Ford, al servicio de esa repartición, en el mes de febrero próximo pasado.

8—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos c|c. a "Vestuario y Artículos Afines" del Item 7.01, la suma de $ 1.290.00 que se deberá entregar al Banco de Seguros del Estado en concepto de pago del premio de la póliza de seguro contra incendio que cubre de riesgos las existencias generales en mercaderías, telas, tejidos, etc., taller de corte de vestuario, administración y proveeduría, que se encuentran en los edificios ocupados por esta Secretaría de Estado y la Inspección General de Policías, contratada con dicho Banco por el término de un año, a contar del 11 de marzo próximo pasado.

9—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir a la firma Miguel M. Ramos y Cía., 300 metros de madrás para la confección de 500 banderas nacionales para las Jefaturas del litoral e interior, por la suma de $ 549.00 que se atenderá c|c. a "Eventuales o Extraordinarios" del Item 7.01; y se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para reforzar el precitado rubro por la expresada cantidad, a tomarse del rubro "Mobiliario y Enseres Diversos" del Item 7.01, a fin de atender la erogación de que se trata.

10—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir a varias firmas diversos artículos destinados a la limpieza del local ocupado por las oficinas de la misma, por la suma total de $ 220.54, que se atenderá c|c. a "Gastos Generales de Oficina" del Item 7.01.

11—Se autoriza a la Jefatura de Florida para incluir en la relación de gastos c|c. al rubro "Equipos y Materiales Varios" del Item 7.01, la suma de $ 222.00 que deberá entregar a la U.T.E. (Sucursal José Batlle y Ordoñez), en concepto de pago de la conexión de la luz eléctrica del local de la comisaría de la 6.a sección (Nico Pérez) de aquel Departamento.

12—Se autoriza a la Jefatura de San José para entregar al Comité Pro-Mejoramiento de los Servicios Policiales de aquel Departamento, 31 yeguarizos y 15 vacunos, no aptos para el servicio por su mucha edad, a fin de ser rematados en público, destinándose su producido a engrosar los fondos del citado Comité.

13—Se nombra Guarda Hilos de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres, al guardiacivil de la misma, don Otilio Danatilio Rodríguez. (Se dió cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 16 de diciembre de 1925).

14—Se nombra Guarda Hilos de la Jefatura de Policía de Río Negro a don Guillermo Forga Sierra. (Se dió cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 16 de diciembre de 1925).

15—Se reponen en el ejercicio de sus funciones a los guardiaciviles de la Jefatura de Policía de Canelones, don Hilario Villalba y Ricardo S. Perrone, que se hallan suspendidos por haber sido sometidos a disposición de la justicia, en mérito a que fueron excarcelados bajo caución juratoria.

16—Se autoriza a la Contaduría General para incluir en la relación de créditos pendientes de pago al cierre del ejercicio 1951, la suma de $ 8.497.00, que se adeuda a la Imprenta Nacional por el suministro de 600 ejemplares del Indice General Alfabético (Tomo XIII del "Régimen Jurídico de la Policía" 1925-1948), en el mes de junio del año próximo pasado.

17—Se autoriza a la Contaduría General para liquidar a favor de la Jefatura de Montevideo, la suma de $ 48.000.00, con cargo a los fondos asignados por el decreto de 18 de marzo próximo pasado, importe de las planillas de sueldos del personal extraordinario incorporado a esa Policía, conforme a lo dispuesto por el citado decreto, y correspondientes al mes de julio en curso.

18—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para transferir al rubro "Manutención de Animales", partida 3.13-02 del Item 7.11, la suma de $ 20.000.00, a tomarse de la Partida 3.13-01 del mismo rubro e Item. (El expresado rubro tiene una asignación anual de $ 75.000.00, de los cuales $ 2.000.00 se destinan a la adquisición de alimentos para el Plantel de Perros, esta autorización se concede en razón de que la cifra citada en último término resulta insuficiente para atender el expresado servicio, que mensualmente exige un gasto que oscila en $ 1.600.00 en virtud del aumento pronunciado experimentado por los alimentos básicos de dichos animales, como lo son la leche y la carne).

19—Se nombra Inspector de Líneas de la Jefatura de Maldonado al Guarda Hilos, Daniel Alonso Fernández, y Guarda Hilos a Humberto S. Bonilla Maurente.

20—Se declara que la causa que motivó la exoneración del guardiacivil de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Wilson Viera Silva, no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

21—Se declara que la causa que motivó la exoneración del guardiacivil de la Jefatura de Policía de Paysandú, don Raulindo Cánepa Abreu, no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

22—Se declara que la causa que motivó la exoneración del Suboficial de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Félix Teodoro Núñez Delgado, no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

La Secretaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, el 22 y el 28 de julio de 1952.

1—Decreto que autoriza la retención de las Rentas recaudadas por el Gobierno Municipal de Lavalleja para atender los servicios de amortización e intereses

del préstamo acordado por la Caja N. de Ahorro Postal, por la suma de pesos 500.000.00, a la Intendencia Municipal de dicho Departamento.

2—Se nombra Peón Jornalero de la Capatacía Fiscal de la Receptoría de Aduanas de Rivera, al señor Marcelino Cuña.

3—Se acepta la renuncia presentada por el señor Leonel Bonini, del cargo de Portero de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

4—Se acepta la renuncia presentada por el señor José M. Roca Sienra, del cargo de Inspector de 3ª clase en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

5—Se acépta la renuncia presentada por el señor Julio Bianchi, del cargo de Portero en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

6—Wáshington Varela Rossi. — Manténese la resolución recurrida, referente a la denuncia del antecitado funcionario sobre incumplimiento de la firma Cía. Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos, de la ley de almacenamiento de mercaderías en depósitos especiales.

7—Cía. Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos. — Manténese la resolución recurrida, sobre la denuncia, por incumplimiento de lo establecido en los Arts. 260 y 263 del Reglamento Orgánico de Aduanas, referente a almacenamiento de mercaderías en depósitos especiales.

8—Paul Lalleman. — Se incluyen en la Sección Materias Primas los filtros y tejidos afieltrados, encolados sobre caucho o sobre cuero y los alambres de acero de un espesor de mm. 0,15 a mm. 0,5 inclusive, estañados o no, redondos o triangulares, de templaje y calidades especiales, destinados a la fabricación de cardas.

9—Archivo General de la Nación. — Autorízase la importación libre de derechos y adicionales aduaneros de un equipo de microfotografía marca "Kodak", de pertenencia de ese Archivo.

10—Blanca Lavagne de Mauriello. — Manténese la resolución de lla Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, referente a la introducción de un automóvil de su propiedad, siendo la misma de carácter denegatoria.

11—Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. — Autorízase la importación libre de derechos y adicionales aduaneros, de 30.000 cubiertos y 4.000 cucharitas, que pertenecen a ese Consejo Nacional.

12—Centro de Acción Cultural del Barrio Casabó. — Autorízase la importación libre de derechos y adicionales aduaneros, de un proyector cinematográfico de 16 mm,. dos telones perlados y varios accesorios.

13—Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas. — Autorízase la importación libre de derechos y adicionales aduaneros, de películas virgen, que pertenecen a esa Facultad.

14—Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas. — Autorízase la importación libre de derechos y adicionales aduaneros, de dos células fotoeléctricas, propiedad de esa Facultad.

15—Liceo de Enseñanza Secundaria de Tacuarembó. — Autorízase la importación libre de derechos y adicionales aduaneros, de un equipo proyector cinematográfico sonoro 16 mm., un telón perlado y accesorios, perteneciente a ese Liceo.

16—Comisión Pro-fomento de la Escuela Urbana de 2do. Grado Nº 3 de Lascano. — Autorízase la importación libre de derechos y adicionales aduaneros, de un proyector cinematográfico sonoro de 16 mm. un telón perlado y accesorios.

17—Agencia Marítima Carlos R. Bianchi de Responsabilidad Limitada. — Autorízase la inscripción como Agente Marítimo de la firma "Agencia Marítima Carlos R. Bianchi de Responsabilidad Limitada" como sucesora de la firma "Carlos R. Bianchi".

18.—Compañía Agrícola e Industrial del Norte S. A. — Se aprueba el aumento de su capital autorizado a la suma de $ 3:300.000.00.

19—Emilca S. A. — Se aprueban sus estatutos. Objeto: industrializar y comercializar productos nacionales y extranjeros; negocios mobiliarios e inmobiliarios. Capital: $ 200.000.00.

20—Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques S. A. — Se aprueban las reformas de sus estatutos.

21—Haras Uruguay S. A. — Se aprueba el aumento de su capital autorizado a la suma de $ 1:600.000.00.

22—Inversiones Financieras Internacionales S. A. (Ifisa). — Se aprueba la aumento de su capital autorizado a la suma de $ 500.000.00.

23—Cooperativa Textil de Consumo. — Se aprueba la reforma de sus estatutos según la cual cambia su nombre por Cooperativa de Consumo de la Industria Textil y del Cuero.

24—Se autoriza al Despachante Oficial Interino, señor Alfredo Noé, para disponer de la suma de $ 200.00, en calidad de fondo permanente, para atender gastos urgentes relacionados con el desenvolvimiento de sus cometidos.

25—Se adjudica la licitación pública Nº 534, realizada por la Dirección General de Aduanas, a la firma Yahia Zeinal, para la confección de uniformes destinados a la Guardia de Vigilancia, por la suma total de $ 12.240.00.

26—No se hace lugar a la gestión de los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, en representación de la firma Waterlow y Sons Ltda. de Londres, solicitando el reintegro de £ 9.201, equivalente a pesos 70.295.64 m|n, con motivo de la licitación para la impresión de 298.182.000 timbres para la Dirección General de Impuestos Directos.

27—Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para arrendar el local ofrecido por el señor Félix López Ona, destinado a instalación de la Oficina de Cargas de Melo, por el alquiler mensual de $ 100.00.

28—Se modifica la asignación dispuesta por resolución de fecha 20 de febrero del corriente año, correspondiente al Encargado de las localidades de Sauce y San Jacinto, 6ª, 13, 14 y 15 Sección Policial, la que queda fijada en la cantidad de $ 50.00 mensuales. — (Por omisión padecida en la reválida de 20 de febrero ppdo.).

29—Decreto sobre relación de vino de la cosecha 1952.

30—Decreto por el que se autoriza la inclusión en la nómina de tercera categoría, las importaciones de la Fenotiacina.

31—Circo Hermanos La Corte. Se autoriza la entrada al país en admisión temporaria por el término de 180 días, de los animales, lonas, menajería, camarines y demás implementos con un peso aproximado a los 25.000 kilos.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 26 de julio de 1952.

—Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos siguientes: Acta Nº 46305 "Tony" de Juan U. Porte, de Montevideoe. — Acta 47627 "Emblemática" de Ernesto Schauricht, de Montevideo. — Acta 47590 "Chimexilina" de Droguería Demarchi Musante S. A., de Montevideo. — Acta 42923 "Semesan Bel", de Dupont Semesan Company, de Estados Unidos de América. — Acta 42921 "Semesan J. R.", de la misma firma. — Acta 42922 "Semesan" de la misma firma. — Nº 122 "Fabricación de ácido tartárico" de Química Uruguaya S. A., de Montevideo. — Acta 6403 "Calentador eléctrico de recinto", de James Kuetel y Johnn Mills Lawler, de Estados Unidos de América. — Acta 7799 "Nuevo soporte para pintar las uñas de la mano" de Eduardo Valdes García, de Montevideo. — Acta 7405 "Nuevo tipo de elementos exteriores e interiores de hormigón premoldeado" de Fermín Hilario Bereterbide, de Buenos Aires. — Acta 7697 "Máquina para fabricar piezas que se correlacionan en el cierre de las cámaras, depósitos, fosas sépticas, etc., base de cemente fibrocemento, etc.", de Ulises Yannuzzi, de Montevideo.

—A la Cámara de Industrias: Acta 9077 "Mejoras en tacones para calzado del tipo intercambiables", de Simón Stern Saphir, de Montevideo. — Acta 8679 "Esteres terapéuticamente valiosos y métodos para obtenerlos", de Parke Davis y Co., de Estados Unidos de América. — Acta 7803 "Un elemento para la realización de muros o tabiques", de Mario C. Lagos y Miguel A. Curuchet, de Buenos Aires. — Acta 8451 "Procedimiento para la producción de un principio de acción lítica sobre el hemofilus pertusis y de acción terapéutica para el tratamiento de la tos ferina", de Fidel Bárcena Fonsdeviela, de España. — Acta 8513 "Un concentrado estimulante de glándulas adrenal y su preparación", de Joseph David Fisher, de Estados Unidos de América. — Acta 8369 "Nuevas composiciones de materias y métodos y procedimiento para su preparación", de Julius Hyman y Company, de Estados Unidos de América. — Acta 8874 "Una nueva máquina de lavar", de Aníbal Eduardo Ochner, de Buenos Aires. — Acta 9122 "Aparato sanitario de usos múltiples", de Comercial Occidente Ltda., de Montevideo. — Acta 9029 "Una máquina para lavar" de Friggeri y Cía. S. R. L. capital $ 550.000.00, de Buenos Aires. — Acta 8960 "Dispositivo para compensar las vibraciones en las máquinas de lavar", de Galileo Mazzolla, de Buenos Aires.

—A la Dirección de Industrias: Acta 8645 "Nueva tulipa reflectora para el mejor aprovechamiento de la luz en la iluminación de la calle", de Branko Okretic, de Buenos Aires. — Acta 6497 "Mejoras en o relativas a método de mezclar composiciones bituminosas, productos bituminosos y agentes activos en la superficie que se emplean en materiales bituminosos, etc., etc.", de Nostrip Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 9091 "Una granada" de Onstalt Füir Die Entwicklung Von Erfindungen und Gewerblichen Anwendungen "Energa", de Liechtenstein. — Acta 9090 "Un dispositivo de tiro", de la misma firma. — Acta 9125 "Mejoras en construcciones modulares" de Héctor Obes Polleri, Raúl E. Soubes e Ismael Solari Amondarain, de Montevideo. — Acta 9163 "Medios para impedir curvaturas en prendas de vestir", de Benjamín Liebowitz, de Estados Unidos de América. — Acta 9157 "Colgador múltiple para prendas de vestir", de Salomón Neffa, de Montevideo. — Acta 9156 "Arnés o equipo compuesto de vasija, canutillo y accesorios de vasija, etc., etc.", de Sebastián Frasca Mónaco, de Montevideo. — Acta 9152 "Mejoras relacionadas con aparatos para pesar", de Berkel Sudamericana de Responsabilidad Ltda., de Montevideo. — Acta 9184 "Nuevo procedimiento tenso elector para la fabricación de puertas, mamparas, etc.", de Justino T. Serralta y José Serralta, de Montevideo. — Acta 9185 "Nuevo [illegible]

nismo para el funcionamiento y aplicación de brisse soleil verticales y horizontales", de Justino T. Serralta y José M. Serralta, de Montevideo. — Acta 9191 "Una composición y procedimiento para remover pelos y lanas de pieles y cueros animales", de Haskiel Zalcman, de Australia. — Acta 9192 "Cama cerrada", de Luis D'Alessandro, de Montevideo.

—Al Ministerio de Salud Pública: Acta 61356 "Kilodine", de Romuald Gallier, de Francia. — Acta 64812 "Velardon", de N. V. Orgamon, de Holanda. — Acta 65168 "Protesol", de Laboratorio Cos S. C., de Montevideo. — Acta 62371 "Redol" de Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo. — Acta 65098 "Bi Citrol Marinier", de Juan R. Delale, de Montevideo. — Acta 64685 "Calcemina", de Alberto J. Roemmers, de Buenos Aires. — Acta 65186 "Lovens Kemiske Fabrik", de Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, de Dinamarca.

—Al señor Fiscal de Gobierno de primer turno: Acta 56085 "Fibratex" de Fibratex S. A., de Montevideo. — Acta 59604 "Plumatex" de In. Pa. Ca. (Industrialización de Papeles y Cartones Limitada), de Montevideo. — Actat 61265 "Emblemática" de Luis A. Penot Giacosa, de Montevideo. — Acta 62771 "Cóndor", de Paysandú Industrias del Cuero S. A. (Paycueros), de Montevideo. — Acta 57207 "Folidol - E 605" de la Química Bayer de Weskott y Cía., de Montevideo. — Acta 56566 "Tolú" de A. Antelo, de Montevideo. — Acta 53826 "Depurol" de Horacio Toso, de Montevideo. — Acta 56405 "Extratea" de Algodonera Uruguaya S. A., de Montevideo. — Acta 57419 "Glen Mar" de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2º turno: Acta 45561 "Ebur" de Myrurgia, S. A., de Montevideo. — Acta 56602 "Carioca" de A. Antelo, de Montevideo. — Acta 52827 "Textilene Sunsure", de E. W. Twitchell Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 59428 "Telatex" de In. Pa. Ca. (Industrializadora de Papeles y Cartones Limitada) de Montevideo. — Acta 62882 "Malagueña" de Mauricio Demolin, de Montevideo. — Acta 57864 Pa. Ca. (Industrializadora de Papeles y Cartones Limitada), de Montevideo. — "Syntopon" de Fortuny y Cía., de Montevideo.

—A la Cámara Nacional de Comercio: Escrito de Ferrosmalt referente al privilegio industrial, acta 1005. — Escrito de Fairmont S. A., referente al privilegio industrial, acta 1005 — Acta 61506 "Gesan" de Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo. — Acta 61072 "Chlordane" de Faustino Beltran, de Montevideo. — Acta 59688 "Tiozana" de Gerardo Ramón y Cía. S. R. L., de Montevideo. — Acta 64510 "Lewyt" de Domínguez Varela, de Montevideo. — Acta 60750 "Oko" de Rodolfo Schaefer, de Montevideo. — Acta 61679 "Fedargil" de Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo. — Acta 61680 "Aclurol", de la misma firma. — Acta 61079 "Gaviota" de Cassarino Hermanos S. A., de Montevideo. — Acta 60462 "Ammicardine" de The International Khellin Corp., de Panamá. — Acta 62681 "Aspisol" de Leandro Pereyra Siri, de Montevideo. — Acta 61361 "Pentasulfa Spefar" de Laboratorios Spefar S. R. L., de Montevideo. — Acta 61198 "Pasalon" de Rodolfo Spefar, de Montevideo.

—A la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, expediente acta 7240 "Procedimiento para polemizar hidrocarburos olefínicos" de Universal Oil Productos Co., de Estados Unidos de América.

—A la Facultad de Odontología, el expediente: Acta 8814 "Un producto adhesivo para fijar dentaduras al velo del paladar", de Javier Serra, de Buenos Aires.

—Registros de marcas concedidos: Acta Nº 61479 "Ambroise" de Hoffer Hnos. S. Ltda., de Montevideo. — Acta 63423 "Vitigran" de la Química Uruguaya S. A. "Quimur S. A.", de Montevideo. — Acta 61573 "Stanyl" de Esso Standard Oil Co. (Uruguay S. A.), de Montevideo. — Acta 61408 "Sulphamezathine" de Imperial Chemical Farmaceuticals Limited, de Inglaterra. — Acta 63166 "Sstopenil" de Laboratorios Glaxo Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 62932 "Ratero" de Abbott Laboratorios Uruguay S. A. L., de Montevideo. — Acta 63005 "Richelet" de Laboratorio L. Richelet, de Francia. — Acta 60196 "Kasmir" de Colgate Palmolive Peet Co., de Estados Unidos de América. — Acta 63133 "Vi Aqua" de Carlos Regalía, de Montevideo. — Acta 63050 "Ferri Fllc" de Industria Sulfúrica S. A. (I.S.U.S.A.), de Montevideo. — Acta 60132 "Líder" de Juan M. Dondan y Horacio M. Manteri, de Montevideo. — Acta 63470 "Pevaryl" de Cilag Aktiengesellschat, de Suiza. — Acta 63029 "Anaflogin" de J. F. Errandonea y Cía. Ltda., de Montevideo. — Acta 62982 "Choque-D 15" de Enrique E. Emeric y Juan P. Figari, de Montevideo. — Acta 63395 "Albertol" de Chemische Werke Albert, de Alemania. — Acta 61388 "Pepsinacil" de Laboratorios Millet (Uruguayos) S. R. L., de Montevideo. — Acta 63067 "Geriplex" de Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo. — Acta 61723 "Phosoho Soda" de Fide Soc. en Comandita, de Montevideo. — Acta 63504 "Poly Vi Sol" de Mead Johnson y Company, de Estados Unidos de América. — Acta 63467 "Visnacil" de Cilag Aktiengesellschaft, de Suiza. — Acta 62652 "Am Plus" de Laboratorio Athena S. A., de Montevideo. — Acta 62210 "Mensalín" de Fide Sociedad en Comandita, de Montevideo. — Acta 45303 "Albatros" de Conservas Antonio Alonso S. L., de España. — Acta 41807 "Seagrs's" de Seager Evans y Co. Limited, de Inglaterra. — Acta 63464 "Luvatrena" de Cilag Aktiengesellschaft, de Suiza. — Acta 60110 "C. L. E. F. 12 Nº 5" de Correa Hnos. y Cía. S. de Responsabilidad Limitada, capital $ 100.000.00 m|n., de Buenos Aires.

—Se prorroga hasta 90 días el plazo de la vista conferida en el expediente: Acta 9123 "Método mejorado para lavar o desgrasar y la nueva composición para el uso de tales operaciones".

—Se concede vista por 20 días en el asunto: Acta 9089 "Mejoras en o relativas a métodos para hacer y llenar recipientes para líquidos" de Sterling Drug Inc., de Estados Unidos de América.

—Se notifica a los interesados que por Resolución Superior se desestiman los asuntos siguientes: Acta 7011 "Mejoras en sistemas de ramificación de cañerías" de Pedro Antonio Pietracupa, de Buenos Aires. — Acta 7461 "Mejoras en boquillas y|o quemadores sistema primus con o sin oído" de Octavio Alfredo Alvarez, de Montevideo. — Acta 7488 "Un nuevo aparato quemador gasificador de combustible líquido" de Alberto Engelbrecht y Jorge Jalsevac, de Montevideo. — Acta 7552 "Nuevo tipo de mueble combinado" de Raúl Fosati, de Montevideo. — Acta 7543 "Un dispositivo de entretenimiento infantil", de Jorge Costa Fyn, Carlos A. Ferreyra y Adolfo L. Fabregat, de Montevideo. — Acta 7648 "Tarro y basura de cierre hermético en la tapa" de Ladislao Vertesi, de Montevideo.

La Secretaria.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1943 - 1951

CONTADURIA

CONCEPTO	PAGINAS 1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951
Poder Legislativo, versiones taquigráficas	3.531	3.590	4.353	4.213	4.948	6.309	6.131	5.422	5.553
Poder Ejecutivo, Leyes, Decretos y Resoluciones	2.027 1/3	1.989 1/2	1.887	2.222	2.373	1.963	1.914	1.707	1.640
Poder Ejecutivo, Indices	71	65	66	67	55	65	38	56	46
Poder Ejecutivo, Contralor de Cambios	408	444	599	705	890	568	309 1/2	196	—
Avisos anteriores	7.588	7.772 1/2	8.193	9.208	9.530	9.779	8.981	8.906	8.926
Avisos del día	1.027 1/2	1.169	1.398	1.532	1.808	1.880	1.931	1.884	1.989
Balances	221	266 1/2	337	382	400	460	446	250	402
Edictos Matrimoniales. (Interior)	93	140	145	213	172	118	137 1/3	88	63
Estados, Bolsa	9	11	11	13	21	22	16	19	24
Estados, Judiciales	19 1/2	19	27	38	23	22	27 1/3	24	32
Estados Municipales	132	78	91	87	105	87	99 5/6	90	86
Infracciones Aduaneras	1 2/3	1 1/2	1	2	2	—	—	4	—
Tarifas del "Diario Oficial"	181 1/2	196	145	211	295	296	248	224	292
Comodines	213 1/2	198	235	171	146	203	93	142	111
	15.524	15.940	17.488	19.064	20.768	21.772	20.372	19.012	19.164

(Continuación del Mensaje que el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea General realizada el 15 de marzo de 1952).

condición que el Banco no podrá entablar juicio contra el Fiador en ningún tribunal para obligar al cumplimiento de cualquier laudo dictado conforme a dicho Reglamento en Préstamos N.o 1, o según mandato judicial, obligar el cumplimiento de fallos sobre tales laudos, salvo cuando estas medidas les sean permitidas al Banco por otras disposiciones de los Contratos, que no sean dichos Reglamentos de Préstamos N.o 1.

Texto Actual

Artículo VI. Sección 2. — Toda controversia entre las partes de este Contrato de Garantía y todo reclamo que una de ellas presente contra la otra parte, que surjan de este Contrato de Garantía o de los Bonos y que no puedan dirigirse por convenio entre dichas partes, deberán ser sometidos a un Tribunal Arbitral y resueltos por arbitraje de éste, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Préstamos N.o 1 del Banco, fechado el 9 de mayo de 1947, copia del cual ha sido entregada al Fiador. Las Partes de este Contrato de Garantía se obligan a aceptar las disposiciones del mencionado Reglamento de Préstamos N.o 1, con la misma fuerza y efecto que si hubieran sido enteramente incorporadas al presente; entendiéndose, sin embargo, que el Banco no tendrá derecho a entablar juicio alguno contra el Fiador en ningún Tribunal para obtener el cumplimiento de cualquier laudo dictado conforme al citado Reglamento de Préstamos N.o 1, ni hacer cumplir por ejecución contra el Fiador cualquier fallo pronunciado en relación con dicho laudo; o en cualquier orden dada en el curso de cualquier procedimiento entablado para ejecutar dicho laudo, a menos que dicho recurso del Banco contra el Fiador sea autorizado por la legislación uruguaya.

Es fácil advertir que la obscuridad de concepción y de forma del texto primitivo, fuente segura de equívocos peligrosos de interpretación en materia tan importante, ha sido sustituída por una disposición de alcance perfectamente claro en cuanto al reconocimiento, a texto expreso, del imperio de la ley nacional.

Texto Primitivo

Artículo VII. Sección 3. — Todo acto o documento que fuera necesario o que fuese permitido ejecutar u otorgar bajo este Contrato de Garantía en nombre del Fiador, podrá ser ejecutado u otorgado por su Ministro de Hacienda o por una persona autorizada por éste. Cualquier modificación o ampliación de las cláusulas de este Contrato de Garantía, podrá ser acordada por el Ministro de Hacienda del Fiador, por cualquier persona autorizada a dicho efecto por escrito por dicho Ministro de Hacienda; el Banco aceptará el otorgamiento de tal instrumento, como evidencia que el Ministro de Hacienda del Fiador, es de la opinión que las modificaciones o ampliaciones de las cláusulas de este Contrato de Garantía, efectuadas en dicho instrumento, son razonables dentro de las circunstancias y no aumentarán sustancialmente las obligaciones del Fiador.

Texto Actual

Artículo VII. Sección 3. — Todo acto o documento que el Fiador esté obligado a ejecutar u otorgar o que le esté permitido ejecutar u otorgar de acuerdo con el presente Contrato Garantía podrá ser ejecutado u otorgado, a nombre del propio Fiador, por el Ministro de Hacienda o por cualquier persona que éste autorice al efecto por escrito. Cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de este Contrato de Garantía podrá ser acordada, a nombre del Fiador, por instrumento escrito otorgado por el propio Ministro de Hacienda o por cualquier persona que éste autorice por escrito a ese efecto, a condición de que, a juicio del Consejo de Ministros, tal modificación o ampliación sea razonable dentro de las circunstancias y que al mismo tiempo sea ventajosa para el Fiador. El Banco podrá aceptar el otorgamiento, por parte del Ministro de Hacienda o de la persona autorizada por éste, de cualquier instrumento de esta clase, como prueba definitiva de que a juicio de dicho Consejo de Ministros, la modificación o ampliación así efectuada de las estipulaciones contenidas en este Contrato de Garantía, es razonable de acuerdo con las circunstancias y que al mismo tiempo es ventajosa para el Fiador.

Las modificaciones que aparecen en el texto definitivo con respecto a la primera redacción, se refieren a los eventuales cambios que puedan ser hechos en los contratos, durante el término de su vigencia.

El ejercicio de la facultad de modificar los convenios está condicionado al hecho de que tales modificaciones nunca podrán agravar la situación del deudor y corresponde a los órganos de más alta jerarquía dentro de la organización administrativa estructurada por la Constitución.

Por lo tanto se ha establecido que:

A) Las modificaciones o ampliaciones, no sólo deberán ser razonable dentro de las circunstancias, sinó también deberán ser indispensablemente ventajosas para el Fiador, y

B) La existencia de esas condiciones deberá ser acreditada expresamente por un pronunciamiento del Consejo de Ministros.

Se habrá advertido que en reiteradas ocasiones se establece con referencia a las facultades que se le otorgan al Banco, que éste las ejercerá en forma "razonable".

A este respecto debe señalarse que como consecuencia del planteamiento que hizo el negociador uruguayo ante la comisión negociadora del Banco quedó documentado por determinación expresa en las actas de las deliberaciones que no sería "razonable" el ejercicio de esas facultades, toda vez que se hiciese lesionando atributos y derechos inherentes a la soberanía del Estado.

Estima el Poder Ejecutivo que la concertación del préstamo a la UTE con el Banco Internacional, constituye una de las operaciones de más envergadura que haya realizado la República en esa materia y de la cual se esperan para la economía del país, resultados de verdadera magnitud.

Las condiciones establecidas por el organismo internacional pueden apreciarse como aceptables, teniendo en cuenta sobre todo —según se ha intentado demostrar en el curso de este Mensaje— que las cláusulas logradas determinan, puede decirse, casi un régimen de excepción ofreciendo modificaciones que en algunos casos son sustanciales, respecto de la política seguida hasta ahora por el Banco Internacional.

El Poder Ejecutivo abriga la esperanza de que sus puntos de vista serán compartidos por ese Alto Cuerpo y que los instrumentos que se elevan para ser aprobados, merecerán su rápida sanción.

De tal manera se dará culminación a la primera etapa de nuestras relaciones con el Banco Internacional; debiendo tenerse la convicción de que la cooperación que así quedará iniciada, se extenderá y se intensificará en el futuro, con proyecciones de verdadera importancia para la economía de nuestro país.

También el Ministerio de Roelaciones Exteriores, participó, conjuntamente con el de Hacienda, en la discusión parlamentaria del referido proyecto de ley. El señor Ministro de Relaciones Exteriores formuló una exposición en Comisión. Con posterioridad y cuando a raíz de la celebración de la IVa. Reunión de Consulta, quedó encargado del Despacho el Subsecretario doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, éste presentó a la Comisión de Hacienda (integrada) del Senado de la República el siguiente memorándum, contestando algunas objeciones a los Convenios formuladas por escrito por el Gobernador del Banco, doctor Carlos Quijano.

I)—REGIMEN DE VOTACION Y AUTORIDADES DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Aunque el Parlamento tuvo conocimiento del régimen de votación y el sistema de autoridades del Banco al aprobar el Convenio constitutivo del mismo puede ser útil reseñar dichos aspectos a los efectos de la presente discusión.

Según el artículo V, Sección 3 del Estatuto, "cada país participante tendrá 250 votos, más un voto adicional por cada acción que posea". El artículo II sección 3 inciso c) establece que "cada miembro suscribirá un número de acciones del capital por acciones del Banco. El mínimo de acciones que suscribirán los miembros fundadores del Banco será el que se estipula en el cuadro A". En dicho Cua-

dro A, figura el Uruguay con una suscripción mínima de 10 millones y medio de dólares. De estos preceptos resulta que el Uruguay habiendo suscripto un 0.13 o|o del capital. tiene un 0.37 o|o de los votos totales, vale decir, casi el triple del porcentaje de capital aportado. El país que cuenta con mayor porcentaje es Estados Unidos. con un 38.15 o|o del capital y un 33.60 o|o de los votos. siguiéndola el Reino Unido con un 15.62 o|o del capital y un 13.91 o|o de los votos.

"La autoridad superior del Banco reside en la Junta de Gobernadores. Como expresa el artículo V, sección 2 a) "todos los poderes del Banco radicarán en la Junta de Gobernadores la cual consistirá en un Gobernador y un suplente nombrado por cada uno de los países participantes". El inciso b) del mismo artículo y sección dispone que. con excepción de ciertas facultades privativas "la Junta de Gobernadores podrá delegar en los Directores Ejecutivos autoridad para ejercer cualesquiera facultades de la Junta". La sección 4 del mismo artículo establece que "los Directores Ejecutivos serán responsables de la dirección de las operaciones generales del Banco, y a ese efecto ejercerán todos los poderes que en ellos delegue la Junta de Gobernadores" Uno de esos poderes delegados consiste en la aprobación de los convenios de préstamo y de garantía lo que no obsta a que la Junta de Gobernadores deba adoptar las líneas de política general a que se ajustan los convenios respectivos.

"El Uruguay ha estado representado en el Directorio Ejecutivo con arreglo al mecanismo establecido en el Convenio y en el Cuadro B) anexo al Convenio y que forma parte integrante del mismo. Según estos preceptos el Director nombrado con los votos de un país representa a este país. Conforme a este sistema el Uruguay ha estado representado en el Directorio Ejecutivo del Banco por los los señores Luis Machado. de Cuba y José Barreda Robles y Fernando Schwelb del Perú. Este último Director tuvo activa y eficaz participación en la gestión del préstamo suscripto por nuestro país. imponiendo en el seno del Directorio Ejecutivo algunas de las fórmulas especiales diferentes del convenio-tipo, que se logró obtener. Con arreglo a entendimientos existentes y que establecen la rotación de los 2 cargos que se adjudican a América Latina en el Directorio Ejecutivo. de 14 miembros se prevé que en una de las próximas renovaciones habrá de ser elegido para el Directorio Ejecutivo un ciudadano uruguayo Asimismo, el Estatuto del Banco dispone en su artículo V sección 4, inciso h) "un participante que no tenga derecho a nombrar un Director... puede enviar un representante que asista a cualquier reunión de los Directores Ejecutivos, en que se considere una solicitud hecha por dicho participante o una cuestión que le afecte en particular". Igualmente el mismo artículo V en su sección 7. que crea las "comisiones de préstamo" establece que "cada una de tales comisiones contará entre sus miembros a un perito designado por el Gobernador que represente al país participante en cuyos territorios estuviere situado el proyecto en cuestión". El doctor Jorge Barreiro, Secretario de la Embajada Uruguaya en Washington, actuó como representante del país, en esta Comisión, teniendo una activa y eficaz intervención.

"El Gobierno de la República tiene en su poder, por haberle sido entregados por las autoridades del Banco, los contratos firmados con otros países Dichos convenios fueron puestos en manos del Secretario de la Comisión de Asuntos Financieros del Senado, desde el comienzo de la discusión a fin de que pudieran ser examinados por los legisladores que se interesen en conocer su texto.

II)—PRESTAMOS SOLICITADOS Y ACORDADOS

"47 de los 49 Estados Miembros del Banco, vale decir, todos menos Canadá y Estados Unidos, han solicitado o han hecho gestiones oficiosas a fin de obtener préstamos del Banco. De esas 47 solicitudes o gestiones el Banco solamente ha atendido 20, concediendo préstamos a los siguientes países, por el monto expresado en millones de dólares que se indica a continuación de cada uno: Francia, 250; Holanda, 222; Dinamarca, 40; Bélgica, 16; Finlandia, 14.8; Luxemburgo, 12; Yugoeslavia, 2.7; India, 62.5; Irak, 12.8; Etiopía, 5; Siam, 25 4; México (3 préstamos), 44.1; Colombia (2), 11 3; Salvador, 12.5; Australia, 100; Africa del Sur, 50; Turquía, 25.4; Chile (2 préstamos existiendo un tercero en negociación), 16; Brasil (tres préstamos), 105 y Uruguay, 33. La suma de dinero prestado supera los mil millones de dólares. Como se ve figuran en esta lista seis países latinoamericanos y otros Estados de importancia como Francia, Bélgica, Holanda, Australia, Africa del Sur, Dinamarca, Yugoeslavia, India, Turquía. El Banco no ha podido atender aún solicitudes formuladas por Italia (1.600 millones), el Reino Unido, Irán, Cuba, Ecuador, Perú, Guatemala, Egipto, Polonia (600 millones), Noruega, Checoeslovaquia (350 millones), Venezuela, Paraguay, etc., aunque con la mayoría de estos países las negociaciones y estudios previos se encuentran en marcha.

III)—LAS CLAUSULAS DE LOS CONVENIOS Y LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS EN QUE SE BASAN

A)—El contrato de préstamo

"El Banco, y es esta una de sus características fundamentales, es un organismo internacional cuyos accionistas son los Gobiernos Miembros y cuyo capital está constituído en su parte esencial por aportes de estos Gobiernos, entre los que se cuenta el Uruguay. Precisamente en beneficio y garantía de todos los Estados Miembros se han incorporado en el Estatuto del Banco, ciertas restricciones y limitaciones destinadas a regir la política crediticia de sus administradores y directores. Estas limitaciones y restricciones fueron estipuladas en la Conferencia de Bretton Woods, donde participaron delegados del Uruguay, y ratificadas luego por el Parlamento Nacional, y en sus grandes líneas están destinadas a actuar en beneficio de los Miembros buenos pagadores y leales inversores —como nuestro país se precia de serlo—, y a prevenir los abusos de los Miembros que no actúen con la misma buena fe.

"La principal de esas disposiciones restrictivas es el precepto contenido en el Artículo 3.o, Sección 5 parágrafo 1.o) de los artículos constitutivos del Banco en el cual se establece que: "El Banco hará arreglos a fin de asegurar que el producto de un préstamo se dedique exclusivamente a los propósitos para los cuales fué otorgado. prestando debida atención a los factores de economía y eficiencia, y haciendo caso omiso de influencias o consideraciones políticas u otras que no sean de índole económica". Por propia decisión de los Gobiernos, pues, y en el interés bien entendido de todos y cada uno de ellos se impuso esta cláusula, que obliga al Banco a actuar en la concesión de préstamos con un criterio realista similar al de la Banca privada y una vez concedidos los préstamos, a seguir de cerca el proceso de inversión del producto de los mismos. Esta última exigencia está robustecida por otra disposición estatutaria, el artículo III, sección 5 c): según la cual: "el prestatario no será autorizado por el Banco a girar contra su cuenta sino para hacer frente a los gastos inherentes a la realización del proyecto a medida que sean efectivamente incurridos". Este precepto estatutario obliga al Banco a estar al tanto de la realización misma del proyecto.

"Estas disposiciones estatutarias, tal como se expresó en la Conferencia de Bretton Woods. están destinadas a asegurar el cumplimiento de las finalidades básicas del Banco o sea la reconstrucción y el desarrollo económico, evitando las corruptelas cometidas por ciertos países. que solicitaban préstamos y luego lo destinaban a fines totalmente diferentes de los anunciados, en su mayor parte no productivos. Es comprensible entonces que el Banco, que no puede hacer grandes diferencias entre sus asociados, todos ellos Estados Soberanos, deba partir de un grado máximo de contralor manifestado en ciertas estipulaciones que evidentemente importan serias restricciones. De ahí que en ejecución de esas disposiciones estatutarias y reglamentando el alcance y significado de las mismas, el Banco incorporó, en los 21 contratos de préstamo celebrados con anterioridad al de la UTE una serie de compromisos especiales por parte del prestatario, destinados a permitir que el Banco pueda seguir de cerca el proceso de inversión del producto del préstamo.

"No obstante esos antecedentes en el caso particular del préstamo a la UTE, fué posible atenuar en su substancia y en el estilo de su redacción muchas y las más importantes de esas estipulaciones, como se explica en forma minuciosa, en el Mensaje del Poder Ejecutivo. Baste señalar como ejemplo, la nueva redacción que se logró dar a la sección 4 del Art. VII del contrato por cuya modificación se coloca en un plano de cooperación y de entendimiento recíproco. lo que en los contratos precedentes aparece como una situación de vigilancia unilateral por parte del Banco. sustituyéndose la obligación de tolerar mientras el crédito se encontrara pendiente. inspecciones "sur place" sobre las obras y la situación financiera del prestatario, por el mero suministro del balance. acompañado de los datos necesarios para su interpretación, una vez ejecutadas las obras. (Compárese, por ejemplo, con los préstamos a México, N.o 13, Art. III, 1; IV; 4; V; 7 y 8; N.o 24, III, 1 y 2; IV, 4; VI y a Brasil, N.o 11, Art. IV, 1 y 4, IV, N.o 25, Art. VII).

"En cuanto a las estipulaciones que se han mantenido sin variar del tipo o standard corriente en los negocios del Banco, es preciso recordar, para juzgar en su verdadero alcance e intención, que en esos casos el Banco actúa realmente como un mandatario o agente de los Estados Miembros, sobre la base de disposiciones y facultades conferidas por los mismos Estados Miembros a fin de preservar, en interés de todos el cumplimiento estricto de las facultades básicas del instituto.

"Entrando al análisis más detallado de algunas de esas estipulaciones cabe señalar:

"**Sección VII. Art. 2.** Esta cláusula es necesaria por cuanto según el Art. II sección 1, el préstamo se otorga en "dólares o su equivalente en moneda distintas del dólar". Esta fué una condición esencial requerida por la UTE a fin de mantener su libertad de acción y el régimen de licitaciones vigente, de modo de poder realizar las adquisiciones necesarias, ya en Estados Unidos o ya en otros países, según resultara más conveniente. Precisamente en esto radica la superioridad fundamental de este convenio con respecto al formado con el Eximbank, pues en este último según la cláusula 8.a "todo equipo, accesorios, suministros y materiales, cuya compra sea financiada total o parcialmente por este Convenio, será manufacturado o producido y comprado..... en los Estados Unidos de América, ... (y) serán transportados en buques de registro de los Estados Unidos".

"Ahora bien: es perfectamente comprensible y conforme a la técnica bancaria general que, debiendo el Banco proporcionar otra moneda diferente del dólar en caso de resolverse realizar adquisiciones en un país distinto de los Estados Unidos, se estipule que la UTE deba notificarle tan pronto como sea posible, los nombres de esos países, a fin de que el Banco pueda hacer sus aprovisionamientos de moneda.

"Exigencias similares con la UTE y otros organismos tienen el Banco de la República y demás Bancos de plaza.

"**Sección I. Art. 3.** En la práctica esta cláusula funciona del modo siguiente: el prestatario presenta al Banco una lista de las mercaderías que se propone adquirir para realizar las obras, y lleva a cabo, independientemente del Banco, sus compras sobre la base de tales listas. La observación del Banco a alguna de esas mercaderías, en el caso hipotético que se produjera, tendría por único efecto que el costo de adquisición de esa mercadería no se imputaría a la cuenta del préstamo, pero naturalmente la adquisición podría llevarse a cabo con otros recursos. Debe señalarse que hasta el presente el Banco no le ha hecho objeciones a esta lista en ninguno de sus préstamos. Como expresa el propio Banco en su carta explicativa referente al costo razonable de mercaderías (v. folleto pág. 56-7) "si la UTE considera que el rechazo (de hacer pagos con fondos provenientes de la Cuenta del Préstamo) no es justificado y si la UTE sufre perjuicios como consecuencia de cualquier rechazo injustificado del Banco para permitir retiros, la UTE tendría derecho de acción en contra del Banco por cualquiera perjuicios que hubiese sufrido", ante el Tribunal arbitral que se crea. Agrega asimismo el Banco por cualesquiera perjuicios que hubiese sufrido", ante el Tribunal arbitral que se crea. Agrega asimismo el Banco en dicha carta que "la experiencia del Banco hasta la fecha ha sido la de que esta disposición nunca ha sido una fuente de dificultades insalvables entre el Banco y sus prestatarios" y que "anticipa que sus arreglos con la UTE habrán de desarrollarse dentro de la misma armonía".

"**Sección III b, Art. 4.** Esta disposición es un corolario del artículo III, Sección 5c del Estatuto del Banco según el cual "el prestatario no será autorizado por el Banco a girar contra su cuenta sino para hacer frente a los gastos inherentes a la realización del proyecto a medida que sean efectivamente incurridos". Es una continuación del proceso de comprobación de que los fondos han sido destinados al pago de las mercaderías necesarias para realizar las obras. Como dice el Banco en una de las cartas explicativas anexas al contrato (v. folleto pág. 56) la inclusión de estas disposiciones no implican "en forma alguna falta de confianza en la integridad y buena fe del Prestatario. Si el Banco tuviese dudas de esta naturaleza no realizaría el préstamo".

"Asimismo, por virtud de este tipo de cláusulas, cabe la seguridad de que en todo momento las cantidades de los préstamos se destinan al pago de mercaderías y servicios efectivos y no a honorarios, comisiones, etc.

"**Sección VII, Art. 4.** La suspensión queda reglamentada en forma minuciosa por las circunstancias determinantes específicas en este precepto y aclaradas en las cartas explicativas anexas (v. folleto págs. 58, 59). Esas circunstancias no hacen desaparecer la obligación del prestamista, por cuanto se fundan en razones serias como el incumplimiento de la contraparte, por ejemplo, las que, en caso de duda, deben ser comprobadas por el Organo arbitral que se crea por la Sección II del Art. IX del convenio, compuesto de un representante de la UTE, uno del Banco y el tercero designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. Dice el Banco en la carta explicativa de pág. 58-59 "es claro que el Prestatario podría someter a arbitraje cualquier diferencia de opinión que tuviera con el Banco respecto al ejercicio por parte de este último de cualquier derecho que surja de la Sección 7 (b) y el Banco tendría que responder en dicho procedimiento por cualquier acción ilegítima de su parte. Asimismo, como expresa el Banco en la carta explicativa de pág. 58-59 "el Prestatario se halla asegurado en contra del mal uso de dicha disposición por parte del Banco por el carácter cooperativo internacional de esta Institución y por el hecho de que tendría que responder a sus cuarenta y ocho Gobiernos Miembros en caso de que adoptara una conducta caprichosa o arbitraria".

"**Sección IV, Art. 7.o** La disposición contenida en los convenios tipo prevé la obligación de tolerar, en todo tiempo y mientras no se haya amortizado el préstamo, la inspección e intervención por representantes del Banco, del empleo del producto del préstamo y de la situación económico-financiera del Prestatario. Esta cláusula, evidentemente lesiva, ha sido reemplazada en el convenio de la UTE por la facultad de permitir exámenes conjuntos con empleados de la UTE, de los proyectos y mercancías y por el suministro de informaciones, las cuales, un año después de finalizadas las obras, se limitarán a la exhibición de un balance documentado. El convenio de Eximbank era de un carácter mucho más severo porque en su Art. IX se estipulaba que "de tiempo en tiempo y mientras esté pendiente cualquier pagaré.... la República... hará los arreglos conforme la República los considere convenientes para que un Representante debidamente autorizado del Eximbank realice una inspección a cualquier proyecto aprobado... en la fecha de esa inspección ocular". Un precedente de la disposición comentada, en cambio, que establece el suministro de informaciones y no un régimen de inspección, es el Art. IX del Empréstito Hallgarten de 1926 según el cual "la República facilitará a los banqueros todos los informes que éstos pidan respecto de la República y sus asuntos financieros". (v. Registro N. de Leyes y Decretos, 1926 pág. 209).

"**Sección V. artículo 7.o.** Ver infra sobre la llamada "prenda negativa".

"**Sección IX c. artículo 7.o.** Debe observarse ante todo que lo que busca prevenir esta estipulación es la enajenación total de los bienes del deudor, pudiendo en cambio, con toda libertad, vender o disponer de cualquier propiedad que sea innecesaria para ser usada en sus operaciones. La legislación internacional de todos los países acuerda garantías similares a los acreedores en caso de enajenación total de su activo por parte del deudor. Este régimen no lo aplica el Banco solamente a países de crédito "averiado" sino a todos sus clientes. Véase por ejemplo, el artículo III, 1 del contrato de garantía con Holanda (7 Ne) según el cual el fiador no podrá sin previo consentimiento del Banco, crear o permitir hipotecas, cargas o gravámenes sobre sus propiedades." Lo que ocurre es que el Banco, en sus contratos-tipo ha debido partir de un denominador común mínimo, basándose en el supuesto de que entre sus clientes habrán de figurar países de crédito "averiado".

"**B) — La Prenda negativa**

"Una cláusula de los contratos de préstamo y de garantía que ha merecido comentarios es la llamada prenda negativa. Esta prenda negativa constituye, por así decirlo, una cláusula del acreedor más favorecido" por el cual el Banco se asegura que le han de ser extendidos en su beneficio las hipotecas prendas o gravámenes que se acordaren eventualmente en el futuro. Es este uno de los requisitos mínimos que el Banco incluye en todos los contratos de préstamo y garantía; como expresa en la carta explicativa de la página 78 del folleto: "es la política del Banco la de requerir una prenda negativa en todos los contratos excepto en casos insólitos." El fundamento de esta cláusula radica en los propios Artículos constitutivos del Banco, como esta Institución explica en la carta de la página 80 y siguientes: "los artículos constitutivos del Banco disponen que, al verificar o garantizar préstamos el Banco deberá actuar en forma prudente no sólo en defensa de los intereses de los miembros en conjunto" y "deberá prestarle debida atención a las perspectivas de que el prestatario, y si el prestatario no es un miembro del Banco, de que el Fiador esté en situación de hacerle frente a las obligaciones que le corresponden en virtud del préstamo". El Banco al llevar a la práctica esta disposición de sus artículos constitutivos ha considerado que

responsabilidad requiere que adopte ciertos requisitos mínimos que deben ser incluídos en los contratos de préstamo y garantía celebrados con sus miembros.

La llamada cláusula de la prenda negativa es uno de esos requisitos mínimos."

"Esta cláusula es corriente que figure en los empréstitos internacionales, y desempeña una función equivalente a la prioridad que el Registro de Hipotecas acuerda a los acreedores internos. Figuraba, por ejemplo, en la ley de 8 de agosto de 1921 que autorizó al Gobierno a "contraer el compromiso de que en lo necesario no se dará a ningún otro empréstito garantía de renta o patrimonio especial del Estado, sin dar preferencia a dicha garantía u otorgar otra equivalencia a este empréstito" (V. Registro Nacional de Leyes, 1921, pág. 436). Sobre la base de esta autorización legislativa el Art. 7 del empréstito estipulaba (id. pág. 446). (Pág. 446).

"El Gobierno uruguayo se obliga a que si en el futuro emite u ofrece para la suscripción pública o de cualquier otra manera dispone de títulos o contrata empréstitos con afectación especial de cualquiera renta del Estado, el servicio del empréstito materia de este contrato tendrá prelación sobre tal empréstito o emisión de deuda en cuanto se relaciona a la Renta afectada. Lo establecido en este artículo 8.o no será interpretado como aplicable a cualquier hipoteca sobre propiedades públicas efectuadas por el Gobierno uruguayo, a fin de garantizar títulos u otras obligaciones emitidas para la compra o construcción de obras de utilidad pública o industrial, ni tampoco aplicable a cualquier impuesto local creado para suministrar fondos para la construcción de nuevos caminos, ferrocarriles o puentes, y otras obras públicas o para el servicio de cualquier deuda hecha para cualquier otro objeto parecido".

(Página 447).

"Algo semejante se estipulaba en el artículo 5.o del empréstito Hallgarten de 1926:

"Si después del seis (6) de abril de mil novecientos veintiseis (1926) la República afectare, gravare o cargare cualquiera de sus bienes o rentas, presentes y o futuras, para garantizar cualquier deuda actual o futura, los Bonos a que se refiere este contrato quedarán "ipso facto" garantizados con dicha afectación, gravámen o cargo, en proporción y exactamente en los mismos términos y condiciones que la referida deuda".

"Se ha afirmado que en la prenda negativa constituída respecto de la UTE hay limitaciones, que no existen en cambio respecto del Estado.

"Al formular esta crítica no se advierte una diferencia fundamental en el alcance de la prenda negativa entre el contrato de préstamo y el de fianza. En el primero la cláusula se aplica a toda operación que suponga un gravámen real o afectación especial, salvo los menores de 4 millones de pesos, o las que se contraigan en garantía del pago del precio de adquisición del bien afectado

En cambio, en el contrato de fianza la cláusula de prenda negativa sólo funcionaría en caso de otorgarse gravámenes para asegurar el pago de cualquier deuda externa, cosa que no ha ocurrido en el país en este siglo. De acuerdo a la Constitución (Art. 75, inciso 6º) compete a la Asamblea General "designar las garantías de la Deuda Pública Nacional". Quiere decir que el Parlamento conserva en sus manos el poder de decidir si esa cláusula de prenda negativa o más exactamente, de prenda eventual, ha de tornarse en real, concediendo afectaciones reales a deudas públicas futuras. Teniendo en cuenta la política seguida en esta materia es indudable que esta cláusula no ofrece hoy graves riesgos por cuanto, como bien se expresa en carta del Gobierno uruguayo anexa al Contrato (páginas 79|80 del folleto) "no creemos que haya ocasión para la aplicación del principio en la práctica, en el curso de la vigencia del convenio, puesto que es la política del Gobierno la de que ninguna deuda pública externa sea garantizada con hipotecas o prenda de cualquier clase y es su propósito persistir en esa política dentro de condiciones normales en cuanto puedan ser previsibles".

c) Contrato de Garantía

"Como en el caso de los préstamos, también en los contratos de fianza, el propio Estatuto del Banco pre-determina ciertas cláusulas y estipulaciones destinadas a que el Banco pueda conocer en todo momento la situación económica y financiera del fiador.

"La disposición estatutaria pertinente es el artículo III, sección 4, Nº 5 de los artículos constitutivos del Banco, en la cual se establece:

"Para acordar o para garantir un préstamo, el Banco debe tener debidamente en cuenta la medida en que es posible anticipar que el prestatario, y si el prestatario no es un Estado Miembro, que el fiador, estará en situación de hacer frente a las obligaciones que el préstamo le impone y el Banco deberá actuar con prudencia a fin de proteger a la vez los intereses del Estado Miembro particular sobre cuyo territorio debe realizarse el proyecto y los intereses del conjunto de Estados Miembros.

"El fundamento de esta disposición es muy claro. Cada uno de los Estados Miembros comparte el riesgo inherente a cada uno de los préstamos hechos por el Banco, ya que el incumplimiento de un deudor obligaría al Banco a prorratear esa pérdida entre los demás Estados Miembros. De ahí que todos ellos en su propio interés hayan confiado a la Institución que los representa la misión de utilizar un criterio realista y de actuar con prudencia en la concesión de préstamos.

"El Banco ha entendido en los contratos de garantía firmados con anterioridad al subscripto con nuestro país, que la citada disposición estatutaria lo obligaba a obtener del fiador un compromiso previo de "dar a los representantes acreditados del Banco, todas las oportunidades para visitar con libertad cualquier parte de su territorio, con el propósito de estudiar (entre otras cosas) las condiciones económico-financiera del fiador". Además ha exigido al Fiador, el compromiso de "facilitar al Banco toda información referente a las condiciones económico-financieras internas y externas, con los detalles en la forma y cuando el Banco los solicite". Este compromiso figura por ejemplo, en las contratos con México, (N.os 12 y 24, Arts. III, 3 b) y 5); Brasil (N.os 11 y 25, Art. III, 3 b y 5); Chile (N.os 5 y 6, Art. III, 3 b y 5); Holanda (N.o 7, Art. II, 3 b) y 5); Colombia (N.o 18, Art. III, 1 y 2) y El Salvador (Art. III, Arts. 1.o y 2.o.

"En el contrato con el Uruguay, se ha logrado atenuar las exigencias que a través del Banco reclaman generalmente los Estados co-Miembros.

"En el contrato de fianza a estudio del Parlamento se logró eliminar la forma imperativa con que se consignaban obligaciones dictadas por una política de contralor, situando las obligaciones de las partes en un plano de mejor jerarquía y dignidad. En la redacción obtenida la autorización para permitir visitas se ha transformado en una facultad del Fiador y se ha eliminado de los alcances de las mismas el fin específico de estudiar la situación económico-financiera nacional.

"En cuanto al suministro de información sobre la situación económica y financiera interna y externa del Fiador, que siempre se había estructurado como una obligación amplia y detallada, y en algunos contratos involucraba el estado de la balanza de pagos, se reduce, en el contrato con el Uruguay, a proporcionar información "respecto a la situación económica y financiera del Fiador en cuanto pueda relacionarse con la situación general del préstamo".

"En un país como el nuestro, de manejo público de las finanzas, y de plena y total publicidad de la gestión financiera del Gobierno y la situación económica del Estado tales cláusulas no significan obligaciones de oneroso cumplimiento ni compromiso adicional alguno Por otra parte lejos de temer, el estudio de la situación económica y la gestión financiera, por funcionarios técnicos de la capacidad e imparcialidad de los del Banco deben aceptarse como una valiosa contribución y una apreciación imparcial de nuestra realidad. El Banco en su 4.o y 5.o informe anual no ha tenido sino elogios verdaderamente excepcionales para con nuestro país. Dice el Banco en su 4.o informe anual de 1949: "el desarrollo en el Uruguay se encuentra ya bien avanzado en comparación con el de la mayoría de los otros países de América Latina. La renta promedial "per cápita" es aproximadamente la misma que en Europa Occidental, y la obra de base se ha hecho ya para un creciente progreso económico". (Pág. 22). Y en el 5.o informe anual de 1950 expresa: "La situación económica y financiera en el Uruguay sigue siendo favorable. El Gobierno ha seguido una política fiscal y monetaria conservadora, que ha controlado los procesos inflacionarios". (Pág. 23).

Con posterioridad, y en la discusión pertinente en el Senado el referido Subsecretario formuló la siguiente exposición respecto del problema:

EXPOSICION EN EL SENADO DEL SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Señor Presidente: del estudio que se llevó a cabo en la Comisión de Hacienda integrada, así como del informe de la Comisión, resultan dos hechos que podemos llamar axiomáticos, que no fueron impugnados en aquel momento y que tampoco podrían ser impugnados ahora, y que deben por lo tanto constituir las premisas básicas y el punto de partida de toda decisión sobre este importante asunto.

Uno es que las obras proyectadas por la UTE son imprescindibles e impostergables; y otro, que por lo menos en las circunstancias actuales, el mercado de crédito interno se encuentra exhausto y la Bolsa no está en condiciones de absorber una emisión de deuda interna del monto

necesario para financiar la totalidad de estas obras. Quiere decir que no hay más remedio que recurrir al empréstito en moneda extranjera o al empréstito en oro.

Frente a esta alternativa única caben distintas posibilidades. Una es esta de recurrir al Banco Internacional. Otra sería un empréstito con bancos públicos extranjeros o un empréstito con sindicatos privados, y otra fórmula, que se sugirió en Comisión, sería la de recurrir a un empréstito con los tenedores del oro físico que ha llegado al país, tenedores que, conviene recordarlo, son personas físicas o jurídicas de nacionalidad y domicilio extranjero.

Dejando de lado los aspectos de orden típicamente financiero, que no son de nuestra competencia ni de nuestro resorte es la considerada opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores, de que entre todas esas variantes, la que mejor consulta los intereses nacionales, desde el punto de vista internacional y la menos expuesta a complicaciones y dificultades, desde ese mismo punto de vista, consiste en la aprobación del empréstito que está a consideración del Senado.

En efecto, nada es más lógico, ni más concorde con la política internacional de nuestro país, que recurrir al crédito en moneda extranjera de que se tiene necesidad, a través de una institución específicamente creada para esa finalidad, y, de la cual el Uruguay es miembro.

El empréstito internacional presenta muchas de las ventajas del empréstito extranjero propiamente dicho, sin los inconvenientes que suele acompañar a esa forma de crédito. Como es notorio el Banco Internacional es un organismo de cooperación internacional regido por un estatuto orgánico en cuya redacción han participado numerosos Estados.

Por ese motivo, esta institución no puede ser sospechada ni acusada siquiera, como suelen serlo los prestamistas extranjeros, de intentar invadir la soberanía del país prestatario o de incurrir en actos de imperialismo o explotación económica No es un organismo movido por el ánimo de lucro, el deseo de obtener ganancias rápidas y cuantiosas para sus accionistas ni de adquirir una situación de predominio y prestigio político. No es su finalidad explotar un país en provecho de otro, sino, como lo establece su estatuto promover en forma armónica el desarrollo económico de todos sus miembros

Esta institución posee un régimen de votación por virtud del cual, el número de votos depende del monto del capital suscrito, por los Estados. Se ha expresado el temor, de que por virtud de este régimen de votación es posible que un Estado o un grupo de Estados, haya adquirido o tenga tendencia a adquirir dentro de la institución un predominio o control exclusivo y pueda, de ese modo, torcer en provecho propio los designios cooperativos del instituto.

También se ha hecho valer lo que en rigor es el mismo argumento desde otro punto de vista: que el número de votos que posee América Latina es tan reducido que no le permite ejercer una influencia legítima o control en la marcha del Banco.

Pero, señor Presidente, es nuestra opinión que estos argumentos no son exactos, ni tampoco oportunos. Ante todo no son oportunos, porque de ser exactos debieron haber sido aducidos en el momento en que se procedía por este Parlamento, al estudio y ratificación de los Convenios de Bretton Woods y se discutía si nuestro país habría de afiliarse al Banco Internacional.

En aquel momento se sabía cuál era el número de votos que correspondería a cada país en particular y el número de votos que correspondería a América Latina en su conjunto. Sin embargo, no se alzó una voz que señalara ese hecho o hiciera una advertencia en tal sentido y eso que entonces se trataba de dar dólares, —ya que cuando nos afiliamos al Banco hicimos una contribución de 10 millones y medio de dólares— y, ahora, se trata de recibirlos.

Lejos de hacerse una advertencia en tal sentido, se señaló como una de las conquistas obtenidas por la Delegación uruguaya la reducción del aporte y la reducción, por consiguiente, del número de votos. En el muy ilustrativo informe que constituye probablemente el mejor estudio que se ha hecho en el país sobre el Banco, que presentara a la Cámara de Diputados el hoy Senador señor Chouhy Terra, se dice: "La Delegación uruguaya ha conseguido en la Conferencia no pocas ventajas, de las cuales, las principales son las siguientes: en el Banco Internacional se logró rebajar el capital a suscribir por los países de América Latina, que por, lo general, significó una rebaja del 30 o|o sobre las cuotas a que tenían que comprometerse". Esto quiere decir que si nuestro país redujo su aporte y redujo con ello su número de votos eso se debió al esfuerzo de nuestra delegación que pugnó por esa reducción para sí y para todos los demás países de América Latina.

Pero el argumento tampoco es exacto, porque a pesar de lo reducido de ese número de votos, sobran a los países de América Latina, oportunidades para influir en la orientación del Banco, hacer oir su voz y señalar, si es necesario, sus divergencias, sus discrepancias con la orientación que se imprime al mismo. Todos los países participan si no con el mismo número de votos, con la misma voz, en la Junta de Gobernadores del Banco, en la cual radican en forma fundamental todos los poderes. Las demás autoridades actúan por delegación de la Junta de Gobernadores. Asimismo, los países de América Latina están representados en un Directorio de 14 miembros por dos miembros, que se van alternando, y debe preverse, de acuerdo con esa rotación, que en un futuro no lejano, un compatriota nuestro forme parte integrante del Directorio del Banco.

También, como lo señalaba muy oportunamente el señor Senador Arroyo Torres, nuestro país es miembro con otros cuatro países de América Latina, del Consejo Económico y Social, al cual el Banco debe presentar su informe anualmente. Y por último queda nada menos, que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que hay 20 votos de los países de América Latina en 60. La Asamblea de las Naciones Unidas, puede dirigir recomendaciones al Banco y puede incorporar asuntos en el orden del día de su Junta de Gobernadores. Es decir que sobran oportunidades para ejercer, por lo menos, un poder de vigilancia, de elevar una voz de divergencia en el caso de que se pretendiera convertir al Banco en instrumento de un país o de un grupo de países determinados.

En cuanto a este último ello no ha ocurrido, ante todo porque ningún Estado, por sí solo, posee el número de votos suficiente para asegurarse el control exclusivo del Banco, y, luego, por la garantía fundamental que nos ofrece esta institución, que es la de estar regida por el Convenio de Bretton Woods, aprobado por el Parlamento, ley nacional y, también, ley internacional, desde que ha sido ratificada por todos los Estados miembros. Este convenio tiene por lo tanto la naturaleza jurídica de un tratado, obligatorio para todos esos Estados miembros y para los directores, los gobernadores y el Presidente del Banco. Es en ese estatuto que se establecen las finalidades del Banco, y es el que nos da la garantía y seguridad de que ningún Estado podría transformar esa institución cooperativa internacional en un instrumento de su propia política.

Una prueba de que no ha ocurrido así, es que el Banco cuenta con 48 miembros. Todos los que han precisado créditos en el exterior han recurrido al Banco incluyendo numerosos países de América Latina. Hasta el momento, el Banco ha acordado préstamos, solamente, a veinte Estados.

Ha concedido ya en su conjunto más de mil millones de dólares en préstamos, de los cuales una cuarta parte, aproximadamente, han sido para países de la América Latina.

Es significativo señalar esto otro: forman parte del Banco y han solicitado préstamos del mismo, países como Checoeslovaquia, Polonia y Yugoeslavia que, evidentemente, no formarían parte de esta institución ni operarían con ella si existiera ese peligro que se ha señalado, de que fuera el instrumento de un gobierno cualquiera.

Otro hecho significativo que debemos tener en cuenta, es que todos los países de América Latina que han contratado con el Banco, han vuelto a contratar préstamos con él. Por ejemplo, Colombia, ha celebrado cuatro contratos; México, tres; Brasil, tres; Chile, dos y está en vías de realizar un tercero.

Esto en cuanto a la Institución en sí misma, que debe merecer nuestra confianza.

En cuanto a los contratos, si bien nadie ha pretendido que lesionen la soberanía nacional, se ha señalado, sin embargo, que hay estipulaciones que pueden ir contra la dignidad y el decoro del país. Si así fuera, señor Presidente, el Poder Ejecutivo no hubiera subscripto estos contratos, ni tampoco encarecería, como lo hace hoy, su aprobación. La verdad es que, por el contrario toda la actuación del Poder Ejecutivo sobre este problema, no sólo del actual Ejecutivo, sino también del anterior, bajo cuyo mandato se realizó el proceso de negociación de los Convenios, fué en todo momento tendiente a modificar ciertas cláusulas que, aunque aceptadas por otros países, podían herir la sensibilidad, quizás un poco especial, del nuestro. Esa difícil y ardua gestión fué plenamente exitosa como lo demuestra el mensaje del Poder Ejecutivo.

Señalo, solamente, un aspecto que es el más importante: el régimen de contralor de fiscalización que ejerce el Banco sobre las inversiones del producto del préstamo. En los contratos-tipo firmados con otros países, que fueron puestos a disposición de la Comisión desde el comienzo mismo de las discusiones, se establecían un régimen de contralor consistente en inspecciones e intervenciones por parte de los funcionarios del Banco sobre los proyectos u obras a realizarse, sobre la contabilidad y la situación económico finan-

ciera del deudor. Este régimen de fiscalización duraba mientras estuviera pendiente el préstamo, vale decir, veinticinco años.

Como resultado de la larga y difícil negociación que se llevó a cabo con el Banco y que fué la causa de la demora en el préstamo se obtuvieron modificaciones de este régimen en todos sus aspectos.

En primer lugar, en vez del sistema de inspecciones e intervenciones, se fué al sistema de exámenes conjuntos por parte de funcionarios internacionales y funcionarios de la UTE, sobre los proyectos, únicamente. Ese régimen tiene carácter facultativo, en vez de obligatorio, ya que la oportunidad en que se han de llevar a cabo queda librada a la discrecionalidad del deudor. Por último, y ese es probablemente el cambio más importante, solamente dura cuatro años, vale decir, el período de realización de las obras y un año más. Después de esos cuatro años, la única obligación que subsiste es que la UTE suministre al Banco un balance anual documentado.

Ahora, el señor Senador Chouhy Terra —y me va a disculpar si de nuevo me personalizo con él, pero la importancia de su exposición de los otros días y la atención con que fué oído por el Senado me obligan a ello—, se manifestó sorprendido y defraudado porque el Banco se sintiera obligado a imponernos este tipo de control.

Sin embargo, no alcanzo a comprender cómo el Sr. Senador Chouhy Terra, se encuentra sorprendido por cuanto él conoce muy bien el Estatuto sobre el que actúa el Banco. De acuerdo con el convenio que nosotros mismos hemos aprobado ese régimen es inevitable y la prueba de que el señor Senador sabía que esa vigilancia era necesaria está en el propio informe que el señor Senador Chophy Terra presentó a la Cámara de Representantes. En ese informe, decía: "El Banco vigilará que los fondos se apliquen estrictamente a los fines de reconstrucción y desarrollo. La manera cómo se realizará el control de este Instituto se asemeja a la que nosotros hemos subscripto con el Exim-Bank para llevar a cabo el plan de Obras Públicas de 1942".

Esto quiere decir que el señor Senador Chouhy Terra sabía perfectamente que el Banco tenía que recurrir a cierta forma de fiscalización que, a nuestro juicio, tal como se ha consignado en los convenios a estudio del Parlamento, es menos severa que la prevista en el empréstito con el Exim-Bank.

Ante todo, hay una diferencia fundamental que es ocioso señalar. El Exim-Bank es un Banco oficial o semi omicial de un gobierno extranjero y este es un Banco Internacional que no depende, directamente, de ningún Gobierno. Pero aún ciñéndonos estrictamente al régimen de contralor, tenemos que en el acuerdo del Eximbank se preveía un sistema de inspección ocular sobre la realización de los proyectos que tenía carácter obligatorio y que se llevaba a cabo mientras estuviera pendiente cualquier pagaré. En este contrato, en cambio, el régimen de fiscalización previsto, que consiste en exámenes conjuntos por funcionarios nacionales e internacionales, tiene carácter facultativo y solamente dura cuatro años, es decir, el período de realización de las obras y uno más.

Ahora, yendo a consideraciones de orden más general, ¿por qué es que el Banco está obligado por su estatuto a incorporar estas disposiciones, este sistema de contralor que puede parecernos antipático u ofensivo? Para explicar el por qué de ello es necesario remontarse al momento en que se redactó el estatuto del Banco.

En aquel momento, se había operado en el mundo una retracción en el crédito internacional. Los países capitalistas y los inversores privados de los países capitalistas, se negaban a invertir capitales en el extranjero. Esto que perjudicaba notablemente a los países necesitados de capitales, en grado de desarrollo económico, como es el nuestro,, tenía por causa el incumplimiento generalizado de los empréstitos externos. Este incumplimiento a su vez reconocía tres clases de causas. Primero, los Estados que solicitaban empréstitos para fines de consumo, para enjugar un déficit, por ejemplo. Segundo, los Estados que solicitaban empréstitos para fines productivos pero que luego desviaban los fondos recibidos a un fin distinto del original, y tercero, los países que se comprometían por encima de su capacidad de pago.

En Bretton Woods se quiso restaurar el crédito internacional y, por lo tanto, corregir esas tres causas que se habían diagnosticado perfectamente como motivo de la retracción del crédito internacional. En el convenio de Bretton Woods, con el consentimiento unánime de todos los países y de este Parlamento, se impusieron al Banco tres normas que iban a regir su acción y su política crediticia en el futuro. Primero, el principio de la especificidad del préstamo. El Banco solamente puede prestar dinero para realización de un proyecto concreto previamente aprobado por él. Seguido, el régimen del control preciso de la inversión de los fondos. El Banco puede entregar las cuotas de un préstamo previa constatación de que las anteriores se han invertido en el proyecto efectivo; y finalmente, la observación sobre la situación económica general del deudor, para evitar que un Estado se comprometa más allá de su capacidad de pago real.

Estas tres limitaciones se incorporaron al Estatuto del Banco en defensa de los países necesitados del crédito exterior y en defensa de los países como el nuestro que son leales inversores, buenos pagadores y solventes.

Sobre la base de estas disposiciones estatutarias, es que el Banco tiene necesidad de confeccionar sus contratos. Como ocurre con toda institución bancaria, tiene que partir de un deudor hipotético, el más dispuesto a violar esas disposiciones y a dejar de cumplirlas. Como los clientes del Banco son todos Estados soberanos, es evidente que no puede hacer grandes diferencias entre ellos. No obstante podemos señalar que en el caso del Uruguay, y esto habla en prestigio de nuestro país, se han hecho diferencias notables, como podrán comprobar los señores Senadores que deseen recorrer los convenios que están en poder de la Mesa.

Ahora, cuando se juzga el alcance y la intención de este régimen, es preciso recordar que los funcionarios internacionales del Banco actúan como una especie de mandatarios o agentes de los Estados miembros, incluso el nuestro, sobre la base de disposiciones y de facultades estatutarias concertadas y conferidas por los Estados miembros, a fin de preservar, en interés de todos, el cumplimiento estricto de las finalidades básicas de esta Institución de cooperación financiera internacional.

Por eso, nosotros que hemos aceptado el estatuto, que lo hemos convertido en ley nacional, no tendríamos derecho a impugnar ciertas cláusulas que, aunque más no sea con nuestro silencio, hemos contribuido a imponer en forma más severa a otros 19 Estados. Por estos motivos, señor Presidente, el Poder Ejecutivo encarece al Senado la pronta aprobación de este Convenio.

(Muy bien). — (Apoyados).

En octubre de 1951 el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento informó al Gobierno de la República que había resuelto suspender la aplicación de lo preceptuado en la última parte de la Sección del artículo III del Contrato de Garantía, subscripto en el mes de agosto de 1950, entre el Uruguay y el Banco, complementario del contrato de préstamo celebrado entre el Banco y la U.T.E.

Ese precepto establece que si el Fiador se propone contraer cualquier deuda externa de monto considerable, proporcionará el Banco, dentro de un espíritu de mutua cooperación, una razonable oportunidad para intercambiar puntos de vista al respecto.

Dicha disposición ya había sido objeto de modificaciones substanciales en favor del Uruguay, al discutirse el texto primitivo del proyecto de contrato propuesto por el Banco, el cual respondía a la fórmula tipo de todos los contratos anteriormente subscripto por aquella institución, según puede verificarse en el Mensaje con que el Poder Ejecutivo sometió a la aprobación del Parlamento los Convenios respectivos. (V. "Diario Oficial", Nº 13278, 17 de febrero de 1951, páginas 198-A y 199-A).

Pero, aunque con una nueva modalidad, subsistía como una de las disposiciones más importantes del régimen de contralores, en el que se concreta la política del Bancó Internacional en esa materia.

El Banco ha decidido, ahora, suprimir la vigencia formal de aquella condición, introduciendo así, una importante modificación en el régimen de contralores y garantías exigidos a los gobiernos fiadores. Y aun cuando la mencionada institución mantiene su interés por estar informada acerca de la política de préstamos seguida por los Estados Miembros, ha eliminado esa exigencia, tal como estaba consignada a texto expreso en el Contrato de Garantía.

Uno de los factores que más influyeron en la adopción de esta resolución por parte del Banco fué el estudio minucioso de la cláusula en cuestión formulado y expuesto por el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Alberto Domínguez Cámpora, cuando, en su carácter de Embajador de la República en los Estados Unidos, negoció con el Banco Internacional la concertación del préstamo a la U. T. E.

XVII — DEPARTAMENTO ECONOMICO - COMERCIAL

a) Conferencia Tarifaria de Torquay

Se transcribe a continuación el informe presentado por el Presidente de la Delegación uruguaya a la Conferencia Tarifaria de Torquay.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Alberto Domínguez Cámpora.

Presente.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del decreto

de 31 de enero de 1945, cumplo con el deber de informar sobre la Conferencia de Aranceles y Comercio celebrada en Torquay (Gran Bretaña), iniciada el 28 de setiembre de 1950 y clausurada el 21 de abril de 1951.

La delegación uruguaya estuvo constituída por el Ministro - Consejero de la Embajada de la República en Wáshington, señor Julio A. Lacarte; por el Director Adjunto de Aduanas, señor Martín Martínez Vásquez y por el subscripto, que la presidió, actuando en la Secretaría los señores Américo Paz Aguirre y Mario Galbiati.

Dado lo reducido de esta delegación fué muy frecuente que los Secretarios integraran los equipos de negociadores, haciéndolo con plena competencia. Debe agregar el informante —aunque ello parezca innecesario— que Lacarte y Martínez Vásquez prestaron, con la mayor dedicación, el eficiente concurso de sus conocimientos y su experiencia a los trabajos que cumplimos, habiendo tenido un desempeño brillante que confirmó la posición destacada con que el Uruguay había actuado en La Habana y Annecy.

Es de justicia, también, dejar constancia del concurso que se recibió siempre en la Embajada de la República en Londres y de los Consulados en esta ciudad y en Liverpool; el Embajador doctor Buero, el Ministro Rey Alvarez y los Cónsules Sosa y Bachini lograron siempre resolver todas las dificultades que, por una u otra causa, se le presentaron a la delegación durante su permanencia en el Reino Unido.

En el aspecto puramente social, cabe una referencia a la recepción que dió la delegación uruguaya a todas las delegaciones y al Secretariado, recepción a la que asistió el Presidente de la Conferencia, y la comida que se ofreció al Alcalde de Torquay, entregándosele un ejemplar lujosamente encuadernado de la reproducción fascimilar de "The Southern Star".

El Uruguay fué elegido para integrar el grupo de trabajo director de las negociaciones tarifarias; más tarde lo fué también para formar parte de diversos grupos destinados a solucionar las dificultades que se suscitaron en el curso de la conferencia.

I.

Elaboración de la Carta de La Habana y del Acuerdo General sobre las Tarifas Aduaneras y el Comercio

En el período comprendido entre las dos guerras se celebraron diversas reuniones internacionales con el fin de organizar y liberalizar el comercio exterior. Pero dentro del predominio del régimen de dirigismo y de la política de acuerdos bilaterales, apareció la gran crisis de 1929, (cuyos efectos se sintieron más hondamente en el Uruguay entre los años 30 y 34): esa crisis acentuó, todavía, las medidas proteccionistas: elevación de aranceles, fijación de contingentes, de controles, establecimiento de discriminaciones, etc.

Nuestro país, como todos, aumentó las medidas de defensa, elevando los aranceles (leyes de 6 y 20 de agosto y 10 de octubre de 1931) y estableciendo el control de cambios; fijó, asimismo, una pauta discriminatoria para el comercio internacional (ley de 9 de noviembre de 1934). El último esfuerzo para restablecer las corrientes normales y regulares del intercambio, fué la conferencia económica reunida en Londres el año 1933. El fracaso de esta conferencia aumentó el escepticismo sobre la eficacia de tales reuniones para mejorar las condiciones del comercio internacional.

Durante la última guerra y dentro de la tendencia de acuerdos comerciales recíprocos, los Estados Unidos de América iniciaron una fuerte ofensiva para favorecer el desarrollo del tráfico internacional. En la Carta del Atlántico y en los Convenios de Ayuda Mutua se plantearon las direcciones generales de la nueva política, adelantada hasta adquirir efectividad práctica en los Acuerdos de Bretton Woods, que estructuraron el régimen del Fondo Monetario Internacional y del Banco de Reconstrucción y Fomento.

La Carta de las Naciones Unidas, especialmente en su artículo 55, dió la fórmula genérica y quizá demasiado ambiciosa, que sirvió de programa a los planes de liberalización del comercio; y, dentro de esa orientación, los Estados Unidos presentaron, en el curso del año 1945, unas propuestas rigurosamente técnicas para una organización internacional del comercio.

El plan americano no enfocaba el problema del pleno empleo; en cambio, dentro de fórmulas muy rígidas, ponía mucho énfasis en la eliminación de las restricciones cuantitativas.

El comercio internacional encontraba firmes obstáculos en las restricciones impuestas por los monopolios públicos y privados y esas limitaciones detenían, a juicio del gobierno de los Estados Unidos, como barreras insalvables, la corriente de los negocios. La distribución de los temas, en esa propuesta americana, estaba presentada en seis capítulos, el primero de los cuales puntualizaba los "propósitos", el segundo trataba de los "miembros", el tercero refería a la "política comercial en general", el cuarto comprendía "las prácticas comerciales restrictivas", el quinto legislaba sobre "acuerdos intergubernamentales sobre productos primarios", el sexto aludía a la "organización".

En setiembre de 1946, el Gobierno publicó un "Anteproyecto de Carta para la Organización Internacional de Comercio de las Naciones Unidas", que, en siete capítulos abarcaba ampliamente el material del texto anterior. Este "Anteproyecto" fué una de las fuentes habituales de los trabajos de Londres y Ginebra.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, por resolución de 18 de febrero de 1946, decidió convocar una Conferencia Internacional de Comercio y Empleo para fines de este año, con el propósito de promover el desarrollo de la producción, del intercambio y del consumo de mercaderías. Para organizar los trabajos, creó un Comité Preparatorio encargado de examinar las observaciones que presentaran el Consejo Económico o cualquier miembro de las Naciones Unidas. Y como base de discusión para el Comité Preparatorio, sugirió que la orden del día incluyese:

a) "Un acuerdo internacional encaminado a lograr y mantener un nivel alto y estable del empleo y de la actividad económica; b) Un acuerdo internacional relativo a las regulaciones, restricciones y discriminaciones que afectan al comercio internacional; c) Un acuerdo internacional relativo a las prácticas comerciales restrictivas; d) Un acuerdo internacional relativo a los convenios intergubernamentales sobre productos de consumo; e) La creación, como organismo especializado de las Naciones Unidas, de una Organización Internacional de Comercio investida de atribuciones en las materias indicadas en los incisos b), c) y d) precedentes".

Conviene recalcar que una de las recomendaciones al Comité Preparatorio consistió en que tomase en cuenta "las condiciones especiales en los países cuya industria manufacturera está aún en los comienzos de su desarrollo".

Los países elegidos para integrar el Comité Preparatorio fueron 19, entre los cuales figuraron tres latino-americanos (Brasil, Cuba, Chile) y Rusia, que nunca estuvo representada.

El primer período de sesiones del Comité se llevó a cabo en Church House, Londres, desde el 15 de octubre de 1946 hasta el 26 de noviembre del mismo año.

Una presentación resumida, pero completa, de los temas principales estudiados por el Comité Preparatorio figura en el libro de Julio A. Lacarte Muró, "Los nuevos principios de cooperación en el comercio mundial". Montevideo, 1949, pp. 27-30, en los siguientes términos:

"En primer lugar, el Comité Preparatorio estudió el importante problema de cómo alcanzar y mantener altos y crecientes niveles de demanda, empleo y actividad económica. Es indudable que para intensificar las corrientes del comercio internacional es menester no sólo reducir las barreras aduaneras, sino estabilizar o aumentar la demanda de todas partes del mundo.

"Los delegados estuvieron de acuerdo en que la política de la futura Organización de Comercio en materia de empleo debería atacar tanto al desempleo en masa de que sufren principalmente los países industrializados, como el desempleo que se podía calificar de "oculto", que existe en numerosos países cuyas economías más bien atrasadas aparejan reducidos niveles de productividad por parte de los trabajadores.

"El Comité analizó el mantenimiento interno del empleo, el desarrollo de la productividad y recursos domésticos y la necesidad de establecer condiciones de trabajo equitativas. A este último respecto, se reconoció que las condiciones de trabajo no pueden ser iguales en todos los países, sino que se les debe relacionar con la productividad nacional. En efecto, algunos delegados observaron acertadamente que no se podía fijar un mismo "standard" alto a todos los países, puesto que tal medida perjudicaría seriamente la expansión de la producción en los países que, a pesar de gozar de toda la mano de obra necesaria, deben basar su desarrollo en una remuneración inferior a la que rige en naciones más avanzadas, por faltarles equipos industriales modernos.

"Otro asunto que dió lugar a largos debates fué el de desajustes de la balanza de pagos y la protección de países sujetos a presiones exteriores de deflación, pues varias delegaciones alegaron sólo poder asumir compromisos a su política comercial a condición de gozar de una situación económica internacional estable, o de poder apartarse de una presión inflacionista o deflacionista, mediante el uso de una cláusula de escape apropiada.

"En efecto, mismo cuando un país —dentro de sus fronteras— proporcione empleo para todos y desarrolla sus recursos económicos elevando el nivel de su capacidad productora y manteniendo condiciones justas de trabajos aún puede ejercer una presión de deflación sobre otros países mediante compras o inversiones en el exterior, en cuantía inferior a la de sus exportaciones. En cuanto a operaciones exteriores de deflación debidas al descenso considerable y repentino de la demanda efectiva de otros, se resolvió que se deben adoptar medidas de protección apropiadas, para contrarrestar esta posibilidad.

"Las disposiciones del Anteproyecto de Carta estadounidense que trataba el tema de ocupación de manera un tanto pasiva, fueron enmendadas en sentido darles mayor di-

namismo y reforzar las cláusulas relativas a la ocupación y a las medidas contracíclicas destinadas a impedir las crisis.

"El segundo tema principal estudiado por la Conferencia de Londres fué el del desarrollo industrial. El desarrollo de los recursos económicos eleva las condiciones de vida y aumenta el volumen del comercio mundial, en beneficio de todos los países participantes. El mejoramiento de las normas de producción y de la renta efectiva de un país contribuye a lograr un nivel elevado y creciente de demanda efectiva de productos y servicios en general, aumentando de esta manera la capacidad de dicho país de participar en el comercio mundial. El desarrollo de los recursos económicos también tiene repercusiones sociales favorables, al aumentar el alcance de las posibilidades de empleos provechosas.

"Los países desarrollados desde el punto de vista industrial buscan una creciente diversificación económica, que contribuye al incremento de la estabilidad económica y otorga grandes beneficios de carácter social y cultural. Son conocidos los serios problemas que han debido enfrentar en el período entre las dos guerras mundiales las naciones productoras de materias primas.

"Cuando el comercio de exportación de un país depende de un número muy reducido de productos, su estabilidad económica queda librada a las fluctuaciones del mercado mundial en lo relativo a sus escasos renglones exportables.

"Los ejemplos abundan en América Latina.

"Es evidente que en materia de industrialización, y encarando las cosas desde un aspecto más bien crudo, podría alegarse que el interés de las naciones altamente desarrolladas radica en que no se acelere el progreso en los países menos adelantados. Es indudable que el régimen de "fábrica" de ciertos países y de "proveedores de materias primas" de otros ha favorecido substancialmente a los primeros, en el pasado. No obstante, felizmente, esta actitud va desapareciendo, pues los Estados más adelantados han reconocido los beneficios que la industrialización puede aparejar a la comunidad de naciones mediante el aumento de los niveles de vida y capacidad de compra. Es de prever, pues, que los países manufactureros se irán retirando poco a poco de los mercados a medida que se desenvuelva y diversifique la industria en numerosas regiones y que intensificarán simultáneamente sus aportes de mercaderías resultantes de su mayor grado de adelanto tecnológico e industrial.

"Tal como debía ocurrir posteriormente, el desarrollo económico dió lugar a largos debates en la Conferencia de Londres. De inmediato varias delegaciones reclamaron con éxito la inclusión en el proyecto de Carta de un capítulo sobre desarrollo económico, pues el texto presentado por el gobierno estadounidense no lo preveía.

"Las delegaciones de algunos de los países menos avanzados defendieron enérgicamente el principio de que, tratándose de un asunto de importancia fundamental de todo punto de vista para sus respectivas naciones, no se les debería prohibir el uso de determinados procedimientos que otras delegaciones no deseaban adoptar, como ser el uso de cuotas de importación destinadas a proteger la industria nacional. En general las delegaciones correspondientes a las naciones menos adelantadas desde el punto de vista industrial, bregaron con toda energía porque se intensificara la obra positiva de la Organización en el plano del desarrollo económico, en el sentido de extender ayuda a los países que la necesitaran.

"En tercer lugar, el Comité Preparatorio redactó un capítulo sobre política comercial general, cuya importancia puede ser exagerada. En efecto, cuando entren en vigencia las disposiciones en cuestión afectarán —directa o indirectamente— el comercio de todos los países del mundo, grandes y pequeños.

"La Comisión estableció importantes principios sobre el trato de la nación más favorecida, preferencias comerciales, negociaciones sobre la reducción de barreras aduaneras y reglamentaciones internas.

"Se produjo un largo y complicado debate acerca de restricciones cuantitativas y contralores de cambios. En la actualidad, casi todos los países se valen de estos medios para determinar el volumen de sus importaciones. A veces, estas medidas responden al deseo de proteger industrias nuevas que fueron creadas durante la guerra. En otros casos, se trata de naciones devastadas que se ven obligadas a determinar con toda precisión qué mercaderías importarán para facilitar su reconstrucción. Además hay que tener en cuenta las dificultades críticas respecto de la balanza de pagos que se les plantean a numerosos estados; por ejemplo, el Reino Unido y a varios otros países de Europa. A menudo, los gobiernos deben enfrentar una combinación de factores económicos desfavorables que aparejan el reemplazo de la libre importación de mercaderías por un complicado sistema de permisos y contralores. Por consiguiente le fué sumamente difícil al Comité Preparatorio alcanzar una fórmula de transacción que diera satisfacción a todas las delegaciones. Los textos aprobados permitían cierta flexibilidad en la aplicación de las disposiciones y preveían el abandono gradual de las medidas restrictivas, a medida que se normalice el comercio mundial.

"Asimismo la conferencia de Londres redactó una serie de artículos relativos al detalle de las prácticas comerciales corrientes, como ser formalidades de Aduana, tránsito, marcas de origen, subvenciones, comercio estatal y relaciones con países no afiliados.

"El cuarto tema principal tratado en el curso del Primer Período de Sesiones fué el de las prácticas comerciales restrictivas. A este respecto, se planteó una clara división de ideas entre quienes estiman que un monopolio es beneficioso siempre que no se compruebe lo contrario, y quienes consideran que todo monopolio debe necesariamente surtir efectos perjudiciales. La fórmula transaccional alcanzada fué aceptada por ambas partes y representa un término medio entre los dos puntos de vista.

"El Comité Preparatorio redactó un Capítulo sobre acuerdos intergubernamentales relativos a productos básicos de consumo, destinados a estructurar un sistema internacional que evite fluctuaciones catastróficas de precios que amenazan constantemente a los exportadores de café, trigo, azúcar y productos similares.

"Por fin, el Comité Preparatorio estableció los principios administrativos básicos correspondientes a la creación y funcionamiento de una Organización Internacional de Comercio".

El Comité Preparatorio adoptó diversas resoluciones, interesando destacar las dos siguientes: A) Encomendar a un Comité de Redacción la preparación de un proyecto de carta o estatuto sobre la base de los puntos estudiados en Londres; B) Recomendar a los gobiernos integrantes del Comité Preparatorio que, en la segunda reunión del mismo, entablaran negociaciones recíprocas y mutuamente ventajosas tendientes a una reducción sustancial de tarifas y a la eliminación de preferencias.

Surgen, así de esas resoluciones, los dos planes básicos: **la Carta de Comercio y el Acuerdo General de Aranceles.**

El Comité de Reducción se reunió en Lake Success desde el 20 de enero de 1947 al 25 de febrero; depuró y concretó el proyecto de Carta y preparó una fórmula de Acuerdo General de Aranceles y Comercio.

Vino, enseguida, la reunión de Ginebra, o sea, el segundo período de sesiones, que se inició en el Palacio de las Naciones, el 10 de abril de 1947.

La labor de Ginebra fué concretada en dos textos de conformidad con el plan de Londres; puede afirmarse que siguió una misma dirección: limitar, en un proceso selectivo de negociación, las barreras aduaneras y suprimir o atenuar, dentro de un comercio multilateral no discriminatorio, las restricciones cuantitativas.

Proyecto de Carta. — El proyecto de Carta de Comercio adoptó, en sus líneas generales, la fórmula estructurada en Nueva York. En largos y exhaustivos debates se sostuvieron, por los países menos desarrollados, principios y criterios tendientes a asegurar la cooperación del capital, de la técnica y de la mano de obra especializada, así como a limitar liberalidades perjudiciales a economías precarias necesitadas para su desenvolvimiento de adecuada protección. Pero no siempre lograron esos países que sus tesis plasmaran en fórmulas precisas y de valor efectivo.

Al estudiar la Conferencia de la Habana, se harán consideraciones más pormenorizadas sobre la Carta.

Acuerdo General sobre las tarifas y el comercio. — Este convenio puede ser considerado como el más vasto esfuerzo para concretar en un instrumento de carácter multilateral, la reducción de los aranceles aduaneros y la regularización del comercio internacional de importación y exportación. De los planes generales, penetrados de doctrinarismo, se pasó en Ginebra a la negociación de un convenio de soluciones concretas aptas para adquirir eficacia positiva.

El Acuerdo de Ginebra está constituído de dos partes, una de reglas generales, que podría ser considerada la dogmática y una de reducciones o de consolidaciones de aranceles aduaneros, que podría ser calificada como la orgánica.

Las reducciones y consolidaciones tarifarias, anteriores a las reuniones de Annecy y de Torquay, están contenidas en 20 listas, pertenecientes a 23 gobiernos. Bélgica, Luxemburgo, Países Bajos (Benelux) y Siria y Líbano figuran con listas comunes. Esas listas que han sido publicadas en tres volúmenes, comprenden unos 45.000 rubros y abarcan más de la mitad del comercio mundial. La vigencia del convenio era hasta el mes de enero de 1951. De las listas negociadas en Ginebra, cinco entraron a regir el 1.o de enero de 1948 y otras catorce en el primer semestre de aquel año. La última lista que entró en vigencia lo fué en marzo de 1949.

Del Acuerdo de Ginebra se retiraron China y Líbano. Puede decirse, en consecuencia, que, en lo que especial-

mente interesa a Uruguay, se mantiene vigente en países con los cuales el nuestro practica activo comercio: Bélgica, Canadá, Chile, Cuba, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Países Bajos, Suecia, Gran Bretaña, Italia.

Carta de La Habana. El 21 de noviembre de 1947 se reunió en el Capitolio de La Habana, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, que sesionó hasta el 24 de marzo de 1948, con la intervención de 56 países, que con sus territorios dependientes, representaban más del 90 o|o del comercio mundial.

La Conferencia estableció seis comités, siendo presidido el número cuatro, dedicado al estudio de las prácticas comerciales restrictivas, por el Presidente de la delegación uruguaya, doctor César Charlone.

La Carta de La Habana, como se llamó por una resolución expresa de la Conferencia a ese verdadero reglamento del comercio internacional, se divide en nueve capítulos con 15 anexos que van desde las letras a) - p); consta de 106 artículos, generalmente muy extensos, complementados de numerosas notas aclaratorias e interpretativas. Trata del fin general y objetivos, del empleo y actividad económica, del desarrollo económico y reconstrucción, de la política comercial, de las prácticas comerciales restrictivas, de acuerdos intergubernamentales sobre los productos primarios, de la organización internacional del comercio, del reglamento de los diferendos, de las generalidades.

El Capítulo I amplía el primitivo proyecto americano al incorporar el principio del artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas y reconocer el legítimo predominio de los problemas económicos y sociales sobre las cuestiones de exclusiva técnica comercial; amplía, asimismo, aquella fórmula originaria, al referirse a las inversiones de capitales y al acceso a los mercados y a las fuentes de producción. Dentro de un moderado liberalismo, la Carta se propone, como fines generales: asegurar un desarrollo constante de la producción y de los intercambios, contribuyendo al equilibrio y a la expansión de la economía mundial; ayudar y estimular el desarrollo industrial y económico especialmente en los países cuyo desenvolvimiento industrial está en sus comienzos y estimular el movimiento internacional de capitales destinados a inversiones productivas; facilitar el acceso, en destinados a inversiones productivas; facilitar el acceso, en aprovisionamiento y a los medios de producción necesarios a su prosperidad y a su desarrollo económico; estimular, sobre una base de reciprocidad y de ventajas mutuas, la reducción de las tarifas aduaneras y la eliminación de otras trabas al comercio, así como la supresión de las soluciones discriminatorias: evitar las medidas cuyo efecto es limitativo de los intercambios; facilitar, por el entendimiento mutuo, la solución de los problemas que interesan al comercio internacional, en los dominios del empleo, del desarrollo económico, de la política comercial, de las prácticas comerciales y de la colocación de los productos primarios.

El Capítulo II sobre el empleo y la actividad económica, abarca la materia contenida en los artículos 2-7. La Carta adquiere pleno sentido social y está penetrada de dirigismo, que rebasa los límites de cada Estado y se proyecta en el plano internacional. La desocupación no es sólo un mal nacional; tiene importancia capital por sus graves consecuencias sociales. Por eso, la prevención de la desocupación es una condición para alcanzar los fines postulados en la Carta y para asegurar el bienestar en todos los países

El Capítulo III legisla sobre desarrollo económico y la reconstrucción Comprende los artículos 8-13. Los países menos evolucionados pusieron mucho interés en la elaboración de ese capítulo, que no figuraba en el proyecto americano y que en el mismo texto de Ginebra era limitado y cartelosc. El Capítulo III consta de algo así como una declaración de principios (artículos 8 y 9): importancia del desarrollo económico y de la reconstrucción en relación con los propósitos de la Carta; desarrollo de los recursos y de la productividad dentro de cada país. El artículo 10 refiere a la cooperación en materia de desorrollo económico y reconstrucción; es un texto copioso, que incorpora el principio de la ayuda técnica. En los artículos 11-15 completa, con sus soluciones positivas no siempre libres de vaguedad, las medidas para favorecer el desarrollo. El artículo 11 prevé los medios para promover el desarrollo económico y la reconstrucción, estableciendo un compromiso de cooperación en consideración de las responsabilidades recíprocas que a todos los países alcanza. El apartado final de este artículo, recogiendo una idea bastante difundida y que el Uruguay ha defendido en reuniones internacionales, admite la posibilidad de formular y proponer la adopción de un convenio general o declaración de principios sobre la conducta, prácticas y tratamientos de las inversiones extranjeras. Este tema de las inversiones de capitales, en función de la cooperación para el desarrollo económico, está tratado en el artículo 12 con alguna amplitud: previsión de que el capital extranjero no intervendrá en los asuntos de política interna; garantías adecuadas para las inversiones existentes y las futuras; cooperación entre empresas e inversionistas, nacionales y extranjeros, a fin de fomentar el desarrollo económico. El artículo 13 refiere a la ayuda gubernamental, al desarrollo económico y a la reconstrucción y enfoca el caso de las medidas de protección, que las admite como legítimas en determinadas circunstancias; pero el "empleo imprudente de tales medidas" dará lugar a un procedimiento, que tiene los caracteres de un control internacional. Este precepto, uno de los más extensos de la Carta y con el valor y la trascendencia de artículo clave, de cuya fórmula dependía, en parte, la suerte de la Conferencia, está dividido en tres secciones A, B, C. Esas medidas de defensa tienen por fin limitar las importaciones que comprometan la balanza de cuentas y pueden consistir en la aplicación de subvenciones a la producción doméstica, en la elevación de las tarifas aduaneras, en el establecimiento o fortificación del control de cambios. El artículo 14 tiene relación con las medidas transitorias de protección para el desarrollo económico y la reconstrucción.

El Capítulo IV, sin duda el más importante y complejo de la Carta, trata la política comercial y está dividido en seis secciones que se extienden desde el artículo 16 al 45. Aranceles aduaneros, preferencias, tributación y reglamentación interiores: restricciones cuantitativas y cuestiones de cambio conexas; subsidios; comercio estatal y cuestiones conexas: disposiciones generales en materia de comercio; disposiciones especiales, es el material de intenso contenido que se agrupa en esa parte del documento. **Este capítulo será examinado al detalle al estudiar las disposiciones concordantes del Acuerdo General sobre aranceles aduaneros.**

El Capítulo V legisla sobre prácticas comerciales restrictivas, que coartan la competencia, limitan el acceso a los mercados o favorecen el control monopolista. La condenación de esas prácticas alcanza tanto a las medidas aplicadas por empresas públicas como privadas. El artículo 46 contiene una enumeración minuciosa de prácticas comerciales restrictivas; y, como disposición supletoria para los casos no especialmente previstos, la Organización, por mayoría de dos tercios de votos, podrá calificar, como prácticas restrictivas, las análogas a las enunciadas. El artículo 50 impone a los Estados la obligación de tomar las medidas posibles, sea de orden legislativo o de otra naturaleza, conforme a su constitución o a su legislación o a su sistema económico, para impedir que empresas comerciales privadas o públicas se entreguen a esa clase de prácticas. El Capítulo VI refiere a los acuerdos intergubernamentales sobre productos primarios. En el artículo 55, que inicia el Capítulo, se señalan los problemas que se estudian en el mismo. Las condiciones que rigen la producción el intercambio y el consumo de algunos productos básicos, son tales que el comercio internacional de dichos productos podría verse sujeto a dificultades especiales como la tendencia hacia el desequilibrio persistente entre la producción y el consumo, la acumulación de existencias gravosas y las pronunciadas fluctuaciones de precios. Prevé, asimismo, la celebración de acuerdos intergubernamentales. Este capítulo está integrado por cuatro secciones: consideraciones preliminares, convenios intergubernamentales sobre productos en general, convenios reguladores intergubernamentales sobre productos, disposiciones diversas. De acuerdo con las estipulaciones de este capítulo, los productos primarios quedarían excluídos del régimen de libertad económica preconizado por la Carta y sometidos a organización, control y dirección internacionales. La definición de los productos primarios está dada en el artículo 56 y los objetivos de los convenios intergubernamentales sobre esos productos se encuentran enunciados en el artículo 57. Los artículos 58 y 59 se relacionan con el procedimiento a seguir para llegar a la conclusión de un acuerdo. En ese tipo de acuerdos, entran algunos de los que se han celebrado sobre el trigo. No hay duda que, para los países como el Uruguay, productores de artículos de base, este capítulo de la Carta tiene verdadera trascendencia.

Los capítulos VII, VIII y IX tratan de la organización internacional de comercio, de la solución de las controversias y de las disposiciones generales. El reglamento para la solución de las controversias establece que las que surgen por la aplicación de la Carta sólo darán lugar a los procedimientos previstos en la misma. Entre los procedimientos estipulados se encuentran: A) Las consultas directas entre Estados (Art. 93, N.o 1); B) El arbitraje; pero el laudo arbitral sólo rige para las partes que hayan sometido el asunto al arbitraje, no obligando ni a la Organización ni a ningún otro miembro; C) La solución por el Consejo Ejecutivo a pedido de cualquier miembro interesado (Art. 94 N.o 1); D) La remisión a la Conferencia (Art. 95); E) La remisión a la Corte Internacional de Justicia, cuya decisión obliga a la Organización (Art. 96).

Dentro de un ambiente de prudencia y cautela, se firmó

en La Habana un acta escueta haciendo constar que el texto de la Carta instituyendo una Organización Internacional de Comercio sería sometido a los gobiernos representados en la Conferencia.

El trámite de ratificación de esa Carta, hasta el presente, no ha tenido ningún éxito.

En la reunión de Torquay, se dió cuenta de una Carta del Presidente de la Delegación de Estados Unidos, transcribiendo el texto de una declaración formulada, en Wáshington, por el Departamento de Estado en la que, después de recordar que los órganos ejecutivos del gobierno de ese país, han pasado revista de la legislación que rige la participación americana en el GATT y que, a continuación de ese examen, han recomendado, con asentimiento del Presidente, **no someter de nuevo al Congreso la Carta de La Habana e invitar al Congreso a encarar la adopción de una legislación tendiente a hacer más eficaz la participación americana en el Acuerdo General.** Agrega la Carta de referencia que "los numerosos problemas graves que se plantean ahora en nuestro Congreso, lo mismo que los Parlamentos de otros países, nos obligan a concentrar nuestra atención sobre los programas comerciales cuya necesidad se hace sentir de la manera más urgente y que son los más adecuados para los resultados concretos y rápidos". Más adelante expresa: "El Acuerdo General de Aranceles y de Comercio ha entrado en vigor, a título provisional, el 1.o de enero de 1948. Es el primer acuerdo comercial multilateral que haya sido concluído en virtud del "Trade Agreements Act". Marca una etapa en la historia de las relaciones comerciales internacionales y representa el esfuerzo más concreto que las naciones libres hayan tentado, jamás para asegurar una reducción simultánea de las trabas al comercio. Treinta y dos países son actualmente parte de este Acuerdo y otros siete adherirán probablemente al final de las negociaciones tarifarias que se prosiguen actualmente en Torquay".

Por su parte, el Ministro de Comercio británico, señor Harold Wilson, en respuesta escrita dada el 8 de febrero de 1951 a la pregunta formulada en el Parlamento por un diputado laborista, expresó: "según se hizo saber al terminar la Conferencia de La Habana, el Gobierno de Su Majestad tenía la intención de recomendar oportunamente al Parlamento, siempre que las circunstancias fueran favorables, que el Reino Unido ratificase la Carta de La Habana. No obstante, en vista de acontecimientos más recientes, el Gobierno de Su Majestad ha llegado a la conclusión de que no es de prever que la Organización Internacional de Comercio de que trata la Carta de La Habana sea establecida y desarrollada como instrumento eficaz de fomento del intercambio internacional. El Parlamento está enterado de la reciente declaración del Gobierno estadounidense en sentido de que no se propone elevar al nuevo Congreso la propuesta de que los Estados Unidos ratifiquen la Carta. Dada esta situación, el Gobierno de Su Majestad en ningún caso recomendará al Parlamento que el Reino Unido ratifique la Carta. Este cambio de la situación en lo concerniente a la Carta y la intención del Gobierno estadounidense de apoyar la continuación y el desarrollo de la Organización del Acuerdo General de Aranceles y Comercio en vez de la Organización Internacional de Comercio, crean una nueva situación que exigirá la más cuidadosa consideración antes de que el Gobierno de Su Majestad determine su actitud particularmente en cuanto a sí, y cómo el Acuerdo General podrá ser convertido en un instrumento duradero y apropiado. El compromiso asumido en 1948 de que se ofrecía la oportunidad de llevar a cabo un debate en el Parlamento antes de que cumpliera toda decisión del Gobierno de Su Majestad en lo concerniente a la ratificación del Acuerdo General, no ha variado, desde luego".

La Carta de la Habana, al no ser ratificada por Estados Unidos y el Reino Unido, da realidad al vaticinio pesimista que, acerca de la proyectada organización de comercio, formulara uno de sus comentaristas: se levanta como una catedral gótica abandonada.

Toda la acción multilateral, en materia de regulación del intercambio y de reducción de los aranceles, será reglada por el Acuerdo General de Ginebra. Pero, además, y ello es de capital importancia para el Uruguay, los Estados Unidos sólo negociarán, por ahora al menos, la revisión de sus convenios bilaterales dentro de los procedimientos y reglas del G A T T. La política de los convenios bilaterales es sustituída por la del acuerdo multilateral. Y, para dar mayor eficacia práctica a las normas del G. A. T. T., las Partes Contratantes han estudiado, en su reunión de Torquay, la conveniencia de tomar medidas para la aplicación permanente del Acuerdo. La Delegación canadiense formuló proposición en tal sentido, sugiriendo la creación de un comité ejecutivo o comité permanente. Las Partes Contratantes, en sesión plenaria continuarán siendo el organismo soberano del G A T T, conservando el derecho de aprobar o desaprobar las medidas del comité ejecutivo, al que las Partes Contratantes asignarían las funciones específicas.— Este comité estaría compuesto de doce miembros.—

En la sesión del 7 de Diciembre, las Partes Contratantes discutieron esa iniciativa.— Estados Unidos la apoyó en general, recalcando que todas las Partes Contratantes deben poder asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores.— Las demás Partes asistentes a la reunión estuvieron de acuerdo con la proposición de establecer un grupo de trabajo que estudie la iniciativa canadiense e informe a la próxima reunión de las Partes Contratantes.

— II —

Reglas Generales del Acuerdo Tarifario y su Relación con la Carta de la Habana.

La no ratificación de la Carta de la Habana obliga a examinar el Acuerdo General como un documento **exclusivo independiente de aquel otro plan multilateral.**

Tratamiento general de la nación más favorecida: Los artículos 1 y 11 regulan la aplicación del principio de la cláusula de la nación más favorecida en materia de impuestos de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o las exportaciones o que sean percibidos en oportunidad de las mismas, así como las transferencias internacionales de fondos destinados a pagarlos. El mismo tratamiento se aplica al modo de percepción de los derechos e imposiciones y al conjunto de reglamentos y formalidades atinentes a las importaciones o a las exportaciones, de igual manera que en lo concerniente a los impuestos internos de cualquier naturaleza que sean y a las leyes, reglamentos o requisitos que afecten su venta interna, oferta para la venta, compra, transporte, distribución o uso en el mercado interno.

Ese texto concuerda con el de los artículos 16 y 18 de la Carta de La Habana.

Se establece, en los preceptos resumidos, el régimen de la nación más favorecida, en su alcance incondicional e ilimitado. Las únicas excepciones al principio general son: a) Los regímenes preferenciales existentes el 10 de abril de 1947; b) Las uniones aduaneras y las regiones de libre cambio; c) A título excepcional, ciertos acuerdos preferenciales nuevos; d) El tráfico fronterizo.

El Acuerdo, así como la Carta de La Habana, toman en cuenta el primitivo proyecto americano y la fórmula de redacción de la cláusula de la nación más favorecida, patrocinada por la Liga de las Naciones para que fuera incluída en los Tratados bilaterales. Dentro de la legislación internacional positiva del Uruguay, el convenio modelo en la materia es el firmado con los Estados Unidos de América el 21 de julio de 1942, que prescribe: a) Tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida en lo relativo a derechos aduaneros y cargas subsidiarias de cualquier naturaleza, en la forma de percepción de los derechos y en lo referente a reglas, formalidades y cargas impuestas para el despacho de aduana, a la venta y al uso dentro del país de las mercaderías importadas así como para los impuestos internos.

El Uruguay tiene establecido el tratamiento de la nación más favorecida en Tratados subscriptos con Francia (4 de julio de 1892), Alemania (18 de enero de 1933), Brasil (25 de agosto de 1933), Países Bajos (29 de enero de 1934), Japón (10 de mayo de 1934), España (2 de enero de 1935), Gran Bretaña (26 de junio de 1935), Noruega (4 de abril de 1936), Canadá (12 de agosto de 1936), Suecia (13 de agosto de 1936), Finlandia (19 de octubre de 1936), Unión Económica Belgo-Luxemburguesa (22 de febrero de 1937), Suiza (4 de marzo de 1938), Paraguay (26 de diciembre de 1938), Estados Unidos de América (21 de julio de 1942), Italia (26 de febrero de 1947). El Tratado con Japón se encuentra en suspenso; diez de los países mencionados forman parte del GATT. El celebrado con Alemania ha sido rehabilitado por decreto de 2 de mayo último en lo referente al tratamiento de la nación más favorecida.

El tratamiento de la nación más favorecida da la seguridad de no discriminación en la aplicación del arancel aduanero y de la legislación interna; garantiza, además, la vigencia efectiva de las ventajas recibidas luego que en el sistema bilateral es posible anular un beneficio dando otro mayor para el mismo producto a un tercer país.

El principio de la nación más favorecida está limitado, como se ha recordado, tanto en el Acuerdo como en la Carta de La Habana, por las preferencias, de las cuales las más importantes, por su trascendencia política y económica, son las de la comunidad británica. Es sabido que las naciones con régimen preferencial tienen tarifas a tri-

ple columna: la general, que se aplica a los países con los cuales no se han celebrado convenios de carácter comercial; la intermedia, que rige para los países que han pactado rebajas aduaneras u otros beneficios del mismo carácter; la preferencial, que se aplica a las mercaderías procedentes de los países regidos por esa clase de convenios. Las preferencias imperiales perjudicaron el comercio de carne uruguayo-británico por la celebración y vigencia de los acuerdos de Otawa; pero, además, el tratado preferencial entre Cuba y Estados Unidos también dificulta algunas de las operaciones más importantes entre nuestro país y la República del Caribe. Las preferencias pueden ser eliminadas por negociación. El Uruguay ha salvado, en Annecy, su tratamiento preferencial con el Paraguay, acordado en el convenio de 26 de diciembre de 1938; pero como no tenía ninguna preferencia vigente con Bolivia, no ha podido hacer la excepción de este país prevista en algunos de sus Tratados (v.gr: la nota anexa al convenio con Estados Unidos de 21 de julio de 1942, que permite exceptuar del tratamiento de la nación más favorecida los beneficios que se acuerdan por el Uruguay a los países limítrofes y a Bolivia y Paraguay). En cuanto al tratado de 25 de agosto de 1933 con Brasil, no se hizo ninguna salvedad, porque había sido denunciado de común acuerdo en el acta de 5 de setiembre de 1948 y también porque Brasil no demostró ningún interés en salvar los principios y reglas que, en ese instrumento internacional, podrían ser considerados como de carácter preferencial.

Tratamiento nacional: El Acuerdo (artículo III), lo mismo que la Carta de La Habana (artículo 18), consagra el principio nacional: a) En materia fiscal; b) En el régimen que afecta la oferta y la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos en el mercado interno; c) En las reglamentaciones cuantitativas internas que establezcan la mezcla, elaboración o uso de ciertos productos.

Las trabas a la importación de productos extranjeros resultan, generalmente, del arancel aduanero y de las limitaciones cuantitativas; pero es frecuente que deriven asimismo, de disposiciones internas de carácter diferencial en relación con las ventas o con las ofertas de la venta de productos extranjeros. El acuerdo, en lo referente a las reglamentaciones cuantitativas aplicables a la mezcla, elaboración o uso de productos admite que se mantengan, sin agravarlas, las vigentes el 1.o de julio de 1939, el 10 de abril de 1947 o el 24 de marzo de 1948 a opción de la parte interesada. Las reglamentaciones cuantitativas relativas a la mezcla, elaboración o uso de ciertos productos no podrán determinar su distribución entre las fuentes exteriores de abastecimiento o sea, discriminar entre países proveedores; pero esa limitación no se aplica a las leyes, reglamentaciones o requisitos que rijen la obtención, por las dependencias gubernamentales, de productos comprados para fines gubernamentales y no con objeto de comercio.

La parte medular del artículo III se encuentra en el párrafo 2, que dice: "**Los productos** del territorio de cualquier parte contratante, **no estarán sujetos,** directa o indirectamente, a impuestos internos u otras cargas de cualquier tipo, **en exceso de las aplicadas, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares.** Además, ninguna parte contratante aplicará de cualquier otro modo impuestos internos u otras cargas internas a productos importados o nacionales, en forma contraria a los principios expuestos en el párrafo 1".

De acuerdo con esa disposición, **el impuesto no puede tener finalidad protectora;** la protección sólo puede ser hecha mediante el arancel. Es el mismo principio establecido en el convenio comercial vigente con Estados Unidos (artículo 2.o, párrafo 1).

El impuesto interno es de igual naturaleza que el tributo aduanero y ambos se aplican al consumo. En general, el impuesto aduanero se recauda en las fronteras, a la importación o exportación de las mercaderías. Pero en el Uruguay, los impuestos internos están regidos por dos sistemas de recaudación: en unos casos son recaudados por la Dirección General de Impuestos Internos y en otros lo son por la Dirección General de Aduanas.

Cuando son percibidos en la aduana, se cobran como los demás gravámenes de importación y están sujetos a las mismas formas sustantivas y de procedimientos.

Podría discutirse si los impuestos internos diferenciales que se recaudan en la Aduana podrán ser cobrados aún con la vigencia del Acuerdo, dado que no tienen, como carácter esencial, el de impuestos al consumo interior, sino el de gravámenes a la importación sujetos al régimen aduanero y que, como tales, aparecen consignados en la tarifa aduanera.

En cuanto a los impuestos internos diferenciales, percibidos por la Dirección de Impuestos Internos, se presentan las siguientes situaciones:

Cuando el impuesto interno está expresamente autorizado por un convenio comercial vigente el 10 de abril de 1947, y según el cual el derecho de importación sobre el producto gravado se consolida en una cifra máxima, la parte que aplique el impuesto estará en libertad de diferir la aplicación de las disposiciones del párrafo 2 del artículo III hasta que pueda obtener la exención de sus obligaciones conforme a dicho convenio comercial, a fin de que pueda aumentar el derecho en la medida necesaria para compensar la eliminación del elemento de protección del impuesto.

Esa disposición concuerda con la estipulada en el cambio de notas anexo al Tratado de Amistad, Comercio y Desarrollo Económico firmado con los Estados Unidos el 23 de noviembre de 1949 y sometido a la aprobación legislativa.

De acuerdo con ella, cuando el impuesto aduanero ha sido consolidado, puede seguirse cobrando el tributo interno diferencial hasta tanto se pueda aumentar el derecho aduanero en la medida necesaria para compensar el elemento protector suprimido.

En el caso concreto del Uruguay, los tabacos no elaborados de los tipos "flue-cured" (conocido como Virginia claro), "fire-cured" o "Burley" y los cigarrillos en cajetillas que tienen su derecho aduanero consolidado en el convenio con los Estados Unidos, podrán continuar en la misma situación en que actualmente se encuentra. Además, para los cigarrillos se estableció en la lista uruguaya de aranceles de Annecy, una nota haciendo reserva expresa del derecho de modificar el impuesto de este producto a fin de compensar la supresión de la diferencia existente, a la fecha del protocolo de adhesión del Uruguay al Acuerdo General, entre el impuesto interno aplicable a los cigarrillos importados y el impuesto interno aplicable a los cigarrillos indígenas similares; pero en ningún caso el derecho establecido sobre este producto podrá exceder un monto igual al derecho previsto en la lista, más el monto de la diferencia existente a la fecha de dicho protocolo, entre el impuesto interno aplicable a los cigarrillos importados y el impuesto interno aplicable a los cigarrillos indígenas similares.

Es conveniente recalcar que, con excepción del impuesto a los cigarrillos, los diferenciales de impuestos internos a las especialidades farmacéuticas, naipes, vinos finos, vermouth y champagne y productos de tocador y perfumería, no tienen gran importancia. En el año 1948 el diferencial a los cigarrillos produjo $ 289.486.43, y el diferencial a los otros rubros, lo siguiente: especialidades farmacéuticas, $ 45.029.44; naipes, $ 4.254.70; vinos finos, vermouth y champagne, $ 11.185.36; productos de tocador y perfumería, $ 27.254.58, o sea, en total: $ 87.724.08. En el año 1949, el diferencial a los cigarrillos produjo $ 217.395.88 y el diferencial a los otros rubros, lo siguiente: especialidades farmacéuticas, $ 37.681.83; naipes, $ 1.593.50; vinos finos, vermouth y champagne, $ 30.581.13; productos de tocador y de perfumería, $ 45.881.56, o sea en total: $ 115.733.02 — (Amílcar Vasconcellos. — Un aspecto del tratado suscrito entre el Uruguay y los Estados Unidos de América, es Revista de Economía, N.° 16, p. 404).

Es de destacar, a fin de evitar malos entendidos, que la protección de la industria nacional podrá seguirse practicando en el mismo grado que hasta ahora; pero esa protección deberá hacerse por medio del arancel aduanero.

En el convenio uruguayo-norteamericano de 1942, artículo 2.°, párrafo 2, se expresa que las normas relativas al tratamiento nacional en materia de impuestos internos no se aplicarán a las disposiciones sobre especialidades farmacéuticas, productos de tocador y perfumería, cigarrillos, cigarros de hoja, vinos finos licorosos, vermouth, champagne, fósforos y naipes. Pero esa disposición es solamente de carácter provisional y quizá fuera posible, en las próximas negociaciones del GATT., hacer alguna salvedad de carácter permanente, si el interés fiscal lo exigiera.

Debe tenerse muy en cuenta, como observación general que alcanza a toda la Parte II del Acuerdo, o sea, desde el artículo III al artículo XXIII, que según el protocolo de Ginebra, datado a 30 de octubre de 1947, los Gobiernos se comprometen a aplicar, a título provisional, "la parte II de este Acuerdo, en toda la medida compatible con la legislación en vigor". **De modo que, hasta tanto el Acuerdo no tenga ratificación definitiva, las normas del derecho interno no son derogadas por sus disposiciones; éstas se aplican sólo en aquello que no encuentra el obstáculo de la norma contraria del derecho interno.**

Limitaciones cuantitativas y régimen de cambios. Las

disposiciones del Acuerdo respecto de la eliminación general de restricciones cuantitativas son de las más importantes de este instrumento internacional regulador del intercambio. Afectan de modo fundamental el funcionamiento de los controles del comercio exterior y de los cambios: contingentes, discriminaciones, restricciones a las transferencias de fondos para pagos, etc. El acuerdo condiciona el empleo de esas medidas, lo restringe a veces, lo reglamenta dentro de un propósito de liberalismo práctico. Sigue, en su orientación general, la del convenio de Bretton-Woods.

En La Habana fué extensamente dscutido el tema, después de haberlo sido en las deliberaciones de Londres y de Ginebra. El texto de Ginebra sufrió, en la Habana, reformas que moderaron su rígida severidad y dejaron a salvo el derecho de los países, en determinadas circunstancias, a practicar algunas de las restricciones que, por principio general, se condenan.

En la Habana, el Uruguay sostuvo, según lo destacó un tiempo después el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Daniel Castellanos, en su discurso del 18 de julio de 1948 inaugurando la Conferencia de Nutrición, "muy genuinos puntos de vista, con evidente éxito, que no sólo contemplaban la defensa de nuestro desarrollo industrial naciente, a favor de sus posibilidades naturales, sino que se consideraban ciertas modalidades circunstanciales, que afectaban el porvenir de nuestro comercio, en el concierto de las demás naciones del orbe" Por su parte, el presidente de la delegación uruguaya en la Habana, doctor César Charlone, explicó en su conferencia de 24 de junio de 1948, en la Bolsa de Comercio, que la Carta de La Habana recoge "las ansias insatisfechas de una humanidad sufriente, que al par que desea borrar de su espíritu el miedo a la guerra, quiere que se sustraigan el destino de los pueblos y de los hombres al flagelo de la miseria.

"La filosofía de esa Carta corresponde a la visión generosa del estatuto de San Francisco, donde se sentaron las bases de la Paz y la seguridad colectiva. Los pueblos ponen su inteligencia, su trabajo, sus recursos al servicio del ideal común de una economía universal en expansión constante, promoviendo el desarrollo y la diversificación de las fuentes de producción, para que el intercambio vea ampliados y dilatados sus canales con el creciente poder de compra y de consumo de unidades nacionales más sanas y vigorosas cada día que transcurre.

"Consecuentes con la Carta de las Naciones Unidas, los acuerdos de La Habana no piden a los pueblos pequeños y a las naciones atrasadas que se detengan en su desarrollo y acepten volver a vivir las precarias formas de existencia que conocieron en el pasado. El sistema económico colonial se esfuma y desaparece en las brumas del ayer. Esas normas, inspiradas en las realidades de la historia y en los reclamos de la civilización, buscan la felicidad del mundo y de sus pueblos en la explotación más racional de las fuentes de riqueza. Suprema expresión de la solidaridad humana, se dice allí que el poder adquisitivo de la humanidad puede ser redistribuído de manera más justa si las grandes naciones acreedoras comparten con las demás los excedentes de su riqueza. Ellos pueden poner en valor y en movimiento las grandes reservas del poder de consumo del mundo, todavía inexplotadas; son los centenares de millones de seres que, en todas las regiones del planeta, viven en la miseria y en el desamparo".

Para fijar la posición de Uruguay frente al texto del Acuerdo, dados esos antecedentes, es de primordial interés determinar si las reservas y salvedades logradas en La Habana para atenuar la dureza del régimen estructurado en el proyecto de Ginebra y en el Acuerdo, son válidas respecto de este último en su forma actual.

Exceptuando algunas leves variantes de forma, necesarias por la distinta procedencia y aplicación de los preceptos, estos son, en el Acuerdo y en la Carta, sustancialmente iguales. Es útil puntualizar, en breve síntesis, esas similitudes y concordancias:

Eliminaciones generales de las restricciones cuantitativas: El artículo XI del Acuerdo y su concordante el artículo 20 de la Carta, tienen sus fuentes en el artículo 19 del proyecto de los Estados Unidos y en el artículo 20 del proyecto de Ginebra. Suprimen las prohibiciones y restricciones a la importación, exportación o venta para la exportación que se hagan efectivas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación o por otras medidas Ese es el principio general. Según él, los únicos medios autorizados para restringir el comercio de importación y de exportación, son los derechos, impuestos u otras cargas, esto es: el arancel en sus varias formas de estructura y de aplicación.

Ese principio normativo tiene, en uno y otro texto, las excepciones de los párrafos 2 y 3, o sea lo que podríamos llamar las defensas contra el extenso liberalismo de este plan internacional. Esas defensas son las que se enuncian a continuación: Prohibiciones o restricciones: a) A la exportación, aplicadas temporalmente para aliviar o impedir una aguda escasez de productos alimenticios o de otros productos esenciales; b) A la exportación y a la importación para la aplicación de normas o reglamentaciones de clasificaciones, graduación o venta de productos en el comercio internacional, o sea: el comercio de un producto puede ser prohibido o limitado cuando este producto es considerado de calidad insuficiente; c) A la importación de productos agrícolas o pesqueros, en los tres casos que se detallan en el precepto; esto es: cuando la producción nacional esté restringida; a fin de eliminar un sobrante temporal; cuando la producción nacional es relativamente escasa. Como esas defensas son limitativas del principio general, son de interpretación estricta y se encuentran reglamentadas tanto en el Acuerdo como en la Carta. El país que aplique restricciones a la importación de productos agrícolas o pesqueros, debe notificar públicamente la cantidad o el valor total del producto que permita importar.

El artículo XI, así como los artículos XII, XIII y XIV, rigen para las transacciones comerciales estatales. Esa disposición concuerda con la del párrafo 4 del artículo 20 de la Carta.

La única diferencia entre el artículo XI del Acuerdo y el artículo 20 de la Carta consiste en que, por el párrafo 3 de ésta, se condiciona más estrictamente la aplicación de restricciones cuantitativas para la importación de productos de la agricultura y de la pesca.

El principio general prohibitivo de las restricciones cuantitativas está afectado profundamente por las excepciones consignadas en el párrafo 2 y lo está, asimismo de modo no menos grave, por el artículo XII.

Restricciones destinadas a proteger la balanza de pagos: El artículo XII del Acuerdo concuerda, generalmente hasta en su tenor literal, con el artículo 21 de la Carta; ambos tienen su fuente en el artículo 20 del proyecto americano

Al estudiar el artículo 21 de la Carta, escribe uno de sus comentaristas lo siguiente, que es válido respecto del Acuerdo: "El artículo 21 presenta una importancia considerable porque extiende de manera extremadamente amplia los casos en los cuales las medidas restrictivas pueden ser tomadas. Las excepciones previstas en el artículo 20 presentan lo más a menudo un carácter episódico y jamás su incidencia puede ser profunda; el principio sobrevive a las excepciones que lo afligen Las restricciones previstas en el artículo 21 parecen deber aplicarse en un caso definido: aquel en que la balanza de pagos está amenazada. En realidad la precariedad de la balanza de pagos es el solo caso en el que un Estado recurre a semejantes restricciones; es así todo el tiempo en que no haga de la autarquía el dogma de su política y el coronamiento de su evolución económica pero un tal Estado no adherirá jamás a la Carta. Resulta de estas condiciones que el artículo 21 autoriza a los Estados en virtud de la carta blanca que les confiere, a establecer controles todas las veces que juzguen útil hacerlo". — (R. Plaisant L'Organisation International du Commerce, en Révue générale de droit international public. t XXXI, p. 192).

La Carta contiene en el párrafo 1 del artículo 21 una declaración general que puede reducirse a reconocer que a cada Estado incumbe salvaguardar su posición financiera exterior y realizar y mantener un equilibrio estable de su balanza de pagos; que el déficit de la balanza de pagos de un Estado repercute en el comercio y en la balanza de pagos de otros Estados. Esa declaración no está en el texto del Acuerdo ni hace mayor falta, desde que la substancia es la misma en ambos instrumentos. Debe tenerse en cuenta que los Estados Unidos se oponen, en general, a los convenios bilaterales que reglan esta clase de situaciones. Los admiten sin embargo, cuando tales convenios se limitan a períodos relativamente breves: cuando no incluyen disposiciones que hagan disminuir las entradas de dólares y que obliguen a pagar precios más altos que los de la libre competencia; cuando tales convenios están estructurados en términos generales, con cuotas globales de importación y de exportación, sin fijar cantidades fijas de productos específicos; siempre que no sean un obstáculo a la política económica multilateral.

Condiciones en las cuales se pueden establecer restricciones cuantitativas. — Para proteger su posición financiera exterior y su balanza de pagos, se puede restringir la cantidad o el valor de las mercaderías a importar; pero sólo en las dos hipótesis siguientes: Para impedir una amenaza inminente de grave descenso de las reservas monetarias, o para detenerlas; para lograr un aumento razonable de las reservas monetarias en el caso de que sean muy exiguas. La elasticidad de estos principios y normas

da amplio margen para limitar el comercio de importación dentro de lo razonable y necesario no sólo para defender la balanza de pagos, sino aún para aumentar las reservas monetarias.

Ese precepto es uno de los artículos claves para la defensa de las economías vulnerables de los países cuya balanza de pagos puede ser gravemente alterada por las oscilaciones del comercio internacional. Debe tenerse en cuenta, además, para su aplicación lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo XIV, que autoriza a orientar las exportaciones de modo que aumenten las adquisiciones de divisas. Esta disposición es de verdadera trascendencia para los países que, como Uruguay, tienen limitados rubros de exportación y que, en especiales circunstancias, les puede convenir orientarlos hacia determinadas áreas monetarias para fortificar su fondo de divisas. Se pueden adoptar medidas restrictivas no discriminatorias a la importación (artículo 21) y se pueden adoptar medidas discriminatorias a la exportación; el suplemento de divisas así obtenido permite incrementar las importaciones.

El doctor Charlone, al estudiar, en su recordada conferencia, las limitaciones cuantitativas en función de la defensa de la balanza de pagos, expresa que en la Carta de La Habana "se consagra el principio de que interesa a cada país salvaguardar su posición financiera exterior, siendo también suya la responsabilidad de realizar y mantener un equilibrio sano y duradero de su balance de pagos. Y por lo mismo se dice de manera expresa que ningún país estará en el deber de atenuar o de suprimir las restricciones a la importación o a los cambios, si esa atenuación o esa supresión pudiera crear inmediatamente una situación que justificara la reimplantación o el refuerzo de aquellas medidas. La estimación del volumen de las reservas monetarias indispensables a la estabilidad económica de los países, de acuerdo con sus diferencias de estructura revestía, por cierto una gran importancia.

"La Carta de Ginebra decía a este respecto que la necesidad de reservas debía apreciarse en función de factores especiales, que no definía, y todos convinimos en que no era posible llegar al casuismo. Planteamos la situación especialísima en que se hallan los países monocultores como lo es el nuestro, que viven expuestos a quebrantos inevitables, fruto de la desvalorización de sus exportaciones. Los recursos del Fondo Monetario Internacional resultan insuficientes. Por los reglas del Fondo, el máximo de los créditos de que podríamos disponer sería de 18 milones de dólares en cuatro años, cuando una baja en los precios de los productos que exportamos puede de un año para otro, restarle al país recursos de consideración mucho mayor. Se explica, por lo mismo, la necesidad en que se hallan los pueblos de ese tipo de economía de ahorrar divisas y constituir reservas de suficiente magnitud para que, en los años de depresión, puedan sustraerse a los perjuicios y a los sufrimientos de las deflaciones que de otra manera, no podrían evitar. Se nos dieron las más terminantes seguridades de que ese es el espíritu de la Carta, y de que las circunstancias expresadas deberán ser tomadas en consideración. Ha quedado igualmente establecido en la Carta de la Habana el derecho de los pueblos a invertir sus divisas con criterio selectivo, para satisfacer las necesidades que ocasionan el mantenimiento del pleno empleo y los programas de desarrollo económico e industrial, cuando luego de cubiertas las obligaciones corrientes representadas por el pago de importaciones y el servicio de los empréstitos, las reservas monetarias pueden verse sujetas a presiones que justifiquen las restricciones de Contralor. En materia tan delicada como esta a la que acabo de referirme, las disciplinas establecidas en la Carta de Comercio tienen la suficiente ductilidad para que los pueblos puedan llevarlas a la práctica sin comprometer preciosas defensas indispensables a la estabilidad y al desarrollo de su fuente de ocupación y riqueza".

Aplicación indiscriminatoria de restricciones cuantitativas. El artículo XIII del Acuerdo y su concordante el artículo 22 de la Carta tienen su origen en el artículo 21 del proyecto de los Estados Unidos y en el artículo 22 del proyecto de Ginebra.

La norma general consignada en el párrafo de esta disposición admite las restricciones cuantitativas, siempre que no sean discriminatorias. Estas medidas están sujetas a las reglas concretadas en los párrafos 2 a 5. El párrafo 2 fija el criterio para la determinación de los contingentes, que deben ser publicados. La restricción puede ser aplicada por medio de licencias o permisos de importación sin contingentes; son admitidos, también, los contingentes globales. Si se reparte un contingente entre los países abastecedores, el país que aplique las restricciones podrá buscar respecto a la asignación de las participaciones en el contingente, el acuerdo con todas las partes que tengan interés esencial en el abastecimiento del producto de que se trate. Las licencias de importación dan lugar a que las otras partes interesadas puedan pedir todos los datos pertinentes sobre la administración de las restricciones, expedición y distribución de las licencias. Si se fijan contingentes debe anunciarse públicamente la cantidad o el valor del producto.

Excepciones a la regla de no discriminación. El artículo XIV del Acuerdo y su concordante el artículo 23 de la Carta, que tiene sus antecedentes directos en los artículos 22, 23 y 24 del proyecto americano y en el artículo 23 del proyecto de Ginebra, confirman la convicción de que el principio prohibitivo de las restricciones cuantitativas es, prácticamente, poco eficaz. Las excepciones mutilan y derogan el principio, hasta el extremo de que el artículo XII admite, con amplitud las restricciones destinadas a proteger la balanza de pagos; el artículo XIII proclama la indiscriminación en las restricciones cuantitativas, pero el artículo XIV prevé una serie de salvedades que lo invalidan, por lo menos, parcialmente. Las excepciones no están limitadas al texto mismo del artículo; se completan por lo expresado en el anexo J) del Acuerdo, concordante con el anexo K) de la Carta.

Las excepciones a la regla de no discriminación son temporales o permanentes.

El período post-guerra determina la admisión de excepciones transitorias dado que se plantean difíciles problemas de "ajuste económico".

Es de gran importancia la cláusula de escape consignada en el párrafo I, A); las restricciones del artículo XII deben producir efectos equivalentes a los de las restricciones impuestas sobre pagos y transferencias relativas a las transacciones internacionales corrientes que se puede aplicar conforme al artículo XIV del Estatuto del Fondo Monetario Internacional.

El párrafo 5 establece que las disposiciones de los artículos XI al XV no impedirán aplicar restricciones cuantitativas "que tengan efectos equivalentes a las restricciones en materia de cambios autorizados en virtud de la sección 3 B); del artículo VII del Estatuto del Fondo Monetario Internacional".

Acuerdos en materia de cambios. El artículo XV del Acuerdo es, mutatis mutandis, reproducción del artículo 24 de la Carta. Se prescribe y organiza la cooperación entre las Partes Contratantes y el Fondo Monetario Internacional a fin de desarrollar una política coordinada. Es de recalcar como declaración de trascendencia, que ninguna disposición del Acuerdo tendrá por efecto impedir (A) que una Parte Contratante recurra al control o a las restricciones en materia de cambio que se conforme al Estatuto del Fondo Monetario Inetrnacional o al Acuerdo Especial de cambio concertado por aquella Parte Contratante con las Partes Contratantes, o, (B) que una Parte Contratante recurra a restricciones o a medidas de control en materia de importaciones o a exportaciones cuyo único efecto, además de los efectos permitidos en los Artículos XI, XIII, XIV, sea dar efectividad a tales medidas de contralor o restricciones de cambio.

Esta somera relación de las cláusulas más influyentes de los artículos XI a XV del Acuerdo y la comparación de sus textos con los de la Carta, pone de manifiesto que, en lo referente al régimen de aplicación de restricciones cuantitativas al comercio y a las posibilidades de defender las reservas monetarias escasas, el Acuerdo incorpora los mismos principios y admite idénticas excepciones y defensas que la Carta.

Ninguna trascendencia tiene, por lo tanto, a los fines de fijar criterio y adoptar posición frente al Acuerdo, el hecho de que se ratifique o no la Carta. Lo que en ésta se incorporó por la acción inteligente, coordinada y tenaz de los países de economía en evolución y desarrollo, como la del Uruguay, se encuentra plenamente reconocido y vigente en el Acuerdo y a su texto nada agrega el texto análogo de la Carta.

Dentro de este mismo capítulo de política comercial se encuentra el artículo XX del Acuerdo, concordante con el artículo 45 de la Carta, que admite la aplicación de medidas restrictivas de carácter sanitario o para proteger ciertos bienes. Se puede restringir la exportación de materias primas indispensables.

Aforo. Uno de los preceptos que conviene examinar en su relación con nuestra estructura tarifaria es el artículo VII del Acuerdo, concordante con el artículo 35 de la Carta, que tienen su origen en el artículo 12 del proyecto americano y 34 del proyecto de Ginebra.

El aforo debe basarse en el valor real de la mercadería importada o de una mercadería similar y no en el valor de la mercadería de origen nacional o en valores arbitrarios o ficticios.

El régimen tarifario uruguayo presenta las siguientes características: a) Aforo fijo y revisable cada tres años, y derechos sobre ese aforo; b) Aforo fijo y derechos sobre ese aforo, además de una cuota de derechos específicos; c) Despacho ad-valorem y derechos sobre el valor declarado; d) Derechos específicos.

Las formas más comunes son las de las letras a), b),

c). El aforo fijo, por su permanencia, cuando menos de tres años, equivale a los valores arbitrarios o ficticios condenados por el Acuerdo. Este da varias fórmulas para determinar los valores de despacho, fórmulas que son completadas por las enunciaciones de la nota al artículo VII. Al estudiar las negociaciones de Annecy, se volverá sobre este tema.

Formalidades para la importación y la exportación. — Dentro de la misma orientación que da el criterio predominante en el artículo III para que los derechos protectores se establezcan sólo en el arancel, el artículo VIII del Acuerdo, coincidente con el artículo 36 de la Carta, prescribe que los derechos y cargas que se fijen además de los derechos aduaneros, deberán limitarse al costo aproximado de los servicios prestados y no deberán constituir una protección indirecta, a los productos nacionales, ni una tributación impuesta con fines fiscales, a las importaciones o a las exportaciones.

En lo referente a sanciones por infracciones aduaneras, modera las que se impongan por causa de error u omisión en la documentación de Aduana, fácilmente subsanables y que manifiestamente hayan sido cometidos sin intención fraudulenta y sin negligencia inexcusable. Tal disposición es compatible con el régimen de infracciones aduaneras uruguayo, porque aunque éste no admite la buena fe o la falta de intención como excusante de responsabilidad, da los medios para evitar las sanciones en los artículos 5, 11, 44 del decreto-ley 10.257 del 23 de octubre de 1942. Está, por tanto, implícito el concepto de culpa en los elementos determinantes de la responsabilidad.

Subsidios. — La práctica de conceder subsidios, ya sea con el fin de reducir los precios de un producto primario en función de su consumo interno o con el propósito de dificultar las exportaciones, puede convertirse en un factor de perturbación del comercio internacional. En el Acuerdo y en la Carta se aplican a los subsidios los mismos principios que rigen para las tarifas aduaneras. El artículo XVI del Acuerdo, concordante con el 25 de la Carta, no prohibe los subsidios, pero cuando éstos tengan por efecto aumentar las exportaciones de un producto cualquiera o reducir las importaciones, se debe comunicar a las demás Partes la cuantía y naturaleza del subsidio, los efectos que se estima ha de ocasionar y las circunstancias que lo hacen necesario. Los técnicos han subrayado que éste es un artículo "sin dientes".

Desarrollo económico y reconstrucción. — El artículo XVIII del Acuerdo, concordante con el 13 de la Carta, es de una extensión inusitada y tiene por fin poner algunos límites a la política de ayuda gubernamental que establece "restricciones injustificadas al comercio internacional". El precepto está dividido en tres secciones.

La sección A) prevé la situación de un país que en interés de su desarrollo o de su reconstrucción, o con el propósito de aumentar la tarifa de derechos aplicables a la nación más favorecida con motivo de la firma de acuerdos preferenciales, se encuentra obligado a aplicar medidas restrictivas no discriminatorias, compatibles con las disposiciones generales del Acuerdo, pero contrarias a obligaciones contraídas en ejecución del artículo II del Acuerdo, que legisla sobre el "cuadro de concesiones". En ese caso, el país de referencia debe iniciar negociaciones directas con las otras partes.

La sección B) se refiere al caso en que la medida restrictiva es contraria a las obligaciones convencionales asumidas en particular por el país interesado y a las disposiciones generales.

La sección C) trata de las medidas no discriminatorias contrarias a las obligaciones generales del Acuerdo, con excepción de las del artículo II, pero que no se apliquen a productos respecto de los cuales haya contraído una obligación en el cuadro de concesiones.

El artículo XVIII resulta también de verdadera trascendencia al permitir a un país en determinadas circunstancias, limitar el aflujo de importaciones que podrían comprometer el equilibrio de la balanza de cuentas. Las medidas pertinentes pueden consistir en la aplicación de subsidios, en la elevación de las tarifas aduaneras, en el establecimiento o en el aumento del contralor de cambios o del comercio exterior.

Comercio estatal y cuestiones conexas. — Las disposiciones de los artículos XI, XII, XIII y XIV del Acuerdo, relativas a restricciones a la importación y a la exportación, comprenden las restricciones aplicadas mediante las transacciones comerciales estatales (artículo XI, párrafo 3). El artículo XVII legisla sobre el tratamiento indiscriminatorio por parte de las empresas comerciales; coincide con el artículo 29 de la Carta y ambos tienen su fuente en el artículo 26 del proyecto de los Estados Unidos y en el artículo 30 del Proyecto de Ginebra. Las empresas comerciales del Estado, como norma general, están sometidas a las mismas reglas que las empresas comerciales privadas. Los principios del trato indiscriminatorio se aplican a las empresas estatales; pero éstas pueden recurrir a todas las medidas autorizadas por el Acuerdo. Las importaciones de productos destinados a su utilización por los Poderes Públicos y no a su reventa o utilización en la producción de mercaderías para la venta, no están regidas por el Acuerdo. Hay, por tanto, una distinción precisa entre el campo de la acción comercial y el ámbito político del Estado.

Disposiciones generales en materia de comercio. — Los artículos V, VI, IX y X del Acuerdo, concordantes con los artículos 33, 34, 37 y 38 de la Carta y que tienen su fuente en los artículos 10, 11, 14 y 15 del proyecto americano, y 32, 33, 36 y 37 del proyecto de Ginebra, están destinados a facilitar la ejecución de los principios generales.

La libertad de tránsito, es definida en el artículo V en términos de gran amplitud que abarcan el pasaje de mercaderías, buques y otros medios de transporte. Es un precepto que concuerda plenamente con las estipulaciones internacionales de la Conferencia de Barcelona de 1921 y con la liberal legislación uruguaya que consagra la libertad de tránsito, de trasbordo y reembarque.

La condenación del "dumping" resulta del texto del artículo VI que admite la aplicación de derechos anti-dumping y compensatorios. La legislación uruguaya tiene algunas disposiciones condenatorias de ciertas formas de "dumping".

Uno de los fines del artículo IX es reducir al mínimo las formalidades de las marcas, asegurar el respeto de las mismas y establecer el tratamiento de la nación más favorecida en lo concerniente a las condiciones de las marcas. El artículo X refiere a la publicación y administración de reglamentos comerciales, está de acuerdo con la legislación uruguaya, que estatuye un régimen de amplia publicidad para las normas legales y administrativas. Concuerda, además, en lo fundamental con el artículo 6 del convenio comercial con Estados Unidos del 21 de julio de 1942.

Disposiciones especiales. — El artículo XIX del Acuerdo, concordante con el artículo 40 de la Carta, tiene por objeto autorizar a los países contratantes a suspender total o parcialmente, en circunstancias graves o imprevistas, la obligación contraída respecto del producto al cual se retira o modifica la concesión. Es una aplicación práctica de la cláusula **rebus sic stantibus**, que sirve para detener la importación de un producto cuando "cause o amenace causar un serio perjuicio a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores". El artículo XXIV concordante con el artículo 44 de la Carta, rige para las uniones aduaneras y el tráfico fronterizo

Normas generales. El Acuerdo establece el régimen de consultas (art. XXII). El Artículo XXIII rige para los casos en que una de las partes considere que una ventaja cualquiera está siendo anulada o menoscabada.

Se puede llegar a suspender, por autorización de las Partes Contratantes, respecto de los países que causen el perjuicio, la aplicación de las obligaciones o concesiones resultantes del Acuerdo, que estimen apropiadas. Está prevista la acción colectiva de las Partes Contratantes (Art. XXV), entre otros casos, para facilitar la aplicación del Acuerdo y contribuir al logro de sus objetivos. El artículo XXVI trata de la aceptación, entrada en vigor y registro del Acuerdo. El Art. XXVII rige para la suspensión o retiro de las concesiones en los casos en que el país con el que fué inicialmente negociada deje de ser Parte Contratante o no haya llegado a serlo Ese es el caso de Uruguay en Annecy, donde negoció y no ratificó; los países que le hicieron concesiones, si las tuvieran vigentes pueden retirarlas con acuerdo de las demás Partes esencialmente interesadas. El Art. XXVIII es de gran trascendencia, especialmente para los países de economía en evolución, porque autoriza a modificar o dejar de aplicar el trato otorgado a un producto, mediante negociaciones con la Parte con la cual esa concesión había sido negociada originalmente; se podrán disponer ajustes compensatorios respecto de otros productos. Así se pudo revisar en Torquay la negociación de Annecy, retirando o modificando concesiones en función de nuestro desarrollo industrial.

Relación del Acuerdo con la Carta de La Habana. "Las Partes contratantes se comprometen observar dentro del grado máximo que permitan las facultades ejecutivas de que disponen, los principios generales de los capítulos I al VI inclusive, y el Art. IX de la Carta de La Habana hasta el momento en que ellas hayan aceptado esa Carta conforme a sus procedimientos constitucionales".

El Acuerdo prevé, además, que si la Carta de La Habana

cesara en su vigencia, las Partes contratantes se reunirán a fin de acordar si el mismo debería ser enmendado completado o mantenido. Otra situación que contempla el Acuerdo es de la de una Parte en éste que no ratifique la Carta de La Habana.

La Carta de La Habana no será ratificada: pero aunque lo fuera, la aplicación del Acuerdo no queda supeditada a su vigencia.

III

Las Concesiones Tarifarias

El Art. II del Acuerdo que trata de las listas de concesiones, establece que cada una de las Partes Contratantes concederá al comercio de las demás un trato no menos favorable que el previsto en la Parte I de las referidas listas: los productos enumerados en esas listas, originarios de territorios de otras Partes Contratantes, al ser importados al territorio de las demás con sujeción a los términos, condiciones o requisitos establecidos en la lista, estarán exentos de derechos ordinarios de aduana que excedan de los fijados y previstos en ella. Estarán también exentos de todos los demás derechos o cargas de cualquier clase aplicados a la importación o en relación con ésta, que exceda de los aplicados en la fecha del Acuerdo, o de los que, como consecuencia directa y obligatoria de la legislación vigente en el territorio importador en aquella fecha, hayan de ser aplicados ulteriormente.

Debe tenerse en cuenta que ninguna disposición del Art. II impedirá aplicar, en cualquier momento, a la importación de un producto: a) una carga equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del Art. III, respecto a un producto nacional similar o a una mercadería de la cual el producto importado ha sido manufacturado o producido en todo o en parte; b) derechos compensatorios o para contrarrestar el "dumping", aplicados de conformidad con las disposiciones del Art. VI: c) derechos u otras cargas proporcionales al costo de los servicios prestados.

Si se modifica el método de aforo aduanero o de conversión de divisas, no podrá perjudicarse el valor de las concesiones previstas en la correspondiente lista.

El párrafo 5 del Art. II expresa: "Si una de las Partes Contratantes estima que otra parte Contratante no concede a un producto el trato que, a juicio de aquélla, deriva de una concesión prevista en el correspondiente Cuadro que acompaña a este Acuerdo, llamará la atención sobre el asunto, directamente, a la otra Parte Contratante. Si ésta conviene en que el trato previsto es el reclamado por aquella Parte Contratante, pero declara que tal trato no puede ser concedido porque una parte u otra autoridad competente haya decidido que el producto de que se trata no puede ser clasificado de conformidad con la legislación aduanera de tal Parte Contratante para autorizar el trato previsto en este Acuerdo, las dos Partes Contratantes que tengan en ello interés esencial, entablarán prontamente nuevas negociaciones para llegar a un ajuste compensatorio del asunto.

Las negociaciones en concreto. — El Uruguay no fué parte en las negociaciones de Ginebra; pero concurrió a Annecy, negoció concesiones tarifarias con Benelux (Bélgica Países Bajos. Luxemburgo). Brasil, Canadá, Colombia, (quedó suspendida) Checoeslovaquia, Chile, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido, Suecia.

Por falta de base en esas circunstancias, para formalizar negociaciones, no fué posible celebrar acuerdo con Birmania, Ceylán, Haití, Liberia, Pakistán, Rodesia del Sur y Sud Africa. Con nueve países se arbitraron resoluciones de reciprocidad a los efectos del goce de las concesiones tarifarias contenidas en las listas del Acuerdo. Esos países son: Australia, Cuba, Finlandia, Grecia, India, Nicaragua, República Dominicana, Unión Aduanera sirio-libanesa. En Torquay renegoció algunas de las concesiones otorgadas en Annecy y negoció con Italia, Alemania, Turquía y Perú.

En la lista de Annecy, Uruguay dejó consignado el compromiso del Gobierno de no elevar los aforos establecidos en esa lista hasta el 1.o de Enero de 1951; pero anunció la intención del mismo Gobierno de modificar "su método de determinación del valor de aduana, de acuerdo con las disposiciones del Art. II, párrafo 3, y del Art. VII del Acuerdo General". De conformidad con el texto claro de esa nota, cualquier elevación de aforo que se produjera aún después del 1.o de Enero, no podría producir un aumento en la tributación, luego que el párrafo 3 del Art. 2 es terminante en el sentido de que no se puede disminuir el valor de las concesiones.

El derecho del Uruguay a modificar el método de determinación del valor de las mercaderías está condicionado a la obligación de no disminuir el valor de las concesiones o sea, que todo aumento de aforo debe ser acompañado de una reducción proporcional de los derechos.

El Presidente de la Delegación del Uruguay en Annecy, doctor Héctor Alvarez Cina, al señalar algunas de las dificultades de la negociación, analizó con detenimiento este problema y llegó a conclusiones que conviene tener en cuenta al interpretar los textos acordados.

"La ley de 19 de Setiembre de 1923 no ha tenido ejecución en buena parte. Los aforos, no revisados periódicamente, dejaron de llenar su objeto, que es el establecer de tiempo en tiempo, estimaciones aduaneras aplicadas al valor. En su mayoría quedaron estacionadas en las primeras cifras de 1923 y 1924, por excepción de aumento global del 30 o|o que se les hizo a mediados del año 1943. Hoy, algunos de ellos, apenas representan la décima parte de los valores reales. En vez de cuidar su nivelación dispuesta por la ley, se les dejó de lado; y en cambio, se hicieron aumentos progresivos sobre las tasas del impuesto.

"Así aparece nuestro país, en los cuadros tarifarios, con derechos aduaneros exorbitantes, que sólo lo son en apariencia, porque los porcentajes del impuesto no se liquidan sobre valores auténticos sino sobre los titulados "aforos", absurdamente bajos.

"Hemos sostenido el derecho de elevar los aforos, en principio; pero, en tal situación no podríamos reclamar también el derecho de elevarlos en cualquier tiempo y en cualquier medida mientras que ellos no sean lo que la ley ha querido que fueran. De lo contrario, al mismo tiempo que negociábamos en Annecy, después de largas discusiones, determinadas tarifas entre uno y otro país, nos habríamos reservado el privilegio unilateral de multiplicar a nuestro favor los impuestos convenidos, mediante el fácil recurso de la elevación de los aforos, con margen amplísimo para moverlos hacia arriba, precisamente por el hecho de que, durante más de 25 años, dejaron de cumplir la función reguladora que les fué atribuída. Fué necesario incluir aforos vigentes en la lista del GATT porque, dada su notoria divergencia con los valores reales, nadie que nos los tuviera a la vista sería capaz de adivinar el cálculo del impuesto establecido para cada renglón. En nuestra lista del GATT se lee esta nota general:

"El Gobierno del Uruguay anticipa el propósito de modificar su método de determinación del valor aduanero en consonancia con lo dispuesto por el Artículo II Parágrafo 3 y por el Artículo VII del Acuerdo General".

"Esta nota tiene su fundamento en dos razones:

"Interesa cubrirse, desde ahora, contra la suposición de que una reforma aduanera tenga por finalidad la de situar al país en una posición buscada, de ventaja, ante futuras negociaciones tarifarias. La otra razón es la de que no puede postergarse la revisión de nuestro sistema de tarifas. Si se mantiene el mecanismo de los aforos, habrá que hacerlo más flexible; elevar los aforos al nivel de los precios; y disminuir, al mismo tiempo, la tasa de los derechos hasta encontrar la equivalencia del monto efectivo de los impuestos vigentes. Y si, en vista del fracaso de la ley de 1923, se prescinde de los aforos, habrá que organizar la liquidación y percepción de los impuestos porcentuales sobre la base del verdadero valor de las mercaderías, con todas las medidas reglamentarias que se requieran para la previsión y represión del fraude.

"Pero será forzoso comenzar, enseguida, esta tarea. De otro modo, se tornará muy difícil la participación del Uruguay en futuras negociaciones multilaterales. Nuestro defectuoso régimen arancelario ha podido subsistir, tal como es, mientras sólo han podido soportarlo los importadores y el Fisco. Pero, desde que los derechos aduaneros, según la acentuada tendencia de los últimos años están pasando a integrar —sea por el Acuerdo de Ginebra o por la Carta de La Habana— el asiento de una Organización Internacional del Comercio, el Uruguay, dadas las condiciones de inferioridad en que se halla en esta materia, habrá de enfrentarse a dificultades muy serias para la defensa de su economía si no se apresura a colocarse, cuanto antes, en la línea de todos los demás países con los que tenga que alternar y competir. Esta es la muy rigurosa prevención que se extrae, a mi juicio, de las experiencias de Annecy."

La solución lograda en Annecy, fué completada en la reunión de Torquay al consignarse, en una nota a la lista uruguaya: "II. (A) El Gobierno Uruguayo reitera el propósito de modificar "su método de determinación del valor en aduana" según las disposiciones del Artículo II, párrafo 3, y del Artículo VII del Acuerdo General. (B) Mientras subsista el sistema actual de aforos para la percepción de derechos ad-valorem, el Gobierno uruguayo se reserva la facultad de mover esos aforos en relación a los precios existentes el 10 de octubre de 1949 (fecha del Protocolo de Annecy de condiciones de adhesión), de tal manera que el monto efectivo del impuesto sólo puede alterar, como máximo, en una estricta proporción a los va-

riaciones operadas en los precios a partir de aquella fecha. Por consiguiente, cuando en un momento cualquiera el valor real de un producto respecto del cual se especifica un aforo en la Lista XXXI (Annecy) excede el valor real de este producto en la fecha base de 10 de octubre de 1949, el aforo de este producto no excederá el aforo especificado para el referido producto en la Lista XXXI (Annecy) en una proporción del referido aforo superior a la proporción por la cual el valor real en ese momento excede el valor existente el 10 de octubre de 1949; y cuando en un momento cualquiera el valor real de un producto respecto del cual se especifica un aforo en la Lista XXXI (Annecy) sea inferior al valor real de este producto el aforo de este producto será inferior al aforo previsto en la Lista XXXI (Annecy) respecto de dicho producto, en la misma proporción del referido aforo en que el valor real en ese momento sea inferior al valor real existente el 10 de octubre de 1949.

"Queda entendido que el valor real no incluye el derecho aplicable al producto. Las disposiciones precedentes de este párrafo se aplicarán igualmente a los productos respecto de los cuales se especifica un aforo en la presente lista; no obstante, en el caso de estos productos, con excepción de aquellos en relación a los cuales el derecho previsto en la presente Lista es igual al derecho establecido para los referidos productos en la Lista XXXI (Annecy), la fecha base del 21 de abril de 1951 (fecha del Protocolo de Torquay) será utilizada en vez del 10 de octubre de 1949. (E) Las autoridades uruguayas estudiarán periódicamente, por ejemplo, una vez al año, la cuestión del reajuste de los aforos especificados en la Lista XXXI (Annecy) y en la presente Lista y efectuarán prontamente toda modificación de los referidos aforos que pueda determinar el párrafo (B). Toda vez que el Gobierno uruguayo modifique un aforo, notificará de inmediato a las Partes Contratantes, para su información. Si una Parte Contratante que posee un interés substancial estima que ha habido una demora indebida en cuanto a la reducción de un aforo conforme al párrafo (B), o pone en duda la naturaleza o el alcance de la modificación efectuada a uno cualquiera de estos aforos, podrá dirigirse al Gobierno uruguayo a fin de lograr una resolución satisfactoria de la cuestión. El Gobierno uruguayo espera estar en condiciones, al utilizar por primera vez las disposiciones del párrafo (B) de hacer llegar a las Partes Contratantes, para su información, una lista del valor real de una de las dos fechas base previstas en el párrafo (B), según el caso, de cada producto respecto del cual se especifica un aforo en la Lista XXXI (Annecy) o en la presente Lista. (D) Si la ley uruguaya modifica "su método de determinación del valor en aduana", el monto efectivo del impuesto deberá ser igualmente el mismo que resulte de la Lista XXXI (Annecy) o de la presente Lista, sin otra alteración máxima que la o las antes previstas en el párrafo (B) en estricta proporción a las variaciones operadas en los precios a partir del 10 de octubre de 1949 o del 21 de abril de 1951, según el caso. (E) Toda otra alteración del impuesto que puede exceder del límite previsto en el párrafo (B) será objeto de re-negociación conforme a las reglas pertinentes del Acuerdo General".

El Uruguay ha mejorado el tratamiento arancelario que a sus productos básicos se da en los mercados internacionales; especialmente la lana ha recibido una consideración más beneficiosa en los Estados Unidos.

Un estudio detallado en las listas de concesiones recíprocas daría extensión desmesurada a este informe; ese estudio surge claro, por otra parte, de las respectivas listas.

IV.

Posición del país frente al Acuerdo

La posición del Uruguay frente al convenio arancelario debe ser fijada teniendo en cuenta la realidad actual, que es así:

1. El convenio de tarifa convencional que rige en el Uruguay como básico de todas las negociaciones que se realicen, es el celebrado con los Estados Unidos de América el 21 de julio de 1942. Sus disposiciones principales pueden concretarse así:

A) Tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida en lo relativo a derechos aduaneros y cargas subsidiarias de cualquier naturaleza, en la forma de percepción de los derechos y en lo referente a reglas, formalidades y cargas impuestas para el despacho de aduana, a la venta y al uso dentro del país de las mercaderías importadas.

B) Equiparación de cuanto a impuestos internos aplicables después de importados los artículos, de los productos americanos a los nacionales o a los de cualquier origen, con las excepciones de especialidades farmacéuticas, productos de tocador y perfumería, cigarrillos, cigarros de hoja, vinos finos, vinos finos licorosos, vermouth, champagne, fósforos y naipes. Hay una clara distinción entre impuestos aduaneros e impuestos internos, perfectamente justificada desde que tanto el Uruguay como Estados Unidos tiene, en su legislación y en los mismos servicios recaudadores, hecha la separación de unos y otros gravámenes.

C) Régimen de libertad para las importaciones y exportaciones, salvo que la prohibición o restricción que se establezca tenga carácter general;

D) Tratamiento incondicional de la nación más favorecida para los medios de pagos internacionales;

E) Tratamiento justo y equitativo con respecto a las compras en el extranjero efectuadas por los servicios en monopolio o privilegiados;

F) Publicidad de las leyes, reglamentos y decisiones relativos a clasificación de artículos para fines aduaneros;

G) Las providencias adoptadas disponiendo aumentos en los aranceles o en las cargas aplicables, no establecen un carácter retroactivo, ni a artículos importados o retirados para el consumo, antes de la expiración del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación del anuncio de dicha providencia.

H) Régimen tarifario especial, de consolidación de la situación existente al firmarse el convenio; los tributos se traducen en gravámenes específicos.

Derecho específico. Los gravámenes no siguen, así, las fluctuaciones de los valores, sino que se fijan sobre la unidad: una de las ventajas efectivas fué la consolidación del recargo a oro, que después fué sustituído por un recargo del 60 o/o sobre todos los tributos.

I) Constitución de una Comisión de vigilancia de la ejecución del convenio, tal como la que instituye el tratado Uruguay-Paraguay.

K) Eliminación de los beneficios de la cláusula de la nación más favorecida de las concesiones que se hagan a los países limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo y las ventajas acordadas en virtud de una unión aduanera. Se exceptúa, también, el régimen especial acordado por los Estados Unidos a sus territorios o posesiones, a la Zona del Canal de Panamá y a la República de Cuba.

Es fundamental tener en cuenta lo relacionado con la letra H). Se adoptó por el Uruguay el sistema de derechos específicos, los que no sufren alteración por las variaciones de valores.

2. Todos los países que tienen tratados comerciales celebrados con el Uruguay gozan, en cuanto a derechos aduaneros, de los beneficios del convenio con Estados Unidos. Y es notorio que este país, decidido a prestigiar el Acuerdo Arancelario, no revisará —al menos por ahora— sus convenios bilaterales en cuanto puedan interferir o modificar las cláusulas de aquel compromiso multilateral. La situación que se presenta al Uruguay es, por tanto, de planteamiento muy claro; o mantiene vigente su convenio con Estados Unidos o lo denuncia pero no puede enmendarlo. Esa situación podría agravarse si fuera Estados Unidos el que resolviera, —por propia decisión o como resultado de una medida de las Partes Contratantes del Acuerdo— denunciar los convenios bilaterales. Se significa así, que dado el carácter de convenio-tipo que tiene el celebrado con los Estados Unidos y atenta a la oposición de éstos a modificarlo, los otros contratantes están dependiendo de lo que se resuelva como consecuencia de la política de Tratados multilaterales que sigue.

El Acuerdo General tiene una estructura más flexible, permite un movimiento más libre, desde que, —aparte de otras disposiciones que autorizan fórmulas de escape— la del Artículo 28 es amplia y de aplicación sencilla al permitir revisar las concesiones hechas y las recibidas.

3. Podría sostenerse que, dado el vetusto régimen tarifario uruguayo, convendría modificarlo por un sistema de despacho ad-valorem antes de ingresar en el GATT. Sin dejar de reconocer la influencia de ese argumento, no puede olvidarse que los aforos fijos son, en la realidad, equivalentes en sus efectos a los derechos específicos y que una reforma tarifaria de total despacho al valor puede encontrar dificultades de orden práctico en el despacho aduanero. Además debe tenerse en cuenta que las negociaciones de Annecy y Torquay han sido posibles sobre la base, principalmente, de consolidaciones, porque el producido del impuesto resulta bajo o, por lo menos, razonable. De otro modo hubiera existido necesidad de acordar algunas reducciones.

Trámite de aprobación

1. El inciso 6 del Protocolo de Adhesión de Annecy expresa: "Las disposiciones del Acuerdo General que deberán ser por todo gobierno adherente cualquiera sean las que figuran en el texto anexo al Acta Final del Segundo Período de Sesiones del Comité Preparatorio de la Confe-

rencia de Comercio y Empleo de las Naciones Unidas tal como hayan sido rectificadas, enmendadas o modificadas bierno adherente en cuestión. La firma de este Protocolo en la fecha en que este Protocolo sea suscrito por el Goefecto, deberá ser acompañada por las medidas necesarias por un Gobierno adherente cualquiera, para que surta de aceptación de toda rectificación, enmienda u otra otra modificación —que haya sido preparada por las otras Partes Contratantes para ser presentadas a los gobiernos para su aceptación pero que no haya entrado en vigencia en la fecha en que dicho gobierno no adherente suscribe este Protocolo."

Según la decisión tomada por las Partes Contratantes en el curso de su 5.o Período de Sesiones, el Uruguay podrá adherir al Acuerdo General mediante su ratificación del Protocolo de Annecy; pero, además, deberá ratificar asimismo el Protocolo de Torquay, sobre todo en vista de la resolución del problema de los aforos y de las negociaciones llevadas a cabo en virtud del Artículo XXVIII.

El protocolo de Torquay incorpora el siguiente inciso (NI7 (A). Las disposiciones del Acuerdo General que deberán ser aplicadas por un Gobierno adherente cualquiera serán las que figuran en el texto anexo al Acta Final del Segundo Período de Sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Comercio y Empleo de las Naciones Unidas tales como hayan sido rectificadas, enmendadas completadas o modificadas por uno o varios de los siguientes instrumentos:

Protocolo para la modificación de ciertas disposiciones subscripto en La Habana el 24 de marzo de 1948.

Protocolo para la modificación del artículo XXIV, subscrito en La Habana el 24 de marzo de 1948.

Protocolo para la modificación del artículo XIV, subscrito en La Habana el 24 de marzo de 1948.

Protocolo de Rectificación subscripto en La Habana el 24 de marzo de 1948.

Protocolo para la modificación de la Parte I y del artículo XXIX subscripto en Ginebra el 14 de setiembre de 1948.

Protocolo de modificación de la Parte II y del artículo XXVI, subscripto en Ginebra el 14 de setiembre de 1948.

Segundo Protocolo de Rectificación, suscrito en Ginebra el 14 de setiembre de 1948.

Declaración del 9 de mayo de 1949 relativa a la Sección E) de la lista XIX.

Declaración del 11 de agosto de 1949 relativa a la Sección B) de la lista XIX.

Protocolo para la modificación del artículo XXVI, subssusbcripto en Annecy el 13 de agosto de 1949.

Protocolo para la substitución de la Lista I (Australia) suscrito en Annecy el 13 de agosto de 1949.

Protocolo para la sustitución de la Lista VI (Ceilán) suscrito en Annecy el 13 de agosto de 1949.

Primer Protocolo de Modificación, subscripto en Annecy el 13 de agosto de 1949.

Tercer Protocolo de Rectificación, subscripto en Annecy el 13 de agosto de 1949.

Protocolo de Annecy de Condiciones de Adhesión, subscrito en Annecy el 1.º de octubre de 1949.

Cuarto Protocolo de Rectifciación subscripto en Ginebra el 3 de abril de 1950.

Y por todo otro instrumento redactado por las Partes Contratantes que haya podido entrar en vigencia en la fecha en que el presente Protocolo entre en Vigencia respecto de dicho Gobierno.

B) La firma del presente Protocolo por parte de un Gobierno adherente aparejará la aceptación de las rectificaciones, enmiendas, cambios u otras modificaciones del Acuerdo General efectuadas por los instrumentos enumerados en el inciso a) y por todos los otros intrumentos redactados por las Partes Contratantes ofrecidos por la firma, que no hubieran entrado en vigencia en la fecha en que el presente Protocolo entre en vigencia respecto de dicho Gobierno; la aceptación en cuestión surtirá efectos a partir del día en que la firma del presente Protocolo surta efectos a los fines de este Gobierno.

C) Sin perjuicio de toda medida tomada por una Parte Contratante en virtud del contenido del artículo XXXV y salvo indicación en sentido contrario en el momento de la firma del presente Protocolo por parte de una Parte Contratante o por parte del Uruguay aparejará la aceptación de las rectificaciones enmiendas, cambios u otras modificaciones del Acuerdo General efectuadas por los instrumentos enmendados en el inciso a) y por todos los otros instrumentos redactados por las Partes Contratantes y ofrecidos a la firma que no hubieran sido suscritos o aceptados por dicha Parte Contratante o por el Uruguay en la fecha de la firma del presente Protocolo por dicha Parte Contratante o por el Uruguay; la aceptación en cuestión surtirá efectos en el día de la firma".

Es decir, pues, que corresponde elevar al Parlamento el texto del Acuerdo General tal como ha sido modificado hasta la fecha.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Ministro las expresiones de mi consideración más alta y distinguida.

ARIOSTO D. GONZALEZ.

El informe precedente fué remitido al Ministerio de Hacienda con la siguiente nota:

Montevideo, 2 de agosto de 1951.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de remitir al señor Ministro el informe producido por el Director del Departamento Económico-Comercial de este Ministerio sobre la Conferencia de Aranceles y Comercio celebrada en Torquay.

Agrego, también copia de las listas de concesiones otorgadas por los países allí intervinientes, figurando en el número XXXI la Lista del Uruguay

De las informaciones recibidas por este Ministerio resulta que casi todos los países que negociaron en Torquay han ratificado ya el Acuerdo, siendo la fecha límite que tiene el Uruguay para ratificarlo la de 31 de agosto.

En el informe que se adjunta se estudian, al detalle, las características generales del Acuerdo, su repercusión sobre el arancel y sobre la economía del Uruguay, al mismo tiempo que se señalan las excepciones y defensas que tiene el país para poder practicar, en los años venideros, la política proteccionista que fomenta el desarrollo industrial y defiende la balanza de pagos.

Debo destacar muy especialmente, que las conquistas fundamentales incorporadas a la Carta de La Habana en defensa de los países en proceso de desarrollo económico, se encuentran plenamente consagradas en el Acuerdo, que repite a veces hasta en su tenor literal las disposiciones fundamentales de la Carta.

El Acuerdo es un convenio multilateral celebrado por medio de acuerdos bilaterales, que tiene la suficiente flexibilidad para permitir, por medio de la aplicación del artículo 28 la reforma, el retiro o sustitución de las concesiones.

En el régimen actual de tratados bilaterales, que impera en el Uruguay es muy difícil cuando no imposible, la modificación parcial; se inmoviliza así, como ha ocurrido con el Tratado con los Estados Unidos de América, lo pactado en determinadas circunstancias. Y esa situación se agrava, por la manifestación reiteradamente formulada por los Estados Unidos de que no desea revisar, por negociaciones bilaterales, los tratados que aún mantiene vigentes.

Esa revisión es posible, sin embargo, efectuarla por el mecanismo del Acuerdo, buscando un equilibrio entre las concesiones otorgadas y recibidas.

La colocación de productos exportables de tanta importancia, como la lana, en el mercado estadounidense hace prever, por un tiempo al menos, la necesidad de mantener en vigencia un Acuerdo Tarifario con los Estados Unidos; es posible que la fórmula del GATT presente la solución para no mantener inmutable un texto de Acuerdo y poderlo modificar según lo exijan las situaciones cambiantes de una economía tan dinámica como la de los tiempos actuales.

En el informe que se agrega se señala el trámite de ratificación, que debe comprender la aprobación de los Protocolos de Annecy y de Torquay.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Ministro las seguridades de mi alta consideración.

ALBERTO DOMINGUEZ CAMPORA.

Con fecha 22 de enero de 1952 el Ministerio de Relaciones envió la siguiente nota al señor Ministro de Hacienda doctor Héctor Alvarez Cina, sobre prórroga del plazo para ratificar los Protocolos de Annecy y Torquay:

Señor Ministro:

Con motivo de la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo de las Partes Contratantes del GATT respecto de si el Gobierno uruguayo se proponía firmar los proto-

colca de Annecy y Torquay antes del 21 de octubre de 1951, esta Secretaría de Estado, previa consulta con el señor Ministro, dirigió el 20 de octubre último el siguiente telegrama al Secretariado Ejecutivo:

"Para facilitar adhesión en trámite Gobierno uruguayo tendría interés prórroga plazo suscripción protocolos por término prudencial no anterior a treinta abril próximo con objeto poder adecuar legislación aduanera interna a disposiciones convenio Ginebra sobre ba e negociaciones Annecy y Torquay. Stop. Agradeceré realización consultas partes contratantes y notificación resultado brevedad posible".

El 23 de ese mes, se recibió la siguiente respuesta:

"Refiriéndonos su telegrama 20 octubre tengo gusto informarle que partes contratantes acordaron conceder al Uruguay prórroga plazo suscripción protocolos Annecy y Torquay hasta 30 abril 1952".

Los textos reproducidos fueron comunicados a esa Secretaría de Estado por nota del Departamento E. Comercial, N.o 1.024-948-1.199, de fecha 29 de octubre de 1951, como asimismo se le hizo saber por notas N°s. 1.024-948 1.071 de 1.o de octubre de 1951 y 1024-948-1118, de fecha 9 del mismo mes y año, el telegrama de nuestra Embajada en Washington, con una información de interés para la consideración del mismo problema.

En el telegrama de 20 de octubre se hace mención a la conveniencia de la prórroga del plazo para subscribir los protocolos de Annecy y Torquiay en consideración de la necesidad de adecuar la legislación aduanera interna a las disposiciones del convenio de Ginebra. Este Ministerio estima de utilidad conocer la posibilidad de la reforma de la legislación aduanera y la aprobación parlamentaria de los protocolos de referencia en tiempo hábil para la eventual ratificación de los mismos, dentro del plazo acordado, o plazos que puedan acordarse por las Partes Contratantes.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar al señor Ministro las seguridades de mi alta consideración.

ALBERTO DOMINGUEZ CAMPORA.

TEXTO DEL PROTOCOLO DE TORQUAY DEL ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO

Los Gobiernos que son partes contratantes del Acuerdo General de Aranceles y Comercio en la fecha de este Protocolo (de aquí en adelante denominados "las actuales partes contratantes" y el "Acuerdo General" respectivamente), los Gobiernos de la República de Austria, de la República Federal Alemana, de la República de Corea, del Perú, de la República de las Filipinas y de la República de Turquía (de aquí en adelante denominados "los Gobiernos adherentes"), y la República Oriental del Uruguay, que puede adherir al Acuerdo General en virtud del Protocolo de Annecy de Condiciones de Adhesión, de conformidad con la decisión tomada por las Partes Contratantes el 9 de noviembre de 1950 (de aquí en adelante denominada "Uruguay").

Tomando en Cuenta los resultados de las negociaciones concluídas en Torquay,

Por intermedio de sus representantes han acordado lo siguiente: 1. A) Cada uno de los Gobiernos adherentes en relación a la adhesión de los cuales se haya tomado una decisión de conformidad con el Artículo XXXIII del Acuerdo General, al entrar en vigencia este Protocolo respecto del mismo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11, deberá aplicar provisionalmente y con sujeción a las disposiciones del presente Protocolo:

I) las Partes I y III del Acuerdo General, y
II) la Parte II del Acuerdo General, en toda la extensión que no sea incompatible con la legislación vigente en la fecha de este Protocolo.

B) Se considerará que las obligaciones incorporadas al párrafo 1 del Artículo I del Acuerdo General mediante una referencia al Artículo III del mismo, y las que figuran en el párrafo 2 B) del Artículo II mediante una referencia al Artículo VI, integran la Parte II del Acuerdo General a los fines de este párrafo.

C) A los fines del Acuerdo General, los Cuadros contenidos en el Anexo B, cuando entren en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11, serán considerados Cuadros del Acuerdo General relativos a los Gobiernos adherentes.

2. Al entrar en vigencia este Protocolo respecto de cada Gobierno adherente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del mismo, dicho Gobierno será considerado parte contratante según la definición contenida en el Artículo XXXII del Acuerdo General.

3. A) En el trigésimo día siguiente al día en que este Protocolo haya sido firmado por una de las actuales partes contratantes o por el Uruguay, o en el cuadrigésimo sexto día siguiente al día de la fecha de este Protocolo, debiendo regir aquella de estas dos fechas que sea posterior a la otra, entrará en vigencia el Cuadro contenido en el Anexo A referente a esa parte contratante o al Uruguay.

B) Las partes de los Cuadros contenidos en el Anexo A que son el resultado de negociaciones y de acuerdos logrados de conformidad con el párrafo 1 del Artículo XXVIII del Acuerdo General, podrán ser puestas en vigencia por acuerdo de las partes a esas negociaciones, después de la fecha de este Protocolo y antes de la fecha determinada según el subpárrafo A), Siempre que

I) los ajustes compensatorios negociados a cambio de cancelaciones o de reducciones de las concesiones contenidas en los Cuadros actuales del Acuerdo General no podrán ser puestos en vigencia con posterioridad a dichas cancelaciones o reducciones, y
II) todo Gobierno que se proponga poner en vigencia una parte de su Cuadro en virtud de este subpárrafo, deberá informar al Secretario General de las Naciones Unidas, por lo menos con treinta días de anticipación, acerca de la fecha en que la medida en cuestión será puesta en vigencia.

C) Las partes de los Cuadros contenidos en el Anexo A que son el resultado de negociaciones y de acuerdos logrados en virtud de procedimientos establecidos por las Partes Contratantes, podrán ser puestas en vigencia por acuerdo de las partes a esas negociaciones, con anterioridad a la fecha determinada en virtud del subpárrafo A), Siempre que los ajustes compensatorios negociados en contrapartida de cancelaciones o reducciones de las concesiones contenidas en los actuales Cuadros del Acuerdo General, no podrán ser puestos en vigencia con posterioridad a dichas cancelaciones o reducciones.

D) Cuando un Cuadro entre en vigencia de conformidad con el subpárrafo A), o cuando una parte de un Cuadro sea puesta en vigencia de conformidad con los subpárrafos B) o C), dicho Cuadro o parte de Cuadro, (conjuntamente con todas las disposiciones pertinentes del Cuadro contenido en el Anexo A relativas a ese Cuadro o parte del Cuadro) será considerado Cuadro del Acuerdo General relativo al Gobierno en cuestión. En el caso de existir una diferencia entre el tratamiento previsto para un producto en uno de los Cuadros contenidos en el Anexo A y el tratamiento previsto para el mismo producto en uno de los Cuadros actuales del Acuerdo General relativo al mismo Gobierno, el tratamiento previsto en el Cuadro contenido en el Anexo A prevalecerá, cuando y siempre que dicho Cuadro sea aplicado de conformidad con las disposiciones de este Protocolo.

E) A los fines del presente Protocolo, los "Cuadros actuales" del Acuerdo General" son los Cuadros anexos al Acuerdo General y al Protocolo de Annecy de Condiciones de Adhesión, con las modificaciones introducidas:

I) por las disposiciones de todo Protocolo relativo a su rectificación o modificación, o
II) por toda otra medida tomada de conformidad con una disposición específica del Acuerdo General o en virtud de procedimientos establecidos por las Partes Contratantes, que estuviera en efectividad el 28 de setiembre de 1950.

4. Todo Gobierno que haya firmado este Protocolo estará en libertad en todo momento de retener o de cancelar en todo o en parte cualquiera de las concesiones previstas en el Cuadro correspondiente anexo a este Protocolo, respecto de las cuales dicho Gobierno determine que fueron negociadas inicialmente con un Gobierno que no ha firmado este Protocolo, Siempre que

I) El Gobierno que retenga o cancele en todo o en parte una de esas concesiones notifique a todas las partes contratantes, a los Gobiernos adherentes y al Uruguay dentro de un plazo de treinta días después de la fecha de la retención o cancelación y que, a solicitud del Gobierno interesado, consulte con toda parte contratante que tenga un interés substancial en un producto que haya sido afectado por la medida;

II) Toda retención o cancelación de ese tipo dejará de ser efectiva el trigésimo día siguiente al día en que el Gobierno con el que se realizó inicialmente la negociación haya firmado este Protocolo; y

III) Este párrafo no autorizará la cancelación o la re-

tención de los ajustes compensatorios resultantes de negociaciones y acuerdos del tipo indicado en los subpárrafos (B) y (C) del párrafo 3, a no ser que todas las cancelaciones o reducciones de concesiones contenidas en los Cuadros actuales del Acuerdo General, en contrapartida de los cuales dichos ajustes compensatorios fueron negociados, sean retenidas o canceladas durante el mismo período de tiempo.

5. A) En todos los casos en que el artículo II del Acuerdo General se refiere a la fecha de dicho Acuerdo General, la fecha aplicable respecto a los Cuadros anexos a este Protocolo será la fecha de este Protocolo.

B) En todos los casos en que el párrafo 6 del artículo V, el subpárrafo 4 D) del artículo VII y el subpárrafo 3 C) del artículo X del Acuerdo General se refieren a la fecha de dicho Acuerdo General, la fecha aplicable respecto de cada Gobierno adherente será el 24 de marzo de 1948.

C) En el caso de las referencias contenidas en el párrafo 11 del artículo XVIII del Acuerdo General al 1.º de setiembre de 1947 y al 10 de octubre de 1947, las fechas aplicables respecto de cada Gobierno adherente serán el 1º de noviembre de 1950 y el 15 de enero de 1951, respectivamente.

D) En el caso de la referencia contenida en el párrafo 1 del artículo XXVIII del Acuerdo General al 1º de enero de 1951, la fecha aplicable respecto de los Cuadros anexos a este Protocolo será el 1º de enero de 1954.

6. A) El texto del párrafo 1 del artículo XXVIII del Acuerdo General será enmendado suprimiéndose las palabras "en o después del 1º de enero de 1951" y reemplazándolas por las palabras "en o después del 1º de enero de 1954".

B) Se considerará que la firma de este Protocolo de conformidad con el párrafo 10 del mismo, constituye el depósito de un instrumento de aceptación de la enmienda contenida en el subpárrafo A), de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXX, párrafo 2 del Acuerdo General.

C) La enmienda contenida en el subpárrafo A) entrará en vigencia, de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXX del Acuerdo General, cuando este Protocolo haya sido firmado por las dos terceras partes de los Gobiernos que sean partes contratantes (del Acuerdo General) en el momento de la firma.

D) No obstante las disposiciones del subpárrafo C), la enmienda contenida en el subpárrafo A) no entrará en vigencia respecto de las concesiones negociadas inicialmente por una parte contratante que ha firmado este Protocolo con una parte contratante que no ha firmado este Protocolo ni la Declaración sobre la Continuación de la Aplicación de los Cuadros del Acuerdo General, anexa al Acta Final subscripta en Torquay el 21 de abril de 1951.

7. A) Las disposiciones del Acuerdo General que deberán ser aplicadas por todo Gobierno adherente son las que figuran en el texto anexo al Acta Final del Segundo Período de Sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Comercio y Empleo de las Naciones Unidas, con incorporación de las rectificaciones, enmiendas, agregados y otras modificaciones contenidas en los siguientes instrumentos:

Protocolo para la modificación de ciertas disposiciones, subscripto en La Habana el 24 de marzo de 1948.

Protocolo especial relativo al artículo XXIV, subscripto en La Habana el 24 de marzo de 1948.

Protocolo especial para la modificación del artículo XIV, subscripto en La Habana el 24 de marzo de 1948.

Protocolo de Rectificaciones, subscripto en La Habana el 24 de marzo de 1948.

Protocolo para la modificación de la Parte I y del artículo XXIX, subscripto en Ginebra el 14 de setiembre de 1948.

Protocolo para la modificación de la Parte II y del artículo XXVI, subscripto en Ginebra el 14 de setiembre de 1948.

Segundo Protocolo de Rectificaciones, subscripto en Ginebra el 14 de setiembre de 1948.

Declaración del 9 de mayo de 1949, relativa a la Sección E del Cuadro XIX.

Declaración del 11 de agosto de 1949, relativa a la Sección B del Cuadro XIX.

Protocolo para la modificación del artículo XXVI, subscripto en Annecy el 13 de agosto de 1949.

Protocolo para la substitución del Cuadro I (Australia), subscripto en Annecy el 13 de agosto de 1949.

Protocolo para la substitución del Cuadro VI (Ceilán), subscripto en Annecy el 13 de agosto de 1949.

Primer Protocolo de Modificaciones, subscripto en Annecy el 13 de agosto de 1949.

Tercer Protocolo de Rectificaciones, subscripto en Annecy el 13 de agosto de 1949.

Protocolo de Annecy de Condiciones de Adhesión, subscripto en Annecy el 10 de octubre de 1949.

Cuarto Protocolo de Rectificaciones, subscripto en Ginebra el 3 de abril de 1950.

Quinto Protocolo de Rectificaciones, subscripto en Torquay el 16 de diciembre de 1950.

Y por todo otro instrumento redactado por partes contratantes que haya empezado a regir en la fecha en que el presente Protocolo entre en vigencia respecto de dicho Gobierno.

B) La firma del presente Protocolo por parte de un Gobierno adherente aparejará la aceptación de las rectificaciones, enmiendas, agregados u otras modificaciones del Acuerdo General efectuadas por los instrumentos enumerados en el inciso A) y por todos los otros instrumentos redactados por las partes contratantes y ofrecidos para la firma, que no hubieren empezado a regir en la fecha en que el presente Protocolo entre en vigencia respecto de dicho Gobierno; la aceptación en cuestión será efectiva a partir del día en que la firma del presente Protocolo surta efectos a los fines del correspondiente Gobierno.

C) Sin perjuicio de las medidas que tome una de las partes contratantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXXV, la firma de este Protocolo por una parte contratante o por el Uruguay constituirá, salvo que se manifieste lo contrario en el momento de la firma, aceptación de las rectificaciones, enmiendas, agregados u otras modificaciones del Acuerdo General efectuadas por los instrumentos mencionados en el subpárrafo A) y por los otros instrumentos redactados por las partes contratantes y abiertos para aceptación que no hayan sido firmados o aceptados por esa parte contratante o por el Uruguay, y dicha aceptación será efectiva en el día de la firma.

8. Todo Gobierno adherente que haya firmado este Protocolo estará en libertad de cancelar la aplicación provisional del Acuerdo General y la cancelación será efectiva en el sexagésimo día siguiente al día en que la notificación escrita de dicha cancelación sea recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

9. A) Todo Gobierno adherente que haya firmado este Protocolo y que no haya dado notificación de cancelación de acuerdo con el párrafo 8 podrá, en o después de la fecha en que el Acuerdo General entre en vigencia según el artículo XXVI del mismo, adherir a dicho Acuerdo General de conformidad con las disposiciones pertinentes de este Protocolo, mediante el depósito de un instrumento de adhesión en manos del Secretario General de las Naciones Unidas. Dicha adhesión será efectiva el día en que el Acuerdo General entre en vigencia de conformidad con el artículo XXVI, o en el trigésimo día siguiente al día del depósito del instrumento de adhesión, debiendo regir aquella de las dos fechas que sea posterior a la otra.

B) Toda adhesión al Acuerdo General en virtud del subpárrafo A) será considerada, a los fines del párrafo 2 del artículo XXXII de dicho Acuerdo, como una aceptación del Acuerdo General de conformidad con el párrafo 8 del artículo XXVI del mismo.

10. A) El texto original de este Protocolo quedará abierto para la firma en Torquay por las actuales partes contratantes y Gobiernos adherentes, el 21 de abril de 1951. Posteriormente, dicho texto será depositado en manos del Secretario General de las Naciones Unidas, y quedará abierto en la sede de las Naciones Unidas, desde el 7 de mayo de 1951 hasta el 21 de octubre de 1951 para su firma por las actuales partes contratantes y Gobiernos adherentes, y por el Uruguay, siempre que el Uruguay firme previamente el Protocolo de Annecy de Condiciones de Adhesión, de conformidad con la decisión de las Partes Contratantes del 9 de noviembre de 1950.

B) El Secretario General de las Naciones Unidas suministrará prontamente a cada Miembro de las Naciones Unidas, a cada Gobierno que participó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo y a todo otro gobierno interesado, una copia certificada de este Protocolo y una notificación de cada firma de este Protocolo, de cada depósito de un instrumento de ahesión en virtud del párrafo 9 A), y de cada notificación en virtud de los párrafos 3 B) u 8.

C) El Secretario General queda autorizado para registrar este Protocolo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas

11. Sujeto a la condición de que, de conformidad con el artículo XXXIII del Acuerdo General, se haya adoptado una decisión aceptando la adhesión de un gobierno adherente, este Protocolo, conjuntamente con el Cuadro relativo a este gobierno adherente contenido en el anexo B, entrará en vigencia respecto a ese gobierno adherente.

A) El 20 de julio de 1951 si este protocolo ha sido firmado por ese gobierno adherente a más tardar el 20 de junio de 1951, o

B) En el trigésimo día siguiente al día en que haya sido firmado por ese gobierno adherente, si no ha sido firmado por ese gobierno adherente a más tardar el 20 de junio de 1951.

12. La fecha de este Protocolo será el 21 de abril de 1951. Hecho en Torquay, en un solo ejemplar, en los idiomas inglés y francés ambos textos auténticos salvo lo especificado en sentido contrario respecto a los Cuadros anexos.

ANEXO A

LISTA XXXI — URUGUAY

(Sólo el texto francés de la presente lista hace fe)

PRIMERA PARTE

Tarifa de la nación más favorecida

Posición de la tarifa uruguaya	Designación de los productos	Derecho
II-56-258	Higos secos, kilo bruto	93 %
II-59-274	Manzanas frescas (del 1.º octubre de cada año al 15 febrero inclusive del año siguiente), kilo bruto .. (Aforo $ 0.26)	Concesión retirada
II-59-274	Manzanas frescas (del 1º octubre de cada año al 15 febrero inclusive del año siguiente, kilo bruto .... (Aforo $ 0.26)	27,8 % Concesión retirada
II-82-364 (M. P. N.o 183)	Féculas de papas kilo bruto .... (Aforo $ 0,182)	
	Nota: Cuando este artículo no fuera desnaturalizado, estará subordinado al control usual previsto por las disposiciones legales.	
II-89 ex 467	Hojas de coca, kilo .... (Aforo $ 0.811)	105,75 %
	Nota 1: Para las hojas de coca en polvo los derechos serán aumentados en un 30 o o. Nota 2: Si las hojas de coca vienen conjuntamente con sus flores, serán clasificadas como flores bajo la posición tarifaria respectiva.	
IV-152-748	Bonita preparada al aceite e importada en recipientes herméticamente cerrados K. A. C. .... (Aforo $ 0,845)	$ 0.495 y 32,25 %
	Nota: El Gobierno Uruguayo se reserva el derecho de retirar esta concesión, sin compensación, cuando estimara que la producción nacional cubre las necesidades del consumo interno.	
IV-152-748	Cerveza en botellas o en recipientes conteniendo más de 250 mililitros, hasta 500 mililitros, pieza .... (Aforo $ 0.191)	$ 0,12 y 31,5 %
IV-152-749	Cerveza en botellas o en recipientes conteniendo más de 500 mililitros, hasta el litro, pieza .... (Aforo $ 0,384)	$ 0,24 y 31,5 %
IV-153-761	Vinos de los tipos Chianti y Asti en botellas o en recipientes conteniendo hasta 250 mililitros	La concesión consiste en evitar toda modificación de los derechos aplicables a esas posiciones y a las posiciones 764, 766 y 767 de la tarifa y que tuviera por efecto aumentar los derechos aplicable a las primeras por semejanza con las últimas
762	Vinos de los tipos Chianti y Asti, en botellas o en recipientes conteniendo hasta un litro	
763	Vinos de los tipos Chianti y Asti, en botellas o en recipientes conteniendo hasta dos litros	

Posición de la tarifa uruguaya	Designación de los productos	Derecho
	Nota: Esta concesión no significa que el Uruguay asuma un compromiso cualquiera en cuanto al monto de los derechos aplicables a los productos mencionados más arriba, ni que ella lleve a una modificación cualquiera de los derechos resultantes, para el Uruguay, de las disposiciones generales del Acuerdo.	
V-19[illegible]-ex-[illegible]	Antracita	Franquía
	Nota 1: Este producto pagará los derechos previstos en la ley 5453 del 8 de julio de 1916. Nota 2: Esta concesión será mantenida por el mismo término de tiempo que el Acuerdo Comercial concluído entre el Uruguay y la Gran Bretaña el 26 de junio de 1935 y mientras siga en vigor.	
VI-294-1340	Películas cinematográficas sensibilizadas, pero no impresionadas, kilo	103,5 %
IX-412-ex 2905	Envoltura de paja para el embalaje de botellas	20 %
X-416	Pasta de papel:	
2354	Pasta fabricada con madera, paja, esparto (Alfa) o fibras similares; química (celulosa blanqueada), para la fabricación del papel, 100 kilos bruto .... (Aforo $ 5,20)	Concesión retirada

Posición de la tarifa uruguaya	Designación de los productos	Derecho
	La misma, para la fabricación de las fibras textiles, 100 kilos bruto .... (Aforo $ 5,20)	Concesión retirada
2955	Pasta fabricada con madera, paja, esparto (Alfa), o fibras similares; química (celulosa), bruta, para la fabricación del papel, 100 kilos bruto ...... (Aforo $ 5,20)	Concesión retirada
	Nota: las pastas comprendidas bajo la Posición N.o 410 serán consideradas como pastas húmedas y se beneficiarán con una reducción del 50 o|o del aforo, cuando contengan más de un 50 o|o de agua.	
X-416	Pasta de papel:	
ex 2954	Pasta fabricada con madera. química (celulosa) blanqueada, para la fabricación de papel, 100 K. B. .. (Aforo $ 5.20)	4 %
	La misma, para la fabricación de fibras textiles, 100 kilos bruto .... (Aforo $ 5.20)	78 %
ex 2955	Pasta fabricada con madera química (celulosa), bruta, para la fabricación del papel, 100 kilos bruto .. (Aforo $ 5,20)	4 %
	Nota: Las pastas comprendidas bajo la Posición N.o 416 serán consideradas como pastas húmedas y se beneficiarán con una reducción de un 50 o|o del aforo, cuando estas contengan más del 50 o|o de agua.	
X-417	Cartón en bobinas o en hojas, no trabajado:	
2958	Cartón conocido bajo el nombre de Duplex y Triplex fabricados en varias capas de pasta diferentes calidades, simplemente comprimidos conjuntamente .... K.B. (Aforo $ 0,1235)	Concesión retirada
X-419	Papel en bobinas o en hojas, no trabajado, pesando más de 30 gr. y hasta 180 gr. por m2.:	
	F) 3. Otro papel no trabajado, en bobinas o en hojas, pesando más de 30 gr. y hasta 180 gr. por m2:	
2982	Blanco o amarillento, sin plegar, midiendo más de 87 x 54 cms., o en bobinas de un largo superior a 54 cms. .... K.B. (Aforo $ 0,182)	Concesión retirada
	Nota: El mismo para la impresión o la litografía K.B. (Aforo $ 0,182)	Concesión retirada
X-419	Papel en bobinas o en hojas, no trabajado, pesando más de 30 gr. por m2.:	
	F) 3. Otro papel no trabajado, en bobinas o en hojas, pesando más de 30 gr. y hasta 180 gr. por m2:	
2982	Blanco o amarillento, sin plegar, midiendo más de 87 x 54 cms., o en bobinas de un ancho superior a 54 cms. .... K.B.	78 %
	Nota: El mismo para la impresión o la litografía K.B. (Aforo $ 0,182)	12 %
	Nota adicional: En el caso en que el Gobierno del Uruguay decidiera elevar el derecho sobre los productos enunciados en la nota precedente, este derecho no podrá sobrepasar el 18 %.	
X-420	Papel en rollos o en hojas, no trabajados ni labrados, pesando hasta 30 grs. por m2:	
2987	Papel para cigarrillos .... K.A.C.	52 %
	Nota: Los papeles para cigarrillos son los papeles blancos sin engomar que pesan hasta 30 gr. por m2. aunque tengan otros usos.	
X-427	Papel para cigarrillos:	
3041	A) En tiras: Sin imprimir .... K.A.C. (Aforo $ 0,52)	52 %
X-423-3020.1	Planchas en pasta de papel para la construcción K.B. (Aforo $ 0,13)	52 %
XI-539-561	Encajes (puntillas) de algodón .... K.I.C.I. (Aforo $ 6,50)	Concesión retirada
XII-610-84	Sombreros de fieltro de felpa o de lana y felpa, para hombres: sin armar, flexibles .... docena: (Aforo $ 20,28)	$ 5,90 y 31,5 %

Posición de la tarifa uruguaya	Designación de los productos	Derecho
XII-610-86	Sombreros de fieltro de felpa de lana y felpa, para hombres: terminados, flexibles .... docena: (Aforo $ 20,28)	$ 13,50 y 31,5 %
	Nota: En el caso en que el Gobierno Uruguayo decidiera elevar los derechos aplicables a los productos previstos en estas dos Posiciones, el aumento en cuestión no podra sobrepasar un 30 %.	
XIII-673	Artículos de iluminación y sus partes y accesorios en vidrio, no denominados ni involucrados (o comprendidos) en otra parte:	
206	Otros, incoloros, blancos o semi-blancos .... K.B. (Aforo $ 0,78)	Conceción retirada
	Nota: Los aforos de los artículos comprendidos en esta rúbrica están sometidos a un aumento de un 25 %, cuando estos artículos están combinados con otros materiales.	
	Nota 2: Cuando estos artículos son fabricados exclusivamente en vidrio, se beneficiarán en una reducción de 4 % para compensar roturas.	
	Nota 3: Los aparatos de iluminación pagarán 78 % en lugar de 103,5 %.	
XIII-679-231	Bisutería de vidrio: (Verrotories) pieza para arañas de alumbrado .... K. (Aforo $ 1,04)	Conceción retirada
	Nota: Las piezas de ornamentación lumínica exclusivamente fabricadas en vidrio se beneficiarán en un 4 % por roturas (Lustrerie).	
XV-ex-702- (M. P. Nº 35)	Hierro y acero en alambre, para cercos y viñas, hasta el Nº 14 .... 100 K.B. (Aforo $ 6,50)	13,5 %
XV-ex-702- (M. P. Nº 36)	Alambre de hierro y acero, galvanizados, para cercos y viñas .... 100 K.B. (Aforo $ 9 10)	13,5 %
XV-702-19	Alambre de hierro y acero, laminados en frío o estirados, teniendo hasta 2 m/m en su más grande dimensión de su corte transversal ...... 100 K.B. (Aforo $ 18,20)	52 %
6	Alambre de hierro y acero, de púas, para cercos y viñas, hasta el Nº 14 .... 100 K.B. (Aforo $ 6,50)	13,5 %
XV-ex-724- (M. P. Nº 36)	Alambre de hierro y acero, galvanizados, de púas, para cercos y viñas .... 100 K.B.	13,5 %
XV-727-133	Clavos de hierro, acero o fundición maleable, para herrar animales .... K.B. (Aforo $ 0,455)	69 %
XV-ex-734	Goznes o bisagras, de fundición, hierro, acero o fundición maleable, para muebles, puertas, ventanas persianas, carrocerías, artículos de talabartería, baúles, cofres y otros trabajos del ramo:	
	Pulidos, pintados, barnizados, laqueados, esmaltados:	
191	A rotación .... K.B. (Aforo $ 1,183)	103,5 %
192	Con resortes .... K.B. (Aforo $ 1,69)	103,5 %
193	Otros .... K.B. (Aforo $ 0,473)	103,5 %
XV-748-364	Hojas de sierra derechas, sin montar, de más de 18 centímetros de largo .... K. (Aforo $ 1,04)	103,5 %
XV-804	Cuchillos plegables, podaderas de bolsillo y cortaplumas:	52 %
	Con mangos en metales comunes:	
	1. De cobre, aluminio, hierro o acero, solos o aleados al cromo o al níquel o al cromo - níquel:	
814	Con dos o cuatro hojas o en piezas (o unidades) .... docena (Aforo $ 8,45)	78 %
XV-807	Tijeras de doble hoja y sus hojas mismo, no terminados:	

Posición de la tarifa uruguaya	Designación de los productos	Derecho
	B) Otras:	
846	Hasta 5 cms. .... docen. (Aforo $ 5,408)	78 %
XVI-ex-823	Motores de explosión y a combustión interna:	
	B) Otros:	
44	1. Motores Diesel:	
	Con peso hasta 100 kgs. .... K.B (Aforo $ 0,91)	[illegible]
45	Con peso hasta 500 kgs. .... K B (Aforo $ 0,65)	52 %
46	Con peso hasta 1000 kgs. .... K.B (Aforo $ 0,52)	52 %
47	Pesando más de 1000 kgs. .... K.B (Aforo $ 0,325)	52 %
XVI-834	Máquinas e instrumentos agrícolas para la cultura del agro:	
	B) Otras:	
138	1. Arados:	
	Fabricados en hierros ....pieza (Aforo $ 9,10)	13,5 %
141	Arado de una reja .... pieza (Aforo $ 52,00)	Franquicia
XVI-841	Máquinas para la preparación y los trabajos de los cueros y pieles y para la fabricación elaborada en cuero y en piel, no denominadas ni comprendidas anteriormente:	
225	Pesando hasta 100 kgs. .... K.B (Aforo $ 0,91)	13,5 %
226	Pesando hasta 500 kgs. .... K B (Aforo $ 0.65)	13,5 %
227	Pesando hasta 1.000 kgs. .... K.B. (Aforo $ 0.52)	13,5 %
	Pesando más de 1.000 kgs. .... K.B. (Aforo $ 0,325)	13,5 %
XIV-842	Máquinas para la fabricación de pasta de papel, papeles y cartones; máquinas para el trabajo en papel y cartón:	
	A) Máquinas para la fabricación de pasta para papel, papeles y cartones:	
229	Pesando hasta 100 kgs. .... K.B. (Aforo $ 0.91)	13,5 %
230	Pesando hasta 500 kgs. .... K.B. (Aforo 0.65)	13,5 %
231	Pesando hasta 1.000 kgs. .... K.B. (Aforo $ 0.52)	13,5 %
232	Pesando más de 1.000 kgs. .... K.B. (Aforo $ 0.325)	13,5 %
	B) Máquinas para la elaboración del papel y del cartón, comprendiendo las máquinas encuadernadoras:	
233	Pesando hasta 100 kgs. .... K.B. (Aforo $ 0.91)	13,5 %
234	Pesando hasta 500 kgs. .... K.B. (Aforo $ 0.65)	13,5 %
235	Pesando hasta 1.000 kgs. .... K.B. (Aforo $ 0.52)	13,5 %
236	Pesando más de 1.000 kgs. .... K.B. (Aforo $ 0.325)	13,5 %
XVI-854	Máquinas, aparatos e instrumentos mecánicos no denominados ni comprendidos en otra parte:	
375	D) Otras máquinas, aparatos e instrumentos mecánicos, no destinados a usos industriales:	
375	Esquiladoras automáticas, mecánicas, partes y piezas sueltas .... K.B. (Aforo $ 0.845)	78 %
	Nota: Cuando éstas son importadas de acuerdo a las condiciones establecidas por ley Nº 3.943 del 11 de enero de 1912 .... K.B. (Aforo $ 0.65)	6 %

Posición de la tarifa uruguaya	Designación de los productos	Derecho
	E) Otras máquinas, aparatos e instrumentos mecánicos para establecimientos industriales: para la panificación, la pastelería, la patisería (SIC), las fábricas de pastas alimenticias, las confiterías, las chocolaterías, la preparación de las carnes, las fábricas de conserva, las fábricas de dulces y las refinerías de azúcar:	
ex-378	Pesando hasta 100 kgs. .... K.B. (Aforo $ 0.91)	13,5 %
ex-379	Pesando hasta 500 kgs. .... K.B. (Aforo $ 0.65)	13,5 %
ex-380	Pesando hasta 1.000 kgs. .... K.B. (Aforo $ 0.52)	13,5 %
ex-381	Pesando más de 1.000 kgs. .... K.B. (Aforo $ 0.325)	13,5 %
XVI-872-637	Contadores de electricidad (en watt-horas) de más 5 ampéres .... la pieza (Aforo $ 13.52)	78 %
XVII-892-45	Cabinas de chofer de camión, importadas con chassis, (cada chassis no pudiendo llevar más de una cabina) .... K.B. (Aforo $ 0.325)	54 %
	Nota: Aforo mínimo para cada cabina de chofer: pesos 84.50.	

Las notas generales que siguen reemplazan aquellas que figuran al fin de la Lista XXXI del Anexo B del Protocolo de Annecy sobre las estipulaciones de adhesión (más adelante señalada bajo el nombre de Lista XXXI Annecy) y que aplica a la vez a la Lista XXXI (Annecy) y a la presente Lista.

Notas generales

I.—La palabra "Aforo" de acuerdo a la legislación uruguaya significa la evaluación oficial de una mercadería, a los fines de la percepción de los derechos "Ad-valorem".

Los aforos que están actualmente en vigor, están incluídos en esta lista, para facilitar el cálculo de la suma (o resultante) del impuesto con respecto a toda mercadería sometida a este sistema.

II.—A) El Gobierno Uruguayo reitera su propósito de modificar "Su método de discriminación arancelaria aduanera": "sa méthode de détermination de la valeur en douane", según las disposiciones del artículo II, parágrafo 3, y del artículo VII del acuerdo general.

B) Mientras los sistemas actuales de los aforos para los pagos de los derechos ad-valorem queden en vigor, el Gobierno uruguayo tendrá el derecho de modificar estos aforos en relación a los precios existentes al 10 de octubre de 1949 (fecha del Protocolo de Annecy de las condiciones de adhesión) en tal forma que el montante de los derechos efectivos no podrá variar, a lo sumo, que en la estricta proporción de las fluctuaciones de precios posteriores a esta fecha.

En consecuencia, cuando en un momento dado el valor real de un producto para el cual un aforo esté especificado en la Lista XXXI (Annecy) sobrepase el valor real de este producto a la fecha de base del 10 de octubre de 1949, el aforo de este producto no sobrepasará el aforo especificado para el dicho producto en la Lista XXXI (Annecy) en una proporción del dicho aforo superior a la proporción cuyo valor real en ese mismo momento sobrepase el valor real existente al 10 de octubre de 1949; y cuando en un momento dado el valor real de un producto por el cual un aforo está especificado en la Lista XXXI (Annecy) es inferior al valor real de ese producto al 10 de octubre de 1949, el aforo de este producto será inferior al aforo previsto en la Lista XXXI (Annecy) para dicho producto, en la misma proporción del dicho aforo que el valor real que en ese momento sea inferior al valor real existente el 10 de octubre de 1949.

Se sobreentiende que en el valor real no están comprendidos los derechos aplicables al producto.

Las disposiciones precedentes de este parágrafo se aplicarán igualmente a los productos para los cuales un aforo está especificado en la presente Lista; no obstante, en el caso de estos productos, salvo aquellos en los cuales el derecho previsto en la presente Lista es el mismo que el derecho establecido por los dichos productos en la Lista XXXI (Annecy), la fecha de base del 21 de abril de 1951 (fecha del Protocolo de Torquay) será sustituída al 10 de octubre de 1949.

c) Las autoridades uruguayas estudiarán periódicamente, —una vez por año—, por ejemplo, la cuestión del reajuste de los aforos especificados en la Lista XXXI (Annecy) y en la presente Lista y harán rápidamente toda modificación de los dichos aforos que puedan ser determinados en el parágrafo (b).

Cuando el Gobierno uruguayo proceda a la modificación de un aforo, lo notificará inmediatamente a las partes contratantes para su información.

Si una Parte Contratante que posea un interés substancial estima que ha habido atraso indebido en la reducción de un aforo conformemente al parágrafo (b), o pone en duda la naturaleza o extensión de la modificación llevada a cualquiera de estos aforos, ésta (la Parte Contratante) podrá dirigirse al Gobierno Uruguayo con miras a obtener un arreglo satisfactorio de la cuestión.

El Gobierno Uruguayo confía estar en disposición, haciendo uso por la primera vez, de las disposiciones del parágrafo (b), de hacer llegar a las Partes Contratantes, para su información, una lista del valor real a una de las dos fechas de base previstas en el parágrafo (b) según el caso, de cada producto por el cual un aforo haya sido especificado en la Lista XXXI (Annecy) o en la Lista presente.

d) Si la ley uruguaya modificara su "método de determinación del valor en la aduana" el monto efectivo de los derechos será igualmente el mismo que aquel que depende de la Lista XXXI (Annecy) o de la presente Lista sin ninguna modificación superando aquellas que prevé el parágrafo (b) en estricta proporción de las fluctuaciones del precio que tengan lugar a partir del 10 de octubre de 1949 o del 21 de abril de 1951, según el caso.

e) Toda otra modificación del monto efectivo de los derechos pudiendo sobrepasar del límite previsto en el parágrafo (b), dará lugar a una nueva negociación conforme a las disposiciones pertinentes del Acuerdo General.

III. El sentido de las abreviaciones contenidas en esta Lista son las siguientes:

(a) K (kilo); el peso del producto sin el contenido;
(b) K.A.C. (kilo con contenido inclusive): el peso del producto con su contenido inmediato;

En el caso de los cigarrillos: cigarros y tabacos preparados, se entiende por contenido inmediato: el papel, la hoja de plomo y el paquete o la caja que los contiene sobre la cual está impresa la marca, las características del producto, etc.). (Decreto del 9 de mayo de 1947).

(c) K.I.C.I. (kilo incluído el contenido interior). El peso del producto con el contenido interior que es empleado para acondicionar cintas, bordados y puntillas (o encajes) previstas en la Sección XI de la Tarifa. Se entiende por contenido interior la banda, el soporte, la envoltura, etc., usuales, excepción hecha de la caja.

d) K.B. (kilo bruto): el peso del producto con todos sus contenidos, interior y exterior.

(e) M.P. (Tarifa de Materias Primas).

IV.— Los derechos que figuran en la presente Lista no incluyen los gravámenes accesorios tales como: (a) manutención de los paquetes (Ley del 7 de febrero de 1925) (Art. 78, parágrafo (e) y Leyes complementarias);
(b) Análisis (Ley del 2 de mayo de 1916. Art. 1).
(c) 1 o|o sobre la suma total de los derechos y gravámenes aduaneros (Ley del 31 de diciembre de 1935. Art. 99), y;
(a) 1 o|o sobre la suma total mencionada en la Declaración aduanera (Ley del 18 setiembre 1950, Artículo 67).

V.— En esta Lista cuando se establecen los derechos para los productos que figuran en la nomenclatura de la tarifa de materias primas, se ha incluído en la primera columna, para más claridad. una doble referencia o tarifa general y a las tarifas de materias primas.

VI— Las notas interpretativas de la tarifa uruguaya que son aplicables a las rúbricas que figuran sobre esta Lista son parte integrante de la dicha Lista.

LISTA XXXI — URUGUAY

Segunda parte

Tarifa preferencial
(Nada)

B) COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

4.o Período de Sesiones — (Méjico D. F.)

Entre el 28 de mayo y el 16 de junio de 1951 se realizaron en la Ciudad de Méjico las reuniones correspondientes al 4.o Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina, organismo regional dependiente del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Se hallaron presentes en estas reuniones los representantes de los siguientes países miembros: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Perú, Reino Unido, República Dominicana y Uruguay.

La delegación de nuestro país en dicha conferencia estuvo integrada con el Embajador de la República de Méjico, Dr. Roberto Mac Eachen y el Dr. Alfredo Freyre, Asesor del Departamento Económico Comercial de este Ministerio.

Entre los temas de mayor interés tratados por la conferencia se encuentran los relativos al desarrollo económico de los países latinoamericanos, y la financiación del mismo; comercio de estos países con Europa y Estados Unidos; comercio intrarregional de América Latina; problema del mantenimiento del poder adquisitivo de los saldos de divisas que se acumulen en la emergencia, etc.

La Delegación Uruguaya en dicha Conferencia planteó, entre otras iniciativas, la conveniencia de asignar especial importancia al estudio de las medidas tendientes a intensificar el intercambio comercial entre los países latinoamericanos, con miras a obtener un desarrollo conjunto y armónico de la producción de estos países, mediante la complementación de mercados; y asimismo a facilitar su abastecimiento en caso de emergencia.

Dicha iniciativa de la Delegación Uruguaya fué adoptada en la resolución de la Conferencia sobre "Comercio Intrarregional" aprobada el 14 de junio de 1951.

Asimismo reclamó la Delegación de la República una preferente consideración del problema del mantenimiento del poder adquisitivo de los saldos de divisas que pudieran acumularse sosteniendo que la solución de dicho problema debe procurarse teniendo en cuenta el principio de la solidaridad de las naciones democráticas en la emergencia.

Recogiendo una iniciativa de la Delegación Uruguaya, se incluyó en la resolución adoptada por la Conferencia sobre este punto una recomendación formulada a los Gobiernos interesados en el sentido de que se dé especial consideración a "la liquidación equitativa y normal de los saldos en divisas que se acumulen".

También fué aprobada una iniciativa de la Delegación de la República en el sentido de procurar la colaboración del Fondo Monetario Internacional para el estudio de "medidas tendientes a evitar y combatir las consecuencias perturbadoras que, en el terreno monetario, pudieran resultar para algunos países latinoamericanos de la acumulación de saldos acreedores en divisas durante la emergencia".

Otra iniciativa de la Delegación Uruguaya que fué aprobada por la Conferencia fué la de aconsejar la inclusión del Instituto Sudamericano del Petróleo, que tiene su sede en Montevideo, entre los organismos consultivos del tipo B, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

También expuso nuestra Delegación, al tratarse los problemas de la inmigración en relación con el desarrollo económico, una iniciativa estudiada en nuestro país por la Comisión Mixta Uruguayo-Italiana, relativa a la orientación de la inmigración de acuerdo con las necesidades del desarrollo agrícola del país que la reciba, la cual ha sido incluída en la resolución sobre "Problemas de Inmigración", adoptada por la Conferencia el 16 de junio de 1951.

En otros aspectos planteó la Delegación Uruguaya proposiciones referentes a la conveniencia de dar intervención a los organismos financieros internacionales en el estudio de los planes de desarrollo económico de los países latinoamericanos que puedan requerir recursos provenientes de dichos organismos; a la circulación de materiales educativos, científicos y culturales; a los estudios sobre zonas francas, etc.

A continuación se transcriben las principales resoluciones adoptadas por la Comisión Económica para América Latina en su 4.º Período de Sesiones:

I—Futuro de la Comisión

EXAMEN POR PARTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA LABOR REALIZADA POR LAS COMISIONES ECONOMICAS REGIONALES

1 (IV) Resolución aprobada el 16 de junio de 1951 (E.|CN. 12|286)

La Comisión Económica para América Latina,

Tomando en cuenta la resolución 409 (V) de la Asamblea General la que, en particular, "expresa la opinión que las comisiones económicas regionales deberán continuar en funcionamiento, aunque su organización y atribuciones podrán ser revisadas basándose en la experiencia adquirida desde su establecimiento";

Por cuanto el apartado 16 de la Resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social, de fecha 25 de febrero de 1948, tal como quedó modificada por la Resolución 234 B (IX), de 12 de agosto de 1949, dispone que el propio Consejo procederá a más tardar en el actual año de 1951; a realizar un examen especial de los trabajos de la Comisión Económica para América Latina, con objeto de determinar si la misma debe cesar o continuar y, en caso de que continúe funcionando, qué modificaciones deben ser introducidas en sus atribuciones, si hubiere lugar a ello.

Por cuanto la Cepal constituye, sin duda alguna, un efectivo centro de investigación de los fenómenos económicos latinoamericanos y un excelente instrumento, no sólo para llegar al cabal conocimiento de la actual situación, sino también para determinar, por medio de un análisis apropiado, las necesidades económicas de las naciones latinoamericanas creando condiciones de trabajo excepcionalmente buenas y preparando expertos economistas que tan necesarios son para los países de América Latina.

Por cuanto en el desenvolvimiento de sus actividades y como una consecuencia de las funciones a ella encomendadas, la Comisión ha venido prestando preferente atención, por una parte, al tema del desarrollo económico y, por otra, ha cooperado activamente en el programa de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas sin que en cuanto a esto último se hubiera podido hacer referencia al crearse la Comisión por razón de haberse aprobado tal programa por las Naciones Unidas, después que la Comisión inició sus actividades.

Considerando que la Comisión Económica para Asia y el Extremo Oriente, con fecha 7 de marzo de 1951, acordó recomendar al Consejo Económico y Social la continuación indefinida de la Comisión y la inclusión en su mandato de actividades en el campo de desarrollo económico, en vista de la importancia que tiene esta materia para los países económicamente menos desarrollados.

Teniendo en cuenta, en fin, las sugestiones formuladas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y la conveniencia de abrir más amplios horizontes de trabajo de la misma en beneficio de los territorios que la integran.

Aprueba la exposición del Secretario Ejecutivo sobre los trabajos de la Comisión, presentada al Comité Especial del Consejo Económico y Social (E|AC. 34|6) y encomia al Secretario Ejecutivo por la preparación de este documento;

Recomienda al Consejo Económico y Social que la Comisión Económica para América Latina continúe indefinidamente y

Decide incluir en su informe al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas un capítulo en el que se expliquen las razones que existen, no ya para la continuación indefinida de la Comisión Económica para América Latina, por haber probado ser un órgano capaz de contribuir en alto grado a la mejora de las economías nacionales de América Latina y, y sobre todo de facilitar en extremo el conocimiento cabal de las mismas sino para que se vaya a la ampliación de sus funciones hasta completar el instrumento económico conjunto más valioso que las economías latinoamericanas han podido poner en movimiento hasta la fecha y,

Recomienda al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas la adición al párrafo uno de la Resolución 106 (VI), de 25 de febrero de 1948, tal como fué modi-

ficada por la Resolución 234 B (IX) de 12 de agosto de 1949, de las letras d) y e), con el siguiente texto:

D) Prestar atención especial en sus actividades a los problemas del desarrollo económico y asistir en la formulación y promoción de medidas coordinadas que orienten la acción práctica para el fomento del desarrollo económico de la región".

E) Asistir al Consejo Económico y Social y a su Comité de Asistencia Técnica en el desempeño de sus funciones relacionadas con el Programa de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas y, especialmente en la apreciación que hagan de esas actividades en América Latina".

II—DESAROLLO ECONOMICO

2 (IV) Resolución aprobada el 16 de junio de 1951 (E|CN. 12|271)

La Comisión Económica para América Latina.

Considerando la conveniencia de que los países latinoamericanos formulen sus programas de desarrollo económico con el fin de conseguir el crecimiento más intenso y regular que pueda lograrse en sus economías en función de los recursos internos y de los que les sea dable conseguir en el exterior para complementar el financiamiento de dichos programas;

Toma nota con satisfacción del informe presentado por el Secretario Ejecutivo acerca de Problemas Teóricos y Prácticos del Crecimiento Económico (Documento E|CN. 12|221) y en especial del capítulo IV relativo a Programas de Desarrollo Económico.

Toma nota con agrado de la cooperación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento al auspiciar, junto con la Secretaría de la Cepal, un seminario sobre desarrollo económico.

1. Recomienda a los gobiernos latinoamericanos formular programas periódicos de desarrollo económico teniendo en cuenta, además de otros requisitos aconsejados por la experiencia las normas siguientes:

A) Abarcar dentro del programa todas las inversiones públicas y evaluar la cuantía y distribución de las probables inversiones privadas, conforme a las medidas que se adopten para estimularlas;

B) Examinar el incremento de producción que podría resultar de cada una de las inversiones proyectadas y su contribución al fortalecimiento de las economías a fin de establecer un orden adecuado de prioridades para el empleo de capital disponible.

C) Examinar la compatibilidad de las distintas inversiones entre sí, lo mismo que la de sus resultados:

I) Con los recursos exteriores del país, procurando que, mediante el aumento de las exportaciones y la substitución de las importaciones por producción nacional, y por el uso eficiente de esos recursos, contribuya a evitarse el desequilibrio de la balanza de pagos;

II) Con el potencial de mano de obra, en tal forma que el aumento y los cambios en la ocupación provocados por la aplicación del programa guarden relación con el incremento de la población activa y el desplazamiento de éste entre los distintos sectores económicos.

D) Determinar los efectos probables del programa sobre el ingreso nacional y su distribución en los distintos sectores, de la producción de bienes y servicios a fin de evaluar sus consecuencias sobre el ingreso real por habitante.

2. Recomienda asimismo a los gobiernos la conveniencia de mejorar los instrumentos de análisis estadísticos y económicos necesarios para la elaboración y ejecución de programas, dando particular importancia a los relativos al ingreso nacional, y a este fin sugiere la conveniencia de utilizar las facilidades de ayuda técnica de las Naciones Unidas, así como la de prestar su cooperación al Centro de Capacitación de Economistas para el desarrollo Económico que será creado por la Cepal, y de aprovechar las facilidades que este centro ofrezca

3. Recomienda a las instituciones internacionales o gubernamentales de financiamiento exterior que presten su concurso a los gobiernos latinoamericanos en la formulación de programas de desarrollo económico; y ajusten en lo posible sus operaciones a dichos programas de tal modo que pueda contarse, en todo el período a que corresponden, con los recursos que aprobaren para completar su financiación; todo ello sin perjuicio de la consideración de proyectos individuales que por su naturaleza o urgencia puedan ser resueltos separadamente

4. Recomienda a los gobiernos interesados que consulten con el Secretario Ejecutivo y, cuando lo juzguen conveniente, con los organismos especializados, cuando se trate de presentar al Director General de la Administración de Ayuda Técnica solicitudes pertinentes con relación a la preparación y formulación de programas generales de desarrollo económico.

5. Solicita del Secretario Ejecutivo que coopere con los gobiernos interesados, con la Administración de Ayuda Técnica de las Naciones Unidas y con los organismos especializados cuando fuere necesario, en la preparación y formulación de tales programas generales, y que elabore en consulta con el Director General de la Administración de Ayuda Técnica los arreglos administrativos y financieros necesarios

FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO ECONOMICO

3 (IV) Resolución aprobada el 16 de junio de 1951 (E|CN. 12|272)

La Comisión Económica para América Latina,

Considerando que es ingente la necesidad de aumentar la tasa de formación de capitales en la América Latina, a fin de extender progresivamente la técnica productiva moderna y elevar el nivel de vida de la población;

Considerando que para alcanzar un ritmo satisfactorio de desarrollo económico se requiere una fuerte disponibilidad de capitales y, para la formación de éstos se necesita tanto de un decidido y coherente esfuerzo interno como de la adecuada y oportuna cooperación de los países industrializados y de los organismos internacionales establecidos para dicho objeto;

Considerando que si bien el consumo de las masas es en general muy bajo es aconsejable examinar la posibilidad de aumentar directa o indirectamente el ahorro proveniente de los grupos de altos ingresos a expensas del consumo superfluo, especialmente a medida que crecen la productividad y el ingreso real;

Considerando que, además de las medidas para aumentar el ahorro, es necesario adoptar otras que tiendan a dirigirlo hacia inversiones más productivas y socialmente más útiles, que contribuyan al desarrollo económico;

Considerando la conveniencia de aumentar el aporte de capital extranjero para complementar la capitalización interna:

Considerando que los actuales servicios de inversiones públicas internacionales y las fuentes potenciales de fondos privados en los países desarrollados pueden emplearse más ampliamente por las entidades públicas y privadas para acelerar el desarrollo de los países insuficientemente desarrollados:

Considerando que los gobiernos deben usar los medios apropiados para aumentar la corriente de capitales extranjeros privados hacia los países de la América Latina, y que, en muchos casos, parecen necesarias actualmente medidas especiales para lograr este objetivo;

Considerando que los países latinoamericanos estiman que uno de los incentivos más eficaces para la expansión adecuada del movimiento de capital privado hacia la América Latina es la supresión de la doble imposición, de tal manera que el ingreso se grave sólo en el país en que se gane; y

Considerando que algunos otros países estiman los créditos concedidos sobre impuestos internos por concepto de impuestos pagados a países extranjeros en combinación con un programa de acuerdos bilaterales sobre imposición como un arma flexible y efectiva para suprimir la doble imposición internacional y eliminar las trabas fiscales al libre movimiento de las inversiones, manteniendo a la vez la equidad de los distintos sistemas fiscales;

1. Toma nota con interés del informe preparado por el grupo de expertos nombrado por el Secretario General, sobre "Medidas para el Desarrollo Económico de los Países menos Desarrollados" a petición del Consejo Económico y Social bajo la resolución 290 (XI)

2. Recomienda al Secretario Ejecutivo que en sus informes anuales conceda la debida atención a los problemas financieros del desarrollo económico

Con relación al financiamiento interno:

3. Solicita del Secretario Ejecutivo que, teniendo en cuenta los estudios ya realizados por las Naciones Unidas

y especialmente el reciente informe del grupo de expertos a que se hizo referencia en el párrafo 1, y examinando la experiencia y las modalidades de los países latinoamericanos, sugiera las medidas más adecuadas para:

A) Aumentar la tasa de formación interna de capitales por medio de facilidades e incentivos adecuados para la promoción del ahorro;
B) Dirigir dicho ahorro hacia las inversiones privadas y públicas que contribuyan mejor al incremento de la producción y de la productividad y a la atenuación de la vulnerabilidad exterior de los países latinoamericanos.

4. Aprueba el propósito del Secretario Ejecutivo de ampliar el informe presentado a este período de sesiones sobre "Problemas Teóricos y Prácticos del Desarrollo Económico" con un examen del proceso del ahorro y de las inversiones, y con el análisis de la inflación y del desarrollo económico;

5. Solicita del Secretario Ejecutivo que estudie e informe acerca de las políticas bancarias, crediticias, monetarias y fiscales, que mejor se adapten a las exigencias del desarrollo económico de los países latinoamericanos;

6. Solicita también del Secretario Ejecutivo que presente un informe acerca de la organización y estructura del mercado de capitales en la América Latina, con especial referencia al costo de financiamiento;

7. Toma nota a este respecto, con satisfacción, del ofrecimiento del Fondo Monetario Internacional, con el presente período de sesiones, de colaborar con la Secretaría de la Comisión en el análisis de problemas monetarios y cambiarios vinculados al desarrollo económico y sugiere al Secretario Ejecutivo hacer uso de esta colaboración para preparar los estudios que se le han encomendado en el párrafo anterior. Le recomienda también solicitar con el mismo propósito la colaboración del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y de otras agencias especializadas de las Naciones Unidas en las materias que les sean pertinentes.

8. Reafirma su resolución sobre mercados internos de capital adoptada en junio 19 de 1950. (E|CN. 12|197);

9. Recomienda a los gobiernos de los países latinoamericanos que adopten políticas generales destinadas a aumentar y a orientar las inversiones, tanto públicas como privadas, hacia finalidades concordantes con el esfuerzo para el desarrollo económico, incluyendo en tales normas de política general las que se refieran a los aspectos monetario, crediticio y fiscal.

10. Solicita del Secretario Ejecutivo que preste a los gobiernos que lo pidan, la cooperación necesaria para la formulación de esas normas.

Con relación a las inversiones extranjeras para el desarrollo económico:

11. Toma nota con satisfacción que algunos países han anunciado planes tendientes a proporcionar una mayor seguridad en el sentido de que las utilidades percibidas por concepto de inversiones extranjeras privadas puedan transferirse al país de origen, incluyendo garantías de convertibilidad concedidas por los países exportadores de capital, y recomienda que todos los países aceleren la consideración ulterior de dichos planes, adoptando las medidas que se consideren apropiadas.

12. Recomienda al Consejo Económico y Social que tenga en cuenta la adopción de resoluciones con el fin de establecer ciertas fórmulas para la supresión de la doble imposición internacional, debiendo dichas fórmulas dar atención especial a la creación de incentivos fiscales para la inversión de capital privado extranjero en los países insuficientemente desarrollados.

13. Solicita del Secretario Ejecutivo que presente un informe, si es necesario en colaboración con los organismos adecuados de las Naciones Unidas, acerca de la influencia que el régimen fiscal de los países exportadores de capital pueda tener en las decisiones de sus contribuyentes para hacer inversiones en el extranjero.

14. Solicita de los organismos especializados encargados de la concesión de créditos para el desarrollo económico, que tomen nota de las crecientes demandas que los programas de desarrollo económico imponen a los países insuficientemente desarrollados, y que cuide de asegurar en una forma continua que sean satisfechas las solicitudes justificadas de los mismos.

15. Toma nota de las medidas que están siendo adoptadas por los países desarrollados para asegurar en forma continua la disponibilidad de fondos públicos suficientes para el financiamiento de proyectos adecuados de desarrollo económico en los países insuficientemente desarrollados.

16. Recomienda que todos los países presten atención en forma continua al problema de la disponibilidad de fondos públicos para la inversión internacional con el fin de asegurar que tales fondos sean siempre adecuados para proyectos sanamente concebidos y apropiados para el financiamiento público internacional.

CREACION DE UN CENTRO DE ESTUDIOS DE LA CEPAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE LA AMERICA LATINA

4 (V)—Resolución aprobada el 16 de junio de 1951. — (E|CN. 12|282)

La Comisión Económica para América Latina,

Considerando la necesidad común de todos los países latinoamericanos de realizar investigaciones fundamentales y de preparar economistas latinoamericanos en el campo del desarrollo económico;

Considerando que es imprescindible formular programas o planes generales y coherentes que contengan tanto las metas sucesivas a alcanzar en las diversas fases del desarrollo económico como los medios o instrumentos para lograrlas;

Considerando que tales programas y planes han de ser concebidos y ejecutados bajo la dirección de economistas expertos en las cuestiones propias del desarrollo de las economías de los países latinoamericanos, economistas con los que ahora no se cuenta para tales propósitos, en número y calidad adecuados;

Considerando que las teorías y las prácticas existentes en relación con el desarrollo económico son resultado de la experiencia de los países industrializados, y que no siempre pueden adaptarse a países poco desarrollados como lo son en la actualidad la mayoría de los latinoamericanos;

Tomando nota con satisfacción de que la Secretaría de la Comisión estudia los problemas de desarrollo económico de la región sobre una base de continuidad y de que ha contribuído en forma importante a la comprensión de esos problemas;

Tomando nota de la sugestión formulada por el Secretario Ejecutivo para que la Cepal ofrezca oportunidades especiales a los economistas latinoamericanos a fin de que obtengan formación profesional práctica en el desarrollo económico. (Documento E|AC. 34|6, párrafos 67 y 68);

Pide al Secretario Ejecutivo que adopte las medidas para establecer un Centro de Estudios de la Cepal para el desarrollo económico y

Pide al Secretario Ejecutivo que de común acuerdo con el Director General de la AAT adopte medidas administrativas y financieras en relación con las actividades que para la formación profesional de economistas han de ser llevadas a cabo por el Centro, y

Sugiere a los gobiernos de los Estados miembros que consulten con el Secretario Ejecutivo a fin de presentar al Secretario General las peticiones pertinentes con respecto a este asunto;

Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros interesados que transmitan a las Facultades y Escuelas de Economía, así como a otros centros universitarios latinoamericanos donde se imparte enseñanza económica, el criterio de la Cepal en el sentido de introducir en sus planes de estudio disciplinas sobre desarrollo económico, y orientar la enseñanza que actualmente imparten con vistas a las necesidades del desarrollo económico mismo; y

Recomienda al Secretario Ejecutivo que coordine los trabajos del Centro de Estudios para el Desarrollo Económico con organismos especializados internacionales con los cuerpos docentes de Facultades y Escuelas Universitarias y con aquellos centros de investigación y estudio que a su juicio estime oportuno.

CONSERVACION Y UTILIZACION DE RECURSOS NO AGRICOLAS

5 (IV)—Resolución aprobada el 16 de junio de 1951. — (E|CN. 12|276)

La Comisión Económica para América Latina,

Considerando la resolución adoptada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, (Documento E|1946) que dispone:

A) La promoción del estudio e inventario sistemáticos de recursos no agrícolas, y
B) La celebración de conferencias internacionales que traten los problemas particulares de recursos no agrícolas.

Considerando que la resolución de que se trata solicita de las Comisiones Económicas Regionales "considerar la presente resolución y hacer aquellas recomendaciones que estimen útiles";

Considerando que la resolución requiere que se consulte, cuando sea conveniente, a las Comisiones Económicas Regionales para investigar el alcance y objetivo de las conferencias especiales que se consideren convenientes;

Toma nota de la declaración del Secretario Ejecutivo sobre "medidas relativas a la acción internacional tendiente a la conservación y utilización de recursos no agrícolas" (Documento E|CN. 12|231);

Toma nota de que los estados e inventarios de los recursos no agrícolas de la América Latina y la recopilación sistemática de dicha información constituiría un medio importante para continuar el desarrollo económico de la región; y

Recomienda que al planear conferencias de esta naturaleza, el Secretario General tenga en consideración los puntos 1 a 10 sugeridos por el Secretario Ejecutivo en su nota sobre medidas relativas a la acción internacional para la conservación y utilización de recursos no agrícolas (Documento E|CN. 12|231).

PROBLEMAS DE INMIGRACION

6. (IV) Resolución aprobada el 16 de junio de 1951. — (E|CN. 12|283)

La Comisión Económica para América Latina,

Considerando la contribución que la migración puede hacer al desarrollo económico de los países individuales de la América Latina;

Toma nota, con satisfacción, del informe del Secretario Ejecutivo sobre la labor efectuada por el Comité de Desarrollo Económico e Inmigración, creado en virtud de la Resolución E|CN. 12|191, aprobada en el tercer período de sesiones de la Cepal y contenido en el documento E|CN. 12|224, del presente año;

Toma nota, entre otras iniciativas interesantes sobre la inmigración en América Latina, de:

A) Los trabajos que ha llevado a cabo la Comisión Mixta Uruguaya-Italiana encargada de la planeación de la inmigración en relación con el desarrollo agrario, que han dado por resultado una iniciativa tendiente a la creación de una empresa agrícola modelo denominada "Granja Piloto", bajo la dirección de técnicos de ambos países, la cual tendría como finalidad permitir la adaptación previa del inmigrante a las condiciones económicas y ambientales del país de destino, facilitando su incorporación provechosa en las condiciones más adecuadas para él mismo y para la economía del país que lo reciba;
B) De los trabajos que se han llevado a cabo en el Perú, como el estudio sobre la colonización de la región del Río Huallaga;
C) De otras actividades similares conjuntas en las que participan por un lado los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile y Ecuador, y por otro, organizaciones de Italia y de los Países Bajos.

Habiendo examinado los trabajos y experiencias del Comité de Desarrollo Económico e Inmigración y observado el interés especial que otras organizaciones internacionales (especialmente la OIT, la FAO y la OIR) tienen en la cuestión de la migración y el grado de desarrollo en que sus actividades se han efectuado en este respecto;

Teniendo en cuenta la declaración del Secretario Ejecutivo sobre la aplicación de la Resolución E|CN. 12|191 (Documento E|CN 12|AC. 12|3),

Recomienda que el Secretario Ejecutivo consulte con los directores ejecutivos de otras organizaciones internacionales interesadas, con el propósito de establecer un Comité de Coordinación sobre Migración compuesto de sus representantes regionales, que se reúna cuando sea preciso para examinar los progresos logrados y coordinar las actividades en el campo de la migración en América Latina;

Pide al Secretario Ejecutivo que continúe trabajando en plena cooperación con otras organizaciones internacionales sobre los aspectos económicos de la migración, incluyendo la participación en el Comité Coordinador referido, si se establece;

Pide además al Secretario Ejecutivo:

A) Que prepare, en la forma que juzgue más conveniente, estudios de base sobre los aspectos económicos de la migración que en particular lleve a su término en unión de otras organizaciones internacionales interesadas, de ser posible antes de la Conferencia sobre Migración de la OIT que se llevará a cabo en Nápoles en octubre de 1951, el estudio de la migración en relación con el desarrollo económico solicitado por la Comisión en su tercer período de sesiones y que distribuya el estudio entre los gobiernos, en cuanto sea terminado;

B) Que de acuerdo con la Resolución E|CN. 12|191 del tercer período de sesiones de la Cepal invite al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a participar, en su oportunidad en los trabajos del Comité de Coordinación mencionado anteriormente, a fin de que se estudie el financiamiento adecuado que haga posible la formulación y aplicación de los planes de inmigración de los países latinoamericanos;

C) Que lleve a cabo arreglos para que se presenten en la próxima junta de la Comisión, informes sobre las actividades llevadas a cabo de acuerdo con esta resolución;

Sugiere a los gobiernos miembros interesados que discutan, en su primera etapa, sus necesidades sobre asesoramiento o asistencia en el campo de la migración, con el Secretario Ejecutivo de la Cepal con el Director General de la OAA, o el Director General de la OIT, según sea el caso o con sus representantes regionales;

Solicita del Secretario Ejecutivo e invita a los Directores Generales de la OIT y de la OAA, que consideren conjuntamente las materias a que se refiere el párrafo precedente, para la formulación de solicitudes de asistencia técnica, si ella fuere procedente;

Recomienda a los países latinoamericanos que difundan entre sí informes y mantengan informadas a la CEPAL, la OAA, la OIT y la OIR, sobre sus experiencias en el campo de la inmigración y la colonización;

Recomienda a los gobiernos miembros llevar a cabo estudios que conduzcan a planeamientos definidos de inmigración y colonización, y

Recomienda a los gobiernos miembros que se hagan representar en la Conferencia sobre Migración de la OIT que se llevará a cabo en Nápoles en octubre de 1951.

CONTINUACION DEL ESTUDIO ECONOMICO DE AMERICA LATINA Y DE ESTUDIOS SOBRE EL DESARROLLO ECONOMICO SOBRE BASES PERMANENTES

7 (IV) Resolución aprobada el 16 de junio de 1951 (E|CN.12|274)

La Comisión Económica para América Latina,

Considerando la conveniencia de continuar sobre bases permanentes el análisis de los fénomenos económicos de la América Latina, iniciado por la Secretaría Ejecutiva; y teniendo en cuenta que la experiencia aconseja la distinción entre el examen de los hechos y tendencias recientes de las distintas economías por un lado y los estudios de desarrollo económico, por otro;

Recomienda al Secretario Ejecutivo:

1. Continuar sobre bases permanentes la preparación de un Estudio Económico anual con el examen e interpretación sistemática de los hechos y tendencias recientes en la economía de los países latinoamericanos.
2. Continuar periódicamente los estudios de desarrollo económico, incluyendo los siguientes conceptos.

A) Desarrollo económico de cada uno de los países latinoamericanos;
B) Interpretación de los distintos aspectos del proceso de desarrollo económico;
C) Análisis comparativo de los problemas de desarrollo en los distintos países latinoamericanos y de las medidas que se adoptan para resolverlos; y
D) Examen de los proyectos y programas de desarrollo y sus resultados

REGIMEN ECONOMICO Y JURIDICO DE LAS INVERSIONES EN AMERICA LATINA

8 (IV) Resolución aprobada el 16 de junio de 1951 (E|CN.12|273)

La Comisión Económica para América Latina,

Considerando que para facilitar la afluencia de capital privado extranjero a los países de América Latina es conve-

niente, sobre todo, disponer de información completa y precisa en relación con el régimen económico y jurídico de las inversiones extranjeras en los países de la región.

Pide a los gobiernos que aún no lo hayan hecho, que contesten a la mayor brevedad posible el cuestionario de la Secretaría sobre inversiones extranjeras (documento E|CN 12|222|Rev.1) y

Pide al Secretario Ejecutivo que, basándose en tales contestaciones y en otra información pertinente, complete y publique el informe ya indicado sobre la situación de las inversiones extranjeras en América Latina.

DESARROLLO ECONOMICO EN CENTRO AMERICA

9 (IV) Resolución aprobada el 16 de junio de 1951 (E|CN.12|275)

La Comisión Económica para América Latina,

Considerando que por resolución (documento E|CN. 12|194), adoptada el 20 de junio de 1950, en su tercer período de sesiones, acordó recomendar a los gobiernos latinoamericanos que, al formular programas y adoptar medidas de fomento económico, "tengan en cuenta las posibilidades de expansión de la demanda mediante el intercambio recíproco, a fin de lograr una mejor integración de sus economías y un más elevado desarrollo de su productividad y de su ingreso real";

Considerando que las delegaciones de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, siguiendo los principios de la resolución apuntada y en vista de los vínculos geográficos e históricos que unen a Centro América, han expresado el interés de sus gobiernos en desarrollar la producción agrícola e industrial y los sistemas de transporte de sus respectivos países, en forma que promueva la integración de sus economías y la formación de mercados más amplios, mediante el intercambio de sus productos, la coordinación de sus planes de fomento y la creación de empresas en que todos o algunos de tales países tengan interés;

Considerando que tales delegaciones han indicado además el deseo de que la Secretaría de la Comisión proporcione a los gobiernos mencionados la cooperación necesaria para el estudio y desarrollo de dichos planes; y que las aspiraciones de los países centroamericanos son de positivo interés para el desarrollo económico de la América Latina y guardan armonía con los fines de la Comisión;

RESUELVE:

A) Tomar nota con anticipación de los propósitos enunciados por los gobiernos centroamericanos en cuanto se refieren a la integración de sus economías nacionales;

B) Solicitar del Secretario Ejecutivo que estudie las medidas o proyectos que permitan la realización gradual de tales propósitos; y,

C) Invitar a los gobiernos del Istmo Centroamericano para que en la oportunidad que determinen, procedan a la formación de un comité de cooperación económica, integrado por los ministros del ramo de economía o por sus delegados, que actúe como organismo coordinador de las actividades que se desarrollan en relación con las materias anteriormente enunciadas y como órgano de consulta del Secretario Ejecutivo de la Comisión, tanto para orientar los estudios aludidos en párrafo anterior como para considerar las conclusiones de los mismos.

ESTUDIOS ESPECIALES DE INDUSTRIAS

10 (IV) Resolución aprobada el 16 de junio de 1951 (E|CN.12|279)

La Comisión Económica para América Latina,

Toma nota con satisfacción de la serie de estudios especiales sobre industrias emprendidas por la Secretaría:

Acoge con beneplácito el estudio sobre la Productividad de la Mano de Obra en la Industria Textil en un grupo de países latinoamericanos, preparado por el Secretario Ejecutivo;

Hace patente su aprecio por la alta calidad de la obra realizada y lo recomienda al estudio de todos los interesados en la industria en los países latinoamericanos; y

Recomienda a los gobiernos de los estados miembros que tomen nota de las recomendaciones hechas por el Secretario Ejecutivo en la Sección VIII, intitulada "Recomendaciones Generales" del Capítulo I del Estudio (E|CN12|219);

CONSIDERA:

A) Que debido a la importancia que para el desarrollo económico de la América Latina tienen los estudios sobre industrias, deben llevarse a cabo tan pronto como sea posible los que se refieren a las industrias siderúrgicas, de la pulpa de madera y papel, químicas básicas y alimenticias;

B) Que en la elaboración de esos nuevos estudios se atienda a la Resolución E|CN.12|278 sobre Complementación del Estudio de la Industria Textil; y

C) Que la Secretaría debe tratar de obtener la colaboración de los organismos especializados, especialmente de la OAA, en lo que respecta a los estudios de industrias de pulpa y papel y alimenticias.

Recomienda a los gobiernos miembros que con este fin se valgan de los servicios de ayuda técnica disponibles, de acuerdo con el Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas;

Recomienda, asimismo, a los gobiernos miembros interesados que consulten con el Secretario Ejecutivo con vistas a formular solicitudes adecuadas de asistencia técnica, para presentarlas conjuntamente al Secretario General y a los Organismos Especializados pertinentes; y

Autoriza al Secretario Ejecutivo para convocar reuniones de exp[illegible] industriales para que [illegible]nsabilidad pesonal de los mismos, se examinen los resultados y recomendaciones contenidos en cada estudio antes de someterlos a la Comisión.

COMPLEMENTACION DEL ESTUDIO SOBRE LA INDUSTRIA TEXTIL

11 IV) Resolución aprobada el 16 de junio de 1951 — (E|CN. 12|278)

La Comisión Económica para América Latina,

Considerando que la formulación de políticas nacionales de tipo económico, social y financiero, que promueven el desarrollo económico de los países miembros requiere el apoyo de estudios particulares de los grandes factores de la actividad económica, y que en el caso concreto del desarrollo industrial, tales estudios deben necesariamente comprender un doble aspecto de

A Análisis técnico de ingeniería y de administración, y

B) Análisis económico general de factores ajenos a las instalaciones industriales;

Considerando que el estudio sobre la productividad de la mano de obra en la industria textil algodonera de algunos países latinoamericanos destaca en gran medida los elementos técnicos necesarios para interpretar las causas mas importantes del atraso general de dicha industria textil por lo que toca a sus aspectos de ingeniería y de administración industrial propiamente dichos;

Considerando que para el mejor aprovechamiento de los resultados de este estudio, con vistas a la formación de políticas nacionales de fomento de esta rama industrial por parte de los gobiernos miembros, es necesario complementarlo con un segundo acercamiento al problema, en el que se conceda atención a los factores económicos externos a la planta industrial propiamente dicha, tanto en términos nacionales como internacionales que han influído en el estado actual de desarrollo de esta industria, apuntado en el estudio técnico de referencia;

RESUELVE:

1. Que se emprenda un segundo estudio sobre la industria textil de los países latinoamericanos comprendidos en la investigación realizada sobre la productividad de la mano de obra, en el que se traten de determinar los factores económicos de carácter nacional e internacional que condicionan el presente estado de desarrollo de esta industria, particularmente aquellos que han constituído un obstáculo para el avance tecnológico de la misma, y para la satisfacción económica más amplia de las necesidades de vestido de los grandes grupos de población de los países de que se trata.

2. Que se aplique el mismo doble criterio a los futuros estudios sobre industrias que emprenda la Secretaría.

ASISTENCIA TECNICA

12 IV) Resolución aprobada el 16 de junio de 1951. — (E|CN. 12|281)

La Comisión Económica para América Latina.

Teniendo en cuenta la importancia de la asistencia técnica para el desarrollo económico de los países latinoamericanos;

1. Toma nota del documento titulado "Programa de asistencia Técnica de las Naciones Unidas para el Desarro-

llo Económico", preparado por la Administración de Asistencia Técnica (Documento E|CN. 12|223);

2. Expresa la esperanza de que se ampliarán los servicios de asistencia técnica para los países latinoamericanos, en virtud de las resoluciones de la Asamblea General 200 (III), 246 (III) y 304 (IV);

3. Acoge con beneplácito la designación de un representante de la Administración de Asistencia Técnica, agregado a la Secretaría de la Comisión;

4. Recomienda al Secretario General que utilice la Secretaría de la Comisión en toda la amplitud que sea posible para dar asistencia a los gobiernos de los estados miembros en la evaluación de sus necesidades de asistencia técnica, en la formulación de sus peticiones para obtener dicha asistencia y en la realización de los proyectos que se acuerden;

5. Recomienda al Secretario Ejecutivo de la Comisión que, actuando en nombre del Secretario General en la evaluación de las necesidades de asistencia técnica, para la formulación de solicitudes de dicha asistencia, y para llevar a cabo los proyectos acordados, utilice en la mayor medida posible los recursos de los organismos especializados en sus respectivos campos de competencia;

6. Recomienda a los gobiernos de los estados miembros que estudien la forma en que mejor puedan utilizar los servicios de asistencia técnica para el desarrollo económico al formular sus peticiones de dicha asistencia al Secretario General;

7. Recomienda que el informe sobre la marcha de los trabajos en el campo de la asistencia técnica en América Latina, que se presente al próximo período de sesiones de la Comisión, incluya información sobre asistencia técnica proporcionada conforme al Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, así como información sobre la ayuda suministrada en virtud de las resoluciones 200 (III) y 246 (III);

8. Pide al Secretario General que utilice el Centro de Desarrollo Económico de la Cepal para que se impartan cursos y se constituyan grupos de estudio sobre Desarrollo Económico y para la concesión de becas de acuerdo con el Programa de Becas para graduados y estudiantes en materia de Desarrollo Económico, de las Naciones Unidas.

INVESTIGACION TECNOLOGICA

13 (IV) Resolución aprobada el 16 de junio de 1951 (E|CN.12|280)

La Comisión Económica para América Latina,

Considerando que cada uno de los países miembros tiene características propias, por lo que toca al tipo y a las modalidades de aprovechamiento de sus recursos naturales con fines de desarrollo industrial;

Considerando que la determinación científica de tales tipos y modalidades sólo puede lograrse mediante una sistemática tarea de investigación tecnológica;

Considerando los recursos de investigación tecnológica aplicada son inadecuados en la mayor parte de los países miembros, tanto para la preparación de técnicos como para la conducción de investigaciones básicas de tecnología aplicada;

Considerando que el trasplante directo de la tecnología de los países altamente industrializados a los de menor grado de desarrollo y condiciones distintas en lo que respecta la disponibilidad relativa de factores de producción, conduce muchas veces a soluciones inadecuadas desde el punto de vista económica;

Considerando que es de primordial importancia, dados los limitados recursos de que disponen los países latinoamericanos, que la investigación tecnológica tenga en cuenta los factores determinantes del grado de desarrollo de cada país;

Recomienda al Secretario Ejecutivo:

Que, después de haber recogido el material necesario convoque una reunión de expertos que elaboren un informe y hagan recomendaciones para el establecimiento o el mejoramiento de Centros de Investigación tecnológica aplicada, teniendo en cuenta el adiestramiento de investigadores, y la necesidad de facilitar materiales para la conducción de los programas de investigación tecnológica de interés nacional; y que consulte a la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas y a los organismos especializados con objeto de proporcionar la asistencia técnica necesaria en el momento oportuno.

Recomienda que los estados miembros interesados consulten con el Secretario Ejecutivo los métodos más adecuados para someter al Secretario General las solicitudes relativas a la mencionada reunión de expertos.

III—AGRICULTURA

MEMORANDUM SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO CONJUNTO DE LA CEPAL Y DE LA OAA

14 (IV) Resolución aprobada el 7 de junio de 1951 (E|CN.12|249)

La Comisión Económica para América Latina,

Habiendo estudiado el informe sobre la marcha del programa de trabajo conjunto de la Comisión y la Organización pra la Agricultura y la Alimentación; y

Considerando la importancia de la cooperación entre la Comisión y la Organización para la Agricultura y la Alimentación en todos los aspectos en que las dos organizaciones tienen responsabilidades conjuntas e intereses comunes; y

Considerando la necesidad de hacer el empleo más efectivo de presupuestos y servicios limitados:

Toma nota del informe sobre la marcha de los trabajos;

Expresa su satisfacción por el acuerdo entre el Secretario Ejecutivo de la Comisión y el Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación;

Sugiere a los gobiernos miembros que no han respondido aun al cuestionario en que se solicita información relativa al crédito agrícola en sus respectivos países, que proporcionen las respuestas tan pronto como tengan oportunidad para ello; y

Pide al Secretario Ejecutivo que consulte con el Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación respecto a la convocatoria, conjuntamente y en cooperación con los gobiernos interesados, de la propuesta reunión de expertos en crédito agrícola en uno de los países de Centroamérica, en el momento en que consideren que está terminado todo el trabajo preparatorio que sea necesario.

NECESIDAD DE MEJORAR LA AGRICULTURA EN LA AMERICA LATINA

15 (IV) Resolución aprobada el 16 de junio de 1951 (E|CN. 12|277)

La Comisión Económica para América Latina.

Habiendo examinado el documento E|CN.12|217 que trata del estudio económico de América Latina en 1950, en la parte correspondiente a la agricultura;

Teniendo en cuenta que durante el año agrícola de 1949 a 1950 el volumen físico de la producción por habitante, correspondiente al total de los principales cultivos, fue tan sólo el 87 por ciento de los niveles de preguerra y que la relación entre superficie cosechada y población no indica en la mayoría de los países progreso alguno;

Teniendo en cuenta que, a pesar de observarse cambios favorables en la producción agrícola total de los países latinoamericanos, respecto de la preguerra, el progreso de la agricultura es todavía muy lento, como consecuencia de la repercusión que tuvo en ella y que aún se observa a causa de la mayor atención dada durante la guerra a otros sectores de la economía;

Considerando que es de importancia impulsar el desarrollo agrícola de la región, dedicándole el mayor cuidado posible y poniendo a su disposición la técnica moderna, a fin de no crear un desequilibrio con el proceso creciente de industrialización que se observa en América Latina;

Teniendo presente que el desarrollo industrial favorece el aumento de la población urbana, la cual, al contar con mayores ingresos, presiona la demanda, y que, si ésta no es satisfecha con una mayor producción no sólo provoca el alza de los precios— fenómeno corriente en muchos países —sino que también origina un clima propicio a la inquietud social;

Teniendo presente que, como son múltiples los factores que intervienen en el desarrollo agropecuario, y variables de un país a otro, conforme a sus condiciones ecológicas propias, no es posible recomendar normas de aplicación general;

Teniendo en cuenta que es obligación primera o inaplazable proveer de alimentos al pueblo; y

Teniendo en cuenta que los gobiernos de los estados miembros deben dar creciente atención a los problemas agrícolas y a todos aquellos factores cuya intervención en el mejoramiento de la agricultura ejerce una influencia directa y decisiva.

Resuelve:

1. Tomar nota del informe sobre "Estudio Económico de América Latina 1950", en el capítulo correspondiente a la agricultura (Documento E|CN. 12|217);

2. Recomendar a los gobiernos, entre otras medidas de orden técnico las siguientes:

(a) Perfeccionar la formación profesional del Ingeniero Agrónomo, que es el encargado de aportar la técnica al campo;

(b) Levantar el plano agrológico del país para poder conocer sus suelos, y, de esta manera, de acuerdo con las características del medio ambiente, poder fijar sus "aptitudes", sin lo cual los programas de mejoramiento, estudios de metas de producción, etcétera, son ilusorios;

C) Prestar su cooperación a las Estaciones Experimentales, en servicio o por crearse;

D) Ampliar y mejorar los Servicios de Extensión Agrícola, a cargo del estado;

E) Crear los Servicios de Conservación de Suelos y de Aguas;

F) Ampliar los de Entomofitopatología Vegetal y perfeccionar las leyes de Sanidad Vegetal, de modo que su acción sea efectiva y enérgica, cuando se trate del interés general del país;

G) Fomentar la mecanización agrícola y los medios cooperativos que la faciliten;

H) Difundir el empleo correcto de los fertilizantes y estudiar las mayores facilidades para que el agricultor pueda recibirlos oportunamente y a los más bajos precios posibles;

I) Dictar las disposiciones legales que permitan la protección de los agricultores, de manera que los fertilizantes o mezclas que adquieran correspondan a la garantía mínima de elementos nutritivos que deben exhibir y su precio esté conforme con el valor acordado para los elementos nutritivos;

J) Impulsar el riego y las comunicaciones; y

K) Ayudar, técnica y económicamente, a la ganadería en general;

3. Recomendar a los gobiernos el estudio del grave problema de la tenencia actual de la tierra, con miras a procurar un mejor aprovechamiento de la misma, teniendo presente la resolución 401 (V) adoptada por la Asamblea General en su 312a sesión plenaria del 20 de noviembre 1950;

4. Instar a los gobiernos de los estados miembros a que se examine la situación del comercio y de la distribución de los productos agropecuarios, con el fin de eliminar la intervención de aquellos intermediarios que no desempeñen otro papel dentro de la sociedad que el de encarecer tales productos;

5. Solicitar del Secretario General de las Naciones Unidas y del Director General de la OAA que otorguen a los gobiernos de los estados miembros la adecuada asistencia técnica para el desarrollo integral de la agricultura y el cumplimiento, en la parte que corresponda, de las resoluciones anteriores;

6. Recomendar al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que atienda, eficaz y oportunamente, los proyectos de desarrollo agrícola.

CENTRO LATINO AMERICANO DE CAPACITACION EN PLANES Y PROYECTOS AGROPECUARIOS

16 (IV) Resolución Aprobada el 7 de junio de 1951. — (E|CN. 12|251)

La Comisión Económica para América Latina.

1. Toma nota con agrado del informe de que han sido completadas por el Gobierno de Chile, la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), las Naciones Unidas y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, las disposiciones para el establecimiento de un Centro Latino Americano de Capacitación en Planes y Proyectos Agropecuarios en Santiago de Chile, en setiembre de 1951;

2. Considera de particular importancia para los países latinoamericanos el análisis técnico de los planes de fomento agropecuario y el establecimiento de precedencias entre tales planes, dentro de los programas nacionales para el desarrollo económico, y por tanto;

3. Ruega a los gobiernos dar atención preferente a la oportunidad ofrecida por dicho Centro de Capacitación para el perfeccionamiento de técnicos nacionales, y enviar a dicho Centro personas debidamente calificadas y autorizadas; para que el aporte de su especialización en el análisis de proyectos de fomento agropecuario pueda ser efectivamente integrado y utilizado en los organismos de planificación y fomento nacionales.

INFORME SOBRE LA IMPORTANCIA DE LOS BOSQUES Y DE LA PRODUCCION FORESTAL EN LA ECONOMIA LATINO AMERICANA

17 (IV) Resolución Aprobada el 7 de junio 1951. — (E|CN. 12|250)

La Comisión Económica para América Latina.

Habiendo examinado el documento N.o E|CN. 12|235, sobre la importancia de los bosques y de la producción forestal en la economía de América Latina;

Teniendo en cuenta que los bosques cubren más del 40 por ciento de la superficie de América Latina, lo que representa alrededor de una cuarta parte de la superficie boscosa del mundo, lo que significa que América Latina tiene un porcentaje de áreas forestales superior al de cualquier otro continente;

Teniendo en cuenta que, aun cuando las necesidades actuales de América Latina, en lo que se refiere a consumo de maderas, son bajas y que sus recursos forestales son, como se ha dicho, abundantes, resulta que su industria maderera no alcanza a satisfacer dichas necesidades y que, por el contrario, la balanza comercial arroja saldos desfavorables en lo que respecta al comercio de este producto, como lo aprueba el hecho de que las correspondientes importaciones latinoamericanas alcanza a 75 millones de dólares anuales y las exportaciones a 63 millones de dólares por año;

Considerando que, a corto plazo, puede producirse en América Latina un fuerte aumento en el consumo de maderas por necesidades de urgencia, como es el caso, por ejemplo, del fomento en la construcción de habitaciones para subsanar el déficit de ellas;

Considerando que las necesidades mundiales aumentan constantemente, como lo refleja la escasez de madera aserrada, especialmente en Europa y Lejano Oriente, así como la situación mundial de insuficiencia en la oferta de pulpa de madera;

Considerando que la única manera de satisfacer las crecientes necesidades nacionales e internacionales, consiste en aprovechar las nuevas técnicas de transformación y utilización de los productos del bosque;

Teniendo presente que la explotación de la riqueza forestal permitiría diversificar la producción en aquellos países cuya economía se halla fundada en unos pocos productos agrícolas o materias primas esenciales;

Considerando que para que este programa de desarrollo de la producción forestal pueda establecerse racionalmente, es necesario basarlo:

1. En un conocimiento de las riquezas forestales.

2. En una política forestal de protección, de silvicultura y de buena administración, susceptible de mantener la integridad del bosque, de asegurar un rendimiento constante y de producir los efectos benéficos sobre el clima, el régimen de aguas y conservación de suelos;

Considerando que el consumo de madera como combustible, muy crecido en algunas regiones muy pobladas de la América Latina, puede producir una deforestación total, rápida y peligrosa en zonas de gran extensión;

RESUELVE:

1) Tomar nota con satisfacción del informe sobre la Importancia de los Bosques y de la Producción Forestal en la Economía Latinoamericana (documento E|CN. 12|235), que es resultado del trabajo conjunto de este organismo y de la FAO (documento E|CN. 12|229);

2) Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la continuación de trabajos que, como el anterior, son producto de la cooperación con Agencias Especializadas y otros organismos internacionales;

3) Recomendar a los gobiernos de los estados miembros que, al elaborar o llevar a la práctica sus programas de desarrollo forestal y maderero, consideren el estudio contenido en el documento E|CN. 12|235;

4) Solicitar del Secretario General de las Naciones Unidas y del Director General de la FAO que prestan a los gobiernos de los estados miembros que lo soliciten, la adecuada asistencia técnica para el propósito referido en el número anterior;

5) Recomendar al Banco de Reconstrucción y Fomento que conceda la debida atención al financiamiento de los proyectos de desarrollo forestal y madedero en América Latina;

6) Recomendar a los gobiernos:

A) Proseguir o iniciar programas completos de reconocimiento y de formación de inventarios forestales;

B) Adoptar y llevar a cabo una política forestal cmo-

prendiendo en ella la organización de servicios técnicos competentes apoyada en una legislación y en medidas reglamentarias adecuadas, teniendo en cuenta sus características propias, a fin de asegurar la conservación de sus recursos forestales en favor de la producción maderera, protección de su agricultura y sus intereses generales;

C) Tomar urgentemente las medidas necesarias a fin de asegurar el aprovisionamiento normal de combustible de las zonas urbanas y de las regiones con gran densidad de población, proveyendo a una activa y racional reforestación y difundiendo y fomentando el uso de técnicas apropiadas para la utilización de maderas para combustibles y desarrollando el uso de combustibles minerales y otras fuentes de energía;

7) Recomendar a la Secretaría Ejecutiva que, en colaboración con la FAO, estudie la incidencia de las tarifas arancelarias y de otras barreras al comercio, así como la de los fletes marítimos, en el desarrollo de las industrias de la madera en los países de la América Latina.

IV. COMERCIO INTERNACIONAL

PROBLEMAS DEL COMERCIO EXTERIOR

Mantenimiento del poder adquisitvo de los saldos en divisas extranjeras acumulados durante la emergencia

18 (IV) Resolución aprobada el 14 junio 1951 (E|CN. 12|262 y Corr. 1)

La Comisión Económica para América Latina,

Considerando que, como efecto de la actual emergencia, los países latinoamericanos están acumulando saldos acreedores en divisas extranjeras y que, dadas las presentes circunstancias, puede presumirse —con fundamento— que tales acumulaciones continúen;

Que tal hecho es la consecuencia directa, entre otras, de las dificultades que, por razones del sacrificio que impone la diversificación de la producción para fines de defensa y de la diferente naturaleza de los productos que se intercambian, encuentran los países latinoamericanos para el abastecimiento de los productos y bienes de capital que requieren adquirir en el exterior para el mantenimiento de la vida económica normal y el desarrollo de sus economías;

Que este mismo hecho podría obligar a los países latinoamericanos a aumentar la importación de artículos prescindibles o suntuarios o, en el caso inverso, podría agravar el proceso inflacionista de que padecen al verse forzados a hacer emisiones contra el aumento de reservas;

Que si los países latinoamericanos, aun a riesgo de soportar mayores trastornos inflacionistas, deciden acumular saldos acreedores para adquirir más tarde bienes de capital y otros que requieren para la continuidad de su desarrollo económico, estarán siempre expuestos al peligro de que esas reservas extraordinarias pierdan poder adquisitivo por no conservarse la relación de precios que existían cuando ellos vendieron, sin que les fuera posible hacer compras útiles;

Que, en lo que respecta al intercambio entre los países americanos, ya en la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las repúblicas americanas, celebrada recientemente en Washington, se adoptaron resoluciones que señalan los medios por los que pueda buscarse la solución para este grave problema;

Que, sin embargo, éste subsiste y sus efectos pueden presentarse en toda su intensidad en lo que se refiere al intercambio de América Latina con los países europeos, y que hay conveniencia general y mutua en mantener e incrementar este intercambio;

Que, en lo relativo a estos mercados, deben estudiarse medidas prácticas que aseguren, al máximo posible, el abastecimiento para la marcha normal de las economías latinoamericanas y la provisión de bienes de capital para su desarrollo y que, si dichos abastecimientos no pueden realizarse simultáneamente con las ventas que los países latinoamericanos efectúan hacia Europa, es preciso encontrar fórmulas que, desde luego y sin perjuicio de otras soluciones de carácter permanente, aseguren al máximo posible el poder de compra de los saldos en divisas extranjeras que se acumulen;

Que al estudiarse este problema, también se deben tomar en cuenta las disparidades que pudieran aparecer en la evolución de los precios y de las cantidades disponibles de productos básicos exportados por los países de la América Latina, por una parte, y, por otra parte, de productos y bienes de capital suministrados por los países de Europa.

1. Recomienda a los gobiernos interesados que, al estudiar la aplicación de medidas prácticas para mantener e incrementar el intercambio comercial entre América Latina y Europa, den especial consideración a:

a) El problema del mantenimiento e incremento del poder de compra en Europa de los países latinoamericanos;

b) La adopción de métodos que aseguren, al máximo posible, el mantenimiento del poder adquisitivo de las divisas que se acumulen;

c) La liquidación equitativa y normal de los saldos en divisas que se acumulen; y

d) Los medios prácticos de combatir y atenuar las consecuencias que pudieran tener para el comercio entre Europa y América Latina y, en particular, para el mantenimiento del poder adquisitivo de las divisas acumuladas, las disparidades susceptibles de aparecer en la evolución de los precios y de las cantidades disponibles de las diferentes categorías de bienes que son objeto de este comercio.

2. Encarga al Secretario Ejecutivo la continuación de los estudios encomendados por la resolución E|CN. 12|200, del tercer período de sesiones de Montevideo, desarrollándolos con mayor detalle en sus varios aspectos, y, en especial, buscando fórmulas prácticas que permitan a los países de América Latina gozar de una mayor transferibilidad de las divisas europeas; y ofrecer a los gobiernos interesados la asistencia técnica a su alcance para realizar los estudios indicados en el punto resolutivo 1, e indicar las medidas que aquellos podrían tomar en el futuro a fin de lograr una mayor transferibilidad de sus saldos acreedores en divisas extranjeras.

3. Autoriza a la Secretaría Ejecutiva para que, si lo juzgare necesario y sin perjuicio de los estudios encomendados por esta Resolución, convoque a un grupo de expertos que estudien los problemas a que se refiere el punto resolutivo 1, y formule las recomendaciones pertinentes.

4. Expresa su satisfacción por la designación del Secretario Ejecutivo como representante de las Naciones Unidas en el Comité Ad Hoc que se creó por la resolución XVII, N.o 6, de la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas; y le encomienda que ofrezca a dicho Comité la más amplia cooperación de la Comisión Económica para América Latina.

5. Toma nota, con satisfacción, de los estudios realizados en materia de intercambio comercial entre Latinoamérica y Europa y, en especial, de la eficaz colaboración que en dichos estudios han prestado la Comisión Económica para Europa, la Organización para la Alimentación y la Agricultura y el Fondo Monetario Internacional; y expresa el deseo de que continúen estos estudios y de que se publiquen periódicamente informaciones relativas a ese intercambio, con especial referencia a los bienes de capital y a los elementos que entran en su elaboración; y

6. Recomienda al Secretario Ejecutivo que procure la colaboración del Fondo Monetario Internacional a fin de estudiar la posibilidad de adoptar medidas tendientes a evitar y combatir las consecuencias perturbadoras que, en el terreno monetario, pudieran resultar para algunos países latinoamericanos de la acumulación de saldos acreedores en divisas extranjeras durante la emergencia.

PROBLEMASE DEL COMERCIO EXTERIOR

EFECTOS DEL PROGRAMA DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE EL COMERCIO CON PAISES LATINO AMERICANOS

19 (IV) Resolución aprobada el 14 de junio de 1951 (E|CN. 12|261)

La Comisión Económica para América Latina,

Habiendo tenido a la vista el documento E|CN. 12|234, sobre Efectos del Programa de Defensa de los Estados Unidos en el Intercambio Comercial con América Latina.

Resuelve manifestar su complacencia por la utilidad informativa del documento y la oportunidad con que ha sido presentado a la consideración de los Gobiernos Miembros; y

Recomienda que, atendida la importancia que para la vida económica del continente tienen los fenómenos que impliquen profundas alteraciones en el curso normal de las actividades económicas de los Estados Unidos de América e importantes centros europeos de abastecimiento, el Secretario Ejecutivo prepare y distribuya entre los gobiernos miembros análisis que presenten las características generales del documento E|CN.12|234.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 188 — Montevideo, Martes 5 de Agosto de 1952 — Núm. 13705

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ...	$	0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .	"	0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años ...	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación pública número 16 (segundo llamado. — Obras de herrería destinadas al depósito anexo de biblioteca. Apertura: hora 10.

Licitación pública número 17 (primer llamado): — 46 trajes de casimir, un corte y 12 trajes de media medida. Apertura: hora 10 y 30.

Licitación pública número 18 (primer llamado). — 78 trajes de brin sanforizado. Apertura: hora 11.

Las propuestas correspondientes a cada rubro se abrirán en presencia de los interesados el día 12 de Agosto a las horas que arriba se detallan.

Los recaudos correspondientes están a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 horas. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Ag.4-32051-v.ag.6.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de un motogenerador para proveer corriente continua para Servicio en Puerto, de acuerdo a las características que se enumeran en el pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el local del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, sito en el edificio de Aduana (4.o piso, costado Oeste), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas con excepción de los sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Inspector General de Marina, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 12 de Setiembre de 1952 a las 15 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento

(Cuenta corriente) Ag.4-32053-v.ag.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 83
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 83, a fin de contratar la confección de camisas con sus corbatas correspondientes, modelo reglamentario, para los señores Jefes y Oficiales del Ejército, solicitada por Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas y sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 14 (catorce) de Agosto de 1952 a las 16 y 30 (dieciséis y treinta) horas. — Montevideo, Julio 28 de 1952.

(Cuenta corriente) 10 pub. Jl.31-32022-v.ag.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 79. As. 161|3747
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 79, a fin de contratar el lavado y planchado de diversas prendas pertenecientes a los alumnos de la Escuela Militar hasta el 31 de Diciembre de 1952: Sábanas, fundas, colchas, manteles, repasadores, servilletas, bolsas, sacos cocinero, delantales, gorros cocinero, túnicas enfermería y toallas, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día (8) ocho de Agosto de 1952, a las (16 y 30) dieciséis y treinta horas — Montevideo, Julio 25 de 1952.

(Cta. corriente). 10 pub. Jl.29-32003-v.ag.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 82. As. 84|8290
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 82, a fin de adquirir Calentadores eléctricos, calderas de aluminio calderas esmaltadas, escarapelas reglamentarias "Artigas" hornos de aluminio, latones de chapa galvanizada, planchas eléctricas, tijeras, tabaqueras, ollas de aluminio o esmaltadas, pilas eléctricas, viandas de aluminio con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (Sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 14 (catorce) de Agosto de 1952, a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Julio 25 de 1952

(Cta. corriente). 10 pub. Jl.29-31996-v.ag.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 60
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 60 a fin de adquirir alambre fusible obras para soldar, bases completas con enchufes baterías de 6 y 12 volts, cable bipolar común, cable bajo goma, cajas fusibles de 5 y 10 amperes, estaño, lin-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

		Hasta	$	20.000.00	$	60.00	la	página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	"	"
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	"	"
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00	"	"
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	"	"
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00	"	"
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00	"	"
" "	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00	"	"
" "	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	"	"
" "	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00	"	"
" "	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00	"	"
" "	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	"	"
" "	5:000.001.00		en adelante		"	700.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 26 palabras.

ternas lamparillas llaves para luz portalámparas resistencias para estufas tapones fusibles, soldadores eléctricos pilas para linternas con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 7 de Agosto de 1952 a las 15 horas — Montevideo Julio 22 de 1952

(Cuenta corriente) 10|pub Jl.25-31965-v.ag.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 76.
Segundo llamado.

Llámase a licitación pública número 76, a fin de adquirir alpargatas, pomada color caoba, lienzo, relojes pulsera para hombres, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día ocho (8) de Agosto de 1942 a las quince (15) horas. — Montevideo, Julio 23 de 1952

(Cuenta corriente) 10|pub Jl.26-31974-v.ag.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 56. As. 84
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 56, a fin de adquirir Dulce de membrillo, queso duro, lengua de vacuno y sal tipo cerebos o similar con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599. todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día (11) once de Agosto de 1952, a las (15) quince horas. — Montevideo. Julio 24 de 1952-

(Cta corriente). 10|pub Jl.28-31977-v.ag.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 81. As. 84|8292
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 81, a fin de adquirir: Camisetas de punto, bombachas de jersey, enaguas de jersey, soutiens, carreteles de hilo blanco e hilo negro, madejas de lana, hule, cretona, cuellos "Blandengues", guantes blancos de algodón, pomos crema afeitar, pomos o potes de crema dentífrica, peines, talqueras, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día (13) trece de Agosto de 1952, a las (15) quince horas. — Montevideo, Julio 24 de 1952.

(Cta. corriente). 10|pub Jl.29-31997-v.ag.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 53
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 53, a fin de adquirir yerba mate en paquetes de 1 kilo y en latas de 5 kilos, aproximado, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día seis (6) de Agosto de 1952 a las quince (15) horas. — Montevideo, Julio 22 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. Jl.25-31964-v.ag.5.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 57|35
Agencia Cerro
Pinturas generales

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la ejecución de las obras de pinturas generales en el edificio de la Agencia y casa de familia del señor Gerente, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentra a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, Avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, 2.o piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón).

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís (Casa Central), el día 20 de Agosto de 1952, a las 16 horas.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-32034-v.ag.6.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
MADERAS EN VIGAS O ROLLIZOS

Licitación pública número 803 (D), (segundo llamado). — Apertura: 18 de Agosto de 1952, hora 16 en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní, 3er. piso. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1952. — El Director General de Administración.

(Cta. corriente). Ag.2-32041-v.ag.5.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
ACERO REDONDO Y EXAGONAL

Licitación número 749, tercer llamado. — Apertura: 3 de Setiembre de 1952, hora 16, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní, 3er. piso. — Montevideo, 31 de Julio de 1952. — El Director General de Administración.

(Cta. corriente). Ag.2-32043-v.ag.5.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
LICITACION PUBLICA N.o 27|952

Llama a licitación pública para suministro a este Instituto de acuerdo a lo que se detalla y fecha de vencimiento:

Licitación pública número 27|952. — Adquisición de aparato de aire acondicionado para el estudio "A". Vencimiento: el día jueves 21 de Agosto de 1952 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes al citado llamado se encuentran en la Oficina de Proveeduría del Instituto, Avenida Uruguay 816.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia General, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, Julio 31 de 1952.

(Cuenta corriente) 5|pub. Ag.4-32048-v.ag.8.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
LICITACION PUBLICA N.o 25|952

Llama a licitación pública para suministro a este Instituto de acuerdo a lo que se detalla y fecha de vencimiento:

Licitación número 25|952. — Adquisición de una máquina impresora de direcciones. Vencimiento: el día martes 12 de Agosto a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes al citado llamado se encuentran en la Oficina de Proveeduría del Instituto, Avenida Uruguay 816.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia General, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, Julio 31 de 1952.

(Cuenta corriente) 5|pub. Ag.4-32049-v.ag.8.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría

Licitación N.o 12|52. — Amplia. — Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de "1 Osciloscopio, 1 Puente de Impedancias, 1 Tester", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 30 a 18.30; sábados de 8 a 12 horas

Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Noviembre de 1952, a la hora nueve en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 25 de Julio de 1952 — Jefe de la Sección Proveeduría, Oficial 1.o Luis A Moroni.

(Cta corriente). 15|pub Jl.29-31990-v.ag.19.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ.
LICITACION PUBLICA N.o 6
Obras de carpintería
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para los trabajos de carpintería a realizarse en el local de la calle Mercedes N.o 989 (3.er piso), de acuerdo con los planos, memoria, pliego de condiciones y demás antecedentes, que se encuentran a disposición de los interesados, en la Proveeduría de esta Caja, calle Mercedes número 1870, todos los días hábiles de 13 y 30 a 16 y 30, sábados de 8 a 11.

La apertura de propuestas se realizará el día 14 de Agosto de 1952, a la hora 14. — Montevideo, 22 de Julio de 1952. — La Proveeduría.

(Cuenta corriente) 10|pub Jl.25-31958-v.ag.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso N.o 82

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública por los siguientes artículos:

Lunes 11 de Agosto de 1952. — Hora 18 y 30, licitación número 110, Almacén, Plaza (segundo llamado).

Lunes 18 de Agosto de 1952. — Hora 15 y 30, licitación número 130, Azúcares fermentecibles, tipo Dextro Malto (primer llamado), Plaza.

Miércoles 27 de Agosto de 1952. — Hora 14 y 30, licitación número 129. Barraca, Plaza (primer llamado)

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones, de este Ministerio, Avenida 18 de Julio número 1892 (3er. piso). — Montevideo, 28 de Julio de 1952.

(Cuenta corriente). Ag.1.o-32035-v.ag.5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 262
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para suministrar a estos Institutos una máquina automática con dos vibradores para el Taller de Mosaicos.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 15 de Agosto próximo a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Julio 30 de 1952. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ag.4-32050-v.ag.14.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 261
Segundo llamado.

Llámase —por segunda vez— a concurso de precios y proyectos para el suministro de una "ambulancia para conducción de presos".

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 14 de Agosto próximo, a las 15 horas

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente). Ag.1.o-32037-v.ag.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA NUMERO 30|952
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 30|952 por el suministro de artículos de almacén, fijándose la apertura de propuestas para el día 14 de Agosto, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — (Adquisiciones).

(Cta. corriente). 10|pub. Ag.1.o-32039-v.ag.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 32-952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 32-952 por la adquisición de un reloj eléctrico de control de asistencia del personal y fichas para el mismo, fijándose la apertura de propuestas para el día 15 de Agosto a la hora 10 en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Julio 28 de 1952 — (Adquisiciones)

(Cuenta corriente) 10|pub. Jl.31-32019-v.ag.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
Inspección General de Minas

Se hace saber al público que se han presentado ante esta Inspección General de Minas los señores JUAN A. VIGNOLO e IVAN B. BIANCHI denunciando como abandonadas y a los efectos del registro correspondiente, las minas de manganeso "La Paloma" y "Verdún" ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, comprendidas dentro de los predios empadronados con los números 6714 5093 y 5101, propiedades de la U. T. E. y número 5097, propiedad de Santiago C. Díaz

En cumplimiento del artículo 27 del Código de Minería se efectúa la presente publicación. — Montevideo. Julio 14 de 1952. — Eduardo Terra Arocena, Inspector General de Minas — Escribano Daniel Pérez del Castillo. Encargado del Registro de Minas

$40.00 20|pub Jl.17-9917-v.ag.9.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la conducción de agua de los pozos semisurgentes existentes en el Vivero del inmueble número 400 (kilómetro 56.500 de la carretera a Tala), hasta el tanque australiano, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Compras del Instituto, Cerrito 488, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11. Las propuestas serán abiertas en la Sección antes mencionada el día martes 19 de Agosto de 1952, a la hora 14 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — La Gerencia General.

(Cta. corriente) Ag.2-32045-v.ag.11.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de postes, piques, porteras rígidas y alambres, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Compras del Instituto, Cerrito 488, Montevideo, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas serán abiertas en la Sección antes mencionada, el día viernes 29 de Agosto de 1952, a la hora 14 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 31 de 1952. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) Ag.2-32046-v.ag.11.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación número H. C. 62
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la adquisición de sillas y taburetes metálicos para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 13 de Agosto de 1952 a las 9 horas en la Administración del Hospital (planta baja).
$9.00 5|pub. Ag.4-10662-v.ag.8.

FACULTAD DE INGENIERIA
CONCURSO PARA UNA MONOGRAFIA SOBRE "LEONARDO DA VINCI EN LA CIENCIA Y EN EL ARTE DEL INGENIERO".

Por resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas se llama a concurso para una monografía sobre el tema "Leonardo da Vinci en la ciencia y en el arte del ingeniero".

El plazo de presentación de los trabajos vence el 31 de Octubre próximo, a la hora 10.

Premio único: $ 1.500 00 en efectivo, que será otorgado de acuerdo con el fallo del jurado, integrado por los ingenieros Federico E. Capurro, Víctor B. Sudriers y Luis Giorgi.

El trabajo que resulte premiado será editado por la Facultad, entregándose al autor el 70 o|o de los ejemplares impresos.

Para más informes sobre bases del concurso, etc., los interesados deberán concurrir a la Secretaría de la Facultad, Avenida Julio Herrera y Reissig 565. — Montevideo, Julio 22 de 1952. — Donato Chiacchio, Secretario.
(Cuenta corriente) 30|pub. Jl.25-31956-v.ag.29.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 89

Se llama a licitación pública para la provisión de papel obra primera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional (segundo piso), de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Agosto de 1952 a las 15 horas en esta oficina. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Juan Eduardo Azzini, Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. Ag.1.o-32028-v.ag.9.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 2056 (segundo llamado). — Compra de cal viva. Apertura: 11 de Agosto de 1952 a las 17 y 30 horas.

Número 2069. — Compra de matrices de vidrio. Apertura: 12 de Setiembre de 1952 a las 16 horas.

Número 2070. — Confección y suministro de insignias Ancap. Apertura: 14 de Agosto de 1952 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub Jl.30-32008-v.ag.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 3750|52
Puente - grúas
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 19 de Setiembre de 1952, a las 16 horas, la fecha de apertura de la licitación por 11 puente - grúas para 1, 2, 4 y 6.000 kilogramos de carga. — Montevideo, Agosto 4 de 1952.
(Cuenta corriente) Ag.4-32052-v.ag.14.

U. T. E.
ADQUISICION DE DOS SOLARES EN LA CAPITAL

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, se interesa en adquirir dos solares en esta ciudad: uno de aproximadamente 5 metros de frente por 22 metros de fondo, sobre la calle Itacumbú entre General Flores y Emilio Zola, o en su defecto en la zona limitada por Carreras Nacionales, Emilio Zola, Salustio y General Flores y otro de 5 metros de frente por 13 metros de fondo sobre la calle República Dominicana entre Avenida Centenario y J. Spikerman o en su defecto en la zona limitada por las calles R. Dominicana, J. Spikerman, Belgrano y General Las Heras.

Las propuestas deben venir en sobre cerrado y lacrado, especificando: ubicación, número de padrón y precio por metro cuadrado, citando tanto en el exterior como en el interior del mismo sobre, expediente número 91.912 o 91 914, nombre del proponente; oferta por un solar en la Capital y ellas serán recibidas en la sección Bienes Raíces, Paraguay 2431, 8.o piso, de 13.30 a 18.30, sábados de 7.30 a 11.30 horas, hasta el día 14 de Agosto de 1952, a las 15 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 31 de Julio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Ag.2-32044-v.ag.13.

U. T. E.
LICITACION N.o 3743|52
Máquinas de franqueo
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 14 de Agosto próximo, a las 16 horas, para proveerse de 1 máquina para franqueo de correspondencia, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, pesos 1.00. — Montevideo, 31 de Julio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente). Ag.1-32038-v.ag.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 3768|52
Conductores de cobre

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 25 de Setiembre de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 37.000 kilogramos de conductores de cobre electrolítico desnudo de 16 y 35 mm.2 de sección para líneas aéreas de alta tensión, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 1.00 — Montevideo, 28 de Julio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub. Jl.29-31994-v.ag.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 3767|52
Mangueras de incendio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 24 de Setiembre de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 1.640 metros manguera de incendio de 635 mm de diámetro, 82 uniones dobles, 50 lanzas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 — Precio del ejemplar, $ 1.00 — Montevideo, 26 de Julio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub Jl.29-31995-v.ag.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 3680|52
Circuito del Oeste Montevideo - Mercedes
(Segundo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 23 de Setiembre de 1952, a las 15 horas, por el suministro del material necesario y entrega en funcionamiento de líneas y equipos que formarán el Circuito del Oeste de la Red Nacional (Sección Montevideo - Mercedes), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Paraguay 2431, (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 100 00 m|n. — Montevideo, 24 de Julio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub Jl.25-31962-v.ag.5

U. T. E.
VENTA DE MOLINOS A BOLA, CHASSIS, PAPEL, CARTON, CABLES DE ACERO Y GOMA, Etc.,

Esta Administración hace saber que ha dispuesto la venta de dos molinos a bola para polvo de carbón, 1 guinche a vapor de 2 tambores, 5 chassis de arbolar, 8 chassis con carrocería y repuestos, 1 lote interruptores en deshecho, 3 bicicletas, repuestos para motocicletas, 1.176 kilogramos cables de acero, 692 kilogramos caños de goma y tela, 1.170 kilos tubos de bronce, repuestos para martillos neumáticos, 16.300 kilogramos papel, cartón y cartulina en deshecho; 326 kilogramos escoria de bronce, 3.453 kilogramos hierro silicio, picos, palas, baldes, regaderas, máquina matar hormigas, estufas a kerosene y eléctricas, faroles a mantilla, 19 pares de botas de goma, cajonera, lavatorio, calentador para baño, ficheros, 222 kilogramos pintura en bruto, etc.

El mencionado material se encuentra en exhibición en la Sección Almacenes, General Aguilar 1075, donde podrá ser inspeccionado. Esta venta se realizará el día 2 de Agosto de 1952 a las 9 y 30 horas, en la Gerencia Administrativa (Mesa de Licitaciones), de acuerdo con la reglamentación, de la que los interesados podrán enterarse en la Sección Adquisiciones de esta Administración.

En caso de adjudicación ésta será en principio y el oferente deberá depositar en el acto, en la Tesorería de esta Administración, el 30 o.o del valor adjudicado. — Montevideo, Julio 24 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub Jl.26-31973-v.ag.6.

U. T. E.
ADQUISICION DE UN SOLAR EN LA CAPITAL

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado se interesa en adquirir un solar en esta ciudad de aproximadamente 10 metros de frente por 25 metros de fondo, sobre el camino Pedro de Mendoza entre Capitán Lacoste y Domingo Arena o calles oficiales 5, 20 y 17 entre camino Pedro de Mendoza y calle "A".

Las propuestas deben venir en sobre cerrado y lacrado, especificando ubicación, número de padrón y precio por metro cuadrado, citando, tanto en el exterior como en el interior del mismo sobre, expediente número 91.765, nombre del proponente, oferta por un solar en la Capital y ellas serán recibidas en la Sección Bienes Raíces, Paraguay 2431 (8.o piso), de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas, hasta el día 11 de Agosto de 1952 a las 15 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 28 de 1952 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub Jl.30-32011-v.ag.9

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ISABEL SESTO, uruguaya, Profesora de Enseñanza Secundaria, con domicilio en la calle Durazno número 1933, piso 2, Apto. 11), de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del libro titulado "Héroes de leyenda" (radioteatro educativo), de cuya obra se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$6.00 10|pub. Ag.4-10677-v.ag.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

GASTON FIGUEIRA, uruguayo, escritor, con domicilio en la calle Magallanes número 1070, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "PASO A PASO", de que es autor José H Figueira, y de cuyos derechos se declara propietario el solicitante, habiendo depositado es esta Oficina dos ejemplares impresos, correspondientes a la edición de 1951. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino".
$6.00. 10|pub Ag.2-10655-v.ag.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HILARIO HELGUERA (hijo) oriental, cabañero, domiciliado en Estación Lasala, Departamento de Canelones, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del libro titulado "LA RELATIVIDAD DE LA HERENCIA ANIMAL. — Alegato" y del cual se declara autor habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares a los efectos que correspondan. — Montevideo 16 de Julio de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$6.00. 10|pub. Jl.29-10378-v.ag.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE LONGO DOLIANI, uruguayo, jubilado, con domicilio en la calle Yutv número 1879, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro de poesías titulado: "EY YUNQUE DE CRISTAL", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino".
$6.00 10|pub. Ag.1.o-10542-v.ag.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

WALTER H. MARTINEZ, uruguayo, comerciante, con domicilio en la ciudad de Mercedes (R. O. U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "LA GLORIA DE AMAR Y SER AMADO", de cuye obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 23 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$6.00. 10|pub. Ag.1.o-10518-v.ag.12.

RECEPTORIA DE ADUANA DE SALTO
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del suscripto Receptor Interino, dictada en autos "BALIN VENTURA Contrabando" (expediente número 484|952), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Ventura Balin para que comparezca a prestar declaración en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil) — Salto, Julio 22 de 1952 — Humberto Benítez, Receptor Interino.
(Cuenta corriente) 10|pub Jl.30-32005-v.ag.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

ACTA N.o 66300. — Montevideo, Julio 22 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por C. I. E. T. A. M. A. R. Ltda. solicitan registrar la marca "BANISER" para distinguir artículos de la clase 4 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10 pub Jl.26-10224-v.ag.6.

ACTA N.o 66302. — Montevideo, Julio 22 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Comptoir de "Industrie Cotonnière, Etablissements Boussac, de Francia han solicitado el registro de la marca "CHRISTIAN DIOR" para distinguir artículos de las clases 4 5 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub. Jl.26-10225-v.ag.6

ACTA N.o 66398. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Gritzner Kayser Aktiengesellschaft, de Karlsruhe, Durlach, ha solicitado registrar la marca

Frister

para distinguir artículos de las clases 11 y 24 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Ag.2-10618-v.ag.13.

ACTA N.o 66336. — Montevideo, Julio 26 de 1952. — Con esta fecha Sociedad Carlos Quaglia, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub Ag.2-10619-v.ag.13.

ACTA N.o 66309. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — Con esta fecha Cilag Aktiengesellschaft, de Schaffhouse (Suiza), ha solicitado registrar la marca

AZURENA

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Ag.2-10620-v.ag.13.

ACTA N.o 66349. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Casa de Troya S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca

TROYA
MARCA REGISTRADA

para distinguir la clase 1 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Ag.2-10616-v.ag.13.

ACTA N.o 66312. — Montevideo, Julio 22 de 1952 — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca

Torpedo

para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Ag.2-10617-v.ag.13.

ACTA N.o 66345. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por United States Steel Corporation (EE. UU. de A.), solicitan registrar la marca

CTS

para las clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Ag.2-10599-v.ag.13.

ACTA N.o 66344. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Chicago Telephone Supply Corporation (EE. UU. de A.), solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub Ag.2-10600-v.ag.13.

ACTA N.o 66352. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — Con esta fecha F. Rodríguez Ycart, Bravo Limitada de Montevideo, solicita la marca "GLUTAMID", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ag.2-10608-v.ag.13.

ACTA N.o 66351. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — Con esta fecha F. Rodríguez Ycart, Bravo Limitada, de Montevideo, solicita la marca "METIONIN", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ag.2-10607-v.ag.13.

ACTA N.o 66340 — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Con esta fecha Colgate - Palmolive, Inc., Sucursal del Uruguay, de Montevideo, solicita la marca "PALMOLIVE" para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ag.2-10606-v.ag.13.

ACTA N.o 66350. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Ateliers des Constructions Electriques de Delle, de Villeurbanne Ródano (Francia), ha solicitado registrar la marca "RUPTAIR", para distinguir artículos de la clase 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ag.2-10323-v.ag.13.

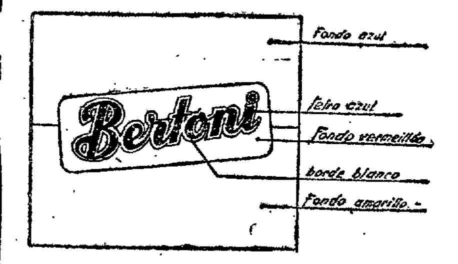
ACTA N.o 66304. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Wilson Sons y Co Ltd. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Ag.1.o-10526-v.ag.12.

ACTA N.o 66338. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Uscoa Ltda. (Montevideo), solicitan registrar la marca "EVERCOLD", para distinguir las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ag.1.o-10524-v.ag.12.

ACTA N.o 66295. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por La Pampa, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para las clases 1, 2, 3, 9, 15 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. Ag.1.o-10571-v.ag.12.

ACTA N.o 66337. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Uscoa Ltda. (Montevideo), solicita registrar la marca "USCOLD", para distinguir las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Ag.1.o-10525-v.ag.12.

ACTA N.o 66339. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Imperial Chemical Industries, Limited, de Inglaterra, solicitan la marca "WAXOLINE", para las clases 7 y 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Ag.2-10605-v.ag.13.

ACTA N.o 66348. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Guldner Motoren Werke, de Aschaffenburg (Alemania), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 11 y 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Ag.2-10615-v.ag.13.

ACTA N.o 66357 — Montevideo, Julio de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Westfälische Drahtindustrie (Industria a Alambre de Westfalia), de Hamm (Alemania), solicita registrar la marca



para las clases 6, 8 y 19 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Ag.2-10592-v.ag.13.

ACTA N.o 66353. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "MUVITAL", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ag.2-10604-v.ag.13.

ACTA N.o 66354. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Barros e Icbart Hermanos, Sociedad Anónima, solicitan la marca "YUKON", para las clases 6 y 12 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ag.2-10603-v.ag.13.

ACTA N.o 66334. — Montevideo, Julio 25 de 1952. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por Ciba S. A., de Basilea (Suiza), solicita registrar la marca "FEMANDREN", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00. 10|pub. Jl.29-10399-v.ag.8.

ACTA N.o 66332. — Montevideo, Julio 25 de 1952. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por Ciba S. A., de Basilea (Suiza), solicita registrar la marca "CIBACTHEN", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00. 10|pub. Jl.29-10398-v.ag.8.

ACTA N.o 66331. — Montevideo, Julio 25 de 1952. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por Ciba S. A., de Basilea (Suiza), solicita registrar la marca "PROTANDREN", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jl.29-10397-v.ag.8.

ACTA N.o 66333. — Montevideo, Julio 25 de 1952. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por Ciba S. A., de Basilea (Suiza), solicita registrar la marca "DIBISTINA", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00. 10|pub. Jl.29-10396-v.ag.8.

ACTA N.o 66319. — Montevideo, Julio 24 de 1952. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por Ciba Societé Anonyme, de Basilea (Suiza), solicita registrar la marca "ITRUMIL", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00. 10|pub Jl.29-10395-v.ag.8.

ACTA N.o 66313. — Montevideo, Julio 24 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J. F. Errandonea y Cía Ltda. (Montevideo), solicita registrar la marca

TISIN

para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00. 10|pub Jl.29-10332-v.ag.8.

ACTA N.o 66301. — Montevideo, Julio 22 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet (Uruguayos), S. R. L. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub Jl.26-10226-v.ag.6.

ACTA N.o 66330. — Montevideo, Julio 25 de 1952. — Con esta fecha Juan Carlos Barboza, de Montevideo, solicita la marca "MOKA EXPRESS", para la clase 1 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Jl.30-10423-v.ag.9.

ACTA N.o 66320. — Montevideo, Julio 24 de 1952 — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por Voigtlander A. G. (Alemania), solicita registrar la marca

Voigtländer

para la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub Jl.29-10394-v.ag.8.

ACTA N.o 66322. — Montevideo. Julio 24 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" de Montevideo solicita la marca "VETSULFA" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00. 10|pub Jl.29-10341-v.ag.8.

ACTA N.o 66321. — Montevideo. Julio 24 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Tecumseh Products Company, de Estados Unidos de América, solicita la marca

CHIEFTAIN

para las clases 6 y 12 S|D. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$14.00 10|pub. Jl.29-10342-v.ag.8.

ACTA N.o 66314. — Montevideo Julio 24 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por FUAM S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "HEVEAS" para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00. 10|pub. Jl.29-10331-v.ag.8.

ACTA N.o 66263. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Con esta fecha, Moisés Algaze, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Jl.25-10126-v.ag.5.

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 66294. — Montevideo, Julio 21 de 1952 — Con esta fecha Roberto Draper, por Fried Krupp, de Es... (Alemania), ha solicitado la marca,



"TRES ANILLOS"
para distinguir artículos de las clases 6, 8, 11 y 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Jl.26-10150-v.ag.6.

ACTA N.o 66303. — Montevideo, Julio 22 de 1952 — Con esta fecha Antonio Lloret Illa, de Montevideo, solicita la marca "RAYS MILL", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub Jl.26-10230-v.ag.6.

ACTA N.o 66292. — Montevideo, Julio 19 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por La Aurora, José Martínez Reina S. A. (Montevideo) solicita registrar la marca "MARTHA", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.80 10|pub Jl.26-10142-v.ag.6

ACTA N.o 66335. — Montevideo, Julio 26 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Smith, Kline y French Laboratories (EE. UU. de A.), solicitan registrar la marca "DRILITOL", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jl.30-10449-v.ag.9.

ACTA N.o 66290. — Montevideo, Julio 19 de 1952. — Con esta fecha Ramón Sánchez, de Montevideo, solicita renovar la marca "WELLINGTON", para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Jl.30-10444-v.ag.9.

ACTA N.o 66329. — Montevideo, Julio 25 de 1952. — Con esta fecha Enrique Tato, por S. A. Compañía de Materiales de Construcción, de Montevideo, solicita registrar la marca "VERDUM", para distinguir la clase 8 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 10|pub Jl.30-10445-v.ag.9.

ACTA N.o 66328. — Montevideo, Julio 25 de 1952. — Con esta fecha Enrique Tato, por el señor Rodolfo Altschuler, de Montevideo, solicita registrar la marca

Selecta

para distinguir las clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Jl.30-10446-v.ag.9.

ACTA N.o 66326. — Montevideo, Julio 25 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Veiga y Compañía, de Montevideo, solicitan la marca "RECTONAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Jl.30-10422-v.ag.9.

ACTA N.o 66315. — Montevideo, Julio 24 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Mennen Company (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

MENNEN



para la clase 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Jl.31-10333-v.ag.11.

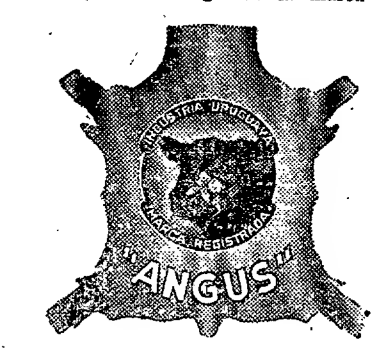
ACTA N.o 66346. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Comptoir de l'Industrie Cotonniere, Etablissements Boussac (Francia), solicitan registrar la marca "IMPERPOP", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ag.2-10601-v.ag.13.

Acta N.o 66305. — Montevideo, Julio 23 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Manufactures de Senones (Vosges), Francia, solicita registrar la marca

Antifroiss

para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00. 10|pub. Jl.28-10290-v.ag.7.

ACTA N.o 66298. — Montevideo, Julio 21 de 1952 — Con esta fecha S. Th. Irell Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 14 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$31.60 10|pub. Jl.28-10206-v.ag.7.

ACTA N.o 66277. — Montevideo. Julio 16 de 1952 — Con esta fecha Raquel Egusquiza de Estrada, de Montevideo, solicita registrar la marca

Jacques Gordain (Fils)

para la clase 2.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direccion
$14.00. 10|pub Jl.28-10318-v.ag.7.

ACTA N.o 66279. — Montevideo, Julio 16 de 1952 — Con esta fecha Teodoro Giudice, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00. 10|pub. Jl.28-10319-v.ag.7.

ACTA N.o 66278. — Montevideo. Julio 16 de 1952. — Con esta fecha Raquel Egusquiza de Estrada, de Montevideo, solicita registrar la marca "TRES DOBLONES" para distinguir la clase 2.a. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00. 10|pub. Jl.28-10316-v.ag.7.

ACTA N.o 66306. — Motnevideo, Julio 23 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Compañía BAO S. A., (Montevideo), solicita registrar marca "PINGÜINO", para las clases 10 y 13 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00. 10|pub. Jl.28-10288-v.ag.7.

ACTA N.o 66307. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — Con esta fecha G. Adami y Cía., (Montevideo), solicita registrar la marca "BI-VI-ZEL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00. 10|pub. Jl.28-10289-v.ag.7.

ACTA N.o 66311. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Veiga y Compañía, de Montevideo, solicita la marca "DULCIDOL", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00. 10|pub Jl.28-10294-v.ag.7.

ACTA N.o 66310. — Montevideo Julio 23 de 1952 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "SILKSKIN" para la clase 4 S|D. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00. 10|pub. Jl.28-10293-v.ag.7.

ACTA N.o 66283. — Montevideo, Julio 17 de 1952 — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por La Pampa S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "MARTIN FIERRO" para distinguir la clase 3.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00. 10|pub. Jl.28-10317-v.ag.7.

ACTA N.o 66324. — Montevideo, Julio 25 de 1952. — Con esta fecha Mario Machado Feijóo, de Montevideo ha solicitado registrar la marca "MINGANO", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. Ag.2-10622-v.ag.13.

ACTA N.o 66358. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — Con esta fecha Feldfogel y Astman, de Montevideo, han solicitado registrar la mraca "NORVAY", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ag.2-10621-v.ag.13.

ACTA N.o 66343 — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Con esta fecha Américo Horvat, de Montevideo, solicita registrar la marca "DURISOL", para la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ag.2-10631-v.ag.13.

ACTA N.o 66370. — Montevideo, Julio 30 de 1952. — Con esta fecha Suárez y Duchini, S. Ltda., de Montevideo ha solicitado registro de la marca "HORTON" para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 12 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ag.210630-v.ag.13.

ACTA N.o 66359. — Montevideo, Julio 30 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Anselmi, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "SILUETAS", para artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ag.4-10660-v.ag.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 9274. — Montevideo. Julio 30 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aurelio Eduardo Llovet Massat, de Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Inyector automático de aire para cámaras de neumáticos en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ag.4-10661-v.ag.14.

ACTA N.o 9266. — Montevideo. Julio 24 de 1952. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, de Holanda, han solicitado patente de invención, por el término de quince años para "Disposiciones de circuito para instalaciones de señalización automática", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10,089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10.pub. Ag.4-10717-v.ag.14.

ACTA N.o 9262. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Salomón Neffa de Montevideo, solicitan patente de invención por quince años para "Mejoras en perchas múltiples para pantalones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10.pub. Ag.4-10718-v.ag.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 9277 — Montevideo. Julio 30 de 1952. — Con esta fecha el señor Wáshington Ricardo Giralt de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato de señales luminosas de tránsito para uso en vehículos automotrices" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ag.2-10623-v.ag.13.

ACTA N.o 9270. — Montevideo, Julio 26 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Tuchfabrik Lorrach A. G., de Berlín - Dahlem (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Calandria destinada especialmente para encogimiento de textiles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ag.2-10609-v.ag.13.

ACTA N.o 9260. — Montevideo, Julio 26 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Leroy Benjamín Kuhn, de Pennsylvania (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Adhesivos goma - metal comprendiendo resina de dicloro - butadieno y un elastómero clorado y los usos de los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Ag.2-10610-v.ag.13.

ACTA N.o 9261. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Teresio Landolfi, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince

años para "Mesa plegable para máquina de escribir portátil", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ag.2-10611-v.ag.13.

ACTA N.o 9264. — Montevideo, Julio 24 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Eleuterio Lorenzo Dotti, de Santa Fe (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva agramadera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Ag.2-10612-v.ag.13.

ACTA N.o 9273 — Montevideo, Julio 29 de 1952 — Con esta fecha Enrique Fuhlenriede, de Montevideo (Uruguay), ho solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo dispositivo de fijación y regulación del acelerados de pie del motor de automóviles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$12.00 10|pub. Ag.2-10613-v.ag.13.

ACTA N.o 9279. — Montevideo, Julio 31 de 1952. — Con esta fecha, la señorita Jeanne Niviere, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato eléctrico, cuya finalidad principal será la de servir para planchar las corbatas masculinas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089. se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$12.00. 10|pub Ag.2-10691-v.ag.13

ACTA N.o 9272. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eduard Haas, de Austria, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Recipiente de bolsillo provisto de tapa basculante, destinado a la extracción por unidades de comprimidos o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Ag.1.o-10528-v.ag.12

ACTA N.o 9271 — Montevideo, Julio 28 de 1952 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Alphonse de Vigier, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en cimbras ajustables y otros soportes similares o relacionados con ellas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ag.1.o-10529-v.ag.12

ACTA N.o 9260 — Montevideo, Julio 22 de 1952 — Con esta fecha el señor Leonardo Conde Guerrero, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo elástico para camas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo T Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Jl.31-10482-v.ag.11.

ACTA N.o 9263. — Montevideo, Julio 24 de 1952 — Con esta fecha, el señor Juan Enrique Guyer por Kopex-Maschinen A G., de Zurich (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tubo sin fin, estriado en forma helicoidal, fabricado de material de cinta", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H Tedesco, Secretario
$12.00 10|pub. Jl.31-10400-v.ag.11.

ACTA N.o 9267. — Montevideo Julio 25 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Werner Schuller, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para la producción continua de varillas y tubos de vidrio o de una substancia que tenga características físicas similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 20.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Jl.30-10421-v.ag.9

ACTA N.o 9268. — Montevideo. Julio 26 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pilkington Brothers Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y referentes a la fabricación de bloques huecos de vidrio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 10|pub. Jy.30-10448-v.ag.9.

ACTA N.o 9256. — Montevideo, Julio 19 de 1952. — Con esta fecha el señor Pompeo La Neve, de Montevideo (Uruguay), solicita patente de invención por 15 años para "Aparato para efectuar tejidos de punto" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Jl.30-10442-v.ag.9.

ACTA N.o 9265. — Montevideo, Julio 24 de 1952 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Joseph Bancroft y Sons C.o, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas en un "método de aplicar la resina a acabados de telas compuestas de celulosa, celulosa regenerada y mezcla de las mismas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Jl.29-10340-v.ag.8.

ACTA N.o 1012. — Montevideo, Julio 23 de 1952 — Con esta fecha, Enrique Tato, en representación del señor F. L. Brown de Montevideo, solicita privilegio industrial por nueve años para "Fabricación de pasta mecánica a partir de alamos, sauces, pinos, eucaliptus, araucarias y gramíneas leñosas' y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 20|pub. Jl.28-10325-v.ag.19.

ACTA N.o 9259. — Montevideo, Julio 21 de 1952 — Con esta fecha el señor Francisco Navarrete Díaz, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "El método que permite construir edificios de una sola planta constituídos por superficies configuradas por ramas curvas, de distintas especies, mediante encofrados metálicos, internos y externos, emplazados en una base adecuada en el lugar mismo de la construcción, mecánicamente desmontables" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$16.00 10|pub Jl.25-10204-v.ag.5.

ACTA N.o 9258. — Montevideo, Julio 21 de 1952 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Carlo Eroa, Societá per Azioni, de Italia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la N dicloroacetilación de arilaminoalcoholes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$12.00 10|pub Jl.25-10183-v.ag.5.

ACTA N.o 1011. — Montevideo, Julio 11 de 1952 — Con esta fecha el señor Nicolás Rodríguez Luis (Montevideo) ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de celulosa utilizando eucaliptus como materia prima" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$24.00 20|pub Jl.19-9972-v.ag.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
Licitaciones públicas C. M. 216

Suministro de durmientes de madera dura o, alternativamente, rollizos de madera dura o, alternativamente durmientes de acero y accesorios. Apertura, Setiembre 17, hora 15, en la Administración del organismo, calle La Paz número 1095 (segundo piso).

Valor del pliego: $ 10.00 (diez pesos), el que puede obtenerse en la misma oficina entre las 13.30 y 18.30 horas.

Informes: teléfono 9-09-42.

(Cuenta corriente) 16|pub. Ag.1.o-32029-v.ag.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 5-1952

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de motores eléctricos, equipos de control y otros materiales eléctricos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 12 de Agosto próximo, a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — Jefe de Proveeduría.

(Cta. corriente). Ag.1.o-32040-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 7 - 1952

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 200 toneladas de cemento asfáltico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Agosto próximo a las 15.30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo. Julio 25 de 1952. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) 7|pub. Jl.23-32012-v.ag.6.

M. O. P.
FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 211. Suministro de piedras de esmeril y afilar. Apertura Setiembre 11, hora 15. Valor del pliego, $ 5.00.

C M 212 Suministro de plombagina negra y blanca. Apertura Setiembre 16, hora 15. Valor del pliego, $ 2.00

C. M. 213 Suministro de clavos de alambre, puntas de entrepiso y tachuelas. Apertura Setiembre 18, hora 15. Valor del pliego, $ 2.00.

C. M 214 Suministro de tornillos de hierro y bronce para madera. Apertura Setiembre 23, hora 15 Valor del pliego, $ 2.00

C M 215 Suministro de tornillos de hierro y bronce para metales, arandelas, tuercas, chavetas y pasadores Apertura Setiembre 23, hora 16

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del Organismo, calle La Paz número 1095, (2.o piso), donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 11.30 y 18.30 horas. Informes: Teléf 9-09-42 — La Administración.

(Cuenta corriente) 15|pub Jl.25-31957-v.ag.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Aviso

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de los apartamentos que componen la Casa Colectiva N.o 4, Nuevo París, sita en las calles De la Marina, José Llupes y Julián Laguna, que se halla abierto el registro de solicitudes de arrendamiento venciendo el plazo fijado a tal efecto el 1.o de Setiembre de 1952.

Las viviendas se adjudicarán por sorteo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 9.723

Por informes e inscripción concurrir a la Sección Arrendamientos, 25 de Mayo 506, en horas hábiles de oficina. — Montevideo, Julio 30 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. Jl.31-32021-v.ag.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Llamado a licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de un núcleo de viviendas en la ciudad de Durazno, según los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría de este Instituto, calle 25 de Mayo número 506

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 19 de Setiembre próximo a las 16 horas, en presencia de los interesados, previa presentación de los certificados y patentes correspondientes.

La garantía de mantenimiento de propuesta se admitirá hasta el día 18 de Setiembre a las 16 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) 10|pub Jl.30-32009-v.ag.9.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

LILA BLANCA ROSSO, ha solicitado título duplicado del nicho número 1465 del Cementerio del Buceo, antes expedido a su mismo nombre

Emplázase por 90 días a quienes pretendan derechos, bajo apercibimiento de expedición — Montevideo Diciembre 26 de 1951 — La Jefatura.
$72.00 90|pub My.24-7011-v.set.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACIONES PUBLICAS

Se lleva a conocimiento de los interesados que se dispuso prorrogar la fecha de apertura de las siguientes licitaciones para los días y horas que también se establecen:

N.o 1. — Una (1) máquina barredora-recolectora. — Apertura el 2 de Setiembre de 1952, a las 14 y 30 horas.

N.o 2. — Hasta dos (2) máquinas motoniveladoras. — Apertura 4 de Setiembre de 1952, a las 14 y 30 horas.

N.o 3. — Cuatro (4) tractores. — Apertura el 5 de Setiembre de 1952, a las 14 y 30 horas.

N.o 4. — Un (1) camión de caja especial recolección residuos. — Apertura el 6 de Setiembre de 1952, a las 9 y 30 horas.

N.o 5. — Construcción de dos (2) equipos barométricos. — Apertura el 2 de Setiembre de 1952, a las 15 y 30 horas.

N.o 10. — Una (1) bomba hidráulica. — Apertura el 8 de Setiembre de 1952, a las 14 y 30.

N.o 11. — Un (1) cilindro. — Apertura el 9 de Setiembre de 1952, a las 14 y 30 horas.

N.o 12. — Una (1) máquina para alquitranar. — Apertura el 9 de Setiembre de 1952, a las 15 y 30 horas.

Las licitaciones números 6, 7, 8, 9 y 13 se realizarán su apertura en días y horas ya establecidas.

Por ampliación de informes Oficina Proveeduría, Inversiones y Contralor. — Florida, 23 de Julio de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. Jl.31-31987-v.ag.11.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 39 de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días, por la ley 9.906).

Montevideo, Agosto 4 de 1952

4.a Sección

JORGE WALTER YANNEO, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Canelones 1013 y ANGELA NELLY YANNEO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Canelones 1013.

10.a Sección

ANIBAL CAMAROTE, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3979 y PURA BLANCA NIEVES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1971.

RAMON RENE NUÑEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Viana 2464 y BLANCA NIEVES LOPEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3920.

FRANCISCO ARAUJO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Irlanda 2208 y NELSA GLADYS AGARBADO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Irlanda 2208.

20.a Sección

ENRIQUE MANUEL JESUS ANTONIO ROSADO, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Criollos 1425 y FELICIDAD ARANDIGA LOPEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 1425.

24.a Sección

ANTONIO MODESTO GRAÑA, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Mac Eachen 1430 y VALENTINA ELVIRA GARCIA, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Mac Eachen N.o 1430.

$2.00 P|p. v.ag.6.

Montevideo, Agosto 2 de 1952

1.a Sección

RUBEN ALVARO MAGARIÑO, 26 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Cerro Largo 916 apto. 24 y LAURA H. SILVEIRA, 23 años, soltera oriental, domiciliada Cerro Largo 916.

OCTAVIO CATIGHERA, 31 años, soltero, ingeniero, rumano domiciliado Rincón 706 y ESTHER GARCIA VIDAL, 29 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 707.

5.a Sección

HECTOR PORFILIO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 1582 y NELLY MUNIZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada S. de Chile 914.

JOSE SILVIO FERNANDEZ MURIAS, 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Ibicuy 1223 y GUIAZUL GONZALEZ MORENO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ibicuy 1162.

10.a Sección

MARIO ROGELIO PANDIANI, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Justo Maeso 3556 y MARIA TERESA MACCIO, 20 años, soltero, oriental, domiciliada Germinal 5551.

11.a Sección

FRANCISCO GIRIBALDI, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Peteroa 3088 y MARIA DEL CARMEN D'ANGELO, 19 años, soltera, oriental domiciliada 12 de Octubre 5532.

ENRIQUE BENISCELLI, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Enrique Clay 2715 y ELVIRA SUAREZ, 54 años, divorciada, oriental, domiciliada Enrique Clay 2715.

ROQUE JACINTO AVERO, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Paes 2311 e IRMA ARGENTINA CALVO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 1 Larraya 4447.

VALENTIN VAZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nápoles 3591 y ELENA CLELIA OLIVERA 20 años, soltera, oriental, domiciliada Nápoles 3591.

MANUEL RODRIGUEZ, 28 años, soltero, marino, español, domiciliado Gerónimo Piccioli 3030 y MARIA GLADYS IGLESIAS, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gerónimo Piccioli 3030.

13.a Sección

DILVAR CANTOS, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pública s|n. y NERY O'NEIL GARCIA, 29 años, soltero, oriental, domiciliada Cno. Cibils 5559.

JOSE LUIS IVES DELFINO, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Grecia 3478 e ISOLINA RUMALDA BIRRIEL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 3268.

WALTER MARCELINO DELPRATO, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Bogotá 4136 y ELISA ARACELI REDONDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 4132.

JULIO CESAR LANZA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Río de Janeiro 3636 y BLANCA ELIDA GERMAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Francia 1789.

19.a Sección

PABLO ARCIERI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 2232 y MARTA SUSANA DEMARCO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Miguelete 2232.

JOSE ENRIQUE LOPEZ, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2286 y ANGELA MARIA PUENZO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz N.o 2280.

BERNARDO KRENGEL, 23 años, soltero, comercio lituano, domiciliado Inca 2363 y AIDA MUTERPERL, 22 años, soltera, empleada, polaca, domiciliada Inca 2363.

20.a Sección

STALIO LUIS GELMINI, 21 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Emancipación 5141 y NELLY CORINA NEGRO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Aldao 280.

24.a Sección

EVALT RODOLFO BEHNKE WILSTARF, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Mac Eachen 1468 y ELENA CECCONE DEVOTTO 21 años, soltera, oriental, domiciliada Méndez Núñez 3177.

$2.00 P|p. v.ag.5.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé dictada en los autos caratulados "Fisco Duttrechou Enrique contra BERGAMO MARIO Imputación de infracción aduanera (Lo 4 Fo 455)" se cita llama y emplaza a Mario Bérgamo o a sus sucesores a título particular o universal para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Convención número 1330 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Junio 2 de 1952 E Mattos Ramos, Actuario

(Gestión fiscal) 30 pub Jn.13-31653-v.jn.30 Jl.21-v.ag.7

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados "Fisco v Batello Italo contra BARBADORA RAMON Por imputación de infracción aduanera Conocimiento" (Lo 3 Fo 405) se cita llama y emplaza a Ramón Barbadora o a sus sucesores a título particular o universal para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención número 1330 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Junio 13 de 1952 — E. Mattos Ramos, Actuario

(Cuenta corriente) 30 pub Jn 21-31713-v jn.30 Jl 21-v.ag.14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado ERNESTO KISS y MARCELINA MAGNIEZ, solicitando la rectificación de la partida de su casamiento, pues ella contiene los siguientes errores: A) El lugar de nacimiento de Ernesto Kiss figura como "Feyns Mirs" cuando en realidad debe decir Targul - Mures; B) El apellido materno aparece como "Carlota Dachonts" cuando debe decir Carlota Doctorits C) La nacionalidad de la madre del compareciente se ha omitido, cuando debe decir rumana. D) El lugar de nacimiento de Marcelina M... a, rece como "Arion", cuando en realidad debe decir Avion, y E) Donde el apellido de su madre aparece como "Helene Marie Spingle" debe decir Helene Marie Lepingle Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 22 de 1952 — Alfredo Llugain Actuario.

$45.60. 15|pub. Ag.1.o-10346-v.ag.18

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MARTINEZ CHAVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. Ag 2-10534-v ag.13

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado HERNAN TRIAS GONZALEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues ella adolece de los siguientes errores: A) Donde figura la fecha de su nacimiento como "el 19 de Junio de 1894" debe decir 19 de Mayo de 1891; B) Donde aparece su nombre como "Pedro Hernol", debe decir Hernán. Y a los efectos de derecho se hacen estas publicaciones — Montevideo, Junio 10 de 1952. — Se hace constar que está auxiliado de pobreza. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$16.80. 15|pub Ag.2-10693-v.ag.19

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "VICTORIA COITINHO contra RUBEN FARIAS. Divorcio por causal". (Lo. 46, Fo. 326), se cita, llama y emplaza a don Ruben Farias para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. Ag.1.o-10519-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CASTAGNETTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj.

$8 00 10|pub. Jl.31-10461-v.ag.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ESCARIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jl.31-10462-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERGASTO HECTOR CORDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jl.31-10463-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CAZENAVE o CASENABE o CAZENABE o CASENAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jl.31-10464-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURELIA ACOSTA o ACOSTA CESTAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jl.31-10465-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jl.30-10431-v.ag.9.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "TRANSFIGURACION CARMEN LA CRUZ HERNANDEZ". Incapacidad, se hace saber que se ha declarado incapaz a la mencionada doña Transfiguración Carmen La Cruz Hernández, habiéndosele designado curador a su padre legítimo don Marcelino La Cruz. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jl.30-10410-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE TOMAS SALGADO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub Jl.29-10336-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Alfredo Alvarez contra MERCEDES ARCE Divorcio por causal" (Lo. 46, Fo 391), se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Arce para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, por si o por medio de apoderado, legalmente constituido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 24 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$48.00 30|pub Jl.29-10344-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA o JUANA LUCIANA COELLO DE MORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 23 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$12 00 10|pub Jl.29-10335-v ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$8.00. 10|pub Jl.29-10338-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA FRACHIA DE BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. Jl 29-10337-v.ag.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace público que ante este Juzgado comparecieron ADELAIDA TERESA DOTTA de MARTA y JUSTO GERMAN MARTA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio pues donde aparece el nombre de la esposa como "Lasara Isabel" debe decir Adelaida Teresa Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones Se hace constar que los comparecientes están auxiliados de pobreza — Montevideo, Junio 2 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.60 15|pub Jl.29-10393-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE MARTINEZ de TOYOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jl.29-10371-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "Benigno Nilo Pereyra contra Rina Papi Divorcio por causal" (Lo. 46, Fo. 200), se cita, llama y emplaza a doña Rina Papi, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, por si o por apoderado, legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub Jl.29-10343-v.set.2

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "JORGE SUERO y EMA ISTHILART de SUERO Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, existente entre Jorge Suero y Ema Isthilart de Suero, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. Jl.29-10345-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO CRISPIN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24 00 10|pub. Jn.28-9162-v.jn.30. Jl.28-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GABINO CALVETE SOUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$8.00. 10|pub. Jl.26-10229-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Benerando Salvador Martínez y Juliana Albertina Techera, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor DARIO EUSEBIO MARTINEZ TECHERA, pues donde dice Salvador Martínez, debe decir Benerando Salvador Martínez Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1952 — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto

Se hace constar que los comparecientes se encuentran auxiliados de pobreza para esta gestión.

$16.80 15|pub Jn.21-9950-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado CLOTILDE SASTRE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues donde dice que es del sexo femenino, debe decir de sexo masculino Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones Se hace constar que el compareciente se encuentra auxiliado de pobreza — Montevideo, Junio 27 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$12.60 15.pub Jl.21-9949-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "EUSTAQUIO MELIAN contra HAYDEE CARROSIO. Divorcio por causal". (Libro 46 Folio 214) se cita llama y emplaza a doña Haydée Carrosio para que comparezca a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza dentro del término de noventa días, por si o por medio de apoderado legalmente constituído bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que el compareciente se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Mayo 23 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$60.00 30|pub. Jl.21-7153-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ALBERTO GUIDO BARQUET solicitando la rectificación de la siguiente partida: A) La de matrimonio de sus padres, pues en ella aparece el apellido de su padre como "Guida". cuando en realidad debe decir Guido Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 5 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$18.00 15 pub Jl.21-9947-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado VIRGINIA FINOCHIETTI DE CASAL, ROSA FINOCHIETTI y CARLOS FINOCHIETTI, iniciando acción de prescripción treintañal sobre el nicho número 206 del Cementerio del Buceo En con se cita, llama y emplaza a todos los interesados y especialmente a los sucesores de José Finochietti, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quién se llenará la conciliación, artículos 282, 307 308 y concordantes del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que se habilitó la feria fenor — Montevideo Junio 27 de 1952 — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto

$60 00 30|pub Jl 2-9329-v.ag 6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido JUAN BAUTISTA GALLOTA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio con María Angélica Castro, pues en ella aparece su apellido como "Gallotta" cuando en realidad debe decir Gallota B) La de nacimiento de su hija Sonia Mary, pues en ella figura el apellido de su padre como "Gallotta" cuando en realidad debe decir Gallota Y a los efectos de derecho se hacen estas publicaciones — Montevideo, Junio 21 de 1952 — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto

$24 00 15|pub Jl.21-9946-v ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HEBERT o HERBERT LUDWIG KRAMER o KRAMER REICH citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 4 de 195. — Alfredo L Llugain Actuario Adjunto.

$36 00 30|pub. Jn.23-8852-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

Divorcio por causal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados HERMENEGILDO GUILLEN contra GREGORIA IRMA PINTADO Divorcio por causal L.o 46 F.o 381 se cita, llama y emplaza a Gregoria Irma Pintado a estar en derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio La emplazada deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Mayo 20 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48 00 30 pub.-Jn 14 8484 v.jn.30. Jl.21v.ag8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON CASTELLA o CASTELLA y GABARRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 6 de 1952 — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto

$36 00 30|pub Jn.11 8144 v.jn 30. Jl 21 v.ag.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUSTA FERNANDEZ DE LACOME o MARIA JUSTA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan den-

tro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. Ag.4-10665-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO DIEZ SAN JUAN, citándose a los herederos, acreedores y demás isteresados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub. Ag.4-10659-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ROSA RIVELLO o REVELLO DE DELGAURIO y GAYETANO o GAITANO DELGAURIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1952. — Luis E. Fontana, Escribano

$12.00 10|pub. Ag.1.o-10551-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLARA VIBERTI DE MOSCA y CARLOS MOSCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Ag 1 o-10553-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO MARIO ZANOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$12.00 10|pub. Ag.1 o-10552-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MAGDALENA ROMERO DE PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1952. — Luis E. Fontana, Escribano.

$12.00 10|pub. Ag.1.o-10554-v.ag.12.

Apertura de suciones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANA BELSEGUY DE IRAIZOZ o IRAIZOS y RAMON IRAIZOZ o IRAIZOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1952. — Luis E. Fontana, Escribano.

$12.00 10|pub. Ag.1.o-10555-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GOMEZ ETCHETO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Luis E. Fontana, Escribano.

$8 00 10|pub. Ag.1 o-10535-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SCILINI o SCILINI SECCONDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1952. — Luis E. Fontana, Escribano

$8.00 10|pub. Ag.1.o-10530-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PORTA BENSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — Luis E. Fontana, Escribano.

$8.00 10|pub. Ag.1.o-10531-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DODERA o DODERA TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1952. — Luis E. Fontana, Escribano.

$8.00 10|pub. Ag.1.o-10532-v.ag.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA IGLESIAS DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ag.1.o-10527-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber: que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de NICOLAS GOSCHI con EDELTRAND GERTRUD TONN, y la de nacimiento de la hija de éstos, de nombre Rosa Edith, en las que aparece el apellido del contrayente, y padre de la inscripta, respectivamente, como "Goschs", debiendo decir Goschi, por ser como corresponde. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 15|pub. Ag.1.o-10513-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA VIGNOLI CASTELLANO o CASTELLANOS DE MALFATTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Luis E. Fontana, Escribano.

$12.00 10|pub. Jl.31-10491-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADORACION o CORINA ADORACION GAILLARDO DE SPINOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1952. — Luis E. Fontana, Escribano.

$12 00 10|pub. Jl.31-10477-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CAPUTI GOMEZ o CARLOS CAPUTTI GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1952. — Luis E. Fontana, Escribano.

$12.00 10|pub Jl.31-10478-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO ARMANDO ROSALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1952. — Luis E. Fontana, Escribano

$8.00 10|pub Jl 31-10479-v.ag.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$8.00 10|pub Jl.29-10349-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FERRARO o FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 30 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Act.

$8.00 10|pub. Jl.31 10451-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA GONNELLA DE PUCILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.0 10|pub. Jl.28-10314-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA DOGANIAN, en el sentido de substituir donde dice: Toganian por Doganian, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Se hace constar que conjuntamente con esta gestión ha sido solicitada auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 3 de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.60 15|pub. Jl.28-10313-v.ag.13.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado RUBEN TASHJIAN, ARAKSI KAPRIELIAN DE TASHJIAN, JORGE TASHJIAN, LUISA TASHJIAN, AGOB TASHJIAN ANA ROSA TASHJIAN solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Ruben Tashjian y Araksi Kaprielian de Tashjian donde dice: 243 — Tashijian Ruben. Kaprielan Araksi debe decir: 243. — Tashjian Ruben. Kaprielian Araksi, donde dice: comparecieron don Ruben Tashijian debe decir: Ruben Tashjian, donde dice: hijo de Jorge Tashijion debe decir: hijo de Jorge Tashjian, donde dice "y doña Araksi Kaprielan" debe decir Araksi Kaprielian, donde dice: hija de Jacobo Kaprielan debe decir Jacobo Kapriellan, donde dice: hija de Azza Sishian debe decir hija de Agsa Sislian En el acta de reconocimiento y legitimación de Jorge Tashjian, donde dice en el margen Tashijian Jorge debe decir Tashjian Jorge, y donde dice: comparecen Ruben Tashijian debe decir: Ruben Tashjian. En el acta de Reconocimiento y Legitimación de Luisa Tashjian, donde dice en el margen: Tashijian Luisa Legitimación, debe decir: Tashjian Luisa, donde dice: comparecen don Ruben Tashijian y Araksi Kaprielan. debe decir: Ruben Tashjian y Araksi Kaprielian. En el acta de Reconocimiento y Legitimación de Agob Tashjian, donde dice: al margen Tashijian Agob. Legitimación, debe decir: Tashjian Agob. donde dice: comparecen Ruben Tashijian y Araksi Kaprielan. debe decir: Ruben Tashjian y Araksi Kaprielian. En la partida de nacimiento de Ana Rosa Tashjian donde dice: hija legitima de Ruben Tashjian y Araksi Kaprielan. debe decir: hija legitima de Ruben Tashjian y Araksi Kaprielian, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Junio 3 de 1952. — (Fdo.: Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $46 20 15|pub. Jl.26-10152-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO SABERIO SARNO FORNILLO, en el sentido de sustituir donde dice: Maria Saberio por Mario Saberio que es como corresponde A los efectos legales de esta publicación. — Se hace constar que conjuntamente con esta gestión ha sido iniciada auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$12 60 15|pub. Jl.28-10312-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber, que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA EMMA BLANCA CRISCI en el sentido de substituir donde dice Alfonso Crizi debe decir Alfonso Crisci y donde dice Maria Diglia debe decir Maria Diglio, que es como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Junio 10 de 1952. — (Fdo.): Juanángel L Gianola, Actuario

Se hace constar que conjuntamente con ésta gestión se ha iniciado auxiliatoria de pobreza

$12.60 15|pub. Jl.21-9218-v.ag.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de LEONOR MOROTTO y EDGAR KLEHN, en el sentido de substituir donde dice Kleim debe decir Klehn y la partida de nacimiento de su hija Blanca Nelly en el sentido de substituir donde dice Marotto debe decir Morotto que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 15|pub Jl.21-9642-v ag.6.

Segundo copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en o Civil de segundo turno, recaída en autos: "TEODORO PEREZ PERDOMO Segunda copia". (Lo. 47, Fo. 76), en la gestión promovida por Teodoro Pérez Perdomo, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todas aquellas personas que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la escritura otorgada por Alicia Da Silveira de De León (con venia de su esposo Ramón G. de León) a favor de Sebastián Ramos ante el escribano Edmundo M. Osorio con fecha 3 de Setiembre de 1940. Por dicha escritura le fué adjudicado 1|13 avas partes en común y proindiviso de dos fracciones de campo padrón N.o 435 situadas en la tercera sección del Departamento de Tacuarembó. La primera fracción tiene 456 hectáreas 7483 metros y la segunda 84 hectáreas 8563 metros. Dichas fracciones tenían por límites: al Norte, Ruperto Hernández; Oeste y Sudoeste, el arroyo Las Vacas; al Noroeste, la sucesión de Francisco Pedrozo; y al Este y Sureste el Tacuarembó Grande. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$96 00 30|pub. Jl.25-10184-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "BRAULIA JUBIN DE RICCETTO y otros" Prescripción (Lo 47 Fo 474) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Joaquín Jubín, Amelia Pérez, Francisco A. Lima, Lucía Feijoo de Lima, Luis Pigulleim, Aurora Lima de Chagas, Dámaso Chagas, Modesto Rodríguez, Ramón Piñera, Eugenia Quadros de Carbonell, Braulio Lima y a todos sus sucesores y causahabientes a cualquier título así como a toda persona que se considere con derecho a las fracciones que se describen a continuación para que comparezcan a contestar la demanda y seguir este juicio, bajo apercibimiento de que de no hacerlo vencido el término del emplazamiento, se les nombrará defensor de oficio para que los represente y con quién se seguirá el proceso y se llenará el requisito de la conciliación. A) Una fracción de campo de 323 hectáreas 1 919 m 36 ubicada en la 5.a sección judicial de Tacuarembó, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte el río Tacuarembó Grande; por el Sur en parte las puntas del gajo del bañado de Silveira, y en el resto con la fracción A. que fué de Francisco Rivero y Deolindo Rodríguez y luego de nuestro causante don Nicasio Riccetto (hijo); por el Este línea recta amojonada que divide en toda su extensión de campos que fueron de don Francisco Lima y luego de sus herederos y causahabientes, entre estos nuestro causante Nicasio Riccetto (hijo) Lucía Feijoo de Lima Luis Pigulleim, Aurora Lima de Chagas, Dámaso Chagas y Modesto Rodríguez (antes Braulio Lima); al Sureste en una pequeña parte con Ramón Piñera hoy Eugenia Quadros de Carbonell; al Noroeste el arroyo Carpintería y al Oeste, un gajo del mismo conocido por bañado de Silveira. Dicha fracción se halla comprendida dentro de las fracciones números 1 y 2, incluída en ésta la fracción B, del plano del agrimensor Luis Soboredo de Abril de 1890, y forma parte de la fracción I, del plano recientemente levantado por el agrimensor Luis A. Richero en Marzo del corriente año, inscripto en Dirección General de Catastro, con el número 1.246 el 25 de Abril de 1952; B) Otra fracción de campo en el mismo paraje que la anterior de 178 hectáreas 8.526 metros 71, que es la señalada con la letra C en el plano del agrimensor Orosmán Acosta Viera, de Mayo de 1910 y según dicho plano, con el deslinde siguiente: por el Norte y por el Este, con un gajo del bañado de Silveira, que la separa de Joaquín Jubín, luego de Nicasio Riccetto (hijo); por el Oeste, otro gajo del bañado de Silveira por medio, con la fracción A del mismo plano, luego también de Nicasio Riccetto (hijo); y por el Sur, con la cuchilla del Rincón, que la separa de Ramón Piñera luego de sus sucesores. La fracción descripta se halla comprendida dentro de la fracción III, del plano del agrimensor Richero referido. Ambas fracciones forman parte de la propiedad empadronada actualmente, en mayor área, con el número 1.057. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1952 — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$284.00 30|pub Jl.4-9451-v.ag.8

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o JUAN FRANCISCO MASSARTIC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Menor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36 00 30|pub Jl.4-9453-v.ag.8

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "LUIS BARRIOS RONCO contra CLAUDINA SEIJAS FREIRE Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 47 F.o 335", se hace saber que por resolución de fecha 3 de Mayo de 1952, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis Barrios Ronco y Claudina Seijas Freire, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10 783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40 00 20|pub Jn.25-8985-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CARLOS CHENAUT RUIZ GUIÑAZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.

$36 00 30|pub Jn.26-9062-v.jn.30
Jl.21-v.ag.19

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaído en autos: "Moisés Erstein Ainnemer contra YOYVE OICHOVITSKY Divorcio (L.o 47, F.o 295)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Yoive Oichovitsky para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.

A los efectos legales, se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 29 de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48 00 30|pub Jn.26-9125-v.jn.30
Jl.21-v.ag.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA VIRGEN FERNANDEZ MASANTE DE SAINZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. Ag.4-10681-v.ag.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de AIDA TRAVERSONI, donde dice: "Juan Bautista Traverzoni" debe decir: "Juan Bautista Traversoni". Y donde dice: "Antonio Traverzoni" debe decir: "Juan Bautista Traversoni". — Montevideo, Junio 24 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00. 15|pub. Ag.2-10648-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ag.2-10656-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de NELSON YAMANDU SEQUEIRA RODRIGUEZ, donde dice: "Eldo" debe decir "Elio". — Montevideo, Mayo 3 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00. 15|pub. Ag.2-10626-v.ag 19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o ANGELA o MARIA ANGELA PIOLA GRONDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 29 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Ag.1.o-10583-v.set.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "DONAGARAY JUAN y SUSENA CAROLINA, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 49, Fo. 18), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Carlos Donagaray Suburu y Carolina Petrona Susena Montaldo y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Julio 24 de 1952 — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. Ag.1.o-10510-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de JULIO BAJUK y SARA GOLDHAMER donde dice "Rosa Goldhamer" debe decir: "Sara Goldhamer". — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adj.

$12.00 15|pub. Jl 31-10493-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER DAJAS DE SARASOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Julio E. Real, Act. Adj.

$12.00 10|pub. Jl 31-10492-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace sabre la apertura de la sucesión de ROMULO DIGHIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 24 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8 00 10|pub Jl.29-10404-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesinó de MARIA MARGARITA RIPOLL de TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub Jl.29-10382-v.ag.8.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JUAN FANCISCO MACHIN ALO, donde dice: "Andrea C de Machín" debe decir: "Andrea Calo de Machín" — Montevideo, Junio 4 de 1952 — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$12 00 15|pub Jl 21-9839-v ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX JEAN ROMAIN DUCOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Junio 11 de 1952 — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Jn 24 8951-v jn 30.
Jl 21-v ag 16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace

saber que se han solicitado las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de SEVERIANO DIAZ y JOSEFA BONIFACIA RODRIGUEZ, donde dice: "Severino Diaz" debe decir: "Severiano Diaz"; en las partidas de nacimiento de José Severino, Héctor María y Gladys Nair, donde dice: "Severino" debe decir "Severiano Diaz" - Montevideo Marzo 7 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
Pidió auxiliatoria de pobreza.
$12.60 15|pub J1.21-9516-v.ag.6.

Divorcio por causal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Aichinger Eva contra PARRTH THOMPSON LUIS. Divorcio por causal. L.o 47, F.o 200 se cita llama y emplaza a Louis Eduard o Luis Eduardo Parrht Thompson, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
36.00. 30|pub. Jn.28-9146-v.jn.30. J1.21-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a AURELIA ESMERALDA LOPEZ ALZOGARAY, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Fernando Julio Lozano. (L.o 41, F.o 179). — Montevideo, Julio 24 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00. 30|pub. Ag.2-10596-v.set.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos: "MENDEZ ANTONIO c. REINA MURIAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 3 de Abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Antonio Méndez y Reina Victorias Murias. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00. 20|pub. Ag.2-10590-v.ag.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de RAYMUNDO RUGGERI y de PETRONA GOMEZ, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Petrona Núñez", "nacida el día cetorce de Agosto de mil novecientos uno", debe decir: "Petrona Gómez" "nacida el día catorce de Abril de mil novecientos uno" — Montevideo, Julio 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Aux.) $12.60. 15|pub. Ag.2-10632-v.ag.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos "MOLINELLI AGUEDA ROSA c. VALENTIN FRACHIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 27 de Mayo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Valentín Frachia y Agueda Rosa Molinelli. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00. 20|pub. Ag.2-10591-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA BALZAROTTI de SORDELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. J1.29-10370-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS BERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. J1.29-10367-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL VIRGINIO MARIO BUSSO o ANIBAL MARIO BUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. J1.29-10366-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE MARCO o DEMARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — Raúl Calcagno.
$8.00 10|pub. J1.29-10365-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA GOYENECHE o GOYENETCHE de CHAMPON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. J1.29-10348-v.ag.8.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos: "Duo de Wilch, Francisca contra LORENZO WILCH Disolución de sociedad conyugal" se hace saber que con fecha Julio 28 de 1947, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Lorenzo Wilch y Francisca Duch En consecuencia se convoca a todos los interesados, a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Junio 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub J1.21-9245-v ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA REMUÑAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00. 10|pub. J1.28-10304-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARABOTO DE SCLAVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00. 10|pub. J1.26-10256-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GERONIMO ACUÑA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. J1.25-10186-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a JUAN PEDRO CABRERA, para que comparezca ante este Juzgado. (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Marcelina Spinelli (L.o 40, F.o 529)
$36.00 30|pub Jn.14-8414-v.jn.30 J1.21-v.ag.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ISRAEL BARUC JOSEFSON y de ESTER FAJGA SZYJKA, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Israel Josefzon" y "Esther Payga Sica", debe decir: "Israel Baruc Josefson" y "Ester Fajga Szyjka", y B) En la de nacimiento de ABRAHAN MAXIMO JOSEFSON, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Israel Josefzon" y "Esther Fega Sica", debe decir: "Israel Baruc Josefson" y "Ester Fajga Szyjka". — Montevideo, Julio 24 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $16.80 15|pub. Ag.1.o-10522-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turso, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PETRONA ESTEFAN DE POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Ag.4-10698-v.ag.14.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ROLANDO DEMEDICE LOPEZ, estableciéndose que donde el nombre del inscripto dice José debe decir Rolando. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Junio 3 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
(Aux.) $12.60. 15|pub. Ag.4-10692-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EROS PADOVO o PADOVO EROS VINCENTI MEOCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00. 10|pub. Ag.2-10657-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OSCAR JOSE BETBEDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00. 10|pub. Ag.2-10651-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS FUENTES o JESUS FUENTES BOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00. 10|pub. Ag.2-10650-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTINA BELLO DE LASSO o LAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Ag.1.o-10584-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS SUSVIELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Julio 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub. Ag.1.o-10506-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRENE ORFELIA BENTANCOR DE AMANDOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Ag.1.o-10507-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL LEONARDO BENVENUTO, citándose a los herederos, acreedores

y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00 10|pub. Ag.1.o-10508-v.ag.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de ALICIA RODRIGUEZ SANT ANNA con JOSE ENRIQUE GONÇALVES, estableciéndose que donde la cónyuge aparece con el nombre de Alicia Olinda y nacida el 19 de Junio de 1923, debe decir Alicia y nacida el 19 de Junio de 1922; y de nacimiento de CESAR LUIS GONÇALVES RODRIGUEZ, estableciéndose que donde el apellido de la madre dice Sant'Anna deb. decir Rodríguez Sant Anna. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

(Auxil.) $21.00 15|pub. Ag.1.o-10439-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "EMILIA PICORNELL. Rectificación de partida". se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Emilia Picornell, estableciéndose que donde dice Piconell debe decir Picornell. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$18 00 15|pub. Jl.30-10438-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SOFIA VELAZQUEZ DE PEREZ o SOFIA VELAZQUEZ DE PEREZ ALBIZUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.30-10437-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA CAVAJANI DE CATELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00 10|pub. Jl.29-10384-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERARDO SALVADOR o SALVADOR BRANCATTO o BRANCATTI o BRANCATO MESINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub Jl.29-10387-v.ag.8.

Disolución legal de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Mayo 23 del corriente año, se decretó el disolución legal de bienes integrada por los cónyuges "GREGORIO RUIZ SALINAS y ROSA JUANA DE ELIA". a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Montevideo, Junio 4 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub Jl.29-10389-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO PABLO GAZZANO o GAFFANI o ANTONIO PABLO GAZZANO COSSANI o COZZANI o COZANI o COSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00. 10|pub. Jl.28-10284-v.ag.7.

Disolución legal de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Setiembre 26 de 1951. se decretó la disolución legal de bienes integrada por los cónyuges MIGUEL FOURCADE e HILDA AZUCENA MAÑAS, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. Jl.29-10390-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTRELLA o MARIA ESTRELLA FIGUEIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00. 10|pub. Jl.28-10283-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO BRUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00. 10|pub. Jl.28-10282-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL PEREZ DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00. 10|pub. Jl.28-10281-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MAURICIO FURMAN MILZTEIN, estableciéndose que donde los apellidos paterno y materno del inscripto dicen Farman y Milsten debe decir Furman y Milztein respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00. 15|pub. Jl.28-10327-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de NORMA ALICIA DELGADO, estableciéndose que donde dice hija legítima de Pilar de María Barboza debe decir hija legítima de Flor de María Barboza Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo. Junio 9 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

$12.60 15|pub. Jl.21-9443-v.ag.6.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "SARA VIOLETA RAMOS DE MANTARAS. Rectificación de partida". se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: › matrimonio de Sara Violeta Ramos y Ricardo Mántaras, estableciéndose que donde dice Ramos debe decir Correa y de nacimiento de Nélida Graciela Mántaras Ramos, estableciéndose que donde dice Ramos debe decir Correa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — José Curi Zagia. Actuario.

$24.00. 15|pub. Jl.28-10292-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de EDISON GARCIA y MARIA ANGELICA TELECHEA, y de nacimiento de Marta Esther. Edison y Juan Carlos García Telechea, estableciéndose que donde el apellido de la contrayente en la primera. y de los inscriptos en la segunda. dice Tellechea debe decir Telechea Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo. Junio 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario

$16.80 15|pub Jl.21-9363-v ag.6.

Apertura de sucesin

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE VARELA SEIJAS, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Y a los efectos de las publicaciones se habilita la feria menor — Montevideo, Junio 26 de 1952. — José Curi Zagia Actuario.

$36.00 30|pub Jl.2-9331-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado. "Livoria Ana Cazzuli contra FERNANDO RAMON CURBELO Divorcio sola voluntad" se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a don Fernando Ramón Curbelo. para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub Jn 26-9081-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA SAN MARFUL DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub. Ag.4-10713-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA FERREIRA DE MAZZETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Julio 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub. Ag.4-10707-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub. Ag.2-10649-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PEREZ WALTER JOSE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura su nombre como "Gualter José", debe decir: Walter José. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.60. 15|pub. Ag.2-10646-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELOISA o ELOISA LUISA LEMUS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 12 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub. Ag.2-10645-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMULO TRUJILLO TESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$13.00 10|pub. Ag.1.o-10579-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OVIDIO GENTILUOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Ag.1.o-10580-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL BORDACHAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 23 de 1952. — José Tomás Pereira, Act.

$12.00 10|pub. Ag.1.o-10581-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado, de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PIVAL o PIVACK o PIVACK BURGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. Ag.1.o-10582-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS o JUAN CARLOS MARCELINO VAZQUEZ SCAGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Act.

$12.00 10|pub. Ag.1.o-10566-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña FLORINDA INDART LASTRIGO y la de don BELTRAN INDART LASTRIGO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub. Ag.1.o-10567-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado, de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEON o LEO LEHMANN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo. 523, sexto piso. — Montevideo. Febrero 29 de 1952. — José Tomás Pereira. Act.

$12.00 10|pub. Ag.1.o-10568-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PARACHINI o PARACHINI LANZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub. Ag.1.o-10504-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA JOSEFA MANZI o MANZI DE MARESCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Ag.1.o-10436-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOMINGA LAINO DE CARLOMAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 7 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.31-10498-v.ag.11.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "RAUL BONINO, Quiebra". (Lo. 40, Fo. 294), se hace saber que en los mencionados autos han sido presentados por el Síndico, los estados de rendición de cuentas de administración relativos a esta quiebra, los que se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, a disposición de los acreedores, por el término de ocho días. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 10|pub. Ag.1.o-10569-v.ag.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ULIVE SOTO de CARRASCO, MARIA CARMEN y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de la nombrada persona, y las de nacimiento de sus hijos María Esther y Juan Carlos Carrasco, pues donde a la contrayente y madre, respectivamente, se la designa con el nombre "María", debe decir: María Carmen, y donde en las mismas partidas figura el apellido "Olivo", debe decir: Ulive. — Montevideo, Junio 23 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 15|pub. Ag.1.o-10570-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIO CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayoy 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 10|pub. Jl.31-10499-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CEFERINO o CEFERINO MARIO o SEFERINO MARIO FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub Jl.29-10391-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ALBERTO LATRILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub Jl.29-10383-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o ROSA MARIA ANTONIA MAGNANO o ROSA o ROSA MARIA ANTONIA MAÑANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.30-10419-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DOMINGO MAGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 27 de 1950— José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.29-10372-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Nöhren, Augusta con ALFREDO BANDAU Divorcio" se cita, llama y emplaza el nombrado Alfredo Bandau para que, dentro del término de noventa días, comparezca a contestar dicha demanda de divorcio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub Jl.29-10392-v.set.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges DOLORES CONCEPCION BENAVIDES y JOSE MARIA POSE, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (41 - 219), dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Menor, para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub Jl.29-10388-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "ALZUGARAY - THOMPSON LIMITADA Quiebra. Calificación" (Lo 41, Fo 95), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la firma fallida, señores: Esteban Doroteo Alzugaray y David Donald Thompson, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en esta pieza de Calificación y también en los autos principales, bajo apercibimiento legal — Montevideo, Junio 20 de 1952. - José Tomás Pereira, Actuario

$48.00 30|pub. Jl.29-10373-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ROSA MACIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 28 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub Jl.29-10330-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA CARMEN ELENA MELGAR MELGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo. Junio 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub Jl.29-10329-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCAS CARMELO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub. Jl.28-10273-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ISABELINO o ISAVELINO SEGOVIA o SEGOVIA CARLES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montebideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub. Jl.28-10[illegible]-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA o SARA ATANASIA NICOLICH DE LIVRAMENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523. sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub. Jl.28-10308-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO DELBUENO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub. Jl.28-10309-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS ENRIQUE LANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.28-10280-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA LERNER DE MENDIUK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub. Jl.26-10246-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS TOBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Junio 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub. Jl.26-10269-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROGELIO RAMA SEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub. Jl.26-10268 v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OSMARIN TABAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este uzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 28 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub. Jl.26-10247-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "GARCIA, DARIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, en la que se hace figurar al contrayente como "Ariste G. García", en lugar de "Darío García", y como apellido de su madre, el de "Sivore", en vez de "Sívori". — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Tomás Pereira, Act.

$16.80 15|pub. Jl 25-10191-v ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE PARKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12:00 10|pub. Jl.25-10213-v.ag.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MEROLA CARUSO DE BISIO, CARMELA y otros, Rectificación de partidas", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de la nombrada persona, por aparecer su madre y su abuelo materno con el apellido "Caruzo", en lugar de "Caruso", y B) La de matrimonio de la expresada gestionante con Ambrosio Bisio y las de nacimiento de los hijos de éstos, Juan Carlos Ambrosio, María del Carmen y Lorenzo Gerardo, pues donde en las mismas el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Carmen" debe decir: Carmela — Montevideo, Mayo 23 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 15|pub. Jl.25-10190-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEA TABACHNIK DE SCHNAIDERMAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00. 30|pub. Jl 21-9421-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO SAPORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. Jl.21-10045-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ASUNCION SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 25 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. Jl.21-10044-v.ag.23.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FULQUET, EUGENIO y FERNANDA PIZZA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Eugenio Fulquet y Fernanda Pizza y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 30 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. Jl.21-10025-v.ag.12.

Segunda copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PONCIOLO DE MESA, EMA y otro. Expedición de 2.a copia de escrituras" se hace público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la expedición de segunda copia de las escrituras que se indican seguidamente: A) De compraventa autorizada por el escribano Abel G Domínguez, el 5 de Junio de 1940, mediante la cual doña Ema Ponciolo, de estado soltera, adquirió del señor Felipe Márquez, un solar de terreno empadronado con el N.o 141916, ubicado en la manzana N.o 41 del Pueblo Flor de Maroñas, 11.a sección judicial de Montevideo, designado con el N.o 2 en el plano levantad por el ingeniero A Rodríguez Castro, en Marzo de 1928, inscripto en la Dirección de Topografía y aprobado por el Municipio en expediente N.o 31353 y de acuerdo con el que abarca ese solar 226 ms. 65 dms. cuadrados, deslindados así: 10 ms. al Nord-Oeste, frente a la calle Chayos, distando 22 ms. 34 cms. de la esquina formada con la calle Areguaty, 22 ms. 70 cms. al Nord-Este, lindando con los solares 4 y 3, éste que forma esquina a las calles nombradas 10 ms en el fondo al Sud-Este confinando con parte del costado del solar 5, y 22 ms. 63 cms. al Sud-Oeste, por donde limita con la mayor parte del costado del solar 1, y B) De compraventa autorizada por el mismo escribano Abel G Domínguez, el 18 de Agosto de 1936, por la cual don Cayetano Alberto Bonifacino Tesore, de estado soltero, adquirió de Pedro Bonifacino una fracción de terreno ubicada en el barrio Flor de Maroñas, 11.a sección judicial de Montevideo, que es parte de la propiedad empadronada con el N.o 13363, hoy padrón N.o 161874, y se designa con la letra B, en el plano levantado por el agrimensor Juan A. Cardelino en Mayo del mismo año 1936, inscripto en Avalúos con el N.o 507 y compuesta esa fracción según dicho plano, de 1833 ms 9650 cms cuadrados, que se deslindan así: 42 ms 95 cms. de frente al Sud-Oeste a la calle Eusebio Vidal, llamada antes Wáshington, 42 ms 95 cms en el Sud-Este que por formar esquina la fracción que se describe son también de frente a la calle Pedro Saenz de Zumarán, denominada antes Libertad, 42 ms 95 cms en el Nord-Oeste, confinando con la fracción letra A, del mismo plano, propiedad del vendedor, y 42 ms 45 cms en el Nord-Este limítrofe con más terreno de la misma manzana, comprendiéndose en la misma compraventa los edificios, construcciones pavimentos por ambos frrentes, arrimos y las demás mejoras sin excepción existentes en la fracción descripta. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza al señor Felipe Márquez o a sus causahabientes y a todos aquellos que por cualquier concepto puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escrituras solicitada, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar Y a los efectos de derecho se hace esta publicación para la cual se habilitó la próxima feria judicial menor — Montevideo, Junio 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$264 00 30|pub. Jl.21-10024-v.ag.23

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, en autos: "DE LOS SANTOS, MAMERTO INDALECIO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de Santiago Irineo de los Santos, pues donde en ella el inscripto figura como nacido el "20 de Junio de 1934", debe decir: 25 de Marzo de 1932 — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 15|pub. Jl.21-9241-v ag.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SECONDO, ANGEL MIGUEL y otros Rectificación de partidas" se hace público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Angel Miguel Secondo con Francisca Martina Pérez, donde dice: "Segundo", debe decir: Secondo donde dice: "Genaro Segundo", debe decir: Gennaro Secondo donde dice: "Lucía Frascatti", debe decir: Luisa Frascati, y donde dice: "nacido el 17 de Diciembre", con referencia al contrayente, debe decir nacido el día 16 de Diciembre B) La de nacimiento de Angel Miguel Secondo Frascati, donde dice: "Segundo" debe decir: Secondo, donde dice: "Genaro", debe decir Gennaro, y donde dice: "Frascatti" debe decir Frascati C) La de nacimiento de Miguel Angel Secondo, donde dice: "Segundo" debe decir: Secondo, donde dice: "Genaro", debe decir Gennaro, y donde dice: "Frascatti" debe decir "Frascati D) La de matrimonio de Loreta Secondo con Joaquín Belén, donde dice: "Laura", debe decir: Loreta donde dice "Segundo", debe decir: Secondo donde dice: "Genaro" debe decir: Gennaro, donde figura 1904 como fecha de nacimiento de la contrayente debe decir: 1905 donde dice: "Cambobazo" debe decir Campobasso, y donde dice: "Frascatti" debe decir Frascati E) La de nacimiento de Nelson Joaquín Belén Secondo donde dice: "Laura Segundo", debe decir Loreta Secondo donde dice: "Genaro Segundo", debe decir: Gennaro Secondo, y donde dice: "Frascatti, debe decir: Frascati, F) La de nacimiento de José María Belén Secondo, donde dice: "Laura Segundo", debe decir: Loreta Secondo, y donde dice "Genaro Segundo", debe decir: Gennaro Secondo. G) La de nacimiento de Inmaculada Carolina Secondo donde dice: "Segundo" debe decir: Secondo, donde dice: "Genaro" debe decir: Gennaro, y donde dice: "Frascatti" debe decir: Frascati H) La de matrimonio de Inmaculada Carolina Secondo con Antonio Bartoli, donde dice: "Segundo", debe decir: "Secondo" donde dice: "Genaro" debe decir: Gennaro donde dice: "Frascatti" debe decir: Frascati, donde dice: "Carolina Segundo" debe decir Inmaculada Carolina Secondo donde esta última figura como nacida el "8 de Diciembre de 1913" debe decir: 4 de Enero de 1914 I) La de nacimiento de Héctor Antonio Bartoli Secondo, donde dice "Carolina Segundo" debe decir Inmaculada Carolina Secondo, donde dice: "Genaro Segundo", debe decir Gennaro Secondo, y donde dice: "Frascatti" debe decir Frascati J) La de nacimiento de Pedro Bartoli Secondo, donde dice: "Carolina Segundo", debe decir: Inmaculada Carolina Secondo, donde dice "Genaro Segundo" debe decir: Gennaro Secondo, y donde dice: "Frascatti", debe decir Frascati, y K) La de defunción de Gennaro Secondo, donde dice: "Genaro", debe decir Gennaro — Montevideo, Junio 14 de 1952 — José Tomás Pereira Actuario.

$108 00 15|pub Jl.21-9268-v ag 6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos: "Pereira Eduardo contra ISABEL SUAREZ Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a la nombrada Isabel Suárez, para que comparezca a contestar la demanda llenar el requisito de la conciliación y a estar a derecho en la auxiliatoria de pobreza que gestiona el actor para proseguir dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Setiembre 22 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 30 pub Jl.21-9243-v ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos. "VEISZBRUN LADISLAO JORGE Rectificación de partida" se hace público que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado Ladislao Jorge Veiszbrun, pues donde en ella figura el apellido paterno del inscripto como "Veiszbrum", debe decir: Veiszbrun — Montevideo, Marzo 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario

[illegible] 15 pub Jl 21-10021-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados "Emilio Fontana (Sociedad Comercial) con CARLOS D. FRISCH Cobro de pesos" se cita llama y emplaza al demandado don Carlos D. Frisch, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en dichos autos.

a llenar el requisito conciliatorio y a contestar la demanda, todo ell bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirá la instancia. — Montevideo, Junio 6 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00. 30|pub Jn.27-9131-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos. "Vega García, Pedro con Suc AMELIA LEGRAND DE CREN Otorgamiento de escritura" se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido el nombrado Pedro Vega García solicitando la escrituración definitiva del siguiente inmueble, prometido en venta a plazos por el Banco Popular del Uruguay, en representación de doña Amelia Legrand de Cren (hoy su sucesión)

Un solar de terreno empadronado actualmente con el N.o 78 856, sito en la 17.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 670 de la letra J en el plano del ingeniero Donato Gaminara, de 17 de Marzo de 1924, cuyo original fué registrado en la Dirección de Topografía en Junio de 1910, según el cual tiene una superficie de 409 metros 90 decímetros que se deslindan así 11 ms 40 cms. de frente al Oeste a la calle Juan Acosta, entre las de Gregorio Pérez y José A Posolo, 43 ms. 11 cms al Noreste, linda con el solar número 671, 10 ms de fondo al Sureste confina con el solar número 666 y 38 ms. 27 cms. al Suroeste limita con el solar número 669 Y, de acuerdo a lo resuelto se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos y sucesores a cualquier título de Amelia Legrand de Cren Celina Lasserre Legrand de Freitas Eugenio Legrand Clauzolles. Margarita Legrand de Figari Celina Legrand de Lasserre, María Legrand de Behrens Adela Legrand de Riondel y Eugenia Legrand de Ruete, a fin de que comparezcan a otorgar la escritura de compra venta del citado inmueble a favor del peticionante, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio — Montevideo, Mayo 19 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario

$144 00 30|pub. Jn.11-7966-v.jn 30 Jl.21-v.ag.5

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "THIERAU, MINNA y LATAUSKAS, JOSE Rectificación de partidas" se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Elvira y Roberto, en las que la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Mena Tirau" debiendo decir Minna Thierau — Montevideo, Junio 23 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario

$24.00 15|pub Jl.21-10020-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que ante este Juzgado han presentado don JORGE LIU y doña IRMA LIBERTAD GODOY, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento del hijo de ambos, llamado Alejandro, en la siguiente forma: Donde en ellas figura el apellido "Luis", debe decir: "Liu". — Montevideo, Junio 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario

(Aux.) $12.60. 15|pub. Ag.4-10658-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIELA VIDAS DE PANCIC o PANCICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.00. 10|pub. Ag.4-10670-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO ALVAREZ FEIJOO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Abril de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. Ag.2-10624-v.ag.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña DOMINGA CARACIOLA CARLOTTO GORUZURRETA, solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: 1.o) En la partida de matrimonio de sus padres don Juan Carlotto y doña Catalina Goruzurreta, donde aparece el apellido Carlotto, debe decir: Carlotto; y donde figura el apellido Gorosurreta, debe decir: Goruzurreta; y 2.o) En la partida de nacimiento de la compareciente, donde dice: Gorozureta, debe decir: Goruzurreta. — Montevideo, Junio 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 15|pub. Ag.1.o-10512-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA RIAL VILLAMARIN DE MISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Julio de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00. 30|pub. Ag.2-10625-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CECILIA COPPETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Julio de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.00 10|pub. Ag.1.o-10505-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARIA NUÑEZ CABANES, citándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ag.1.o-10503-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GEORGE THOMAS METCALFE SCARANCKE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Julio de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. Jl.30-10424-v.set.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JUAN DIANA y doña VIOLETA DIANA OLIVERA, solicitando la rectificación de los documentos que se expresarán, en la siguiente forma: 1.o) En el acta de legitimación de Violeta Diana Olivera, donde dice: "María Violeta", debe decir: "Violeta". 2.o) En la partida de matrimonio de los comparecientes, donde dice: "María Violeta Diana" debe decir: "Violeta Diana Olivera", y 3.o) En la partida de nacimiento de la hija de los solicitantes, donde dice: "María Violeta Arocena", debe decir: "Violeta Diana Olivera" — Montevideo, Junio 22 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario

Se hace constar que los interesados tramitan sol. auxiliatoria de pobreza.

$21.00 15|pub. Jl.30-10285-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO JUAN FERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Julio de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.29-10347-v.ag.8.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "PAULA FERRARI de CARRION. Sucesión. Lo. 36, Folio 140", se hace saber al público que han sido solicitadas la rectificación de las partidas de matrimonio de don Francisco Carrión con doña Paula Ferrari de Carrión, y de nacimiento del hijo de ambos, llamado Celedonio Orosmán por figurar en ellas el compareciente con el nombre de Celedonio Carrión, en lugar de Francisco Carrión. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$24.00 15|pub. Jl.30-10302-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BORRAZAS LANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Julio de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.00 10|pub. Jl.29-10364-v.ag.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de AURA MEDINA DE SALADA y TEODORA ROVIRA DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 17 de Junio de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jl.25-10200-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA GANDOY DE VIOTTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Junio 30 de 1952. — Luis A. Lamas. Actuario.

$8.00 10|pub Jl 25-10185-v.ag.5.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "CAMILO PEREYRA URUEÑA, domiciliado en Misiones 1475, al señor Juez, digo: Que debiendo producir la información requerida para obtener el título de Procurador, vengo a ofrecer el testimonio de los señores Gonzalo Penelo y Horacio Aramendía domiciliados en Amsterdam 1487, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme el edicto y testimonio correspondientes. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad ordenando se me entreguen las cédulas citatorias. — C. Pereyra Urueña" — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Junio 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 10|pub Jl 25-10211-v.ag.5.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vitas se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don SALVADOR, doña AURORA y don JUAN OLIVERO iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente inmueble La finca ubicada en la veinte sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con el N.o 37 410, compuesta de un área de 1844 metros con frente a las calles Benito Riquet y Pedro Celestino Bauzá, la que forma esquina y se halla comprendida en la manzana de las calles: Benito Riquet, Pedro Celestino Bauzá, Gobernador del Pino y Baltasar Montero Vidaurreta. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 séptimo piso y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 16 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$84.00 30|pub. Jl.24-10159-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a don SANTIAGO TOMAS PIRIZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, en el juicio que por divorcio por su sola voluntad, le ha iniciado doña María Esther Soca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. Jl.21-10027-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a ZULEMA BENITEZ MOREIRA a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Justo Hipólito Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto

$36 00 30|pub Jl.21-9279-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos "JUAN DINKIN LATT Escrituración de oficio Lo 37, Fo 108" se cita y emplaza por el término de noventa días, a don Juan Barreiro, o sus sucesores a cualquier título y a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos al inmueble que se describirá para que comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 piso 7.o, a otorgar por el la escritura de traslación de dominio bajo apercibimiento de otorgarse ésta de oficio, del siguiente bien Un solar de terreno y mejoras, situado en la

18.a sección judicial de Montevideo, padrón 121.098 señalado con el N.o 8. de la manzana A en el plano del agrimensor Carlos A Mac Coll de Diciembre de 1926, compuesto de una superficie de 269 metros 85 decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Sureste, a la Avenida al Parque de los Aliados, hoy Avenida Doctor Francisco Soca, distando su punto más próximo 10 metros de la esquina con la calle Canelones 28 metros 30 centímetros al Noroeste, con el solar 9; 10 metros al Este con el solar 6, y 25 metros 60 centímetros al Sureste. con el solar N.o 7, todos del mismo plano — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$108.00 30|pub. Jn.21-8841-v.Jl.30. Jl.21.v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO PEREZ RAMA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 25 de Junio de 1952. — Luis A Lamas, Actuario.

24.00 10|pub. Jl.21-9277-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO ORLANDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 14 de Junio de 1952 — Luis A. Lamas, Actuario.

$24.00 30|pub Jn.20-8752-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA GOMEZ DE TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y emplazándose especialmente a la coheredera Elida Esther o Elide Ester Fernández Gómez sus causahabientes o sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes — Montevideo, 11 de Junio de 1952 — Luis A Lamas, Actuario.

$48.00 30|pub Jn.20-8704-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito. "Yolanda R. de León Fernández, domiciliada en la calle Soriano N.o 1570, al señor Juez dice: Que para obtener el título de Procurador, ofrezco el testimonio de Nelly Fernández y Elida Grille, quienes serán preguntadas por mi honradez y costumbres morales Solicito se me entreguen los edictos y se me expida testimonio. Sírvase proveer de conformidad. — YOLANDA R. DE LEON FERNANDEZ" — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$16.00 10 pub. Jl.28-10286-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Dante Sabini, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a doña JOSEFINA ROSAS para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "STEPHENS (FRANCISCO JORGE) y SIAGE DE STEPHENS (CELIA FRANCISCA) contra ROSAS (JOSEFINA) — Pérdida de Patria Potestad. (L.o 12, N.o 498, F.o 239), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1952 — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$36.00. 30|pub. Ag.2-10642-v.set.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, don Eugenio Piñeyrúa, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TOME y RAMONA o ROMANA YAÑEZ o YAÑIS DE TOME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Paraná 747, dentro del plazo de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Febrero 4 de 1952 — Juan Curi Zagia, Actuario.

$12.00. 10|pub Ag.2-10597-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO SIMPLICIANO TERDIALI o ARMANDO TERDIALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado (calle Treinta y Tres N.o 1463). — Montevideo, Mayo 31 de 1952. — María Amelia Fazzio, Actuario.

$12.00 10|pub Jl. 30-10430-v.ag.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABELINO PAREDES y BRAULIA BATALLA DE PAREDES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado (calle Treinta y Tres número 1463) — Montevideo, Junio 30 de 1952. — María Amelio Fazzio, Actuario.

$12.00. 10|pub. Jl.26-10245-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de la Capital, doctor Juan José Schiaffino recaído en autos "AMERICO BIANCHI Prescripción" se cita y emplaza a don Ricardo Valdés García sus antecesores, causahabientes o sucesores a cual quier título y a todos quienes se consideren con algún derecho al inmueble empadronado con el número 36.424 que lo constituye un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la vigésima sección Judicial de Montevideo (Pueblo Victoria) designado con el número 47 en la manzana 33, tinta negra y 57, tinta roja, del Pueblo Victoria compuesto de una superficie de 321 metros 3 642 que se deslinda así: 8 metros ? al N O sobre la calle Daymán (hoy José Mármol) distando su punto medio 30 metros 06 de la esquina con la calle Bella Vista (hoy Gobernador del Pino), según certificado de empadronamiento por 25 metros 77 de fondo, lindando al N. E. con solares 8, 9 y 10; al S. O con solar 6 y por el S. E., 8 metros 59, lindando con solar 13; por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se proseguirá este juicio. — Montevideo, 17 de Marzo de 1952. — María Luisa Berta, Actuaria.

$108.00 30|pub. Jn.16-8554-v.jn 30. Jl.21-v ag 9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la aprtura de la sucesión de doña IDALINA RODRIGUEZ DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Julio 22 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario

$8.00 10|pub. Ag.1.o-10521-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del sñor Juez Letrado de Primra Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TEODORA MENDINA DE DEVESA, citándose a los herederos, acreedors y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Julio 22 de 1952. — Orestes J Ballestrino, Actuario.

$8.00. 10|pub. Ag.1.o-10520-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado con auxiliatoria de pobreza don SIMPLICIO DIAZ, solicitando la rectificación de partida de nacimiento de su hija Elsa en la siguiente forma: donde dice: hija natural de Ireno Díaz, debe decir: hija natural de Etelvina Cardozo. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Marzo 11 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$18.00. 15|pub. Jl.26-10270-v ag.12.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "Francisco Fagúndez contra los sucesores de MACIEL PEREIRA DA SILVA y VALENTINA LEMOS Prescripción treintenaria. (L.o 13 N.o 1116, F.o 303)" se emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Maciel Pereira da Silva y Valentina Lemos, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en "Zanja de la Aruera" primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 1046; compuesta según mensura practicada por el agrimensor Arsenio Nunes, en Setiembre de 1945, de doscientas cincuenta y tres hectáreas setecientas quince centiáreas y setenta y dos decímetros lindando al Norte sucesiones de Bautista y Balbina Sosa de Correa; al Sur Severiano de Oliveira Madeira; al Este sucesión de José Lossio Hipólito Díaz sucesión de Sebastián Lemos, María E. Pereira de Fagúndez, Francisco Fagúndez y Severiano de Oliveira Madeira; y al Oeste, viuda de Oliveira Madeira para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por apoderado común, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación — Artigas, 14 de Noviembre de 1949 — Orestes J Ballestrino, Actuario.

$96.00 30|pub Jn 26-9057-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "Marcelino Gerónimo Dutra con EVA ALVES de DUTRA Divorcio" (Lo 14, Fo 166) se emplaza a doña Eva Alves de Dutra para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación — Artigas, Marzo 24 de 1952 — Orestes J Ballestrino, Actuario.

$36.00 30 pub. Jn 21-8642-v.jn 30. Jl.21 v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATILIANO RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 10 de 1952. — Orestes J Bollestrino, Actuario.

$8 00 10|pub. Jl.29-10362-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS MAZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 29 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$8.00. 10|pub. Ag.1.o-10708-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LUIS ZUNINO ANDREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 24 de Julio de 1952. — Héctor T Lémez, Actuario.

$8.00 10|pub. Ag.1.o-10514-v.ag.11.

Juicio de ab-intestato

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Augusto Brun, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha promovido el juicio de ab-intestato de don MANUEL RODRIGUEZ LISTA, citándose, con tal motivo, a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parentesco. Y a los fines dispuestos por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 28 de 1951. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$32.00. 20|pub. Ag 1.o-10502-v.ag.23.

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Rubens Carro Ariosa, recaída en los autos "REGGIO DE TRUJILLO DOMINGA. Prescripción treintenaria". (L.o 39, F.o 86, N.o 370), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los causahabientes de don Bernardo Tellamón y a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble que se determinará más adelante, para que comparezcan por sí o por apoderado a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimietno de designárseles Defensor de Oficio con el que se seguirá el juicio: Un solar de terreno empadronado con el número 104, que mide ochocientos cuarenta y siete metros 45 decímetros cuadrados, que linda al Noreste, en 19 metros 87 centímetros con la calle Tala; al Suroeste en igual extensión, con el padrón 105; al Este, en 42 metros 65 centímetros con la calle Pando, y al Oeste, en igual extensión, con el padrón 103, deslindado y amojonado en Noviembre de 1951, por el agrimensor Roberto Ballefín Galeano y registrado en la Dirección General de Catastro con el número 6.790, en fecha 20 de Noviembre del mismo año. Dicho solar está ubicado en la manzana número 20, letra R de la planta urbana de San Jacinto 14.a sección de este Departamento. a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, 31 de Mayo de 1952. — Héctor T Lémez, Actuario.

$108 00. 30|pub. Ag.1.o-10545-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA G PEREIRA de ALCOBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 31 de Marzo de 1952. — Héctor T Lémez, Actuario.

$24.00 30|pub. Jl.21-5019-v.ag.23.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Rubens Carro Ariosa, recaído en los autos caratulados. "SOSA DE CARRASCO, MARIA ANDRE y otros Prescripción treintenaria" (L.o 39, F.o 73 N.o 343), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos a todos los que se consideren con derechos respecto a un área sobrante de 5 hectáreas 5846 metros que se encuentran dentro de los límites generales de otra fracción de campo que, en conjunto encierran 16 hectáreas 156 ms., ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Florida. padrón 4408 Dicha área sobrante esta documentada en el plano del agrimensor Raul B Conde de Setiembre 19 de 1950, inscripto con el N.o 1387 del mismo mes y año, en la Dirección General de Catastro, no pudiendo ubicarse por estar dentro de los límites generales de bien descripto, según lo expresa el nombrado profesional en nota puesta al margen del plano mencionado. — Canelones, 5 de Junio de 1952 — Héctor T Lémez, Actuario
$84.00 30|pub Jn.28-9147-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones recaída en los autos caratulados "Pacelli Juana Francisca Saturnina y otros con los sucesores de JACINTO PARGA y MARGARITA SANZ de PARGA Prescripción" (Lo 38 Fo 583, N.o 163) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los herederos y sucesores de don Jacinto Parga y doña Margarita Sanz, y en general a toda otra persona que derive algún derecho o crea tenerlo de los antes nombrados o de cualquier otro o se considere con mejor título, con referencia al siguiente inmueble Una fracción de terreno urbano, edificada, ubicada en la ciudad de Pando, séptima sección judicial de este Departamento, empadronada con los N.os 335, 336 337, 338 y 339, y que según plano en el cual el bien está fraccionado en diversos lotes levantado por el agrimensor Carlos D Furriol en Marzo de 1932 e inscripto en la Dirección de Topografía el 23 de Junio del mismo año se compone de una superficie total de 770 metros y 0094 centímetros, con 20 metros y 74 centímetros de frente al Noreste, a la calle General Artigas; 38 metros y 01 centímetro también de frente al Sureste, a la calle Solís, por ser esquina; 37 metros y 43 centímetros en la línea del Noroeste, confinando con Mercedes Furriol de Blanco (hoy en parte con Margarita Blanca Laurnaga de Paglia y en parte con Enrique Usenghi) y 21 metros y 19 centímetros en el límite Suroeste lindando con Enrique Usenghi — Canelones, 22 de Abril de 1952 — Héctor T Lémez, Actuario
$132.00 30|pub Jl.21-9321-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "JOSE CORBI. Incapacidad", se hace saber al público en general, que por resolución de este Juzgado de fecha 17 de Mayo próximo pasado, se ha declarado en estado de incapacidad al nombrado José Corbi, designándosele en el carácter de curador, a su hermano don Enrique Corbi Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 1.o de 1948 — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 15|pub Jl.28-10303-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma. — La Paz, 25 de Julio de 1952. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.
$12.00. 10|pub. Ag.4-10694-v.ag 14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ATAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Villa del Tala, Junio 7 de 1952. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.
$12 00 10|pub. Jl.26 10252-v ag 6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 30 de Julio de 1952. — Jaime Roca Estéves, Actuario.
$8.00. 10|pub. Ag.4-10712-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA CAROLINA PERERA DE SONDEREGGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 21 de Julio de 1952. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub. Ag.4-10674-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOISA GUILLERMINA MARTINEZ DE UTEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 22 de 1952. — Jaime Roca Estéves, Actuario.
$8.00. 10|pub. Ag.4-10663-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUMPCION o ASENCION o ASUNCION CAVALLERO o CABALLERO DE TRESMESANO o TREMESANO o TRESMESANES o TREMEZANEZ o TREMEZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 30 de Julio de 1952. — Jaime Roca Estéves, Actuario.
$12.00. 10|pub. Ag.4-10675-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "María Pilar Pérez contra Sucesores de MODESTO ELIZARDO FERRER. Posesión notoria de estado civil (L.o 25, F.o 500)". se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los herederos de Modesto Elizardo Ferrer, que se consideren con derecho a intervenir en esta litis y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Melo, Junio 5 de 1952. — Jaime Roca Estéves, Actuario
$48.00 30|pub Jl.21-9378-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: 'Sucesión de GARCIA DE MADERA DOLORES" se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a María Elena, Josefina Margarita y Olga Menéndez Madera, integrantes de la estirpe de la prefallecida (Dolores). Rufina Madera de Menéndez, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Colonia, Junio 20 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario
$16.00. 10|pub. Ag.1.o-10565-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCASIO BERGARA o VERGARA o FRAY-LUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 20 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Jl.31-10452-v.ag 11.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en autos: "SILVA DE ORALDINI ESCOLASTICA. Incapacidad", se hace saber que por interlocutoria N.o 3.223 de fecha 30 de Abril último, se declaró en estado de incapacidad a doña Escolástica Silva de Oradini designándose curador de la misma a don Ralph Mac-Culloch Bell, cargo que le fué discernido por la misma interlocutoria. — Colonia. Mayo 20 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario
$12.00 10|pub. Jl 31-10454-v.ag 11.

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictado en autos "PREFECTURA DE PUERTO Hallazgo de un bote" se hace saber al público que sobre el Río de la Plata a unos 500 metros de la costa en paraje "La Arenisca" fué hallada una embarcación semhundida tipo chalana de unos 8.50 metros eslora, 1 80 metros manga y 0 70 centímetros puntal, sin quilla pintado color gris plomo y línea flotación roja cuyo dueño se ignora: por lo que se cita a los interesados para que deduzcan sus respectivas reclamaciones, y a los efectos del artículo 1467 del Código Comercio se hace la presente publicación — Colonia. Mayo 14 de 1952 — Eulogio Gadea Diago Actuario
(Gestión judicial) My 21-31397-v jn 23
Jl 21 v.ag.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de HORACIO LECUNA, por cuanto en ella su nombre aparece Oracio y su apellido paterno Lecuña, Leguna y Leguña, cuando su verdadero nombre es Horacio y Lecune su verdadero apellido paterno. — Colonia, Junio 30 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 15|pub. Jl.31-10455-v.ag.16.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "HERNANDEZ ROQUETTA, TIMOTEO HERMENEGILDO. Incapacidad", se hace saber, que por resolución de fecha 6 de Junio de 1951, se declaró en estado de incapacidad a Timoteo Hermenegildo Hernández Roquetta, designándose curador del mismo a don Jacinto Hernández Roquetta, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria N.o 5233 de igual fecha — Colonia, Setiembre 24 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00. 10|pub. Jl.31-10456-v.ag.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ROJAS DE SEIJO, CAMILA. Rectificación de partida" se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la compareciente. por cuanto en la misma aparece con el nombre de "Dominga", en lugar de "Camila" que es la verdadera. — Colonia, Mayo 30 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18:00 15|pub. Jl.31-10457-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PASIANI o PACCIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia. Junio 24 de 1952 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Jl.29-10356-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TORRES de SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 24 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario
$8.00 10|pub. Jl.29-10357-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO SANDALIO IBALDI PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 13 de 1952. — Eulogio Gadea Diago Actuario
$8 00 10|pub. Jl.29-10358-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ALEJANDRINA PASSARINO de GARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Junio 24 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10 pub Jl 29-10359-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANUNCIA IRINEA RODRIGUEZ de MARTINEZ, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia Junio 13 de 1952. — Eulogio Gadea Diago. Actuario
$8 00 10 pub Jl 29-10360-v.ag 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS TROISE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 13 de 1952 — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$8.00 10 pub Jl.29-10361-v.ag.8.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO VERDE por cuanto en ella aparece con el nombre de Calletano Alverto y apellido paterno Berde, cuando su verdadero nombre es Pedro y su verdadero apellido paterno es Verde — Colonia, Junio 18 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario

(Auxil.) $12 60 15 pub. Jl 29-10363-v.ag.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE PEDRO DEBENEDETTI por cuanto en ella aparece con el nombre de Pedro José y apellido paterno Benedetti, cuando su verdadero nombre es José Pedro y Debenedetti su verdadero apellido. — Colonia, Junio 17 de 1952. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$18 00 15|pub Jl.24-10182-v ag.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "Pérez Eulalia Simona contra JORGE GERARDO CASTRO Divorcio unilateral (L.o 32, F.o 163)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Jorge Gerardo Castro, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Junio 10 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$36.00 30 pub. Jl.21-9631-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ALEJANDRO SCOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Junio 17 de 1952. — Felipe Pedro Martínez Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Jl.30-10433-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIO o AMALIO ZENON BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado — Trinidad, 30 de Julio de 1952. — Antonio M Quinteros, Actuario.

$12.00. 10|pub. Ag.4-10715-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA MICAELA ASCONEGUY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado — Trinidad 25 de Julio de 1952. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$12.00. 10|pub. Ag.4-10716-v.ag.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos caratulados: "FLORENTINO PEREYRA. Sucesión intestada" se hace saber que don Manuel Humberto Pereyra solicita la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: en la parte donde dice al margen: "Ferreira Manuel Humberto" debe decir Pereyra Manuel Humberto; en la parte donde dice: "comparece Florencio Ferreira" debe decir comparece Florentino Pereyra; y en la parte donde dice: "Que es nieto por línea paterna de Isidoro Ferreira" debe decir: Que es nieto por línea paterna de Isidoro Pereyra. Se hace constar que se habilita la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. En fe de ello, y de mandato judicial, expido el presente que signo y firmo en Trinidad a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos María Reyes Vago Actuario Interino.

$36.00 15|pub. Jl.24-10146-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos caratulados: "MARIA GRACIELA GETTI BARRETO" Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que doña Nelia Esther Barreto de Getti solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima María Graciela Getti Barreto, en la parte donde dice. "hija de Nélida Esther Barreto" debe de decir: "hija de Nelia Esther Barreto". En fe de ello, y de mandato judicial, expido el presente que signo y firmo en Trinidad a veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$16.80 15|pub. Jl.24-10145-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictada en fecha veintiocho de Mayo próximo pasado en autos "PAIS ALBA LUISA LYDIA contra AGUSTIN TEODORO DE LUCA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 28, F.o 343, número 350", y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Junio 26 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario

$40.00 20|pub. Jl.23-10130-v.ag.14

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos. MANERA NATALIO F. Prescripción (L.o 28, F.o 280 N.o 173)", se cita y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente y para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a Lucio Sierra Ramón R. Costábile y a los herederos de Pedro Pastorini (hijo) o a sus causahabientes y en general a todos los que se consideren con derechos de cualquier naturaleza sobre el bien materia de la acción, que consiste en un solar de terreno sito en la primera sección judicial del Departamento de Florida, empadronado con el N.o 235, ubicado en la manzana N.o 20 de la planta urbana de la ciudad de Florida. El área de este terreno, según plano del agrimensor Julián Peluffo Fortunatto, inscripto en la Dirección de Catastro de este Departamento es de 908 metros 39 decímetros, que se deslindan así: 21 metros 80 centímetros, al Sur, con frente a la calle Lavalleja; 42 metros 95 centímetros al Oeste, con propiedad de Pedro Salomón (padrón N.o 236), 20 metros 50 centímetros al Norte con padrón N.o 237 de Donato Mastrángelo; y 42 metros 95 centímetros por el Este lindando con las propiedades padrón N.o 229 de Carmen Britos y padrón número 234 de W. Abreu. — Florida, Abril 5 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto

$120.00 30|pub. Jl.21-9912-v.ag.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE o EUSTAQUIO JOSE ANTONIO DRAGO y MARGARITA o HILARIA URSULA MARGARITA DRAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 28 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00. 10|pub. Ag.1.o-10587-v.ag.12.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos. "RAMON FAGUAGA con BLANCA IRIS ABREU DE FAGUAGA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (L.o 26, F.o 20)" se hace saber que por resolución de fecha 4 de Junio último, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes constituida por el mero hecho del matrimonio de don Ramón Faguaga y doña Blanca Iris Abreu de Faguaga y se ha mandado citar a todos los interesados, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos — Minas, Junio 17 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$40 00 20 pub Jn 27-9135-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "DOMINGA MELGAR DE CORREA con Sucesión de MELITON MELGAR o MARMOLEJO Posesión notoria de estado civil" (Lo. 25, Fo 741) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Dominga Melgar de Correa iniciando juicio de posesión notoria de estado civil de hija natural de don Melitón Melgar o Marmolejo, por lo que se cita a los herederos de éste y a todo el que se considere interesado para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Minas Mayo 16 de 1952. — José Ramón Díaz Actuario

$60 00 30|pub Jn 18-8662 v jn.30.
Jl 21-v ag 12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Designación de nuevo Síndico

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados "MARTINEZ FLEITAS ALFREDO. Quiebra. (L.o 7, F.o 10)", se hace saber al público que ha sido designado nuevo Síndico en estos autos el señor José I. Fontes, con domicilio en Pan de Azúcar, 3.a sección de este Departamento, por haber renunciado a dicho cargo el señor Hebert L. Blois. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Junio 23 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario

$16.00. 10|pub. Ag.1.o-10572-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA o RAMONA CORNELIA o CORNELIA RAMONA GOMEZ DE ERAZO o ERASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Julio 21 de 1952. — Uberfil C. Latrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ag.1.o-10573-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca dictada en los autos caratulados: "CANO DE NIEVES SOFIA con NIEVES ENEMENCIO MIGUEL Div. unilateral". (Lo 7, Fo 198), se cita, llama y emplaza a don Enemencio Miguel Nieves, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días y a la audiencia del día 10 de Octubre próximo a las 14 horas a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Junio 4 de 1952. — Juan Serra Tur Actuario

$48 00 30|pub Jn 18-8692 v jn.30.
Jl 21-v ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS COIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de Julio de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub. Jl.31-10495-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CORRADO DOTE o CARMEN CORRADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de Julio de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8 00 10|pub. Jl.31-10496-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA SERAFINA o SERAFINA JULIA TAGLIANI DE MONTEMURRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Junio de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$13.00 10|pub. Jl.30-10407-v.ag.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado JUAN CARLOS TAGLIANI, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma los apellidos paterno y materno como "Taliáni" y "Carachio" en lugar de "Tagliani" y "Caracho" que son los que corresponden respectivamente. — Paysandú, Junio 30 de 1952. — Juan Oholeguy, Actuario.

$18.00 15|pub Jl.30-10408-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CORA o LUIS CORA MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 25 de Junio de 1952. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.26-10228-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado DELIA M REYES, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma con el nombre de "Martina" en lugar de "Delia Martina" que es el que corresponde. Fué ha-

bilitada la feria judicial de Julio 1952 al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, Junio 30 de 1952. — Juan Oholeguy, Actuario.
$18.00 15|pub. Jl.23-10123-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú (Sec Menores), en autos "Virginio Guglielminotti y Rosa Esther Elms con ISRAELA TORRES Pérdida de la patria potestad de la menor Irma Edelma Torres" se cita llama y emplaza por el término de 30 días, a la demandada doña Israela Torres, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Paysandú, Junio 2 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub Jn.12-8234-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ISAAC IBARBURU, citándose a los interesados, dentro del término de treinta días, a que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 30 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. Ag.4-10667-v.ag.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDA DURE, citándose a los interesados dentro del término de treinta días, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 30 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. Ag.4-10666-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SAPORITTO o SABORIDO o SABOREDO o SAPORITO, citándose a los interesados dentro del término de treinta días, a que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 27 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. Jl.31-10494-v.ag.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ALIANDRO o ALEANDRO o ALEANDARO o ALIANO o ALIANDRE o ALEANDRE, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 10 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.30-10406-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA DUARTE DE GIMENEZ y RAMONA GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Paysandú, Mayo 22 de 1952. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.
$36.00 30|pub. Jn.20-8743-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "ANA OLGA CABRAL DE RIOS con GERONIMO RIOS. Disolución de la sociedad conyugal". (Lo. 18, Fo. 414), se hace saber que por resolución de fecha 26 de Mayo de 1952 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Gerónimo Ríos con Ana Olga Cabral de Ríos, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Junio 11 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.
$48.00 20|pub. Jl.31-10453-v.ag.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, doctor Raúl Montaño Gallardo se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALFREDO DARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Menor, al solo efecto de las publicaciones. — Fray Bentos, Junio 13 de 1952 — Doctor Raúl Montaño Gallardo, Juez de Paz.
$48.00 30|pub. Jl.1.o-9293-v.ag.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 23 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. Ag.1.o-10562-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX VALDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 26 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. Jl.29-10402-v.ag.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN IRENE VEGA, DAMIAN o COSME DAMIAN VEGA y REGINO VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 20 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$36.00 30|pub. Jl.21-9553-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Prescripción adquisitiva

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, en los autos caratulados: "RODRIGUEZ NAVARRO WALDEMAR, en representación de doña OTILIA A. BARROS DE BERMUDEZ. Prescripción adquisitiva", (L.o 5, F.o 110), se emplaza a los sucesores de Manuel Vázquez de España y a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en Tranqueras, 3.a sección de este Departamento, con una superficie de 7 hectáreas 316 centímetros. Linda al Norte, la Ruta número 30; al Este, Arcelia Olganda de Acosta; al Sur, el Cementerio Municipal y al Oeste, Avenida Simón Bolívar. Padrón 825, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, 23 de Julio de 1952. — Roberto Gaye, Juez.
$60.00. 30|pub. Ag.1.o-10516-v.set.5.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la primera sección, en autos: "MATIAS DE GONZALEZ MARIA CONCEPCION. Prescripción adquisitiva". (Lo. 5, Fo. 90), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Ana Cándida Rodríguez o sus sucesores, y a todos los que se consideren en cualquier título con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno sita en la primera sección judicial de este Departamento, corresponde al solar 3 de la manzana 248, que tiene una superficie de 922 metros 351.250 milímetros cuadrados, y linda: al Noroeste, calle Tangarupá Sureste Anacleta y Prudencio Reyes; Noreste, María Rodríguez; y Suroeste, Rosa Cabrera de Otero. Dicho inmueble está empadronado con el N.o 2222, y fué medido por el agrimensor Zoé Taroco con fecha 28 de Marzo de 1952, según plano inscripto con el N.o 57 en el registro respectivo. — Rivera, 2 de Junio de 1952. — Roberto Gaye, Juez de Paz.
$72 00 30|pub. Jn.12-8294-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.6

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección de Rivera, encargado del Juzgado de Paz de la primera sección en autos: "ARTAGAVEYTIA, DOROTEO Prescripción adquisitiva" (Libro 5. Folio 77), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don Víctor Masanes, a sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren en cualquier título con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicado en esta primera sección con una superficie de novecientos veinte y dos metros cuadrados, lindando al Este, con la calle Hospital al Norte con calle Florencio Sánchez por ser esquina; al Oeste con el solar N.o 1 y al Sur con el solar número 4 de la misma manzana. Dicho mueble es el solar N.o 2 de la manzana N.o 272 y está empadronado con el N.o 2474 — Rivera. Marzo 23 de 1952.
$72.00 30|pub Jn.14 8525-v.jn.30.
Jl.21.v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO OLIVERA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 21 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 10|pub. Ag.1.o-10563-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA TECHERA de CHIRIBAO, TIMOTEO ALEJO o TIMOTEO CHIRIBAO y ANA CHIRIBAO de MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 24 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. Ag.1.o-10509-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 21 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 10|pub. Ag.1.o-10564-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de LIDIA RISSO DE GRAÑA o LIDIA ESTHER MARIA RISSO CAL DE GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 25 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano
$12.00 10|pub. Jl.30-10428-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIA VELAZQUEZ DE ALTEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 23 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano.
$8.00. 10|pub. Jl.26-10276-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA SANCHEZ DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la actual Feria Menor. — Rocha, Julio 14 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jl.26-10273-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINA TOMASA o TOMASA SANCHEZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 25 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano.
$8.00. 10|pub. Jl.26-10275-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos: "SILVIO LEON FOSSATI, JUANA DOLORES SILVEIRA, LEOPOLDO FERNANDEZ ANASTASIA VOGLER, CARMEN GLADYS IGLESIAS, RAUL DECUADRA. FLORA IGLESIAS, MARIA IRMA IGLESIAS, MELVA MARGOT IGLESIAS, MANUEL FRANCISCO IGLESIAS, EXEQUIEL TORIBIO SILVEIRA, GERTRUDES AMERICA COTTA DE MELLO, JOSE MARIA DA COSTA, LUCY PEREIRA, SAMUEL PRILIAR, DOMINGA HERNANDEZ, ALEM FOSSATI SILVEIRA, CLOTILDE SILVERA, TITO MAXIMO FERNANDEZ VOGLER, SILVIA FOSSATI SILVEIRA MARIANO FERNANDEZ GALLEGO VENTURA FOSSATI SILVEIRA JOSE SILVANO GONZALEZ y CLUB SOCIAL CHUY Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, en el carácter de anteriores propietarios a los señores Juan Francisco Méndez, Juan Brun Méndez, Juan Bruno Méndez Antonio Francisco Marcel Méndez, Antonio Méndez, Francisco Gabriel Méndez, Gabriel Méndez, Eulalia Pereira de Méndez Juan Méndez, Juan Francisco Méndez Acosta, Eleodoro Méndez, Antonia Méndez, Angela Acosta de Méndez, Carlos Tomás Brunet, Enrique Vigliola y Miguel H. Lezama, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, los linder-

y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a todo o parte de, siguiente inmueble o alguna de las fracciones que integran el mismo Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en Pueblo Chuy, quinta sección judicial de este Departamento empadronada con los N.os 236, 238, 239 240 241 356, 361 390, 391, 392, 393 y 394, y que según operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor, Arturo López Blanquet a las cuales se hace referencia en los planos inscriptos en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con los N.os 19 y 387 el 13 de Marzo de 1944 y el 11 de Noviembre de 1946, respectivamente, se compone de una superficie total de cuatro hectáreas nueve mil setecientos ochenta y un metros encerrando los inmuebles empadronados en la aludida forma a nombre de los actores y que por distintos títulos integran en la actualidad sus patrimonios dentro de los siguientes límites generales Por el Norte en 409 metros 90 centímetros Camino Internacional, por el Este, en 89 metros 70 centímetros Padrón 242; por el Sureste, 239 metros 70 centímetros camino vecinal a La Higuera, por el Soroeste, en 85 metros 30 centímetros y en 83 metros 30 centímetros, padrón 237 y por el Oeste en 98 metros 10 centímetros padrones 229 231 232 y 235, a fin de que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la entrante feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$216 00 30 pub Jl 10-9634-v.ag.14.

Prescripción adquisitiva

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos, "AMARAL, MASIDE Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, en el carácter de anteriores propietarios a María Isabel del Carmen Caymaris de Cuadrado, Manuel Joaquín Cuadrado Leopoldina Caymaris de Baptista y Federico Augusto de los Santos Baptista sus sucesores o causahabientes a título universal o particular los linderos y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describirá o a las obras que en él pudieran existir Una fracción de terreno solar, con sus edificios, construcciones, pavimento, medianerías y demás mejoras, ubicada en la manzana número 103 de la ciudad de Rocha padrón número 1 973 y que según operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor Homero Cardoso, y a las cuales se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 90, el año 1949, señalada con el número 1 se compone de una superficie de cuatrocientos sesenta y tres metros veintidós decímetros lindando: Por el S. E. en 10 metros 86 centímetros, con la calle Lavalleja: por el S. O., en 43 metros 8 centímetros con predios de las sucesiones de Andrés Rivero y Peral Casala y por el N. O. y N. E. en 10 metros 72 centímetros y en 43 metros centímetros, respectivamente, con predios de la misma sociedad "Amaral, Maside y Compañía Sociedad Anónima" para que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 24 de 1952 — José A Ribot Llana Actuario Adjunto
$156.00 30;pub Jl.2-9349-ag.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de SEPSEL CHAJKIN o CHAIKIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 24 de Julio de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$8 00 10|pub. Ag.1.o-10557-v.ag.12.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "LUCAS (JOAQUIN). Prescripción treintenaria". (L.o 17, N.o 784), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todas las personas y, en especial, a los herederos y sucesores de don Manuel Pedrozo Trindade o da Trindade, que se consideren con derecho a las fracciones de campo ubicadas en la sexta sección judicial del Departamento de Salto La primera empadronada actualmente con el número 642, compuesta de 2.990 hectáreas 3126 centiáreas y que se deslinda así: Norte arroyo Mataojito chico por medio con Felipe y Carlos Sanguinetti, Felipa Vidal de Alves (padrón 643) Lorenzo Ferreira (padrón 644), Adain de Souza Ramos (padrón 2 717) y Fructuoso Trindade (padrón 650); por Este, Héctor Díaz (padrón 649) y (padrón 3.875), Antonio Ramos (padrón 2.411) y (padrón 767) y Pedro Fagúndez (padrón 859); por el Sur Basilio Martinotti (padrón 820), Ulises González Brum (padrón 883), Andrés Coelho (padrón 889), Juan Oteiza (apdrón 2.498) y por el Oeste, Félix Oliu de los Santos (padrón 747), Euclides Trindade (padrón 765) y Floriano Trindade (padrón 886) — La segunda se compone de una superficie de 29 hectáreas 5.152 metros 40 decímetros que se encuentra comprendida dentro de la fracción letra "A" del plano de actualización del agrimensor Jaureche, describiéndose en la siguiente forma: Al Noroeste, el arroyo Mataojito; al Nordeste, recta de setecientos ocho metros lindando con la fracción uno; al Este, quinientos diez metros cincuenta centímetros, lindando con la misma fracción; al Sur, trescientos sesenta y un metros limitando con la fracción "B" y al Oeste, dos rectas de setenta metros cincuenta centímetros y quinientos cuatro metros lindando con el padrón seiscientos cuarenta y tres, inmueble identificado bajo el padrón número cinco mil doscientos noventa y dos, para que comparezcan ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Salto, Julio 22 de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$156.00. 30|pub. Ag.1.o-10559-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA VIDAL DE ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante ese Juzgado — Salto, 23 de Julio de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$8.00. 10|pub. Ag.1.o-10556-v.ag.12.

Disolución de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en el expediente caratulado: "SILVA ALFREDO con ELVIRA DELIA SUAREZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal, N.o 317, L.o 18, F.o 12", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Julio 22 de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$32.00 20|pub. Ag.1.o-10558-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación del acta de nacimiento de LEONIDES FERNANDEZ, en la que la inscripta figura como del sexo masculino y en realidad pertenece al femenino. — Salto, Mayo 23 de 1952 — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario
$12.00 15|pub Jl.21-9420-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA CAMILA ALVEZ DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducri en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Salto, 25 de Junio de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub. Ag.1.o-10543-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA GUTIERREZ DE CARVALHO, citándose a los heredros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de Julio de 1952 — José Luis Basso, Actuario Adjunto
$12.00. 10|pub. Ag.1.o-10544-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de FAUSTA PEREZ CORDOBA, estableciéndose que donde dice "hija legítima del declarante" debe decir hija natural del declarante Se hace constar que en estos autos se ha solicitado auxiliatoria de pobreza — Salto, Mayo 16 de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$12.60 15|pub. Jl.21-9417-v.ag 6

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA OTAÑO, MARIA o MARIA IGNACIA LOPETEGUI o LOPETEDY o LOPETEDI DE OTAÑO JUANA; JUANA FRANCISCA OTAÑO DE LASCURAIN y MARIA LASCURAIN DE NOCETI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones — Salto, 24 de Junio de 1952.— Atilio D'Angelo, Actuario.
$48.00 30|pub. Jl.10-9676-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MICAELA BENTANCUR y RAMONA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 25 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta
$12.00 10|pub. Jl.31-10485-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL SELLANES DE SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 16 de 1952 —María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. Jl.31-10486-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 5 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto
$8.00. 10|pub. Jl.26-10259-v.ag.6.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A Bazzano, dictada en los autos caratulados: "ELISABET TAPPA y JULIO MARIA ELIZALDE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (L.o 13, F.o 18)", se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos, a que comparezcan a deducirlos dentro del término de sesenta días, (Art 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946)

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Junio 3 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$32 00 20|pub Jl.26-10257-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE PERERA o JUANA EUFRACIA RODRIGUEZ DE PERERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Mayo 31 de 1952 — María A. Cobas, de Sammarco, Actuaria Adjunta
$12.00 10|pub Jl 26-10254-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA CIRIANI DE MUSSINI o CIRIANI DE MUSSINI, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Julio 21 de 1952 — María A Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta
$12.00 10|pub. Jl.26-10255-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUILLERMO CAMEJO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 16 de 1952. — Carlos A. Artecona, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jl.25-10201-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1a sección de San José, en autos "ISRAEL GARCIA Prescripción adquisitiva L.o 13 F.o 91" se cita y emplaza a Juan José Corbacho, Luisa García Esteban Villa, Alicia García Libia Ballarini y Luis Rodríguez o a sus representantes y causa-habientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho sobre los siguientes bienes: dos fracciones de terrenos o sea una parte del solar trece del nuerto 51 suburbios de esta ciudad al Este los que se encuentran empadronados con los números 3 876 y 3 878 y que según plano levantado el 11 de Abril de 1950, por el agrimensor

Dardo R. Barceló Santurio, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, el 13 de Abril del citado año, con el número 94, se componen en conjunto de un área de 2.580 metros 881 centímetros cuadrados, que se deslindan así: Por el Norte, con calle de huertos en 43 metros 50 decímetros; por el Sur, con la vía del Ferrocarril; por el Este, con calle de huertos en 50 metros; y por el Oeste, con Luis Rodríguez en 22 metros 10 decímetros; para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente Se hace constar que se habilitó el próximo feriado menor a los efectos de las publicaciones — San José, Junio 30 de 1952 — Alberto Pérez Sánchez, Juez de Paz encargado.

$120.1 . 30|pub.- Jl.11-9701-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de San José, en autos: "Eugenio Baromi con PEDRO PALLECCHI Cobro ejecutivo de arrendamientos Lo. 13, Fo 86" se cita y emplaza a don Pedro Pallecchi por el término de noventa días, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente Se hace constar que se habilitó el feriado menor próximo a los efectos de las publicaciones — San José, Junio 28 de 1952. — Carlos A Artecona, Juez de Paz

$48.00 30|pub Jl.3-9287-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos "SEVERO MARTIN Prescripción adquisitiva (L.o 13. F.o 86)" se cita y emplaza a Antonio Franco María Berde o Verde de Pérez Martín Pérez, Tomasa Plácida Pascual María Martina Severina Pérez Berde o Verde Ramón Ortuño Agustín Moratorio, Miguel y Juana Fabricio y Cirilo Barnech, o a sus representantes y causahabientes, a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho sobre el siguiente bien Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la manzana 142 que forma parte del solar esquina 7 de la antigua manzana 24 del tercer Cuartel de esta ciudad de San José, primera sección judicial del Departamento empadronada con el número 2174 segregada de padrón 2475, sea la señalada con la letra "A" en el plano del agrimensor Lincoln Beltrán de Octubre de 1944 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 197 el 24 de Octubre de 1944, según el cual se compone de un área de 278 ms 85 dcms. que se deslindan así: 8 ms 25 cms de frente al Noroeste a la calle Asamblea; igual medida al Sureste con Filomena R de Silva, y 33 ms 80. por cada uno de sus costados Noreste y Suroeste con la fracción "B" del mismo plano y Socorro Franco, respectivamente, para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, y a la vez se les cita para el previo juicio conciliatorio Se hace constar que se habilitó el próximo feriado menor a los efectos de las publicaciones — San José Junio 17 de 1952 — Carlos A. Artecona, Juez de Paz

$144.00 30 pub Jl.3-9336-v.ag 7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "MARIA FERREIRA DE MARQUEZ Rectificación de partida". (Lo. 28, Fo. 187) se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña María Mercedes Ferreira de Marquez, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece con el nombre de "Catalina" en lugar de "María Mercedes" que son los que le corresponden. — Mercedes, Junio 30 de 1952.— Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 15|pub. Jl.30-10447-v.ag.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINO o VICTORIO ARAGONE, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 24 de 1952 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 10|pub. Jl.30-10443-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos "CANDIDO MAXIMO BENTANCUR Prescripción treintañal" (L.o 41. F.o 3353) se cita y emplaza a los señores Aníbal Juan Pedro, Rodolfo Hugo Concepción y César Frugoni; a María Inés y Santiago Isaac Laborde; a los causahabientes a cualquier título de Pedro Bidegain, Jacinta Lucila Guerequiz de Pintos Adelino y Lino Ferreira Pintos y a cualquiera personas que se consideren con derechos al siguiente bien Dos fracciones de campo de pastoreo situadas en "Tres Cruces" 4.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronadas con los números 5.195 y 766, que por estar unidas forman una sola fracción, que mide Seiscientas nueve hectáreas dos mil trescientos quince metros que se deslinda así por el Norte, una línea quebrada de dos rectas que la separa de campos de Ramón Sánchez y sucesión Pedro Frugoni; por el Este y Sur, arroyo Tres Cruces y una recta que la separa de campos de Américo Caorsi y por el Noroeste y Oeste Américo Cabral por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio — Habilítase la feria judicial próxima — Tacuarembó. Junio 18 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$96.00 30|pub Jl.4-9426-v.ag 8

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO BRUNO VERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 21 de Julio de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jl.30-10429-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN GONZALEZ DE MAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a don Adih Yuha y Bajus Yuha, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Se habilitó el feriado próximo a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1952. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$48.00. 30|pub Jl.17-9583-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en autos "Martínez Miguelez, Jose con ISOLINA DO PESO FRANCISCO Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Isolina do Peso Francisco por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación Se habilitó el próximo feriado a los efectos de las publicaciones — Treinta y Tres, 27 de Junio de 1952 — Hugo D Goyenola Actuario.

$48.00 30|pub Jl 3-9367-v ag 7

REMATES JUDICIALES

JUAN PEDRO ZIPITRIA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, dictada en los autos caratulados: "MUSSI MANUEL PABLO. Curador de la incapaz María Dolores Mussi Morando. Venta de un inmueble", se hace saber al público, que el día veintisiete de Agosto próximo, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero Juan Pedro Zipitría, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en subasta pública sobre las bases y condiciones que más adelante se expresarán de los siguientes bienes: 1.o) La veintiocho ava parte indivisa de una fracción de terreno padrón 10.873, señalada en el plano de mensura de los agrimensores Joaquín F. Moré o Joaquín Moré Gutiérrez, de Junio de 1920, con la letra G, y consta de siete hectáreas, 3.501 metros, 18 decímetros, lindando, 109 metros 45 centímetros al Norte, con Camino Vecinal en medio con "García Hermanos", 103 metros 10 centímetros, al Sur, con el lote B) del mismo plano 700 metros 65 centímetros al Este, limitando con el lote letra B) del mismo plano, 700 metros 60 centímetros al Oeste, con Felipe Stelardo — Base: $ 90.00 la hectárea; 2.o) La veintiocho ava parte indivisa de otra fracción de terreno, padrón 10.426, ubicada, como la anterior, en la segunda sección judicial de este Departamento de Canelones, y según plano de los mencionados agrimensores de Junio de 1920, consta de seis hectáreas, 5.277 metros, 60 decímetros y linda al Norte, José Tejera —hoy Mariana Tejera de Morales—; al Sur, Camino Vecinal en medio con Carmen Sánchez de Pérez; al Este, Pedro Rolando y al Oeste Francisco De León. — Base: $ 90.00 la hectárea.

Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no excedan al precio base establecido precedentemente; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle esta aceptada; y C) Que los títulos y demás antecedentes respectivos se encuentran glosados a los autos, a disposición de los interesados. Y, a los efectos legales se hace esta publicación, para lo cual se habilitó la presente Feria Judicial Menor — Canelones. Julio 14 de 1952. — Héctor V Lémez, Actuario.

$90.00 15|pub. Ag.4-10676-v.ag.20.

CARLOS VILLALBA ACOSTA

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en autos "Polenta Maltempo María E. y otros c. EUGENIO POLENTA MALTEMPO. Cesación de condominio", (L.o 41, Folio 473), se hace saber que el día 22 de Agosto próximo venidero, a las horas que se dirán, por el martillero Carlos Villalba Acosta y ante los señores Alguacil y Actuario, en el lugar de sus ubicaciones, se sacarán a la venta en remate los siguientes bienes: A) Hora 15 y 30 minutos. Base: Ochocientos pesos. Solar y mejoras, sito a inmediaciones del Cerrito de la Victoria, 22.a sección judicial, padrón 72.462 con una superficie de 393 metros 7 centímetros con 11 metros 11 centímetros frente al Este sobre calle Industria, 42 metros 24 centímetros al Noreste, con solar 4.49 metros 28 centímetros al Suroeste, con solares 6 y 18 y 8 metros 59 centímetros al Noroeste, frente a calle Vilardebó; B) Hora 16 y 30 minutos. Base: Dos mil doscientos pesos. Solar y mejoras sito en Arroyo Seco, 14.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 55.323, solar número 2, plano agrimensor Isaac Díaz, del 20 de Abril de 1912, con una superficie de 237 metros 50 decímetros con 8 metros frente al Noroeste sobre calle General Enrique Martínez entre Guaycurú y Aoayubá, puerta número 1278; por 29 metros 70 centímetros de fondo lindando por el Noreste el solar 3; al Suroeste, sucesión Alberto Caraglia y al Sureste el solar 1

Se previene: 1) El mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2) Los bienes se venden (libre de embargos, interdicciones y gravámenes no teniendo el bien de la calle Industria colector ni obra sanitaria y siendo los edificios y construcciones de una antigüedad mayor a 30 años no existiendo planos ni permisos, salvo los agregados a la titulación. Que el inmueble de la calle Enrique Martínez está arrendado sin contrato escrito con un alquiler de $ 18.00 mensual; 3) Los títulos están de manifiesto en esta Oficina, calle 25 de Mayo 523. 4.o piso, a disposición de los interesados. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$90.00. 15|pub. Ag.4-10719-v.ag.20.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

Máquinas taller mecánico

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JUAN COSTA PADILLA. Ejecución de prenda" (Lo. 45, Fo. 35), remataremos el martes 12 de Agosto a las 14 horas en nuestros salones de venta calle Piedras 318, todas las máquinas, herramientas y motores prendados en el citado expediente Garantía, 25 o|o. Comisión, 6 o|o. Informes Piedras 318.

$12 00 10 pub. Jl.31-10474-v.ag.11.

D. ANGEL LORENZO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de fecha 24 de Setiembre de 1951, dictada en los autos "(Siam Torcuato Di Tella S A contra MIGUEL BIRRIEL. Ejecución de prenda" Lo 46 Fo 486, se hace saber que el día 5 de Agosto próximo a las 16 horas en el local de la calle Santa Fé 1268, por el martillero D. Angel Lorenzo y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto se procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor del siguiente bien: Una cámara Siam 301 J 3 con comprensor "Sello de Oro" número 8314.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de Junio de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario.

$24.00 10|pub Jl.25-10265-v.ag.5.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

JUDICIAL

Máquinas taller de calzado

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra CORREA y LOZANO. Ejecución de prenda" (Lo. 48, Fo 206), remataremos el martes 12 de Agosto a las 14 horas en nuestro local de ventas calle Piedras 318, todas las máquinas y efectos prendados en el referido expediente Garantía, 25 o|o. Comisión, 6 o|o. Informes Piedras 318.

$12.00 10|pub. Jl.31-10473-v.ag.11.

FRANCISCO CATTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en autos "MARTINEZ de MARTINEZ, CORNELIA Sucesión" (Lo 41, Fo 144), se hace saber que el día 28 de Agosto próximo venidero a la hora 16 y en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523), por el martillero Francisco Catta y sobre la base de cuatro mil doscientos [illegible] y dos pesos cuarenta y

nueve centésimos ($ 4.262.49), se sacará a la venta en remate público, el inmueble ubicado en la sexta sección judicial del Departamento de Florida, empadronado con el N.o 1433, con una superficie s|título de 44 Hts. 2.928 ms. y s|plano del Agrimensor José Pedro Núñez, inscripto con el N.o 1644 en la Dirección de Catastro tiene 43 hects. 5.803 ms. que tienen: Al Este línea quebrada en dos tramos de 311 ms. 50 cms. y 97 ms 50 cms frente a Camino Nacional; al Norte, 1.235 ms. 40 cms. con Angel de la Peña; al Oeste, línea de 404 ms 60 cms. sobre el arroyo Mansavillagra y al Sur, 1.056 ms. con Feliciano Delgado.

Se previene: 1) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2) Título y antecedente están de manifiesto en este Juzgado (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso), a disposición de los interesados. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$84.00 21|pub J1.30-10415-v.ag.22.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "TESTAMENTARIA JOSE SEGADE", se hace saber al público que el día 18 de Agosto del corriente año, a las 16 y 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Horacio Adami Casaravilla, en representación de la firma H. Adami Casaravilla y Cía., asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: 1.o) Con la base de veinte mil pesos (pesos 20.000.00), el empadronado en Montevideo con el N.o 38. 757 fracción de terreno y sus edificios, situada en la manzana 248 del Pueblo Victoria, 20.a sección judicial de Montevideo, con una superficie de 442 ms. 72 dcms. 87 cms., deslindados así: 17 ms. 18 cms. de frente al Noroeste a la calle José Luis de la Peña; por 25 ms. 77 cms. de fondo, que por formar esquina son de frente a la calle Gobernador del Pino, donde la puerta del edificio está señalada con el N.o 3948, confinando por el Sureste con el solar 11 y por el Norte con el resto de los solares 1, 2 y 3 de los cuales forma parte el descripto. 2.o) Tres solares contiguos de terreno, con todas sus mejoras, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, señalados en el plano de sub - división practicado por el Agr. Vicente Iraztorza, en Agosto de 1929, con los N.os 11, 12 y 13, según el cual tiene las siguientes bases, superficies y deslindes: Solar N.o 11: Con la base de cuatro mil veinticinco pesos veinticinco centésimos ($ 4.025.25), el empadronado con el número 133.395 y consta de una superficie de 268 ms. 30 dcms., que se deslinda así: 10 ms. de frente al Oeste a la calle Francisco Araúcho; 27 ms 28 cms. al Norte lindando con el solar N.o 12; 10 ms. 5 cms. al Este confinante con José Repetto y Juan C. Basañez y 26 ms. 38 cms. al Sur, por donde linda con el solar N.o 10. Solar 12: Con base de cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos veinticinco centésimos (pesos 4.164.25), el empadronado cson el N.o 133.396, tiene una superficie de 277 ms. 55 dcms. y se deslinda así 10 ms. de frente al Oeste, sobre la calle Francisco Araúcho; 28 ms 23 cms. al Norte, por donde linda con el solar N.o 13; 10 ms. 5 cms. al Este, limítrofes con Enrique Pitaluga y José Repetto, y 27 ms. 28 cms. al Sur, con el solar N.o 11. Solar N.o 13: Con la base de cuatro mil trescientos diez pesos cincuenta centésimos ($ 4.310.50), empadronado con el número 133.397. Este solar tiene una superficie de 287 ms. 30 dcms. descompuestos de la siguiente manera: 10 ms de frente al Oeste sobre la calle Araúcho; 29 ms. 23 cms. al Norte por donde limita con el solar 14; 10 ms. 5 cms. al Este confinando con Manuel V. Rodríguez y Enrique Pittaluga y 28 ms. 23 cms. al Sur, confinando con el solar N.o 12.

Se previene: Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil, y que los gastos y honorarios de certificados y escrituración y la comisión legal serán a cargo del comprador. — Montevideo, Julio 25 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

$153.60 16|pub. J1.31-10432-v.ag.18.

ANGEL LORENZO CORBAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

1 cámara Siam 300 J. 4. con 4 gavetas para hielo y compresor "Sello de Oro". N.o 6665

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "Siam Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella Sociedad Anónima con LUCIANO FERNANDEZ. Ejecución de prenda" Lo. 41. Fo. 63, se hace saber que el día 5 de Agosto a la hora 16 y 30 se procederá a la venta en remate judicial del mueble referido al mejor postor y sin base en la calle Santa Fe N.o 1268. Comisión. 6 o|o Seña, 10 o|o.

$16.00 10|pub. J1.25-10264-v.ag.5.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra HECTOR RAUL MAUTONE Ejecución de prenda" (Lo. 40, Fo 546), remataremos al mejor postor el martes 12 de Agosto a las 15 horas (3 p. m.), en nuestro salón, Piedras 318: Sierra sin fin Lepu, sierra circular con barrenadora acoplada "Tauco", motores eléctricos, banco carpintero, lote herramientas, taladros, mechas, cepillo, camioneta Ford T y demás inventario en autos. Garantía, 25 o|o. Comisión, 6 o|o. Informes Piedras 318.

$16.00 10|pub. J1.31-10472-v.ag.11.

EUGENIO RAUL BRUEL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "CATALINA GIFFURI DE DIBELLO Sucesión". (Lo. 31, Fo. 53), se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo venidero, en el lugar de sus ubicaciones, a las horas y sobre las bases que se expresarán, se procederá por el martillero don Eugenio Raúl Bruel, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Hora 15 y 30, calle Joaquín Requena N.o 967. Sobre la base de $ 10.000.00, un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, padrón 23.352, señalado con el N.o 12 de la fracción 24 del Barrio Porteño, compuesto de una superficie de 199 metros 28 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 6 centímetros de frente al Este, a la calle Joaquín Requena, estando señalada la puerta de entrada con el N.o 967, entre las de Gonzalo Ramírez y San Salvador 24 metros 95 centímetros al Norte, con el solar 10; 24 metros 50 centímetros al Sur, con el solar 13; y 8 metros 5 centímetros al Oeste con el solar 15 bis — Hora 16. calle Joaquín Requena, contiguo al anterior Sobre la base de $ 5.000.00. un solar de terreno y mejoras contiguo al anterior, empadronado con el N.o 23 353, señalado con el N.o 11 de la fracción 24 del Barrio Porteño compuesto de una superficie de 202 metros 91 decímetros que se deslindan así: 8 metros 6 centímetros de frente al Este, a la calle Joaquín Requena: 25 metros 40 centímetros al Norte, con el solar 10: 24 metros 95 centímetros al Sur, con el solar 12; y por el fondo al Oeste limita con parte del solar 15 bis. — Hora 17. solar de terreno ubicado en la calle Acosta y Lara. Padrón 26.175. Sobre la base de $ 1.800.00 un solar de terreno y mejoras, situado en la décima sección judicial de Montevideo, padrón 26.175 señalado con el N o 15 de la manzana "B" del Barrio Francisco A. Maciel, con una superficie de 295 metros 15 decímetros 24 centímetros, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Norte a la calle Acosta y Lara; por 34 metros 36 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el solar 5; por el Este, con el 16 y por el Oeste con el 14.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, así como la comisión legal del rematador, que será de cuenta del comprador, en el acto de serle aceptada aquélla; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta, también, del comprador; 3.o) Que los bienes se entregarán libre de inquilinos: 4.o) Que los inmuebles relacionados se encuentran libres de todo gravamen, y que tienen todas las mejoras pagadas; y 5o.) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, (piso 7.o), a disposición de los intresados. — Montevideo, Junio 7 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario. — Más informes: General Brito del Pino 1424 casi esquina Rivera de 13 a 15.

$132.00 15|pub. J1.25-10120-v.ag.11.

EMILIO FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "Anacleto Jacques Cornelius contra JUAN F. SOTTO y NELCY CORREA Ejecución de hipoteca" (Lo. 14, Fo 305), se hace saber que el día 14 de Agosto próximo a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero señor Emilio Fernández y con asistencia del Alguacil y del subscripto Actuario, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de chacra y sus mejoras, que forma parte de la señalada con el N.o 34 de la "Colonia General Rivera", primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 1289, compuesta, según plano del agrimensor Rosendo de Mello, de Mayo de 1949, de 3.814 metros, 2.329 centímetros cuadrados, lindando: al Sureste, de frente a camino departamental; al Noreste, con Ventura Sotto; al Noroeste, camino Dieciocho de Julio y una quebrada formada por dos segmentos de recta y al Suroeste con ambos caminos.

Se previene 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma 2.o) Que los gastos y honorarios de la escritura y certificados, serán de cargo del comprador; y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes del inmueble, se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados. Para estas publicaciones, se habilitó la próxima feria menor. — Artigas, 30 de Junio de 1952. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.

$60.00 15 pub. J1.29-10355-v.ag.14.

ANTONIO J. RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, dictada en los autos caratulados: "Carlos Satragni contra CARLOS ALBERTO y ALFONSO RUGLIO. Cobro ejecutivo de pesos" se hace saber al público, que el día veintiocho de Agosto próximo, a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Antonio J Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público, separadamente, sobre las bases y condiciones que más adelante se expresarán, de los siguientes bienes

1.o) La mitad indivisa de la fracción de terreno edificios y mejoras, ubicada en la Villa Colón, 9.a sección judicial de Montevideo, padrón 128.825, señalada con el N.o 59 en el plano de mensura del ingeniero Vicente Ponce de León (hijo) de Marzo de 1900, aprobado por resolución del 21 de Abril de ese año en el expediente N.o 26.214 del Municipio de Montevideo inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el 24 de Mayo de 1927, y según el cual se compone de una superficie de 886 ms 49 dms., que se deslindan así: 22 ms de frente al Suroeste a la calle Avenida Lezica, distancia 31 ms. de la esquina con la calle Oficial que es la primera, al Noroeste, por 122 ms 64 cms. hasta la esquina formada con la calle Peabody que es la primera al Sureste; y 40 ms. 32 cms. al Noroeste confinando con el solar 60 22 ms al Noreste, lindando con el solar 62 y 40 ms 27 cms al Sureste, limitando con el solar 58. Base, $ 10.000.00.

2.o) La mitad indivisa del terreno, edificio y demás mejoras, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 58.601, inmediaciones de Sayago, compuesta de una superficie de 223 ms 50 dms. señalado con el N o 44 en el plano de mensura del agrimensor Juan Mier, de 29 de Noviembre de 1913, y que se deslindan así: 8 ms 60 cms de frente al Este a la calle Payagua, por donde el edificio se señala con el N.o 1239, por 26 ms lindando al Norte con el solar 43: al Sur, con el solar 45 y al Oeste con Santiago Lúgaro Base, $ 7.334.00.

Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no excedan el precio base establecido precedentemente B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada y C) Que los títulos y demás antecedentes respectivos, se encuentran depositados en la Actuaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados Y, a los efectos legales se hace esta publicación, para lo cual se habilitó la presente. Feria Judicial Menor — Canelones, Julio 17 de 1952 — Héctor T. Lémez, Actuario.

$129.20 17|pub. J1.25-10209-v.ag.13.

JUAN F. CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "FILOMENA ROBANO de CORBO. Sucesión" (Lo. 39, Fo. 379), se hace saber al público que el día quince de Agosto próximo a las catorce y treinta horas, en las puertas de este Juzgado, calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don Juan F. Cabrera, presidido por el señor Alguacil y asistido de la subscripta Actuaria, a la venta en remate público y por precios que superen a los asignados, que se dirán, de los siguientes inmuebles. "Un terreno de chacra y sus mejoras, padrón N.o 3087, ubicado en la cuarta sección del Ejido de esta ciudad compuesto por 7 Há. 8.960 ms.2 68 dm así deslindados: Norte, cañada por medio con Eusebio Rique; Noroeste, Tomás Rossi; y Suroeste, Rafael Dinardi; base de venta $ 3.723.00. Un solar de terreno con sus construcciones ubicado en la manzana 102 de esta ciudad, padrón N o 461, compuesto de 1.014 ms.2 63 dm.2. lindando: Norte, Angel Filippini; Este, Prudencia Paz; Sur, Carmen Curcho de Somma y Oeste frente a la calle Bolívar, en 25 ms., base de venta $ 750.00. Un solar de terreno con mejoras ubicado en la manzana 66 de esta ciudad, padrón N.o 1322, compuesto de 931 ms.2 81 dm.2 lindando: Norte, Suc. José Galarza; Este, Justo A Idiarte; Sur, calle Dr. Miguel C. Rubino y Oeste, la calle Zorrilla de San Martín, por donde se señala con el N.o 558 Este bien saldrá a la venta dividido en tres lotes siguientes: Lote N.o 1: 330 ms.2 01 cm lindando: Norte, Suc José Galarza; Este, el lote número 2; Sur el lote N.o 3, y Oeste la calle Zorrilla de San Martín, base de venta, $ 2.000.00. Lote N.o 2: 300 ms.2 08 cm. lindando: Norte Suc. José Galarza; Este, Justo A. Idiarte; Sur, la calle Dr Miguel O Rubino, y Oeste, los lotes 1 y 3, base de venta $ 1.000.00. Lote N.o 3: 301 ms.2 72 cm lindando: Norte, el lote 1; Este, el lote 2; Sur, la calle Dr, Miguel C. Rubino, y Oeste, la calle Zorrilla de San Martín, base de venta, $ 3.000"

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo de los compradores; y 3.o) Que los títulos de los inmuebles a venderse se encuen-

tran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, 22 de Julio de 1952. — Elsa J. Lucú de Vignoli, Actuaria.
$108.00 15|pub. Jl.30-10434-v.ag.15.

HUGO C. BOSSI PRATTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Agustín de Vega y en el expediente: "Sucesión LEANDRO RODRIGUEZ o LEANDRO RODRIGUEZ TOLEDO" (L.o 15. N.o 820, Folio 184), se hace saber: Que el día once de Agosto del corriente año. de las 14 y 30 a las 14 y 45 y en las puertas de este Juzgado, calle General Artigas número 83, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Hugo C Bossi Pratto, asistido de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente bien. Un terreno solar con el edificio pavimento, medianerías y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 82 de la ciudad de Rocha, empadronado con el número 6.088, compuesto según plano levantado por el agrimensor Osvaldo Olivera inscripto en la Oficina T. de Empadronamiento de Rocha, el 24 de Junio de 1931. de una superficie de 461 metros 2.830 centímetros (lindando: por su frente al Noreste en 10 metros 74 centímetros, con la calle Francisco de los Santos; por su fondo al Sudoeste, en igual extensión con propiedad de Julio Peyre; por su costado Nordoeste, en 42 metros 95 centímetros, con propiedad de Cosme B Correa (hoy de Hugo Bossi): y por su otro costado al Sudeste. en igual extensión, con propiedades de Ceferino M. Delmond, de Martín Laborda y de la sucesión Camilo Pérez Avaluado a los efectos de esta operación en la suma de diez mil pesos.

Se previene A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; B) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de venta y los certificados respectivos, cuyos gastos y honorarios deberán ser convenidos y abonados al señor Actuario. antes de otorgarse dicha escritura, la que tiene que autorizarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la diligencia de remate; C) Que los títulos y plano del inmueble a rematarse se hallan en la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay en la ciudad de Rocha, a disposición de los interesados; D) Que no se admitirá oferta que no alcance al precio base establecido; y E) Que el inmueble se halla alquilado sin contrato escrito y sin determinación de plazo y produce una renta de sesenta pesos mensuales. — Rocha Junio 25 de 1952. — José A Ribot Llana, Actuario Adjunto
$102 00 15|pub. Jl 21-9269-v.ag.6.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que en virtud de lo ordenado en autos: "OSCAR P. MIGLIARO con DOMINGO FASANA Ejecución de prenda", el 15 de Agosto próximo a la hora 16, el martillero Juan A. Errandonea Guerra, asistido del Alguacil y Actuario, rematará en el local de "M.E.T.A. Ltda.", calle Agraciada N.o 1636, de esta ciudad, y al mejor postor, "Un chasis camioneta "Goliath", para 750 kilos, con cabina de fábrica, rodado 550 x 16. unidad N.o 40214, motor N.o 18354, matriculado en Salto con el N.o 1250, padrón N.o 2248".

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el importe de su oferta al serle aceptada ésta. 2.o) El vehículo está depositado en el mencionado local de "M.E.T.A. Lta.", donde podrá ser examinado por los interesados. — Salto, 24 de Julio de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$24.00 10|pub. Ag.1.o-10546-v.ag.12.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 470, serie "Z", a cargo de ANTONIO DONATO TOMAS, RAFAEL BRIGIDO, CARLOS y ANGELA ESMERALDA LAURINO MIGLINO, ROSA ALCARAZ de LAURINO, BLANCA TASSARA de LAURINO y NORA MINETTI de LAURINO, el próximo 20 de Agosto a las 17 horas y en el lugar de ubicación el martillero Franco Guillermo Sagarra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil novecientos ochenta y ocho pesos ($ 2.988.00), un terreno y mejoras en la duodécima sección judicial de Montevideo, padrón 85.590, con una superficie, según títulos, de ciento quince metros cinco mil doscientos cincuenta centímetros y, según plano del Agrimensor Juan J. Sarli, inscripto el 12 de Enero de 1924 en la Dirección de Topografía, consta de ciento veinte metros ochenta y cinco decímetros y se deslinda: 13 ms. 48 cms. de frente al Norte a la calle Vilardebó número 2130, entre la calle Juan Paullier y la Avenida General Garibaldi, distando 21 ms. 50 cms. de la ochava con la última; 10 ms. el Suroeste lindando con Juana C. de Del Río; 16 ms. 63 cms. al Sureste con Enrique Parodi; y 7 ms. 52 cms. al Noroeste con Catalina Barbagelata.

Se previene: Que, A) La presente ejecución de hipoteca fué despuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.488.31, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en el estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que pudiera adeudarse al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos vigentes al día de la escrituración debiendo pagar en efectivo la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el equivalente del saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración; G) El referido saldo del préstamo en títulos al día del remate asciende a $ 1.941.30; H) Según consta en los títulos el bien está hipotecado en segundo lugar a favor de don Alejo P. Larrambebere; I) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos legales" (Remates). — Montevideo, Julio 22 de 1952. — Armando Aresti Herve, Gerente General.
(Cuenta corriente). 10|pub. Ag.2-32047-v.ag.13.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a don Nicolás Teijido la existencias y útiles de nuestro comercio en los ramos de comestibles y bebidas fermentadas, calle José Enrique Rodó número 898 Los acreedores se presentarán en Nieto Clavera número 660 — Rivera Junio 26 de 1952. — FERNANDO RAUL ROTTA — MELANIA PEREIRA DE ROTTA
$16 00 20|pub Jl.16-9355-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La razón social 'Moreira y Cía' integrada por los señores VENANCIO MOREIRA CASAS RAMON MARTINEZ ARIJON, JUAN JOSE MOREIRA CASTRO y RAMIRO CANTERO MARTINEZ hacen saber al público y al comercio en general que han prometido vender a los señores Juan Torres Juan Piñeiro, Francisco González e Isaac Fertig el comercio que en el ramo de carnicería y anexos tienen establecido en la calle Brandzen número 1948 en esta ciudad Los acreedores deberán presentarse en tiempo con los justificativos de sus créditos. por triplicado en la calle Cerrito 661 (bis) piso 2 Apto 4 de 16 y 30 a 18 y 30 horas. Escribanía Grauert) Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Julio de 1952 — Por "Moreira y Cía Venancio Moreira Casas — Ramón Martínez Arijón — Juan José Moreira Castro — Ramiro Cantero Martínez
$48 00 20|pub Jl 12-9732-v.ag.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido a Jorge Pasolini la calera "Balkán" ubicada en Las Piedras el que ha tomado a su cargo el comercio, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo — Las Piedras, Junio 29 de 1952 — JUANA MARIA DAVILA DE MARINOFF — JORGE PASOLINI.
$16.00 20|pub.Jl 15-9834-v.ag.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndose disuelto la sociedad 'ROCHA y ABI SAAB' con fecha 30 de Junio de 1952, que gira en esta plaza Casupá (Departamento de Florida), en ramo de fletes. se comunica, de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 que a partir de hoy se ha hecho cargo del activo y pasivo el socio Héctor Rocha Acreedores: escribanía Mario Fernández (Casupá)
$24 00 20|pub Jl.15-9823-v ag.7.

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Por escritura autorizada el 6 de Junio de 1952, por el escribano Armando Teperino, el señor BERNABE BAUZIL y su esposa JOBA FERREIRA cedieron a los señores Alberto y José Omar Terra, las trece cuotas de capital que le correspondían en la sociedad "Terra y Bauzil Ltda." por cuya razón desde esa fecha girará bajo la razón social de "Terra Hermanos Ltda". Dicha cesión fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de segundo turno, con el N.o 68 al folio 160 y siguientes del libro N.o 9 de "Contratos sociales", el 19 de Julio siguiente Y a los efectos de lo prescripto en el artículo 6.o de la ley de 26 de Abril de 1933, se hace esta publicación.
$20.00 10|pub. Jl.28-10323-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Carlos María Trionón (hijo), Lavalleja 1655, liquidador de la firma "FAJARDO LIMITADA por terminación de contrato, emplaza a los acreedores para hacer efectivos sus créditos. de 17 a 19 horas.
$8.00. 20|pub. Jl.22-1166-v.ag.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley de 26 de Setiembre de 904 Prometimos vender a Manuel Hugo Trindad las existencias de muebles de la 'Casa de los Muebles' calle Genera Flores N o 359 Acreedores presentarse en calle General Flores N.o 359 F p de "YTURRALDE y Cía," — MIGUEL YTURRALDE — LUCIA PALOMBO de TECHERA
$16 00 20|pub Jl.22-9606-v.ag.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de la oficina comercial Luis J Bruzzone, con sede en Eduardo Acevedo 1635, se hace saber que el señor ELIAS HOFSTADTER, a vendido al señor Rodolfo Genta, la carnicería Puesto Modelo sita en la calle Gobernador del Pino número 3963. de Montevideo Dicha carnicería está actualmente alquilada a Carlos Raymondi. Acreedores Eduardo Acevedo 1635
$16 00. 20|pub. Jl.22-10094-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023. prometimos vender el negocio de almacén de comestibles frutas verduras y bebidas alcohólicas embotelladas sito en la calle Chamizo número 4147 esquina Resistencia, al señor Marcelino Barquín (ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo 16 de Julio de 1952. — HUMBERTO CAMAROTA — CELIA JUANA GARCIA DE CAMAROTA
$16.00. 30|pub Jl 22-10078 v ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio en general que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa firmada entre los señores BENJAMIN FERNANDEZ y ENRIQUE BANCHERO del avadero de ropa, sito en Arenal Grande número 1690. haciéndose cargo del negocio Benjamín Fernández (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 30 de Junio de 1952
$16 00 20|pub Jl.22-10079-v ag 13

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y ENAJENACION

Se hace saber que, por escritura que autorizó el escribano Héctor López Fernández, fué totalmente disuelta la sociedad 'DE LA PEÑA MUÑOZ Y COMPAÑIA' cuyo activo y pasivo total adquirió la sociedad "Callero, Ureta y Compañía" domiciliada en San José 1084. — Montevideo, Julio 16 de 1952
$16 00 20|pub Jl 22-10068 v ag 13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 14 de Junio de 1951 ha sido clausurada la bodega que bajo la firma de José Imperiale giraba en la ciudad de Canelones — Canelones Junio 30 de 1952 — JOSE IMPERIALE
$16.00 20|pub Jl.23-10133-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad comercial "Tomás Hnos." con domicilio en Cagancha, segunda sección judicial del Departamento de San José Acreedores presentarse en 18 de Julio 461 de la ciudad de San José. — Cagancha, Julio 12 de 1952 — HONORIO TOMAS. — RAUL TOMAS.
$16.00 20|pub Jl.23-10113-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a José A. Vecchio, el bar instalado en esta ciudad, calle 25 de Mayo N.o 632 Acreedores presentarse en 18 de Julio N.o 461 de la ciudad de San José Ley 26 de Setiembre de 1904 — San José, Julio 11 de 1952. — ISMAEL AGUIAR. — MARCELINA M DE AGUIAR
$16 00 20|pub Jl 23-10114-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Juan José Moreira, nuestra carnicería calle Miguelete 2206 Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 Ley 26 Setiembre 1904 — JOSE LAURI. — MARGARITA BACCINO
$8 00 20|pub Jl.24-10179-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LUIS A D'ONOFRIO, prometió vender a Edmundo Costábile el garage denominado "Eduardito", ubicado en Lavalleja 2283 Los acreedores deben presentarse en Rincón 538 apto 1 de 15 a 18 horas Escribanía Viña — Montevideo, 21 de Julio de 1952
$16 00 20|pub Jl.24-10156-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, hago saber que hemos prometido vender al señor Francisco Zarfino el comercio de bar, sito en la calle Minas 1497 hallándose a los acreedores para que se presenten con sus comprobantes, en Buenos Aires 495, Escribanía Saldún — Montevideo, Julio de 1952. — IRINEO y JOSE SALSAMENDI.
$16.00 20|pub Jl.24-10157-v ag ..

COMPAÑIA DE TRANSPORTES RURALES S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A los fines dispuestos por el artículo 44 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se reunirá el lunes 11 de Agosto próximo a la hora 10, en el local de la Federación Rural, Avenida 18 de Julio 965, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, estado de situación, balance de resultados y dictamen del Síndico, por el 6.o ejercicio social cerrado el 30 de Junio de 1952. 2.o) Elección de cinco Directores y cinco suplentes (artículo 19). 3.o) Elección del Síndico titular y suplente (artículo 20). 4.o) Asignación a fijarse de acuerdo con los artículos 24 y 53 del estatuto. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta (artículo 46).

Para asistir a la asamblea, deberán observarse las disposiciones de los artículos 38 y 41 del estatuto social. El registro de acciones debe efectuarse en las Oficinas de la sociedad, y pudiendo hacerse los días 6 y 7 de Agosto de la hora 15 a las 17 en la calle Cerro Largo 1743. — Marcelino Urioste, Presidente. — Juan Rodríguez López, Secretario. — Montevideo, Julio 25 de 1952.

$24.00 5|pub. Ag.1.o-10490-v.ag.6.

THE BRITISH SCHOOLS SOCIETY MONTEVIDEO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo N.o 24 de los estatutos, se convoca a los miembros de British Schools Society, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día viernes Agosto 8 de 1952, en la sede del Colegio, calle J. B. Lamas, número 2841, Pocitos, a las 18 y 30 horas. Orden del día:

1.o) Aprobar el informe y estado de las cuentas correspondientes al año fenecido el 31 de Diciembre de 1951. 2.o) Elegir un Presidente y dos miembros del Consejo de Directores, de acuerdo con el artículo N.o 12 de los estatutos. 3.o) Nombrar Síndicos para el año 1952. 4.o) Asuntos en general. — G. F. Wellby, Secretario Honorario.

$15.00 5|pub. Ag.1.o-10614-v.ag.6.

"CINOCA" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda Convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 12 de Agosto 1952, a las 17.30 horas en su local social, calle Martín García 1232, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y firmen el acta de la misma; 2.o) Lectura del acta anterior; 3.o) A) Memoria anual y balance general del ejercicio 1951|1952 e informe del Síndico; B) Modificación o aprobación del dividendo que propondrá el Directorio; 4.o) Nombramiento de un Síndico titular y un suplente respectivo para el ejercicio 1952|1953; 5.o) Remuneración del Síndico titular para el ejercicio 1951|1952.

Importante: Para esta asamblea rigen las mismas disposiciones en lo relacionado al registro de acciones que las exigidas en primera convocatoria. — El Secretario.

$19.20 8|pub. Jl.29-10414-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley 26|9|904, comunico que he prometido vender mi sastrería y artículos para hombres, sito en Ejido N.o 1385, al señor Félix Antonio Teódulo, quien se hará cargo del activo el 25 de Agosto de 1952. Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka, Junta Económico Administrativa N.o 1684 — Montevideo, 17 de Julio de 1952. — DAVID GLOVINSKI.

$24.00 20|pub. Jl.25-10199-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas Goldman, Colonia 1976|78, hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que en el ramo de aparatos de atracción y bajo la razón social "Strawczynsky y Sadkowski", giraba en esta ciudad, calle Soriano 1585. Acreedores en Colonia 1976|78 Ley 26 Setiembre 1904. — LEJBUS STRAWCZYNSKY WAJSKOPF. — ISAAC SADKOWSKI BOTT.

$16.00 20|pub. Jl.28-10306-v.ag.19.

ESTANCIAS JULIO MAILHOS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Asamblea general extraordinaria

De acuerdo con los artículos 33 y 40 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, a celebrarse el día martes 19 de Agosto de 1952, a las 17 y 30 horas, en nuestro local social de la Avenida General Rondeau N.o 1715, para considerar. Orden del día:

1.o) Renovación de autoridades 2.o) Autorización al Directorio para enajenar la Estancia "Los Merinos". 3o.) Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea

Para tener representación en esta asamblea, deberán depositarse las acciones o certificados bancarios, hasta tres días antes de la misma, en el local de nuestra sociedad. — Montevideo, 29 de Julio de 1952. — Por resolución del Directorio, Tomás Bense.

$30.00 15|pub. Jl.31-10475-v.ag.16.

ABEL BLACHER y COMPAÑIA LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Edmundo Thévenet, el 30 de Junio de 1952, inscripta en el Registro Público de Comercio, llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 19 de Julio de 1952, con el N.o 10 al Fo. 52 del Tomo 29 de Contratos Sociales, los señores ABEL BLACHER, ISAIAS NALIBER, LEJB JELINOWICZ y SALOMON BLACHER, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con las bases siguientes. Razón social: "Abel Blacher y Cía Ltda."; Objeto: Principalmente fabricación, compra y venta de calzados y zapatillas en general; Domicilio: Montevideo; Plazo: 20 años; Capital: Veinte mil pesos, integrado por partes iguales; Administración y uso de la firma social: A cargo de los socios Abel Blacher e Isaías Naliber, conjunta o separadamente.

$20.00 10|pub. Jl.25-10220-v.ag.5.

LEONE Y MUZII
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CESION DE CUOTAS SOCIALES Y MODIFICACION DE LA RAZON SOCIAL

De acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, se hace público que por escritura autorizada por el escribano don Arturo Iglesias D'Angelo, con fecha 13 de Junio próximo pasado, el señor don Luis Ossoinack, vendió al señor don Juan Domingo Sbárbaro, la totalidad de sus cuotas de capital en la razón social "Leone y Muzii Limitada". Por consiguiente sus únicos integrantes son los señores Juan Domingo Leone y Juan J Sbárbaro

Que de común acuerdo entre los indicados integrantes de la sociedad, resolvióse cambiar la razón social de la misma por la de "Leone Limitada", con la cual girará en lo sucesivo.

Dicha escritura fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 51 al folio 116 y siguientes del Libro N.o 9 de "Contratos y Estatutos", con fecha 16 de Junio de 1952. — JUAN DOMINGO LEONE. — JUAN J SBARBARO.

$28.00 10|pub. Jl.25-10192-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender según ley 26 de Setiembre de 1904 a Zulma Elisa Irigoyen el almacén y bebidas alcohólicas de mi propiedad, en el kilómetro 21 de la Avenida de las Instrucciones Acreedores Kilómetro 20. Avenida de las Instrucciones. — Montevideo. 14 de Julio de 1952 — JUAN A TORELLI.

$16 00. 20|pub Jl.16-9874-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Julio Omar Facal, el almacén frutas y verduras, sito en la calle Liropeya 1759. según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hermanos, San José 1132 — Montevideo, Julio 16 de 1952. — OLEGARIO RAUL FERNANDEZ. — Julio Omar Facal

$16.00 20|pub Jl.19-9961-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender al señor Aníbal Beggeres Castro, la provisión de comestibles, sita en la calle Cuaró N.o 3071 bis, de esta ciudad Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Julio de 1952 — MIGUEL FRANGIAS. — PRAXEDES LOPEZ de FRANGIAS.

$16.00 20|pub. Jl.24-10172-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos vender nuestro comercio, sito en Guayabos N.o 1860, en el ramo de lavadero, a Rúben Rogelio González Acreedores presentarse en Zabala 1415 (Escribanía Romero Tajes), de 10 a 12 horas, dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 21 de 1952 — ALBERTO JOSE AMOROSO. — FRANCISCO ADOLFO CANCELA. — PEDRO AGUSTIN GARCIA

$24 00 20|pub. Jl.24-10135-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender al señor Alberto Alonso, el bar y billares sito en Avenida Larrañaga N.o 3551, de esta ciudad Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 19 de Julio de 1952 — OSCAR RODRIGUEZ — MARIA ROSA IBARRA de RODRIGUEZ.

$16 00 20|pub Jl.24-10173-v.ag.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y ENAJENACION

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Raúl Dabezies, el 22 de Mayo de 1952 fué totalmente disuelta la sociedad "CASTRO y PEREZ", cuyo activo y pasivo adquirió el señor Julio Castro Feher domiciliado en la calle Molinos de Raffo N.o 817 de esta ciudad. — Montevideo, 22 de Julio de 1952

$16 00 20|pub Jl.25-10205-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender máquinas y herramientas de la broncería y mecánica de la calle Constituyente 1826 a la firma "Benedetti y Spadoni". Acreedores a al misma dirección. — Montevideo Julio 15 de 1952. — ARMANDO BENEDETTI — PAULA SPADONI.

$16.00 20|pub. Jl.25-10216-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Chain Hnos., el restorán y despacho de bebidas fermentadas, establecido en Carlos Roxlo 1431|33, habiendo estos tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo Ley 26 de Setiemgre de 1904. — Montevideo, 11 de Julio de 1952. — ALBINO ESPIÑEIRA DOMINGUEZ — DINA ALONSO DE ESPIÑEIRA. — SERGIO GONZALEZ CASTRO. — ROSA DOMINGUEZ DE CASTRO.

$24.00 20|pub. Jl.16-9863-v.ag.8.

INTERAMERICAN SOCIEDAD ANONIMA
1.a CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 28 y siguientes de los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas para reunirse en asamblea general ordinaria a realizarse el día 18 del corriente, a la hora 9 y 30, en nuestro local social, sito en Rondeau 1535|7, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1o) Designación de 2 accionistas para constituir la comisión escrutadora y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, por el ejercicio 1951|2; 3.o) Reducción del capital integrado por ajuste del mismo.

De acuerdo con el artículo 42 de los estatutos, los señores accionistas que deseen formar parte de esta asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones que posean o exhibir certificado de que se hallen depositadas en alguna institución bancaria o del Estado, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Secretario.

$21 00 5|pub. Ag.4-10753-v.ag.8.

QUESERIAS NACIONALES, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en los artículos 29, 33 35 y 41 de los estatutos sociales se convócase a los accionistas de Queserías Nacionales, S. A. de Productos de Granja y Derivados, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 14 del corriente a las 17 y 30 horas en el local de la Bolsa de Comercio, Misiones 1400, para tratar los siguientes asuntos: 1.o Acta anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de aplicación de utilidades e informe de la Sindicatura; 3.o Elección de siete Directores titulares, siete suplentes y de Síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminaron sus mandatos; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

La asamblea será constituída de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 33 de los estatutos sociales

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 34 referente al registro de sus acciones o recibo bancario en la Tesorería de la Sociedad, calle Isla de Gorriti 1984, hasta 48 horas antes de la fecha señalada para su realización y dentro del siguiente horario: de 7 a 11 y de 13 y 30 a 17 y 30. — Montevideo, Agosto de 1952. — El Directorio.

$27.00 5|pub Ag.4-10709-v.ag.8.

ASTILLERO NEPTUNIA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 34 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 20 de Agosto de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle Presidente Viera número 968, para tratar los siguientes asuntos. Balance general y memoria anual. Consideración de la cuenta de pérdidas y ganancias; Remuneración al Directorio y distribución de utilidades

Nota. — Los señores accionistas deberán presentar en Secretaría las acciones o certificados de Bancos en que están depositadas con una anticipación de 3 días. — Doctor Miguel Saralegui, Secretario.

$12.00. 5|pub. Ag.4-10668-v.ag.8.

"LA UNION" SOCIEDAD ANONIMA
FABRICA DE CARROCERIAS
Asamblea general ordinaria

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local de la Sociedad, Avenida 8 de Octubre 2440, el día 21 de Agosto, a las 18 y 30 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Junio de 1952; 2.o Informe de la comisión fiscal; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de nuevas autoridades sociales por vencimiento del término del mandato de los actuales Directores; 5.o Elección de la comisión fiscal; 6.o Elección de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Avenida 8 de Octubre 2440, hasta el día 16 de Agosto a las 18 y 30 horas. De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos la asamblea quedará constituída a los 30 minutos de la hora convocada cualquiera sea el número de los accionistas presentes. — Montevideo, Julio 30 de 1952. — El Secretario.

$24.00 5|pub. Ag.4-10678-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por disolución de la sociedad, Scarzella Hnos. y Bossio, Carlos M. Ramírez 410, quedan a cargo del activo y pasivo Scarzella Hnos. Los que tengan créditos los presentarán al Contador Cipriano González, Alzáibar 1358 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. Julio 1.o de 1952. — Héctor Scarzella. — Carlos R. Scarzella. — DANTE BOSSIO.

$16.00 20|pub. Jl.26-10274-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos vendido al ex socio Julián Prieto Cardoso, la parte que nos correspondía en el comercio que en el ramo de panadería y anexos, giraba en esta ciudad, calle 18 de Julio y Sarandí, bajo la razón social de "Prieto y Cardoso", cuya sociedad quedó disuelta, cargando con el activo y pasivo el adquirente Se cita acreedores en dicho comercio, dentro del plazo legal — Rocha, Julio 9 de 1952 — FRANCISCO CARDOSO. — EULOGIA MATTOS DE CARDOSO. — Julián Prieto Cardoso.

$32.00 20|pub. Jl.26-10272-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha disuelto la sociedad Idel Wasser, León Lejcis y Pablo Picowsky, en el ramo de mueblería y fábrica, constituyéndose una nueva sociedad que girará bajo la denominación "Casa del Buzo S. C", con la razón social, IDEL WASSER PABLO PICOWSKY y LUIS ERLIJMAN. Acreedores en el mismo domicilio, Avda. General Flores 2614

$16.00 20|pub. Jl.26-10271-v.ag.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver y liquidar la sociedad FOGEL Y COMPAÑIA, que en el ramo de carpintería y tapicería, giraba en la calle Municipio 2525 de Montevideo Dicha explotación industrial continuará bajo la firma de Miguel Fogel. — Montevideo, Julio 23 de 1952.

Estudios Jurídicos - Contables Yaguarón, Yaguarón 1594, Teléf. 9 - 13 - 97.

$16.00 20|pub. Jl.26-10262-v.ag.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Josefa González de Bernardo, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Palmar 2454|58, habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Julio 16 de 1952. — MARCELINO TRASANTE. — LOLA ESTEVEZ DE TRASANTE.

$24.00 20|pub. Jl.26-10248-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José y Magín González, el almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, establecido en Cuñapirú 1763, habiendo éstos tomado posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 17 de 1952. — JULIO CESAR MARQUEZ AMILIVIA. — VICTORIA LUISA MERTENS DE MARQUEZ.

$24 00 20|pub Jl.26-10249-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad que venía girando en esta ciudad, bajo la razón social De Armas, Ferreira y Cía., en el ramo de almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y bar, establecido en Obligado 1101, haciéndose cargo del activo y pasivo, Demetrio Bentancor A los efectos pertinentes, se hace la presente publicación — Montevideo, Julio 21 de 1952 — AMERICO DE ARMAS. — MIGUEL FERREIRA. — CELINA VILLALBA DE FERREIRA. — Demetrio Bentancor.

$24.00 20|pub Jl.26-10250-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad que venía girando en esta ciudad bajo la razón social Ferreira, De Armas y Bentancor, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Durazno N.o 2299, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Américo De Armas A los efectos pertinentes se hace esta publicación — Montevideo, Julio 22 de 1952 — MIGUEL FERREIRA. — CELINA VILLALBA DE FERREIRA — Américo De Armas. — DEMETRIO BENTANCOR.

$24.00 20|pub Jl.26-10251-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas de Balances, de Antonio M Blanco Valparaíso 1265 hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa del almacén de comestibles. frutas verduras, lechería y bebidas embotelladas, sita en la calle República N.o 1847, de propiedad del señor Sarkis Tchopourian, y éste a su vez lo promete nuevamente en venta a la señorita María Blanca Trelles Igueé Acreedores presentarse en la Oficina indicada Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo. 8 de Junio de 1952 — SARKIS TCHOPOURIAN — Bedros Keuchgerian. — María Blanca Trelles Igueé

$32.00 20|pub Jl.12-9727-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos legales, que se procederá a la rescisión parcial de la Sociedad "SUCESORES DE CESAR FONTANA", por retiro del señor César Nicasio Fontana Riccetto, continuando la misma con sus demás integrantes — Paysandú, número 1283. — Montevideo Julio 10 de 1952.

$16.00 20|pub Jl.12-9761-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he cedido a los señores Raúl Costa (hijo) y Victorio Costa, toda la cuota social que me correspondía en la Sociedad "COSTA Y FIGOLI" dedicada a la fabricación de aceites vegetales, con domicilio en la calle Lima números 1771|73, de esta plaza, citándose a los acreedores a presentar sus créditos en la calle Rincón número 630, estudio del escribano Castro Vannelli, de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 — JUAN CARLOS FIGOLI.

$24.00. 20|pub Jl.12-9736-v.ag.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Rodríguez y Calero, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Miguel Barreiro 3301, habiéndose hecho cargo estos, del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 7 de 1952 — JUAN CARLOS BERTOLA ESCUDERO. — MARGARITA BAGINI DE BERTOLA.

$24.00. 20|pub. Jl.12-9744-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a los señores Vázquez Hermanos, el almacén de comestibles, fiambrería, bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá, establecido en Avenida Larrañaga 3102, habiendo tomado estos posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Julio de 1952. — MANUEL M. RTINEZ PAZOS — AURORA CAO DE PAZOS — JOSE RAMIRO MARTINEZ [illegible]OS. — CARLOTA ROA DE MARTINEZ. — ALBINO VICENTE SAN ESTEBAN. — MARIA DELIA ORTEGA DE SAN ESTEBAN.

$32.00. 20|pub. Jl.12-9745-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Sergio Talenti, el café, bar y bebidas alcohólicas, establecido en Andes 1386, habiendo éste tomado posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1952 — JOSE FREIRIA GONZALEZ. — OLGA CAPEA[illegible]S DE FREIRIA.

$24.00 20|pub Jl.12-9747-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 ponemos en conocimiento del comercio y del público. que los señores Benjamín y Balbino Fernández Fernández, han prometido en venta. sus partes proindivisas del comercio establecido en Paysandú número 906, y denominado fábrica de pastas "La Insuperable" al señor José Valle Alvarez, constituyéndose a su vez una nueva Sociedad que girará bajo la razón social "Valle Hermanos" tomando éstos a su cargo el activo y pasivo anterior

A los efectos pertinentes, se hace la presente publicación — Montevideo, Julio 1.o de 1952. — BENJAMIN FERNANDEZ FERNANDEZ — NIEVES VALDEZ DE FERNANDEZ — BALBINO FERNANDEZ FERNANDEZ. — MARIA MARTINEZ DE FERNANDEZ.

$40.00 20|pub Jl.12-9749-v.ag.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García. Paysandú 913 hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa del almacén de comestibles, bebidas alcohólicas establecido en la Avda Larrañaga 1647 haciéndose cargo del mismo en el día de la fecha la señora AURORA ARCHIERI DE BELISTRE

A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo Julio 9 de 1952 — Eustaquio Garate Olivera — Julio Patiño — Vasallo — Aurora Archieri de Belistre — Ubaldo Belistre.

$24.00 20|pub Jl.12-9748-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 he prometido en venta a los señores Bello y Palas, el almacén de comestibles, horno de pizza y bebidas alcohólicas establecido en la Avda Larrañaga N.o 1695 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio 3 de 1952. — MANUEL DOS SANTOS.

$24.00 20|pub. Jl.12-9746-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene, comunica al comercio que el señor GABRIEL KERNAG, ha cedido sus derechos como promitente comprador del comercio, ramo café y bar sito en la calle 25 de Agosto 532, de esta ciudad, a la señora Celina Antonicelli de Capra Acreedores presentarse en el comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — GABRIEL KERNAG. — Celina Antonicelli de Capra. — María Paulette Le Gal de Morra.

$24.00. 20|pub. Jl.19-9983-v.ag11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí constituir una sociedad en el ramo "Café y bebidas fermentadas" instalado en Ciudadela 1279 Acreedores presentarse: Julio Herrera y Obes 1123, apartamento 5. procurador Maurer (8|30|11; 17|19). Plazo ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo. Julio 15 de 1952 — MARTIN LEVY

$16.00 20|pub. Jl.19-9978-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico he prometido vender la mitad del comercio que en el ramo de bicicletas tengo establecido en Boulevar Artigas número 954, a don Bernardo Weverman con quien explotaré ese negocio a partir de hoy. Acreedores Sarandí 444, escritorio 22. Ley Setiembre de 1904. — Montevideo. Julio 14 de 1952. — JULIO CESAR LAVEGA

$16 00 20|pub Jl.19-9976-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 19[illegible], dejo constancia que he clausurado la casa de comercio que tenía establecida en esta localidad en la calle Rivera 491 El que tenga derechos en la negociación puede recurrir a mi domicilio — Santa Lucía, Julio 15 de 1952. — ATILIO CAMEJO

$16.00 20|pub Jl.19-9973-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Estudio "Paggiola y Viacava", Buenos Aires 532, don LUIS LOPEZ PERALTA, ha prometido en venta a los señores Manuel y José María Rodríguez Morgade el comercio en el ramo de pensión familiar sito en la calle Durazno 1517 De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, 12 de Julio de 1952.

$24.00. 20|pub. Jl 19-9962-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

TALLERES CORPORACION I.C.I. sociedad de capital e industria. prometió vender a los señores Santiago García Pérez y Luis Farinasso Braglia, el mencionado taller, llamando a los acreedores para que se presenten con sus comprobantes en San Martín 2505 - 2507

$16.00 20|pub Jl.17-9906-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera intervienen, Paraguay número 1259 A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Filipinas N.o 3951. en el ramo de almacén, frutas y verduras. a el señor Marcel Guiondyan Acreedores presentarse en Filipinas número 3951 — Montevideo 11 de Julio de 1952 — LEON GUIONDYAN BOZOGLIAN — MARIA ALEXANIAN de GUIONDYAN — MARCEL GUIONDYAN ALEXANIAN

$24.00 20|pub Jl.17-9910-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que José Nicoletti y María Bruno de Nicoletti. prometieron vender a Secundino Pouso la casa de comercio del ramo de venta de pan lechería almacén de comestibles y fermentadas, sita en la calle Arenal Grande N.o 1749 Acreedores presentarse cor duplicado en la calle Sarandí N.o 430. escritorio N.o 20 — Montevideo. Julio 14 de 1952. — (Fdo.): JOSE NICOLETTI — SECUNDINO POUSO.

$24.00 20|pub. Jl.17-9919-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general que he prometido vender a Alfredo Duarte el comercio de mi propiedad que en el ramo de "Almacén, Frutas y Verduras", giran en esta ciudad, calle Enrique Clay N.o 2317 Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en 25 de Mayo N.o 477 (Escribanía Gorlero Insúa). — Montevideo Julio 11 de 1952 — SANTOS PASION GOMEZ

$24.00 20|pub Jl.17-9932-v ag.6.

AL COMERIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido vender a Martín Olivera y José María Sobrino el negocio, que en el ramo de Almacén, Billar y Bebidas Alcohólicas tenemos en Federación No 2000 (Colón) Los acreedores deben presentarse ante el Escribano Atilio Arillaga Safons en Buenos Aires número 479 — WUILMA COMAS DE NOGARA. — JUAN B. NOGARA

$24.00 20|pub Jl.21-10051-v.ag 12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general, que he prometido vender al señor Edmundo Mautone, "EL BOLETIN" (Avisador Comercial), situado en la calle Colón número 1590, de esta Capital, de RODOLFO GRECO. A los fines de la ley de 22 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la Escribanía de don Julio Bayardo, calle 25 de Mayo número 477, escritorio 5, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Julio 30 de 1952 — MARIA RITA ROAD DE GRECO — Edmundo Mautone.

$32.00. 20 pub. Ag 2-10598-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos al comercio y al público, que la Compañía Uruguaya de Industrias Mecánicas, que giraba bajo la razón social ISAAC MENDEZ, JUAN H. HUDSON y JOSE M. DOPPELGATZ, ante el fallecimiento del socio señor Juan H. Hudson, los socios restantes, se han hecho cargo de la parte del extinto en la mencionada Sociedad, la cual continuará bajo la misma denominación, corriendo por su cuenta el activo y pasivo de la misma. — Treinta y Tres 300. Florida.

$24.00. 20 pub. Ag.2-10653-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, los integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CAUSERANO LIMITADA" (Cerámica Industrial Florida), establecida en ciudad de Florida, comunican que han comprometido vender el activo y pasivo de dicha firma al socio Cecilio Causerano Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en Escribanía José Lorenzo Matos. Independencia 786. Florida.

$16.00. 20 pub. Ag.2-10652-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que con fecha 26 de Noviembre de 1947 he vendido a la Sociedad Anónima Roque Albano, el activo y el pasivo de mi casa de comercio establecida en Montevideo, en la calle Sarandí 433, girando en el ramo de fábrica de cadenas de oro y alhajas. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — ROQUE ALBANO.

$24.00. 20 pub. Ag.2-10629-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí constituir una sociedad en el ramo de tapicería y fábrica de livings y beryés, ya instalado en Avenida General Flores número 2901 (Tapicería "Las Palmas"), la que cargará con activo y pasivo del actual negocio. Acreedores presentarse en Escribanía de Pedro Casas Palacio, Ituzaingó número 1393, de 9 a 12 solamente. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio [illegible] — SAMUEL TORESCHREIBER.

$24.00 20 pub Ag 2-10602-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público, que hemos prometido vender a "Sociedad Empresas Generales Industriales y Financieras S. A. S.E.G.I.F." (en formación), el comercio que en el ramo de importación y venta de mercaderías de hierro aceros, maquinarias, etc., gira en esta plaza en la calle Tacuarembó 1800, bajo la firma Andrealo Belinchon y Cía. Acreedores presentarse en el comercio con el justificativo de sus créditos por duplicado. Ley 26 Setiembre 1904 — JOSE FERMIN OTEGUI — HECTOR EDUARDO OTEGUI. — RUPERTO BELINCHON. — CARLOS ANDREALO.

$24.00 20 pub Jl 30-10426-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Agripino Nelli, la parte indivisa del comercio de café y bar, ubicada en ésta ciudad, calle Chile número 3699 Los acreedores presentarán los créditos en el estudio del Escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — FRANCISCO PEREZ GARCIA.

$16.00 20 pub Jl.30-10435-v.ag.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso N.o 1269), prometimos vender al señor Ramón Meitín Baño, el almacén y bar sito en la calle Rivadavia N.o 2101 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUAN RAMON CHAPPE. — VALENTINA MORALES DE CHAPPE.

$16.00 20 pub. Jl.30-10440-v.ag 21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso N.o 1269), prometimos vender al señor Juan Abenia Grábalos, el almacén de comestibles, bazar y ferretería sito en Camino Carrasco N.o 5663 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Julio de 1952 — ELBIO YARDINO — NESTOR YARDINO — ECILDA HERNANDEZ de YARDINO. — AMERICA CHERRO de YARDINO.

$24 00 20 pub. Jl.30-10441-v ag 21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Intervinieado "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolví arrendar al señor Jesús Río, el café y bar emplazado en el kilómetro 40 de la carretera a San Jacinto. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Julio 5 de 1952. — JUAN BAUTISTA JOSE BONIFACINO.

$16.00 20 pub. Jl.30-10427-v.ag 21.

CAMARA FRUTICOLA URUGUAYA
CONVOCATORIA A ASAMBLEAS
Asamblea general extraordinaria

Convócase a los señores consocios para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 9 de Agosto de 1952, en la sede social, a las 19 y 30 horas, en primera convocatoria y a las 20 horas, en segunda. — Orden del día: Reforma del artículo 24 de los estatutos sociales

Asamblea general ordinaria

De acuerdo a lo que disponen los artículos 45, 46 y 48 de los estatutos, el Directorio de la Cámara Frutícola Uruguaya, convoca a los señores socios para la asamblea general ordinaria y elecciones de Directorio que se realizará el día 9 de Agosto de 1952, en el local social, a las 20 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, 2.o Lectura y aprobación del balance; 3.o Designación de tres asambleístas para firmar memoria, balance y acta de la asamblea; 4.o Designación de tres asambleístas para integrar la comisión receptora de votos, 5.o Proclamación por el Presidente de los miembros electos

Nota — De acuerdo con el artículo 46 de los estatutos la asamblea se realizará con el número de socios que asistan, una hora después de la fijada considerándose el acto como segunda convocatoria. — El Secretario.

$14.40. 3 pub. Ag.2-10664-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas de Balances, de Antonio M Blanco, Valparaíso 1269 prometí vender al señor Raúl Félix Vázquez. el almacén de comestibles, sito en Camino Propios N o 3893, de esta ciudad Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo 1.o de Julio de 1952 — ARAN AINTABLIAN

$16 00 20 pub Jl.12-9728-v.ag.5.

VENTA DE COMERCIO

A efectos ley 26 Setiembre 1904, hago saber que desde la fecha vendí al señor Teófilo Pedro Spotti, el comercio que en ramos generales, tenía establecido en Pueblo 25 de Agosto Florida Pasivo queda a cargo del suscrito a quien deberán presentarse los créditos dentro del término legal — 25 de Agosto Julio 7 de 1952 — JUAN BONINO GALLO

$13 60 17 pub. Jl.22-9921-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que los señores Miguel Angel y Antonio María Regina integrantes de la firma "Regina Hermanos" transportes de pasajeros en ómnibus, hemos prometido vender la nombrada empresa y que hace el recorrido entre ciudad de Florida y Estación Rebolledo y desviaciones, al señor Luis Bonello Lequio Acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del plazo legal en la Escribanía de Jesús O Bentancor Peraza. en la ciudad de Florida — Florida, 9 de Julio de 1952 — Por la empresa MIGUEL ANGEL REGINA — LUIS BONELLO LEQUIO

$27.20 17 pub. Jl.17-9922-v ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Teodoro García el comercio establecido en 8 de Octubre 3756 en los ramos de confitería, bebidas alcohólicas embotelladas y helados habiendo tomado este posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Junio 30 de 1952 — ANTONIO PEREZ LAVIARA. — BRIGIDA GARCIA DE PEREZ — ANGEL ROBERTO PIZANO. — MARIA ANGELICA BRUNO DE PIZANO

$24 00 20 pub. Jl 16-9864-v.ag.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a doña Josefina Tripaldi de Bonaldi la casa de comercio que en el ramo de casa de peinados tenemos instalada en esta ciudad calle Río Branco número 1325 (apartamento 2). Acreedores presentarse dentro del plazo legal en la escribanía V Moalli, Buenos Aires número 460 — Montevideo, Julio 21 de 1952 — ALFREDO MANCINI — GLADYS MACHIN DE MANCINI

$24.00 20 pub Jl 23 10132 v ag 14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo al Código de Comercio, ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver totalmente nuestra sociedad que giraba hasta el 31 de Diciembre de 1951 en el ramo de construcciones en Gil No 1105 Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buká, Junta Económico Administrativa N.o 1684 — Montevideo Julio 22 de 1952 — BASSI PEÑA Y HARO.

$22.80 20 pub. Jl.25-10198-v.ag.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta a don Alfonso R Galagorri, el comercio que en el ramo de mercería gira en la calle Sierra, número 1910 bis, con la denominación de "Madelaine". Acreedores deben presentar sus créditos en el mismo negocio.

$16.00. 20 pub. Ag.2-10589-v.ag.26.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado subscripto el 9 de Julio de 1952, los señores JOSE PIZZORNO SCARONE, ALBERTO BIANCHI, WASHINGTON PERDOMO y JUAN ANTONIO GALLARDO, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de realizar en la República, y en el exterior, toda clase de derechos, inversiones y negocios, importar y exportar; producir y comerciar mercaderías, artículos, frutos y productos. Asumir y dar representaciones, comisiones, consignaciones y demás; contratar y realizar por cuenta propia o de otros, toda clase de obras e instalaciones públicas o privadas; explotar concesiones y servicios de cualquier naturaleza ya sean municipales o nacionales, practicar por cuenta o de terceros, toda clase de actos contratos, operaciones civiles, industriales, comerciales y financieras, relacionadas con los fines de la sociedad; administrar, enajenar y grabar por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes Plazo, 20 años a contar de su constitución. Razón social y denominación, "Air Carrier Service, Uruguay, Limitada". Capital social, $ 18.000.00 aportado por partes iguales e integrado del mismo el 50 o|o en el acto de constituirse. Administración y uso de la firma, la administración a cargo conjunta o separadamente de los socios Bianchi y Perdomo. La firma podrá ser usada por cualquiera de los 4 socios pero actuando 2 en conjunto y anteponiéndole la razón social. Pérdidas y ganancias, en proporción a los capitales. Fallecido o incapacitado cualquiera de los socios, la sociedad continúa con los herederos del fallecido o con el representante legal del incapaz. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 75 al folio 181 y siguientes, del libro N.o 9 de "Contratos Sociales".

$44.00 10 pub Ag.1.o-10549-v.ag12.

INDUSTRIA DEL CAUCHO LIMITADA
CESION DE CUOTA

Por escritura otorgada ante el escribano Juan Alberto Bazerque, el 15 de Julio actual, inscripta en el Registro Público de Comercio, llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 76, del L.o 9 de "Contratos Sociales", se modificó la Sociedad "F. A. Fernández y Compañía Limitada": I) Francisco Alfonso Fernández Pereira vendió su parte a los socios Jorge Lowinger y Bertoldo Jonas; II) Se aumentó el capital de $ 20 000.00 aportado por ambos socios por partes iguales, III) Se cambió la denominación por "Industria del Caucho Limitada; IV) Uso de la firma: Conjunta o separadamente; V) Plazo 4 de años desde Mayo último — Montevideo, Julio 30 de 1952.

$20.00. 10 pub. Ag.2-10595-v.ag.13.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día sábado 16 de Agosto de 1952, a las 10 horas, en el local social (Mercado Modelo), en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o Lectura de acta anterior; 2.o Memoria y balance ejercicio 1951 52; 3.o Dictamen del Síndico; 4.o Convenio sucesión Ferreira; 5.o Elección Directorio 6.o Elección Síndico.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad tres días antes de la fecha fijada para este acto de acuerdo con las disposiciones vigentes. Horario de Oficinas de 8 a 11 y de 14 a 17 horas. Sábados de 8 a 11 horas. — El Directorio.

$31.20. 13 pub. Ag.2-10679-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Belarmino Barcia Misa, mi carnicería instalada en la calle Isla de Flores N.o 1628 de esta ciudad Los que se consideren mis acreedores, deberán presentarse en la calle Treinta y Tres N.o 1469 de 11 a 12 — ROSENDO GARCIA.

$16.00 20 pub. Jl.31-10460-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Alario en la Avenida San Martín 2708, comunica que el señor JUAN FRANCISCO MARROCHE, promete vender al señor Bartolomé Francisco Calcagno, el comercio de almacén de comestibles de la calle Charrúa número 2001 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904, presentarse los acreedores, hora de 8 a 12 y de 15 a 19 en el mismo comercio, con documentos duplicado. — Montevideo. Julio 28 de 1952.

$24.00 20 pub. Jl.31-10459-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 IX 1904. ENRIQUE ZAROTTI, he prometido vender a Leonides y Antirio Read, el comercio en el ramo de lechería, instalado en Tuyutí, N.o 2716 Acreedores presentarse en Sarandí 444, escritorio 35.

$16 00 20 pub. Jl 29-10381-v.ag.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Sociedad Eccher Hermanos con asiento en Melo, vendió su activo a S. A Sarci, en 31 de Diciembre de 1948. Acreedores al comercio Ley 26 Setiembre 1904. — ALBERTO y EPURSI VIVO ECCHER.

$8 00 20 pub. Jl.31-10470-v.ag.22.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de 21 de Junio de 1952, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Clasificadora Uruguaya Limitada", integrada por los socios: JORGE NOPITSCH, CARLOS A PASTORINI y JOHN NEIL WATKINS. Capital. $ 5.000.00 aportados: $ 2 500.00 el señor Watkins, y $ 2 500.00 por partes iguales entre Nopitsch y Pastorini: aportado $ 2.500 00 el resto el resto dentro del plazo de un año Plazo. 2 años y 1|2, prorrogable por 2 años más Objeto: La comercialización de productos agropecuarios en general Domicilio: Montevideo Firma social y uso de la misma: señores Watkins y Nopitsch, conjuntamente. Inscripta en el Registro Público de Comercio de sexto turno, el 27 de Julio de 1952. N.o 50, F.o 247 y siguientes del Tomo 28 del Registro de Contratos

$20.00 10|pub Jl.26-10263-v.ag.6.

C. I. C. F. I. S. A.
CORPORACION INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

El Directorio de la Corporación Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial, Sociedad Anónima "C I. C. F I. S. A.", en cumplimiento a lo establecido por el artículo 28 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 15 de Agosto de 1952 a las 15 horas en su local social, Ituzaingó número 1439 (escritorio 1) para tratar la siguiente orden del día. 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del primer ejercicio económico cerrado el 30 de Junio de 1952; 2.o Consideración del proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio; 3.o Nombramiento de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea.

Nota. — Artículo 31. Para poder asistir a las asambleas los accionistas depositarán sus acciones, por lo menos, tres días antes de la reunión en las oficinas de la Sociedad o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco recibiendo un recibo nominativo que servirá de entrada — El Directorio.

$12.60 3|pub. Ag.4-10711-v.ag.6

"CINOCA" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 12 de Agosto 1952, a las 17 horas en su local social, calle Martín García 1232, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y firmen el acta de la misma; 2.o) Lectura del acta anterior; 3.o) A) Memoria anual y balance general del ejercicio 1951|1952 e informe del Síndico; B) Modificación o aprobación del dividendo que propondrá el Directorio; 4.o) Nombramiento de un Síndico titular y un suplente respectivo para el ejercicio 1952|1953; 5.o) Remuneración del Síndico titular para el ejercicio 1951|1952.

Importante Se previene a los accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de Julio 16 de 1943, deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad, el certificado bancario del depósito de sus acciones. Para los accionistas que no tengan depositadas sus acciones, pueden hacerlo en el Banco de Crédito, avenida Gral. Rondeau 1902. Plazo máximo de inscripción: Agosto 9 de 1952. — El Secretario.

$25.60 8|pub. Jl.29-10413-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. O Francisco Panzera. Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender la casa de comercio ramo comestibles, frutas, verduras y fermentadas, que gira en la calle Pablo de María 1169 Acreedores presentarse en el comercio. (Ley 26 de Setiembre 1904). — MABELL NAPOLI DE DA SILVA. — JOSE RAMON MARICHAL

$16.00. 20|pub. Jl.14-9776-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera. Paraguay 1259, interviene. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en el Camino Maldonado número 4950, en el ramo de provisión, a las señoras Igea Mirra de Del Rosso y María Hernández de González Acreedores presentarse en Oficinas Panzera, Paraguay 1259. — Montevideo, 9 de Julio de 1952. — VICTOR CAMPOS FERNANDEZ — Igea Mirra de Del Rosso. — María Hernández de González.

$32.00 20|pub Jl.14-9767-v.ag.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos disuelto la sociedad "Calastroni y Cía.", citándose a los acreedores a Bartolomé Mitre N.o 1318 Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Junio 25 de 1952. — PEDRO J CARRAU ALVAREZ. — CELESTINO CALASTRONI

$16.00 20|pub. Jl.28-10332-v.ag.19.

CLIN SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Agosto de 1952, a las 11 horas, en la sede social San José 935, escritorio 6, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección de nuevo Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 13 de Agosto. — El Directorio.

$8.40. 7|pub. Ag.4-10696-v.ag.11.

LA NUEVA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Agosto de 1952, a las 11 y 30 horas, en la sede social San José 935, escritorio 6, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección de nuevo Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 13 de Agosto. — El Directorio.

$8.40. 7|pub. Ag.4-10697-v.ag.11.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato privado del 3 de Junio de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 74 del Folio 177 y siguientes del Libro 9 de Contratos Sociales se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes bases:

Socios. ADOLFO CARDOSO; ALBERTO BASSO; JORGE CAVIGLIA y ALBERTO STEMMER Razón social "Industrializadora de Calizas Limitada". Objeto: Elaboración y venta de cales, abonos y productos derivados. Domicilio: Palacio Salvo piso 7.o. Plazo: Cinco años, prorrogable por cinco años más Capital: $ 75.000.00 (setenta y cinco mil pesos) totalmente integrado. Aportes: En partes iguales por los socios Cardoso, Basso y Caviglia. Balance: Anual al 31 de Diciembre. Ganancias y pérdidas: 8 1|2 o|o al socio Stemmer; el resto entre los otros socios. Fondo de reserva: 5 o|o. Administración, uso de la firma: Los socios Cardoso, Basso, Caviglia. Pueden actuar dos indistintamente.

$24 00 10|pub. Jl.31-10458-v.ag.11.

SANATORIO REGIONAL SOCIEDAD ANONIMA
(CARMELO - URUGUAY)
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el Directorio del Sanatorio Regional Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1952, a las 9.30 horas, en el local del Yacht Club Carmelo (Carmelo R. O U.), a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance presentado por el Directorio; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad (calle Zorrilla de San Martín 520), hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos.

Segunda convocatoria

No habiendo quórum a la hora citada en la primera convocatoria, la asamblea se considerará constituída media hora más tarde con el número de socios presentes y cualquiera sea el capital representado, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos. — Carmelo, 1.o de Agosto de 1952. — Doctor Juan Carlos Echeverría, Secretario

$35.00. 12|pub. Ag.4-10647-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Proybalco Limitada", San José 1438, he prometido vender, el baar y bebidas alcohólicas en la calle La Paz 2301, al señor José Marcián Martiarena. — Montevideo, 22 de Mayo de 1952. — (Acreedores presentarse, ley 26 de Setiembre de 1904). — RUBEN CATALURDA. — JOSE MARCIAN MARTIARENA.

$16.00. 20|pub. Ag.2-10644-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general, que "THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY", con domicilio en la calle Juan Carlos Gómez número 1386, de esta ciudad, venderá el activo y pasivo de dicha sucursal en esta Capital, a la sociedad anónima "The National Cash Register Company Sociedad Anónima". A los fines de la ley de Setiembre de 1904, se hace esta publicación debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos, en la Escribanía del señor Julio Bayardo, 25 de Mayo número 477, escritorio 5. — Montevideo, Julio 8 de 1952 — NICETO ALZUETA ZUASTI.

$32.00 20|pub. Ag.4-9683-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|IX|1904. Disolución de la Sociedad Colectiva "Técnica Industrial" integrada por RAFAEL DE CARDENAS y LADISLAO KUCZERA, domiciliada en Luis P. Lenguas N.o 1457. torio 35. Acreedores presentarse en Sarandí 444, escri-

$16.00 20|pub. Jl.29-10350-v.ag.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vende al señor Elbio Nicolás Mailhe, la fábrica de soda y bebidas sin alcohol, que giraba en esta plaza bajo la razón de "Serafín Tagliafico e Hijo" tomando todo el pasivo a mi cargo Acreedores deberán presentarse en el local la fábrica. — Carmelo, Julio 1.o de 1952. — SERAFIN TAGLIAFICO (hijo). — Elbio N. Mailhe.

$24.00 20|pub Jl.16-9852-v.ag.8.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CONTRATO

Por contrato privado, firmado el 15 de Enero de 1952 los señores CARLOS HAMPTON, EDUARDO HAMILTON OESTE BERG, y NILO LOMBARDERO, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a negocios de importación, exportación e industria, así como agentes y representantes de firmas nacionales o extranjeras y también a todo género de actos de comercio excepto los que excluye el decreto ley de Abril 26 de 1933; el plazo es de dos años prorrogables por períodos sucesivos de dos años; capital $ 60.000.00 del cual aportaron en el acto el 50 o|o del mismo; la administración está a cargo de cualquiera de los socios pudiendo actuar conjunta o separadamente; inscripto en el Registro Poderes de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 90 del Fo. 225 y siguientes del libro 8 de Contratos sociales, el 25 de Abril de 1952.

$24.00 10|pub. Jl.29-10403-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera intervienen, Paraguay número 1259 A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general que hemos prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Martín Fierro N.o 2399 bis, en el ramo de almacén frutas, verduras y bebidas fermentadas a el señor Carmelo Heriberto Benia Montaño Acreedores presentarse en Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259 — Montevideo, 11 de Julio de 1952 — FLAMIANA LUDOVINA FREIRE de MORZON. — CARMELO HERIBERTO BENIA MONTAÑO

$32 00 20 pub Jl.17-9911-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas Goldman, Colonia 1976 - 78, hemos prometido vender a don Jaim Wolf Lisak Rozenfeld, el comercio que en el ramo de mercería y juguetería, tenemos instalado en la calle Mercedes N.o 1822, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse, dentro del plazo legal, con sus justificativos, en Colonia 1976 - 78 Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Julio de 1952. — GUILLERMO TICHAUER BAENDER — CECILIA CROHN de TICHAUER

$24 00 20 pub Jl 28-10307-v.ag.19.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
INSTITUCION URUGUAYA
Asamblea general ordinaria
Segunda y última citación

No habiéndose inscripto el número necesario de accionistas que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 12 del corriente, a las diez y siete horas, en el local del Banco, calle Cerrito 428, para tratar la siguiente orden del día: 1. Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora; 2. Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio de 1952 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 9 del corriente, a las 11 horas.

Se previene que de acuerdo con el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que concurran. — Montevideo, Agosto 4 de 1952.

$28.80. 9|pub Ag.4-10680-v.ag.13.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE
AVISO
Lancha de carga "19 de Junio"

Para conocimiento general se hace público, que a solicitud de su propietario. Administración Nacional de Puertos, esta Dirección, ha resuelto autorizar el cambio de nombre de la lancha de carga "19 DE JUNIO" por el de "INSTRUCCIONES DEL AÑO XIII" — Montevideo. Julio 24 de 1952. — El Director de la Marina Mercante

$18 00. 15 pub. Jl 28-10298-v ag 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a don José Gervasio Hernández Silveira, el almacén de comestibles, la provisión y bar y despacho de bebidas alcohólicas establecidos en el Pueblo Ansina, séptima sección judicial del Departamento de Tacuarembó Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Tacuarembó Junio 30 de 1952 — EUSEBIO MACHADO.

$16.00. 20|pub. Ag.2-10503-v.ag.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venderemos a María Méndez, el almacén, café y bar, sito en la calle Santa Lucía N.os 4893 - 97 - 99. Acreedores 25 de Mayo 535, escritorio 18, de 15 a 17 horas. — BIÑARDELO y DEVITA y OLGA PETRONE.

$16.00 20|pub. Ag.1.o-10511-v.ag.23.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL NICOLAS VAN HAAREN (URUGUAY)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Agosto de 1952, a la hora diez, en el local social, sito en la calle Andes número 1409, 5.o piso, y considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado en Junio 30 de 1952, 2.o Designación de Directores por el período de Julio 1.o de 1952 a Junio 30 de 1953; 3.o Designación de Síndico por igual período de tiempo del Directorio; 4.o Fijar remuneración del Síndico; 5.o Designación de 2 asambleístas presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente de la misma. — El Directorio

$7.20. 2|pub Ag.4-10723-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas de Balances, de Antonio M Blanco Valparaíso 1269, prometimos vender al señor Cayetano Ippoliti el almacén de comestibles y fermentadas, sito en Carlos Nery N.o 3536, de esta ciudad Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 7 de Julio de 1952 — MANUEL MARTIN BERGARA. — LIBIA C MICHAUS DE BERGARA

$16 00 20|pub Jl.12-9726-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que fué disuelta parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "JOSE A BLAS y Cía." por desvincularse de la misma el socio Juan Santo Maturro desde el día 1.o de Octubre de 1951 según escritura de 31 de Mayo de 1952 ante la escribana Eura Hespería Lazzoni.

$16.00 20|pub Jl.15-9810-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Que he prometido vender a Néstor A. Grajales, la fábrica de juguetes instalada en la calle Caganchа número 2138, de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con su respectiva documentación en la Escribanía Oscar Condom Jhonsom, Colonia número 1339. — FELIX C. GUTIERREZ.

$16.00. 20|pub. Ag.4-10695-v.ag.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

RAMON MARTINEZ FAGONDE, con pensión familiar, Defensa 1719, ha prometido vender este comercio a don Francisco Pajer. Presentarse acreedores 25 de Mayo 477, oficina 20, con justificativos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1952. — RAMON MARTINEZ FAGONDE. — Francisco Pajer.

$16.00. 20|pub. Ag.4-10669-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos rescindido nuestro compromiso de compra venta de la carnicería calle Joaquín Requena 1299. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 Setiembre 1904. — MANUEL GONZALEZ. — ISABEL BRIANO. — JUAN PIÑEIRO. — BENITO ENRIQUE VARELA.

$16.00 20|pub. Ag.1.o-10501-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Juan Cedeira Sanjurjo, la tercera parte de la panadería "La Sagrada Familia", sita en Venezuela N.o 1487 Acreedores: Escribanía Navia - Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — BELARMINO BOUZA. — HECTOR FERNANDEZ CAMAROTTA. — JUAN CEDEIRA SANJURJO.

$16.00 20|pub. Ag.1.o-10578-v.ag.23.

AVISOS DEL DIA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la composición e impresión de los volúmenes que serán integrados por las Actas y Documentos de los Cabildos del Interior, cuya publicación fué dispuesta por la ley de Agosto 10 de 1950, y en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que, a disposición de los interesados, se encuentran en las Oficinas del Archivo General de la Nación, calle Convención 1474, todos los días hábiles de 14 y 30 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el referido local el día 15 de Agosto, a las 17 horas, en presencia del Director del Servicio, Jefe de Administración, y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 1.o de 1952. — Juan Carlos Gómez Alzola, Director.

(Cta. corriente) 10|pub. Ag.5-32054-v.ag.15.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 381

Instrumentos para coches motores "Diesel", se aplaza la apertura de propuestas

Se lleva a conocimiento de los señores interesados que se ha resuelto diferir para el día once (11) de Setiembre próximo, a las quince (15) horas, el acto de la apertura de las propuestas correspondientes al llamado a licitación número 381, para el suministro de instrumentos para coches motores "Diesel", que en principio se había fijado para el 14 de Agosto. — Montevideo, 31 de Julio de 1952. — La Gerencia.

(Cuenta. corriente) Ag.5-32055-v.ag.9.

(Cuenta corriente) 5|pub. Ag.5-32055-v.ag.9.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 386

Suministro de leña para encendido de locomotoras

Se llama a licitación para el suministro de leña para encendido de locomotoras, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Cerro Largo número 1274.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día veintidós (22) de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, a las quince (15) horas. — Montevideo, Julio de 1952. — La Gerencia.

(Cta. corriente) 5|pub. Ag.5-32056-v.ag.9.

A.N.C.A.P.

LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2.060. (Segundo llamado). Contratar el lavado de ropas y prendas varias. Apertura: 18 de Agosto de 1952, a las 16 horas.

N.o 2.071. Impresión de formularios y fichas Apertura: 19 de Agosto de 1952, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 10|pub. Ag.5-32062-v.ag.15.

A.N.C.A.P.

LICITACION PUBLICA N.o 2.063

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la contratación del transporte de mercaderías generales dentro y entre las Plantas Industriales del Organismo.

La apertura de las ofertas de este segundo llamado, se realizará el día 13 de Agosto de 1952, a las 17 y 30 horas, en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap (avenida Agraciada y Paysandú). Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en el local arriba mencionado. — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 6|pub. Ag.5-32063-v.ag.11.

U. T. E.

LICITACION N.o 3769|52

Utiles de escritorio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 28 de Agosto de 1952, a las 16 horas, para proveerse de útiles de escritorio: Cajas de alfileres, broches, plumas de acero, lápices, lapiceros, papel secante, gomas para borrar, perforadores, sellos fechadores, cintas para máquinas de escribir y de sumar, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.50. — Montevideo, 5 de Agosto de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente). 10|pub. Ag.5-32057-v.ag.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 66364. — Montevideo, Julio 30 de 1952. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca "ARABIS", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00. 10|pub. Ag.5-10731-v.ag.15.

ACTA N.o 66373. — Montevideo, Julio 31 de 1952. — Con esta fecha, Fide, Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicita la marca "EUFOREN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00. 10|pub. Ag.5-10732-v.ag.15.

ACTA N.o 66342. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Con esta fecha Sociedad Comercial Fideos Vaticano, de Canelones (R. O. del U), solicita marca "Sociedad Comercial Fideos Vaticano", para clase 1 s|d. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00. 10|pub. Ag.5-10724-v.ag.15.

ACTA N.o 66372. — Montevideo, Julio 31 de 1952. — Con esta fecha Bárbosa Caravia y Compañía, por Carlos B. Engelbrecht (Montevideo), solicita registrar marca "Obrero", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00. 10|pub. Ag.5-10720-v.ag.15.

ADMINISTRACION MPAL. DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO

(A.M.D.E.T.)

Licitación pública N.o 316

Primer llamado

Adquisición de 410 litros de pintura esmalte sintético. Fecha de apertura: Setiembre 15 de 1952, hora 15. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo Agosto de 1952. — La Gerencia.

(Cta. corriente) 1|pub. Ag.5-32061-v.ag.5.

ADMINISTRACION MPAL. DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO

(A.M.D.E.T.)

Licitación pública N.o 314

Primer llamado

Suministro de hasta 9.144 metros aproximadamente (30.000 pies) de electrodos de hierro con cubierta espesa para soldadura por arco sobre rieles. Fecha de apertura: Setiembre 16 de 1952, hora 15. Local: Sección Proveeduría y Almacenes calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Agosto de 1952. — La Gerencia.

(Cta. corriente) 1|pub. Ag.5-32059-v.ag.5.

ADMINISTRACION MPAL. DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO

(A.M.D.E.T.)

Licitación pública N.o 313

Primer llamado

Adquisición de una rectificadora de campanas de freno Fecha de apertura: Setiembre 22 de 1952, hora 15. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Agosto de 1952. — La Gerencia

(Cta. corriente) 1|pub. Ag.5-32058-v.ag.5.

ADMINISTRACION MPAL. DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO

(A.M.D.E.T.)

Licitación pública N.o 315

Primer llamado

Adquisición de un torno revólver para los Talleres de la Administración. Fecha de apertura: 17 de Setiembre de 1952, hora 15. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Agosto de 1952. — La Gerencia.

(Cta. corriente) 1|pub. Ag.5-32060-v.ag.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL

OFICINA DE NECROPOLIS

El señor EVARISTO VIDAL se presentó ante esta oficina, solicitando trasladar con destino al Celular 3.827, Grupo C, Torre B del Cementerio Buceo, procedente del nicho 1.353 del mismo cementerio, los restos de su padre don Lorenzo Vidal. Se hace público este pedido, previniéndose a quien se crea con derecho, que tiene 90 días de plazo para interponer reclamo. Vencido dicho término, se procederá como se pide. — Montevideo, 31 de Julio de 1952. — La Jefatura.

$108.00. 90|pub. Ag.5-10773-v.nov.18.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

Montevideo, Agosto 5 de 1952

7.a Sección

HUGO GERARDO ARRIETA, 38 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Vásquez 1379, piso 3.o y ANA SOFIA DURAÑONA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Vázquez 1379, piso 3.o.

CELSO OMAR CARSIN, 24 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado en Yegros No. 2062 e ITALA LILA MAGNASCIUTTI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Yegros N.o 2062.

19.a Sección

MIGUEL DEMARCO, 66 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Miguelete 2216 y ROSA GATTI, 62 años, viuda, italiana, domiciliada Miguelete 2216.

20a. Sección

BASILICIO SANCHEZ ACOSTA, 40 aos, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Dionisio Coronel 16 A y CELIA BEGUERIA CARRATTU, 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Ruperto Pérez Martínez 1181.

21.a Sección

CARLOS CARCANO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Castro No. 646 y VALENTINA DIOTTI, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada en Castro No. 646.

JUAN CARLOS AVAS, 24 años, soltero, ajustador mecánico, oriental, domiciliado en Chamberlain 4672 y NORMA BLANCA PASARISE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Tosti 4669.

23.a Sección

HERMAN NELSON MACHADO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jaime Cibils No. 2569, apartamento 1 y ZULMA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Jaime Cibils No. 2569, apartamento 1.

JOSE VILLANUEVA, 51 años, soltero, chofer, español, domiciliado en Tuyutí No. 2787 y AMNERIS OFELIA MAZZONE, 51 años, soltera, argentina, domiciliada en Tuyutí No. 2787.

JOSE MARIA GRAMOSO CRESPO, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Magariños Cervantes 1865 e ISABEL GLADYS RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Magariños Cervantes 1879.

$2.00 3|pub. v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORISBELA o FLORA CARBALLO DE MARAÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. Ag.5-10781-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN BUADAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub. Ag.5-10750-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELINA o ADELA CALIFRA DE BARRUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. Ag.5-10737-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELINO VILARO o VILARO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. Ag.5-10738-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LUPALLIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub. Ag.5-10740-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA o MARIA ANTONIA MONTAÑES DE LEYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. Ag.5-10736-v.ag.15.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado BORIS NEDEFF, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Matrimonio pues donde dice Boby Nedeff, debe decir Boris Nedeff; B) En la partida de nacimiento de su hijo Leonhard Wáshington, donde dice Boby Nedeff debe decir Boris Nedeff. Se hace constar que el compareciente se encuentra auxiliado de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 31 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$16.80. 15|pub. Ag.5-10743-v.ag.21.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado LAURA COX DE RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice "Lauro", debe decir Laura, y donde dice "masculino", debe decir femenino. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de mil novecientos cincuenta y dos. — Se hace constar que está auxiliada de pobreza. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.60. 15|pub. Ag.5-10742-v.ag.21.

Divorcio unilateral

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "CAROLINA SILVA contra JOSE MARIA OLIVEIRA PRESTES. Divorcio unilateral" (L.o 46, F.o 343), se cita, llama y emplaza a don José María Oliveira Prestes, para que comparezca a estar a derecho ante este Juzgado, dentro de los mencionados autos dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos de la ley respectiva se expide el presente — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$43.00. 30|pub. Ag.5-10741-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSENDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ag.5-10779-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.

$8.00. 10|pub. Ag.5-10747-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FUREST MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub. Ag.5-10771-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS IRAZUSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$8.00. 10|pub. Ag.5-10770-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO o PEDRO GUILLERMO EYHERAGUIBEL FIGOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Ag.5-10783-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES BARBIERI o BARBIERI MUSSI, ANA BARBIERI o ANA FAYOL DE BARBIERI y ANDRES BARBIERI FAYOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. Ag.5-10784-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer tunro, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO o SANTIAGO ISIDRO BAGLIETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. Ag.5-10785-v.ag.15.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de defunción de RUFINO EDMUNDO ROJAS, donde dice: "Eduardo" debe decir: "Edmundo". — Montevideo, Marzo 7 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Aux.). $8.40. 15|pub. Ag.5-10730-v.ag.21.

Segundas copias

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Nuño A. Pucurull, en autos: "LUVICIO JOSE ANTONIO. Segundas copias. L.o 45, F.o 362", se hace saber a toda persona que se considere con derecho que por escrito de fecha veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve se presentó ante este Juzgado el señor José Antonio Luvicio, solicitando segunda copia de la escritura de compra-venta otorgada por Nicolás Luisio o Luvicio y autorizada por el escribano Juan Pablo Lavagnini, el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno, referente al bien inmueble situado en el Departamento de Canelones, empadronado con el número 421, en el pueblo de Santa Rosa, situado en la manzana F, con una superficie de 1 000 metros que se deslinda así: 20 metros al Sur sobre calle pública, por 50 metros de fondo al Norte por donde linda con la sucesión Marcelo Melo: al Este, con Elías Villalba y al Oeste, con Domingo Soñoro, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$32.00. 10|pub. Ag.5-10782-v.ag.15.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos: "LOPEZ ANACLETO contra BRIGNARDELLO JUANA. Disolución de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta, se decreta la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Anacleto Tercero López y Juana Angela Brignardello, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$32.00. 20|pub. Ag.5-10774-v.ag.28.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "BALDONI JOSE contra VERDE RAQUEL Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 48, F.o 506", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges José Baldoni Pereyra y Raquel Verde Alvarez y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. Ag.5-10749-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público

tura de la sucesión de ESTANISLADA GALARZA DE DE... citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00. 10|pub. Ag.5-10743-v.ag.15.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WENCESLAO DE LA FUENTE VIERA o RAFAEL DE LA FUENTE o WENCESLAO RAFAEL DE LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00. 10|pub. Ag.5-10778-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO DE LEON y la de don IRENEO DOMINGO o DOMINGO DE LEON ZAPATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00. 10|pub. Ag.5-10776-v.ag.15.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN XILAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 26 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00. 10|pub. Ag.5-10777-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Disolución y liquidación de la socieda dconyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "LORENZA ACUÑA DE ROUCO contra ANGEL ROUCO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 36, F.o 553", se hace saber al público que con fecha 24 de Abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por Angel Rouco y Lorenza Acuña. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00. 20|pub. Ag.5-10721-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13a. SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN VALCHIUCAS o VALCIUCAS y ELISA BARANAUSKAITE o BARANAUSKAS DE VALCHIUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (calle Turquía 3369). — Montevideo, Mayo 23 de 1952. — Fernando Cristar del Valle, Actuario.
$12.00. 10|pub. Ag.5-10780-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don PEDRO CELADA y doña HORTENCIA RIPOLL, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan Francisco, en la siguiente forma: donde dice que es hijo de Hortencia Marcelino, debe decir de Hortencia Ripoll. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Mayo 13 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$18.00 15|pub. Ag.5-10756-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES
Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, recaído en autos: "JUAN GUALBERTO VELAZQUEZ y LIL RENEE DE LEON. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 1.o, F.o 538", se hace público que, con fecha 22 de Julio de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre doña Lil Renée de León y don Juan Gualberto Velázquez, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a lo sfines ... por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, 29 de Julio de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$40.00. 20|pub. Ag.5-10775-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS MENDEZ CARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 24 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00. 10|pub. Ag.5-10769-v.ag.15.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA MIRANDA DE MENENDEZ y de PEDRO o PEDRO CELESTINO MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 30 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00. 10|pub. Ag.5-10767-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de ELODINA NUÑEZ DE LAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 26 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00. 10|pub. Ag.5-10754-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA
Apertura de sucesiones
Por disposición del Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de EXEQUIEL DELGADO, LONGINA DE LEON DE DELGADO y JUSTO RAMON DELGADO o JUSTO ROMAN DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 30 de 1952. — Julio Alvez, Juez de Paz.
$12.00. 10|pub. Ag.5-10755-v.ag.15.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5o. Turno
REMATE PUBLICO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5o. Turno doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "SUCESION CARMELO BLAS PITTA", se hace saber al público que el día 27 de agosto del corriente año, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público por intermedio del martillero Juan Serga Rodríguez, y al mejor postor, con la base de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800.00) del siguiente bien: una fracción de terreno y mejoras situada en el paraje conocido por "Cerrito de la Victoria" 20.a Sección Judicial de este Departamento, señalado con el No. 3 de la manzana 89 bis en el plano de mensura y división levantado en Diciembre de 1909 por el Agrimensor Carlos Morador y Otero, y según el cual tiene un área de 163 mts y se deslinda así: 10 metros de frente al Este, sobre la Avenida General Flores; 18 metros 30 centímetros en el Norte, lindando con el solar N.o 4; 10 metros 68 centímetros en el Oeste, lindando con la calle No. 14 del Pueblo Cerrito de la Victoria, y 14 metros 30 centímetros en el Sur, confinando con el solar número 2, del mismo plano, y está empadronado con el No. 76.169.
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: y que los gastos, derechos de escritura e impuestos correspondientes, así como la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador. — Montevideo, Julio 22 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$66.00 15|pub. Ag.5-10757-v.ag.21.

DOLMENIT S. A.
Industria Uruguaya de Cemento - Amianto
DECIMOTERCER EJERCICIO
Convocatoria
De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 28 de Agosto de 1952, en la calle Yí 1418, a las 16 horas, con la siguiente orden del día:
1.o) Consideración y resolución acerca de la memoria del balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al decimotercer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1952; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Distribución entre los Directores de la retribución prevista en el artículo 19, inciso B); 4.o) Retribución al Síndico (artículo 17, inciso F); 5.o) Elección de tres Directores en reemplazo de los salientes (artículo 7.o); 6.o) Elección del Síndico titular y un suplente; 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen sus acciones con tres días de anticipación en la sede de la Sociedad o en las instituciones bancarias del país, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, entendiendo que la constancia deberá estar en la Sociedad tres días ante de la reunión de la asamblea. Esta constancia podrá ser telegráfica. Los gastos bancarios que se originen por el depósito de las acciones serán por cuenta de la Sociedad. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio. — Montevideo, 24 de Julio de 1952. — El Directorio.
$44.00 10|pub. Jl.29-10350-v.ag 8.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL EL INDUSTRIAL NICOLAS VAN HAAREN (URUGUAY)
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Agosto de 1952, a la hora diez, en el local social sito en la calle Andes 1409, 5o. piso, y considerar la siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Pérdidas y Ganancias, e informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio cerrado en Junio 30 de 1952. 2o.) Designación de Directores por el período de Julio 1o. de 1952 a Junio 30 de 1953. 3o.) Designación de Síndico por igual período de tiempo del Directorio. 4o.) Fijar remuneración del Síndico. 5o.) Designación de dos asambleistas presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente de la misma.
Nota: Las acciones deberán ser inscriptas con 3 días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — El Directorio.
$10.80 2|pub. Ag.5-10723-v.ag.6.

PONCE DE LEON Y DUTRA
ASACIACION RURAL DEL URUGUAY
Duplicado de Certificados de Inscripción en el Herd Book Uruguayo
De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor Euclides Gonçalves con estancia en el Departamento de Paysandú, ha solicitado a la Oficina de los Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes animales: Raza Hereford, Machos, R. P. 6418, 6483, 6524, 6641, 6885 y 6892, criados por el señor Hermann Holzmann.
$2.40 1|pub. Ag.5-10768-v.ag.5.

IRUPE S. A.
Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de agosto de 1952, a las 15 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 467, apartamento 9, para considerar el siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la Memoria del Directorio. 2o.) Consideración y aprobación del Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. 3o.) Designación de nuevos Directores. 4o.) Remuneración de los Directores cesantes. 5o.) Designación de dos asambleistas para firmar el acta. Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la Asamblea, deberán inscribirse depositando sus acciones en la sede de la Sociedad, presentando en ella el recibo bancario de depósito, con dos días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea (artículo 16). — El Directorio.
$4.00 1|pub. Ag.5-10758-v.ag.5.

ORGANIZACION RADIOEMISORAS ORIENTALES SOCIEDAD ANONIMA (O.R.O.S.A.)
1a. CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas y Tenedores de Bonos de Habilitación de Organización Radioemisoras Orientales Sociedad Anónima, a la asamblea general extraordinaria que se celebrará en el local de la Sociedad, Plaza Independencia No. 846 (entrepiso), el día martes 12 de Agosto de 1952, a las 18 horas, para considerar la siguiente orden del día:
1o.) Designación de Síndico y Síndico Suplente. 2o.) Renovación de autoridades. 3o.) Firma del acta respectiva, designación de dos accionistas.
Nota: Se hace saber a los señores accionistas y tenedores de Bonos de Habilitación que deberán registrar sus acciones y|o Bonos de Habilitación o certificados de depósitos de los mismos en la Secretaría de la Sociedad, Plaza Independencia No. 846 (entrepiso), hasta el día domingo 10 de Agosto de 1952, a las 18 horas. — Por el Directorio, el Secretario.
$7.20 2|pub. Ag.5-10739-v.ag.6.

HOTELES NOGARO
SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 28 de agosto, a las 15 horas en el local social, calle Rincón 561, para tratar la siguiente orden del día:
1o.) Designación de dos accionistas para que redacten y firmen el acta correspondiente. 2o.) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al Séptimo

Ejercicio Social, cerrado el 30 de Abril de 1952. 3o.) Distribución de Utilidades. 4o.) Elección de dos Directores suplentes por un año. 5o.) Elección de Síndico Titular y Suplente por un año.
Nota: Se advierte a los señores Accionistas que para concurrir a las asambleas, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito Bancario hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.
$19.20 5|pub. Ag.5-10745-v.ag.13.

PLUNA
PRIMER LLAMADO
LICITACION PUBLICA CONT. Lic. No. 1|952
Máquina de Contabilidad
Apertura: 11 de Agosto de 1952. Local: Paraguay No. 1508. 8o. piso Hora: 10 a. m.
Pluna, llama a Licitación Pública para la adquisición de una máquina de registros contables, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares No. 11 que los interesados podrán retirar en mesa de entrada en Paraguay No. 1508, 5o. piso, de 13 y 30 a 18 y 30 horas. — La Gerencia General.
$7.20 4|pub. Ag.5-10735-v.ag.8.

SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
Por contrato privado de 9 de julio de 1952, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Proconfort Limitada", compuesta por los socios Alfredo Bofill Munyo, Pedro Rousserie Risso e Idilio Vairoletti. Capital $ 23.000.00 integrado: $ 15.000.00 Bofill Munyo y $ 8.000.00 por partes iguales entre Rousserie Risso y Vairoletti, aportado el 50 o|o y el resto se integrará a medida que la sociedad lo vaya requiriendo en proporción a sus respectivos aportes. Plazo: 2 años, prorrogables por períodos sucesivos de 2 años. Objeto: explotación en el ramo de bazar y anexos. Administración: Rousserie Risso y Vairoletti. Uso de la firma. Los tres socios, debiendo firmar dos de ellos conjuntamente. Domicilio: Montevideo. Inscripto en el Registro Público de Comercio de 2o. Turno el 24 de Julio de 1952 con el No. 72. Fo. 171 y siguiente del Lo. 9 de Contratos sociales.
$24.00 10|pub Ag.5-10733-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Elias Hofstädter prometió vender a José López Varela la carnicería de la calle Humboldt 4200. Conforme con la ley de Setiembre 26 de 1904, presentarse acreedores del señor Hofstädter y de su arrendatario José Baccino, en Yí 1592, ap. 15, 2o. piso. — Montevideo, Julio 30 de 1952. — ELIAS HOFSTADTER. — PAULA SPIDTZ.
$16.00 20|pub. Ag.5-10722-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay No 1023, prometimos vender el comercio de café, bar, bebidas alcohólicas y billar, sito en la calle Sierra No. 1899 esquina La Paz, al señor Ramón Rodríguez Morán (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 21 de Julio de 1952. — SILVERIO SOSA BRITOS — RAMONA CARMEN ALVAREZ DE SOSA.
$16.00 15|pub. Ag.5-10786-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que hemos prometido en venta a don Félix Macías el comercio que en el ramo de panadería denominada "El Ombú", tenemos establecido en la calle Carlos María Maeso 2745|47 clausurándose el ramo de Confitería. Acreedores presentarse en Cerrito 661 bis, apartamento 6. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1952. — OSCAR COSTA. — SEVERINO ALONSO. — MARIA DEL CARMEN MONTE. — MARIA TERESA MONTE — MANUEL GONZALEZ. — Por Alonso Costa y Cía., SEVERINO ALONSO.
$24.00 20|pub. Ag.5-10759-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley de Setiembre 26 de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a Edith Rubens Font Pérez y Carlos Dos Santos Duarte, nuestro comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Industria No. 3349 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores con sus justificativos, dentro del plazo legal, en la calle Minas No. 1529 — Montevideo, Agosto 1o. de 1952. — MANUEL PORTEIRO TRIGO. — FRANCISCA VEIROA DE PORTEIRO.
$24.00 20|pub. Ag.5-10744-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico al comercio en general que he prometido vender el restaurante y bebidas fermentadas, sito en la calle Piedras N.o 244, al señor Alberto López. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1o. de Junio de 1952. — ARIEL AMBROSIO COPPOLA DURAN.
$16.00 20|pub. Ag.5-10726-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometí vender el negocio de almacén de comestibles, bebidas alcohólicas, bar y billar, sito en la Avenida Burgues No. 2897 esquina Enrique Martínez, a los señores Neder Orlando Reggio y Osvaldo Amilcar Reggio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. 31 de Julio de 1952. — EUSEBIO ALVAREZ.
$16.00 20|pub. Ag.5-10728-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Cuareim 1301 esquina San José, al señor Pedro Linares Cerqueiro. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1o. de Agosto de 1952. — MANUEL DOMINGUEZ COSTAS. — MARIA E. ARMAN DE DOMINGUEZ.
$16.00 20|pub. Ag.5-10729-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico al comercio en general que he prometido vender el restaurant y bebidas fermentadas, sito en la calle Piedras N.o 244, al señor Alberto López. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Junio de 1952. — ARIEL AMBROSIO COPPOLA DURAN.
$16.00 20|pub. Ag.5-10726-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles, fiambrería y bebidas alcohólicas embotelladas, sito en la calle Rivera No. 3472 a Isolda Berta Mugglin. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Julio de 1952. — JOAQUIN PORTAS. — ELIDA TURNES DE PORTAS.
$16.00 20|pub. Ag.5-10727-v.ag.28.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Navipack Internacional S. A.

Resumen balance de saldos al 30|6|51

Debe—

Caja y Bancos	$	652.06
Gastos constitución de sociedad	"	994.40
Pérdidas en suspenso a liquidar	"	928.28
Varias cuentas deudoras	"	2.528.96
	$	5.103.70

Haber—

Capital realizado	$	5.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	103.70
	$	5.103.70

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 4 del libro Copiador, rubricado el 19 de Noviembre de 1947 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, segundo turno.

$ 16.20 1|Pub. — 13141.

Acec Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1951

Debe—

Cajas y Bancos	$	13.448.44
Mercaderías y adelantos s|créditos documentarios	"	426.345.14
Varias cuentas deudoras	"	54.891.85
Muebles, útiles e instalaciones	"	37.133.77
Gastos adelantados	"	10.795.66
Ganancias y pérdidas	"	66.617.64
	$	609.232.50

Haber—

Capital	$	200.000.00
Fondo de reserva	"	5.130.59
Cuentas corrientes y otras cuentas acreedoras	"	403.483.50
Comisiones y descuentos	"	618.41
	$	609.232.50

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 24 del libro Inventario, rubricado el 9 de setiembre de 1949, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno y anotado con el N.o 4556 a folios 31 del libro respectivo.

$ 20.40 1|Pub. —13244.

Compañía Fridam Comercial e Industrial Sociedad Anónima

Resumen balance de saldos al 30|6|51

Debe—

Caja y Bancos	$	6.689.44
Muebles y útiles	"	320.00
Títulos hipotecarios	"	32.600.00
Importación	"	1.254.60
Mercaderías generales	"	3.328.63
Varias cuentas deudoras	"	9.249.95
	$	53.442.62

Haber—

Capital realizado	$	5.000.00
Dividendo accionistas	"	36.087.22
Fondo de reserva	"	7.060.71
Varias cuentas acreedoras	"	5.294.69
	$	53.442.62

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 5 del libro Copiador, rubricado el 19 de Noviembre de 1947 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, segundo turno.

$ 18.60 1|Pub .— 13145.

American Investment Corporation S. A. Uruguaya

Balance de saldos al 30|9|50

Activo—

Disponible:		
Caja	$	1.957.14
Exigible en el exterior:		
Cuentas corrientes dólares	"	13.65
Exigible:		
Accionistas	"	15.000.00
Cuentas de resultado:		
Varias cuentas deudoras	"	946.02
Nominal:		
Gastos de organización	"	2.096.84
Acciones a emitir	"	100.000.00
	$	120.013.65

Pasivo—

Cuentas de resultado:		
Comisiones	$	13.65
Patrimonial:		
Capital autorizado	"	100.000.00
Capital subscripto	"	15.000.00
Capital integrado	"	5.000.00
	$	120.013.65

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 3 del libro Copiador, rubricado el 27 de Julio de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 23.40 1|Pub. — 13249.

BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSE

PROYECTO DE BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL VIGESIMOPRIMER EJERCICIO VENCIDO EL 30 DE JUNIO DE 1952, A PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A CELEBRARSE EL 16 DE AGOSTO DE 1952.

ACTIVO

Disponible:			
Encaje metálico:			
Plata .... $ 4.268.00			
Vellón .... " 1.076.96	$ 5.344.96		
Encaje fiduciario	" 668.747.00	$ 674.091.96	
Exigible a la vista:			
Banco de la República O. del Uruguay (Cuenta corriente)		" 278.650.57	
Realizable:			
Deuda Pública (valor nominal $ 356.875.00) ..	$ 335.517.50		
Acciones y valores	" 8.890.00		
Inmuebles	" 908.379.33	" 1.252.786.83	
Exigible:			
Cuentas corrientes	$ 728.096.89		
Valores descontados ...	" 4.212.402.30		
Deudores en gestión ...	" 1.964.00		
Cauciones	" 100.431.18		
Otras colocaciones	" 371.007.43		
Bancos y Cajas Populares	" 39.414.11	" 5.453.315.91	
Inmovilizado:			
Muebles y útiles	$ 49.890.06		
Edificios para uso del Banco	" 350.379.84	" 400.269.90	
Varias cuentas deudoras:			
Saldos deudores no especificados		" 16.418.54	
Total del Activo		$ 8.075.533.71	
Cuentas de orden:			
Valores depositados		" 3.586.158.00	

PASIVO

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 1.400.000.00	
Fondo de reserva	" 459.195.21	$ 1.859.195.21
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 723.191.62
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de preaviso)	$ 3.136.151.96	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días .	" 1.545.024.07	" 4.681.176.03
Exigible:		
Varios acreedores	$ 16.995.19	
Utilidades a realizar ..	" 246.237.99	
Intereses a vencer	" 344.594.87	" 607.828.05
Transitorio:		
Utilidades a distribuir		" 204.142.80
Total del Pasivo		$ 8.075.533.71
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores		$ 3.586.158.00

BALANCE DE RESULTADOS — CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE

Gastos de Administración		$ 159.348.20
Impuestos fiscales	$ 54.874.33	
Jubilaciones y asignaciones familiares	" 31.162.70	" 86.037.03
Total del presupuesto		$ 245.385.23
Amortizaciones		" 12.295.16
Utilidades a distribuir		" 204.142.80
Total		$ 461.823.19

HABER

Intereses, descuentos, comisiones, propiedades, alquileres, etc.	$ 461.823.19

DISTRIBUCION DE UTILIDADES
(Art. 40 de los estatutos)

A accionistas: 10 % sobre $ 1.400.000.00	$ 140.000.00
A reservas: 10 % sobre $ 204.142.80 ...	" 20.414.28
A fondo de fomento	" 3.062.14
A Directorio, Síndico, Gerente y empleados .	" 37.766.42
A fondo de previsión	" 2.899.96
Total	$ 204.142.80

Porcentaje correspondiente a las acciones: 10 % anual.

San José, junio 30 de 1952.

Raúl I. Arriaga, Presidente. — Pedro Tappa, Secretario. — Nicolás Perera (hijo), Gerente. — Julio C. Moreno Jardi, Contador.

$ 118.40. — 1 pub. — 10258.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos; indicando a las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho a reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

Nómina de comerciantes en leche infractores a las ordenanzas

(Venta de leche aguada) con elevación de los antecedentes a la Justicia Criminal).

(Multa $ 20.00)

Marisa K. de Juletian, Caiguá N.o 3897.

(Falta de higiene en el tambo).

(Multas $ 20.00)

Honorata Elida Rodríguez de Hernández, Pantanoso N.o 4596.
José Abraham, Clara N.o 4577.

(No estar inscripto) Tambos).

(4 multas de $ 10.00 cada una)

Luis E. de León, Avenida Peñarol número 3725.

(Leche depositada fuera de la heladera).

(2 multas de $ 10.00 cada una)

Conaprole, Magallanes N.o 1871, Sucursal 21 de Setiembre 2706.

(Casilleros sucios).

(4 multas de $ 10.00 cada una)

Conaprole, Magallanes N.o 1871.

(No estar inscripto) Despachos de leche.

(Multas $ 10.00)

Juan C. Lanús, Mercedes N.o 1299.
Francisco Torrado, Junta E. Administrativa N.o 1743.

(2 multas de $ 10.00 cada una)

Jesús Barizo, Avda. General Flores N.o 5019.

(Leche depositada en lugar no autorizado).

(Multa $ 10.00)

Arturo Pinkus, Gaboto N.o 1155.

(Heladera antihigiénica).

(Multa $ 10.00)

Julio López, Saint Rosas N.o 4739.

(Fraccionamiento).

(Multa $ 20.00)

Artin Guekdjian, Julián Laguna número 4643.
Montevideo, Julio de 1952.

(La Dirección).

ESTADO CIVIL

MATRIMONIOS REALIZADOS EN EL INTERIOR DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1951.

Cumplimiento del artículo 7.o de la ley 5.814 de 5 de mayo de 1946.

Florida

13.a Sección —

Juan Viñoles, 39 años, soltero, jornalero, oriental y Tomasa Erna Berriel, 32 años, soltera, oriental.
Domingo Faustino La Paz, 23 años, soltero, industrial, oriental y Rosa Blanca Félix, 19 años, soltera, oriental.
Manuel Estanislao Pou, 39 años, soltero, industrial, oriental y María Angélica Di Santi, 25 años, soltera, oriental.

Lavalleja

1.a Sección —

Visitación Cándido Gallo, 44 años, soltero, empleado, oriental y María Celia Curbelo Vega 43 años, soltera, oriental
Juan Alberto Núñez, 22 años soltero, jornalero, oriental y Olga Nires Sotelo, 20 años, soltera, oriental
José Amado Chediak Sánchez, soltero, mecánico, argentino y María Luisa Rodríguez Soler, 32 años, soltera, oriental.
Edilio Pombo, 26 años, soltero, labrador, oriental y Dilia Nair Barreto, 21 años, soltera, oriental.
Juan Carlos Ximeno, 25 años, soltero, jornalero oriental y Rosa Lazaya, 30 años, divorciada, oriental.
Lunis Ovidio González Pérez, 25 años, soltero, empleado, oriental e Hilda Inés del Pino Touruê, 24 años, soltera, oriental.
Eliomar Florencio Torterolo, 33 años, soltero, jornalero, oriental y María Hilda Ignacia Mercapide, 26 años, soltera, oriental.
Ramón Gil Rodríguez, 32 años, soltero, pintor, oriental y María Josefa Fernández Fernández, 24 años, soltera, oriental.
Mauro Guasque, 29 años, soltero, empleado, oriental y Brenda Ruhí Olivera 33 años, soltera, comerciante, oriental
Oscar Pablo Carreño, 38 años, soltero comerciante oriental y Dionisia Lucero 39 años, soltera, oriental.
Juan Toledo, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Ana Zulma Delgado, 22 años, soltera, oriental.
Carlos María Aiello, 23 años, soltero empleado oriental y Yolanda Olga Ximeno, 23 años, soltera, oriental.
Generoso Alejo Sinfuentes, 40 años soltero, empleado, oriental y Elba Busto 18 años, soltera, oriental.
Jacinto Silo Ruidía, 30 años, soltero jornalero oriental y Delia Gadea Melgar 31 años, soltera, oriental.
Roque Alfonso González, 26 años, soltero, chofer, oriental y Aurora Rodríguez Mercapide, 26 años, soltera, maestra, oriental.

2.a Sección —

Néstor Roberto Chaparro, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Ivana Juanche Cadana, 19 años, soltera, oriental.
Casimiro María Pérez, 26 años, soltero, jornalero, oriental y María Catalina Guanche, 23 años, soltera, oriental.
Pedro Cuitiño, 33 años, soltero, ganadero, oriental y Mercedes Clavijo, 23 años, soltera, oriental.
Pedro Pablo Alonzo Alonzo, 46 años, soltero, empleado, oriental y Petrona Rodríguez, 33 años, soltera, oriental.
Héctor Julián González Cabrera, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Gladys Pilar Hernández Nogués, 19 años, soltera, oriental.

4.a Sección —

José Ramón Cabrera Rey, 31 años, soltero, agricultor, oriental y Elvira Teodosia Rey Espósito, 33 año, soltera, oriental.

7.a Sección —

Artigas Tabeira, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Haydée Fernández, 16 años, soltera, oriental.

10.a Sección —

Alejandro Benavente, 45 años, soltero, empleado, oriental y Juana Maceda, 24 años, soltera, oriental.
Artigas Romualdo González, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Dionisia Eulogia Vecino, 18 años, soltera, oriental.

13.a Sección —

Omar Ferreira Figueredo, 21 años, soltero, agricultor, oriental y María Feliciana Quimbo, 17 años, soltera, oriental.
Roberto Romero, 31 años, soltero, herrero, oriental y Teresa Lidia Vecino, 16 años, soltera, oriental.
Conrado Bentancor, 24 años, soltero, agricultor, oriental y Dominga Mónica Falero, 23 años, soltera, oriental.
Tomás Astor, 70 años, soltero rentista, oriental y Ernesta Pérez, 56 años, soltera, oriental.
Flaviano González, 26 años, soltero, agricultor, oriental y Justa Carmen Rodríguez, 28 años, soltera, oriental.

Maldonado

1.a Sección —

Angel Walter Cancela, 16 años, soltero, jornalero, oriental y Nelsa Doris Pérez, 15 años, soltera, oriental.
Paulino M. Núñez, 33 años, soltero, chofer, oriental y Angela Zeballos Delgado, 29 años, soltera, oriental.
Nerio Crispín Ceballos, 29 años, soltero, jornalero, oriental y María Antonini, 32 años, divorciada, oriental.
Marcelino Alejo Pérez 28 años, soltero, jornalero, oriental y Aba Nelba Pérez, 16 años, soltera, oriental.
Carlos Elías Acosta, 59 años, soltero, jornalero, oriental y Rufina Acuña, 60 años, soltera, jubilada, oriental.
Walter de León, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Amelia Méndez, 20 años, soltera, oriental.
José Ismael Cardozo, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Judith Medina, 31 años, soltera, oriental.
Aniceto Pérez, 41 años, soltero, jornalero, oriental y Manuela Genara Píriz, 44 años, soltera, oriental.

Andrés Gilberto Méndez, 51 años, viudo, empleado, oriental y Federica Nohn, 52 años, viuda, oriental.

2.a Sección —

Ruben Marcos Jaureguy, 26 años, soltero, empleado, oriental y Sofía Ester Núñez, 26 años, soltera, oriental.
Orlando Pérez,, 26 años, soltero, empleado, oriental y érez,
Orlando Pérez, 24 años, soltero, mesánico, oriental y Milka B. Brito, 17 años, soltera, oriental.
Antonio Heriberto Moreira, 22 años, soltero, empleado, oriental y Nelly Raquel Olivera, 19 años, soltera, oriental.
Carlos Antonio Valerio, 29 años, soltero, jornalero, oriental e Isabel Lemes, 23 años, soltera, oriental.

3.a Sección —

Ruben Edwar Barbajelta, 21 años, soltero, mecánico, argentino y Egladia Carmen Sarazola, 20 años, soltera, oriental.
Walter Orestes Cardozo, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Molina, 19 años, soltera, oriental.
Nicolás Valentín Silva, 22 años, soltero, empleado, oriental y Alba Larrosa, 18 años, soltera, oriental.

Paysandú

1.a Sección —

Benito Medina, 36 años, soltero jornalero, oriental y Juana Felina Díaz, 33 años, soltera, oriental.
Francisco Lamberto Jara, 28 años, oltero, jornalero, oriental y Clementina Rocca, 46 años, viuda, oriental.
Juan José Taffuri, 43 años, soltero, comerciante, oriental y Elida Firpo Musso, 39 años, divorciada, oriental.
Salvador Ardaiz, 25 años, soltero, empleado, oriental y Lidia Benkendorf, 21 años, soltera, oriental.
Eduardo Alberto Pagani, 34 años, soltero, empleado, oriental y Ercilia Núñez, 28 años, soltera, oriental.
Santiago Francisco Gros, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Dora Haydée Toulier, 19 años, soltera, oriental.
Humberto Alcides Rabellino, 31 años, soltero, comerciante, oriental y Emma González Sosa, 23 años, soltera, oriental.
Ricardo Fagúndez, 25 años, soltero, jornalero, oriental e Hilda Quintana, 22 años, soltera, oriental.
Dimas Cosme Washington Bentancor, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Manuela Villalba, 26 años, soltera, oriental.
Amado Alberto Melchioni, 26 años, soltero, empleado, oriental y Ercilia Julieta Macchi, 24 años, soltera, oriental.
José Martínez, 70 años, soltero, jornalero, argentino y Saturnina Rodríguez, 62 años, soltera, oriental.
Omar Rodríguez Martino, 35 años, soltero, empleado, oriental y Elvira Sust Weis, 25 años, soltera, oriental.
Juan José de los Reyes, 22 años, soltero, empleado, oriental y Sofía Genta, 22 años, soltera, oriental.
José Alberto Da Rosa, 22 años, soltero, empleado, oriental y Nery Adelfa Olivera, 22 años, soltera, oriental.
Basilio Albano Hernández, 28 años, soltero, chofer, oriental y Myriam Elvira Arbelo, 17 años, soltera, oriental.
Leonel Martínez, 23 años, soltero, mecánico, oriental y Manuela Hernández Jara, 20 años, soltera, oriental.
Donato Simón González, 31 años, soltero, panadero, oriental y Ofelia Chichile, 25 años, soltera, oriental.
Alcides Julián Cáceres Viera, 36 años, soltero, carpintero, oriental y Lila Galfin Caraycheo, 25 años, soltera, oriental.
Efraín Espíndola, 34 años, soltero, em-[illegible]do, oriental y Elena Walerosky, 24 [illegible]oltera, polaca.

Umberto Navachi, 24 años, soltero, agricultor, oriental y Gladys Ethel Gamarra, 19 años, soltera, oriental.
Nelson Ruben Tacain, 22 años, soltero, carpintero, oriental y Elba Nerea Mazzei, 22 años, soltera, oriental.
Manuel Aráujo, 19 años, soltero, empleado, oriental y Sara Icatt, 16 años, soltera, oriental.
Carlos Dossin Avollone, 18 años, soltero, empleado, oriental y Mariela Nellys Miranda, 17 años, soltera, oriental.
Esteban Torowsky, 28 años, soltero, agricultor, oriental y Clara Dorfman, 30 años, soltera, oriental.
Ramón Ruiz, 23 años, soltero, empleado, oriental y María Elsa Cedréz, 21 años, soltera, oriental.
Gualberto Ismael Masden, 26 años, soltero, tapicero, oriental y María Olga Costa Galván, 23 años, soltera, oriental.
Brígido Monsalvo, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Josefa Palacios, 23 años, soltera, oriental.
Enrique Díaz, 30 años, soltero, agricultor, oriental y Gladys Esther Benítez, 18 años, soltera, oriental.
Luis María Germano, 27 años, soltero, empleado, oriental y Martha Verstacte, 23 años, soltera, oriental.

5.a Sección—

Parmena Almada, 27 años, soltero, jornalero, oriental, con Nélida Iris Hidalgo, 24 años, soltera, oriental.
Francisco Izaguirre, 33 años, soltero, jornalero, oriental, con María Isabel Olivera, soltera, oriental.
Lorenzo Rodríguez, 44 años, soltero, jornalero, oriental, con Angela Cristina Guerra, 26 años, soltera, oriental.

Río Negro

1.a Sección—

Sofiani Koznik, 38 años, soltero, jornalero, polaco, con Fedora Krauric, 25 años, soltera, polaca.
Juan Antonio Lazzaroni, 31 años, soltero, jornalero, oriental, y María Esther Montaldo, 21 años, soltera, oriental.
Julio César Centurión, 27 años, soltero, jornalero, oriental, con Rosa Irma González, 14 años, soltera, oriental.
Héctor Rosendo Lucero, 20 años, soltero, jornalero, oriental, con María Ester Pelletti, 17 años, soltera, oriental.
Enzo Manlio Sommaruga, 26 años, soltero, radiotelegrafista, oriental, con Rosa Saturna Retamor, 28 años, soltera, maestra, oriental.
Luis Hipólito Ferrás, 25 años, soltero, empleado, oriental, con Zulma María Demari, 19 años, soltera, oriental.
Juan Salvador Aguilar, 31 años, divorciado, empleado, oriental, con Olga Inés Cazeo, 18 años, soltera, oriental.

2.a Sección—

Héctor Barufaldi, 36 años, soltero, jornalero, oriental, con Delia Pauzl, 24 años, soltera, oriental.
Luis Rubens Francia, 20 años, soltero, empleado, oriental, con María Angélica García, 22 años, soltera, empleada, oriental.
Wáshington Ulises Onetto, 22 años, solDítero, empleado, oriental, con María Esther Díaz, 18 años, soltera, oriental.
Bartolomé Nicolás Suffiotto, 60 años, divorciado, jubilado, oriental, con Tomasa Paula Queijo, 54 años, viuda, oriental.
Pedro Tadeo Abrigo, 30 años, soltero, empleado, argentino, con Aurora Belyerete, 33 años, soltera, argentina.

4.a Sección—

Senobio Agustín Molina, 30 años, soltero, empleado, oriental, con Delia Barros, 19 años, soltera, oriental.
Remigio Silva, 42 años, soltero, jornalero, oriental, con Paulina Medina, 38 años, soltera, oriental.
Otto Brehm, 43 años, soltero, agricultor, ruso, con Amalia Cristina Hubert, 39 años, soltera, rusa.
Héctor Iber Benítez, 22 años, soltero, jornalero, oriental, con Perla Violeta Malzoni, 22 años, soltera, oriental.
Heinz Unger, 26 años, soltero, agricultor, alemán, con Inés Christiane Kaestner, 28 años, soltera, alemana.
Ofelio Gutiérrez, 47 años, soltero, jornalero, oriental, con Isabel Esquivel, 42 años, soltera, oriental.
Gerhard Dyck, 24 años, soltero, agricultor, alemás, con Edith Klaassen, 23 años, soltera, alemana.

5.a Sección—

Severo Rodríguez, 43 años, soltero, comercio, oriental, con Eileen Esther Alzamendi, 27 años, soltera, oriental.
Braulio Rosso, 38 años, soltero, jornalero, oriental, con María Ponsiana Fans, 27 años, soltera, oriental.

6.a Sección—

Angel Leopoldo Miranda, 25 años, soltero, empleado, oriental, con Alcira Noemí García, 30 años, soltera, oriental.

7.a Sección—

Robustiano M. Iraola, 35 años, soltero, jornalero, oriental, con Juana María Borba, 20 años, soltera, oriental.

11.a Sección—

Paulo Alcides Volppe, 26 años, soltero, jornalero, oriental, con Elvira N. Pereda, soltera, oriental.

Rivera

1.a Sección—

Flores Gaitán, 28 años, soltero, comercio, oriental, con Holiday de los Santos Fernández, 23 años, soltera, estudiante, oriental.
Noil Villagrán Castillo, 28 años, soltero, jornalero, brasileño, con Isabel Villagrán, 30 años, soltera, oriental.
Carlos Olivera, 23 años, soltero, hacendado, oriental, con Luisa Díaz, 23 años, soltera, oriental.
Carmelo Clavijo, 32 años, soltero, empleado, oriental, con Herminia Nicht, 24 años, soltera, oriental.
Luis Alberto Pérez, 24 años, soltero, chapista, oriental, con Esther Gladys Ruiz, 18 años, soltera, oriental.
Juan Horacio Osorio, 24 años, soltero, frentista, oriental, con Marina Albim Ramos, 16 años, soltera, brasileña.
Gabriel Vieira, 28 años, soltero, jornalero, brasileño, con Alaides Silva, 13 años, soltera, brasileña.
Bruno Gaite, 29 años, soltero, empleado, oriental, con Ema Alvarez Gadola, 21 años, soltera, oriental.
José Humberto Núñez, 25 años, soltero, empleado, oriental, con Sara Correa dos Reis, 25 años, soltera, brasileña.

2.a Sección—

Setembrino Suárez, 26 años, soltero, agricultor, oriental, con Victoria Benia, 26 años, soltera, oriental.
Carlos Ramón Pereira, 23 años, soltero, jornalero, oriental, con Isolina Leites, 18 años, soltera, oriental.

3.a Sección—

Epaminondas do Prado, 24 años, soltero, agricultor, oriental, con Santa Adela Olivera, 19 años, soltera, oriental.
Saturnino Dutra, 30 años, soltero, agricultor, oriental, con Santa Catalina de Lima, 18 años, soltera, oriental.

Juan da Silva, 35 años, soltero, agricultor, oriental, con Petrona Esther dos Santos, 21 años, soltera, oriental.
Manuel López, 38 años, soltero, jornalero, oriental, con Amalia Videla, 34 años, soltera, oriental.
Antonio Campos Mato, 27 años, soltero, comercio, oriental, con Blanca Elvira Bernardi, 24 años, soltera, oriental.
Realino González, 44 años, soltero, agricultor, oriental, con Jacobina Belmiria Gioia, 21 años, soltera, oriental.

6.a Sección —

Eugenio Correa, 28 años, soltero, jornalero, oriental y María Inés Benítez, 28 años, soltera, oriental.
Hilario Amalio Techeira, 23 años, soltero, criador, oriental y Carolina Robredo, 17 años, soltera, oriental.

7.a Sección —

Abel Mingroni, 43 años, soltero, zapatero, oriental y Elpidia Rodríguez, 41 años, soltera, brasileña.

8.a Sección —

José María Freitas, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Nair Ramos, 21 años, soltera, oriental.
Ildo de Asís Viera, 36 años, soltero, jornalero, oriental y Jacinta Suárez, 33 años, soltera, orinetal.
Modesto Olivera, 38 años, soltero, comercio, oriental y Rosaura Rumualda Rivas, 40 años, viuda, oriental.
Olivio Núñez Fagúndez, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Aída Morales, 21 años, soltera, oriental.

9.a Sección —

Palmiro Aguiar, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Pánfila Campos, 16 años, soltera, oriental.
Darcy Pinto, 44 años, soltero, empleado, brasileño y Joujuy Maciel Costa, 49 años, soltera, empleada, brasileña.
Marcelino Bailan Bórrea, 24 años, soltero, agricultor, oriental y Guillermina Cardozo, 25 años, soltera, brasileña.
Leonar Martino, 48 años, soltero, comercio, oriental y Cecí Farías, 42 años, soltera, brasileña.
Fausto Viera Gutteres, 41 años, soltero, comercio, brasileño y Martina Leda de Oliveira, 26 años, soltera, brasileña.
Antonio Aquilino Acuña, 49 años, soltero, albañil, oriental y María da Silva Fuetel, 41 años, soltera, brasileña.
Eduardo Armond Lima, 31 años, soltero, E. Público, brasileño y Marina Correa, 40 años, soltero, brasileña.
Delfino Vargas, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Yacy Fontis dos Santos, 18 años, soltera, brasileña.
Clotildo Leites, 22 años, soltero, empleado, oriental y Nadir Fagúndez, 18 años, soltera, oriental.
Reinaldo Felippe Lauffer, 45 años, soltero, empleado, brasileño y Dora María Zimmermann, 42 años, soltera, brasileña.
Gelopidas Doliveira, 36 años, soltero, médico, brasileño y Leonor Cortada Codorovitz, 25 años, soltera, brasileña.
Viterbo Alvez Cruz, 69 años, soltero, comercio, brasileño y Sara da Costa Leite 42 años, soltera, brasileña.
Gregorio Camacho, 25 años, soltero, empleado, oriental y Eva Bautista, 20 años, soltera oriental.
Ozorio Ribeiro, 48 años, soltero, empleado, brasileño y María Inés Padilla, 19 años, soltera, oriental.
Pedro Sandín, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Elvira Fernández, 19 años, soltera, oriental.

Andrés Rodríguez, 41 años, divorciado, E. Público, oriental y Hegidia Huberty Moreira, 35 años, soltera, brasileña.
Juan Cunha Schovotz, 40 años, soltero, comercio, brasileño, y Augusta Morboch, Martins, 34 años, soltera, brasileña.
Marc Machline, 30 años, soltero, criador, brasileño y Daguar Peddersen, 24 años, soltera, brasileña.

Rocha

1.a Sección —

Rosefildo Ramos, 58 años, soltero, carpintero, oriental y María Olivera Escudero, 52 años, soltera, oriental.
José Pedro Sánchez Más, 28 años, soltero, jornalero, oriental y María Nélida Lamanna, 22 años, soltera, oriental.
Domingo Antonio Catilloni, 20 años, soltero, mecánico, oriental y María Marina Silvera Rodríguez, 22 años, soltera, oriental.
Mario Ventura de Castro Rodríguez, 26 años, soltero, hacendado, oriental y Mercedes Jacinta Cola Ramos, 19 años, soltera, oriental.
Juan José Moreira Pérez, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Ramona Felipa Pereira, 29 años, soltera, oriental.
Juan Peregrino Píriz Sosa, 42 años, divorciado, empleado, oriental y Agueda Soledad Prieto Correa, 30 años, soltera, oriental.
Luis Alberto Motta, 30 años, divorciado, jornalero, oriental y Angela Serafina Pereyra, 14 años, soltera, oriental.
Santiago García Pereyra, 69 años, soltero, jubilado, oriental y Margarita Isabel Peña, 52 años, viuda, oriental.
Etelvino Elías Guerra, 32 años, viudo, empleado, oriental y Amalia Ortiz Rodríguez, 28 años, soltera, maestra, oriental.
Eulogio Gómez Castro, 22 años, soltero, empleado, oriental y Sara Amabelia Pereyra Corbo, 18 años, soltera, oriental.
Ramón Eduardo Delgado Vega, 35 años, soltero, militar, oriental y Segunda Pereyra Martínez, 36 años, soltero, oriental.
Pedro Ismael Rótulo, 25 años, soltero, mecánico, oriental y Gladys Maine Juaregenzar, 23 años, soltera, oriental.
Alberto Montes de Oca, 26 años, soltero, empleado, oriental e Inés Fernández Graña, 19 años, soltera, oriental.
Martín Delfino Techera, 46 años, soltero, empleado, oriental y Juana Sandalia Martínez, 37 años, osltera, oriental.

3.a Sección —

Ubaldino Eusebio Oscar Echevarría, 37 años, soltero, jornalero, oriental y María Blanca López Silva, 24 años, soltera, oriental.
Timoteo Pablo Campos, 41 años, soltero, jornalero, oriental y Margarita Miraballes, 24 años, soltera, oiental.

4.a Sección —

Carlos Alberto Olivera, 29 años, soltero, hacendado, oriental y Elvira Práxedes Sena, 29 años, soltera, oriental.
Bernardo G. San Martín, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Minisova Donata Rocha, 17 años, soltera, oriental.
Filobiano Correas, 32 años, soltero, jornalero, oriental y Manuela Sena, 28 años, soltera, oriental.
Roberto De Cesare, 25 años, soltero, empleado, oriental y María Celia Mendoza, 23 años, soltera, profesora, oriental.
Luis Eduardo Decuadro, 30 años, soltero, hacendado, oriental y Lidia América Rocha, 24 años, soltera, oriental.

5.a Sección —

Eduardo de Souza Rocha, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Roberta Nadir Rodríguez, 23 años, soltera, brasileña.
Raúl Amaral, 28 años, soltero, hacendado, oriental y María Amaral, 28 años, soltera, brasileña.
Dantón Nepomuceno Mendivil, 25 años, soltero, industrial, oriental y Gladys Lucía Pereyra, 24 años, soltera, oriental.
José Gumersindo Méndez, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Mercedes Rodríguez, 21 años, soltera, oriental.
Pedro Asís Mansilla, 20 años, soltero, jornalero, oriental y María Elena Lazo, 24 años, soltera, oriental.
Silvio José Balao, 31 años, soltero, trabajos rurales, oriental y Nabir Cándida Pereira, 23 años, soltera, brasileña.

6.a Sección —

Victorio Marcus, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Graciana Soria, 14 años, soltera, oriental.
Félix Arístedes Bertone, 26 años, soltero, empleado, oriental y Elda C. Escuder, 18 años, soltera, oriental.
Cirilo Machado, 40 años, soltero, jornalero, oriental y Cirila Rodríguez, 19 años, soltera, oriental.

9.a Sección —

Adrián Rivero, 28 años, soltero, hacendado, oriental y María Clementina Pereyra, 16 años, soltera, oriental.

10.a Sección —

Ceferino Elio De Armas, 34 años, viudo, empleado, oriental y Rosa De León, 25 años, soltera, oriental.

Salto

1.a Sección —

Alejandro Alvarez, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Segunda Gricellia Ramos, 23 años, soltera, oriental.
Nicomedes Pasos, 53 años, soltero, oriental y Josefa Portugau, 39 años, soltera, oriental.
Hugo Pierri, 38 años, soltero, empleado, oriental y Alejandrina Machado, 39 años, soltera, oriental.
Aitor González, 29 años, soltero, empleado, oriental y Derlinda Correa, 19 años, soltera, oriental.
Juan María Castillo, 24 años, soltero, empleado, oriental y Lira Marciria Iseas, 21 años, soltera, oriental.
Santos Lentinelli, 44 años, soltero, empleado, oriental y Arcelia de los Santos, 18 años, soltera, oriental.
Salvador Dávila, 32 años, soltero, panadero, oriental y María Olivera, 24 años, soltera, oriental.
Aquiles Romero, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Susana di Paulo, 16 años, soltera, oriental.
Luis Lema Pedro, 24 años, soltero, chofer, oriental y Raisa Terechenco, 33 años, divorciada, oriental.
Bernardino Rosconi, 30 años, soltero, empleado, oriental y Elda Paulina Cándido, 17 años, soltera, argentina.
Adel Pacífico, 23 años, soltero, empleado, oriental y María Teresa Cóoper, 22 años, soltera, oriental.
Luis Alberto Lluberas, 21 años, soltero, mecánico, oriental y Gladys María Da Cunha, 21 años, soltera, oriental.
Enrique Castellanos, 45 años, divorciado, empleado, argentino y Celia Clara Castro, 40 años, soltera, oriental.
Ramón Oscar Carvallo, 23 años, soltero, hacendado, oriental y Mirta Porto Castagno, 21 años, soltera, oriental.
Marcelino Martínez, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Santa Celedonia Melo, 26 años, soltera, oriental.
José Estanislao Ríos, 52 años, soltero,

n... ...ico, paraguayo y Elsa Rietta, 30 años, soltera, oriental.
Eladio Dávila, 29 años, soltero, militar, oriental y Ema Dolores Flaita, 28 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

Silvio González, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Carmela Aguilar, 21 años, soltera, oriental.
Susano Albín, 38 años, soltero, jornalero, oriental y Esther Romero, 39 años, soltera, oriental.
Lidio Pedro Néstaor Tarabini, 26 años, soltero, empleado, oriental e Irma Yolanda Carbelo, 25 años, soltera, oriental.
Yamandú Tabaré Pereira, 24 años, soltero, empleado, oriental y Nair Celeste Vispo, 28 años, soltera, oriental.
Miguel Claro Lasague, 39 años, soltero, comercio, oriental y María Saravia Bentancourt, 29 años, soltera, oriental.
Pío Juan Garattoni, 36 años, soltero, empleado, oriental y María Elena Ferrand, 29 años, soltera, oriental.
Hugo Isabelino Cerrutti, 25 años, soltero, joyero, oriental y Alicia Mabel Zucchi, 18 años, soltera, oriental.
Aniceto Nieves, 22 años, soltero, electricista, oriental e Irma Gladys Márquez, 15 años, soltera, oriental.
Sena González Villasboas, 30 años, soltero, albañil, oriental y Genara Rosa Sosa, 35 años, soltera, profesora, oriental.
Atilio Teixeira, 30 años, soltero, hacendado, oriental y Aída Machado, 22 años, soltera, brasileña.

3.a Sección —

Carmelo Oliveira 36 años, soltero, empleado, oriental y Bivina Soria, 22 años, soltera, oriental.
Cruz Evaristo Amanelo, 41 años, soltero, empleado,oriental y Adelmar de Souza Piegas, 37 años, slótera, oriental.
Juan Domingo Caprile, 41 años, soltero, empleado, oriental y Mauricia Nogueira, 31 años, soltera, oriental.
Julián Aschkar, 39 años, soltero, ingeniero, argentino y Sara Angélica Gouchón, 40 años, soltera, oriental.
Rubén Gilberto Simoens, 21 años, soltero, jornalero, argentino y Olga Foncauif, 21 años, soltea, argentina.
Inocencio de Sosa, 39 años, soltero, empleado, argentino y Antonia Castillo, 45 años, soltera ,argentina.

6 a Sección —

Angel Ferreira, 34 años, soltero, jornalero, oriental y Elvira Ferreira, 16 años, soltera, oriental.

8.a Sección —

Tijón Rondrautuk, 17 años, soltero, jornalero, polaco y María Dimitruk 18 años, soltera, paraguaya.
Fermín Benigno, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Mariana Suárez, 26 años soltera, oriental.
Amilivia Fernández, 25 años, soltero, comercio, oriental y Leocadia Serpa Reyna, 18 años, soltera, oriental.

San José

1.a Sección —

Leoncio Batista, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Delfina Edeliria Acosta, 23 años, soltera, oriental.
Roberto Oroz, 27 años, soltero, zapatero, oriental y Antonia Aída Martínez, 20 años, soltera, oriental.
Paulino Ascencio Díaz, 31 años, soltero, militar, oriental y Zulma Neli Martínez, 24 años, soltera .roiental.
Emilio Andrés Celis, 27 años, soltero, empleado, oriental y Elida Alonzo, 15 años, soltera, oriental.
Alfredo Nelson Cantisani, 24 años, soltero, empleado, oriental y María Inés Laborde, 24 años, soltera, oriental.
Wáshington Acevedo, 28 años, soltero, empleado, oriental y Celia Isabel Pérez, 28 años, soltera, oriental.
Miguel Angel Viña, 47 años, soltero, albañil, oriental y Carmen Tern, 55 años, soltera, oriental.
Inés Ramón Marichal, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Adelaida Carbajal, 30 años, soltera, oriental.
Luis Alfredo Rivero, 20 años, soltero, soldado, oriental y Silvia Esther Creciente, 19 años, soltera, oriental.
Santiago Bidart, 39 años, soltero, herrero, oriental y Ramona Gloria Parley, 18 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

Eustaquio Ruiz, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Pilar Guillerma Umpiérrez, 20 años, soltera, oriental.
Roberto Russi, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Francisca Aurita Morales, 17 años, soltera, oriental.
Benito Casiano Hernández, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Orfilia Britos, 23 años, soltera ,oriental.
Carlos Stasiulis, 48 años, solteo, empleado, lituano y María Irma Pistón, 37 años, soltera, oriental.
Domingo Higinio Martínez, 21 años, soltero, jornaelro, oriental y María Cándida Díaz, 22 años, soltera, oriental.
Ramón Quintín Martínez, 42 años, soltero, herrero, oriental y María Elena Fajardo, 48 años, soltera, oriental.
Gregorio Américo De León, 28 años, soltero, industrial oriental y Martina María Fernández, 26 años, soltera, oriental.

5.a Sección —

Luis Héctor Viera, 20 años, soltero, empleado, oriental y Elvira Ramona Domínguez, 30 años, divorciada, oriental.
Enrique Manuel Castro, 37 años, soltero, jornalero ,oriental y Elva Delia Figueiras, 20 años, soltera, oriental.
Lorenzo Dávila, 58 años, viudo, jornalero, oriental y Amavelia Zulma Vargas, 49 años, soltera, oriental.
Eugenio Justo Rodríguez, 33 años, soltero, agricultor, oriental y Elisa Celia Pérez, 27 años, soltera, oriental.
Isaac Emilio Denis, 28 años, soltero, agricultor, oriental y María Julia Fabre, 28 años, soltera, oriental.
Bernardino Ramón García, 36 años, soltero, comerciante, oriental y Juana Castro 32 años, soltera ,oriental.
Esteban Ricardo Alonso, 24 años, soltero, jornalero, oriental y María Cydia De León, 20 años, soltera, oriental.
Inocencio Peña, 28 años, soltero, jornalero oriental y Canciana Molinari, 23 aoñs soltera, oriental.

6.a Sección —

Juan Elbio Luz, 2 7años, soltero, agricultor, oriental y María Eloísa Montelongo, 22 años, soltera, oriental.
Segundo Bozzalasco, 24 años, soltero, agricultor, oriental y Elvira Teresa Cuba, 20 años, soltera, polaca.
Zoilo Peraza, 27 años, soltero, empleado, oriental y Berta Mabel González,, 20 años, soltera, oriental.
Miguel Amado Vera, 33 años, oltero, labrador, oriental y Nelly Mirola, 22 años, soltera, oriental.
Martín Barbé, 36 años, soltero, empleado, argentino y Alicia Dulcelina Martín, 5 años, soltera, oriental.
Antonio Feliciano Viera, 30 años, divorciado, oriental y Nivea Aurora Saavedra, 22 años, soltera, oriental.
Juan Miguel Sellanes, 29 años, soltero, agricultor, oriental y María Luisa Viera, 36 años, soltera, oriental.
Hermes de los Santos, 26 años, soltero, agricultor, oriental y María Dulcelina Raimón, 26 años, soltera, oriental.

7.a Sección —

Ismael Hernández, 25 años, soltero, jornalero, oriental y María Julia Fonte, 26 años, soltera, oriental.
Nemesio Quintín Viera, 25 años, soltero, labrador, oriental e Irma Julia Castro, 25 años, soltera, oriental.
Sixto Pablo Acosta, 31 años, solterc, c. de caballos, oriental y Donata Acosta, 24 años, soltera, oriental.
Luis Ignacio Arrizabalaga, 34 años, soltero, labrador, oriental y Elena De Leon, 38 años, soltera, oriental.
Carlos Ernesto Tortosa, 32 años, soltero, quintero, oriental y Holanda Sellanes, 23 años, soltera, oriental.
Romeo Indalecio Callero, 27 años, soltero, comercio, oriental y María Teresa Bortolotto, 24 años, soltera, oriental

Soriano

1.a Sección —

Luis Boris Sellos, 24 años, soltero, empleado, oriental y María Delia Biordo, 20 años, soltera, oriental.
Valentín Romero, 25 años, soltero, comercio, oriental y Gladys Teorfín, 20 años, soltera, oriental.
Fermín García, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Josefa Antonia Damasco, 19 años, soltera, oriental.
Carlos Víctor Lancieri, 23 años, soltero, pintor, oriental y Nilda Fermina Silva, 19 años, soltera, oriental.
Nicolás Alcides López, 32 años, soltero, agricultor, oriental y María Luisa Solari, 27 años, soltera, oriental.
Ricardo Nicanor García, 26 años, soltero, empleado, oriental e Ilda Dorée Saracho, 18 años, soltera, oriental.
Héctor Raúl Gandolfo, 23 años, soltero, jornalero, oriental y María Elisa Fernández, 22 años, soltera, oriental.
José Pedro Villar, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Dionll Casco, 18 años, soltera, oriental.
Ismael González, 31 años, soltero, industrial, oriental y Julia Teodora Lucián, 33 años, soltera, oriental.
Ricardo Valvé, 24 años, soltero, empleado, oriental y Renelia Zulma Carballo, 29 años, soltera, oriental.
Juan Fernando Grasile, 34 años, soltero, carpintero, oriental y Zulma Victoria Fernández, 28 años, soltera, oriental.
Roberto Beder Casco, 23 años, soltero, jornalero, oriental y María Josefina Fernández, 26 años, soltera, oriental.
Mario Tomás Lima, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Simona Maiza, 45 años, soltera, oriental.
Tomás Isaías Iglesias, 49 años, soltero, comerciante, oriental y Felicia Borges, 39 años, viuda, comerciante, oriental.
Carlos Albino Cortondo, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Gloria Celeste Orellano, 17 años, soltera, oriental.
Juan Nelson Sarubbi, 23 años, soltero, comercio, oriental y Alba Esther Fregossi, 21 años, soltera, oriental.
Juan Humberto Pereyra, 24 años, soltero, plomero, oriental y María Angela Osores, 20 años, soltera, oriental.
Egar Leopoldo Barrada, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Roma Graciana González, 22 años, soltera, oriental.
Washinton Gadea, 30 años, soltero, empleado, oriental y Elena Elsa Angobarry, 27 años, soltera, empleada, oriental.
Eustaquio Batista Pereyra, 50 años, soltero, jornalero, oriental y Rosario Acosta, 40 años, soltera, oriental.